

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTORICO METROPOLITANO

**Libro Segundo
de
Cabildos de Quito**

Versión de

**DIEGO CHIRIBOGA MURGUEITIO
PALEÓGRAFO**

**TOMO SEGUNDO
VOLUMEN CUARTO**

Quito – 201?

**ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO
AÑOS 1548 A 1551**

AÑO 1548

139.- VIÓSE UNA PROVISIÓN REAL SOBRE EL ORDEN QUE SE HA DE LLEVAR A CABO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES, REGIDORES Y DEMÁS CARGOS COMO SE ACOSTUMBRA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PARA EL PRESENTE AÑO DE 1548 POR LOS AGRAVIOS Y DAÑOS QUE RECIBEN LOS VECINOS Y EL DESORDEN QUE HAY.- PROSIGUIENDO CON LAS ELECCIONES, LUEGO DE OIDA LA MISA DEL ESPÍRITU SANTO EN LA IGLESIA MAYOR, MANDARON QUE ENTREGUEN LAS VARAS LOS REGIDORES Y ASÍ LO HICIERON EN OBEDECIMIENTO, LUEGO DE LEÍDA LA PROVISIÓN REAL Y UNA FE DEL ESCRIBANO DE DICHA CIUDAD, HERNANDO DEL CASTRO, Y EN CONFORMIDAD DE LAS ORDENANZAS REALES PROSIGUIERON A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES, SIN EMBARGO QUE BAJO PROTESTA, JUAN PABLOS NO PUEDE DAR SU VOTO, Y LE DAN POR NINGUNO.- REGULADOS LOS VOTOS QUEDARON NOMBRADOS POR ALCALDES DE SU MAJESTAD PEDRO DE VALVERDE Y MARTÍN DE LA CALLE, A QUIENES SE LES ENTREGÓ LAS VARAS DE JUSTICIA PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO PARA EL AÑO DE 1548.- QUEDAN NOMBRADOS POR REGIDORES MARTÍN DE MONDRAGÓN, JUAN DE PADILLA, JUAN PABLOS, PEDRO MARTÍN MONTANERO, JUAN DE LARREA Y DIEGO DE OCAMPO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1548, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SU OFICIO, CONFORME LO DISPUESTO Y PORQUE NO HAY MÁS DE DOS REGIDORES EN LA CIUDAD, SO PENA DE 500 PESOS LO CONTRARIO HACIENDO Y SE CUMPLA.- SOBRE LA NECESIDAD QUE HAY DE QUE EN LA CIUDAD HAYA DOS ESCRIBANOS POR LOS PLEITOS Y OTRAS COSAS DE JUSTICIA, NO CONVIENE QUE PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO, LE REQUIERAN LA RENUNCIA AL OFICIO, QUIEN NO LO HA USADO POR DOS AÑOS DEBIDO A QUE LA CIUDAD SE HALLABA TIRANIZADA Y PORQUE LUEGO HA SERVIDO EL CARGO DE ALCALDE Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR, LO QUE SERÁ INFORMADO A SU MAJESTAD PARA QUE PROVEA LO QUE CONVenga.- Enero 1° de 1548.

/F.79v./

En primero de enero de mil y quinientos y cuarenta y (siete) ocho años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano *-Asturiano-* y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, y se juntaron en el dicho Cabildo los dichos señores de *él*, para hacer la elección

Elección del año de 1548 años

de alcaldes y regidores y otros oficios como Su Majestad manda por su Provisión que es esta que se sigue:

Aquí la Provisión:

El Rey: 1

Por cuanto Alonso Hernández, en nombre de vos, el Concejo, Justicia y Regidores de la ciudad de San Francisco de Quito, me hizo relación que en la elección y nombramiento que en esa dicha ciudad se hace, así de alcaldes como de los otros oficios de ella, hay mucho desorden de que muchos vecinos de ella reciben agravio y daño, y nos suplicó mandásemos que en la elección y nombramiento de los dichos oficios, se guardase el orden que se tiene y guarda en la ciudad de Panamá, porque con esto se excusarían muchos daños e inconvenientes que se podrían seguir/, o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual mandamos que en la elección de los alcaldes y de los otros oficiales que en la dicha ciudad se hubieren de elegir y nombrar, se guarde la forma y orden que se tiene y guarda en la ciudad de Panamá de la provincia de Tierra Firme, y mandamos a vos, el Concejo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y al nuestro gobernador que es, o fuere de la provincia, que en la elección y nombramiento de los dichos/ oficios, guardéis el dicho/ orden que se tiene en el nombrar de ellos en la dicha ciudad de Panamá, y contra el tenor y forma de ella, no vais, ni paséis en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís, para la nuestra cámara, a cada uno que lo contrario hiciere. Hecha en Valladolid, a cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y dos años/- Yo, el Rey.- Por mandado de Su Majestad, Juan de Sámano.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)**

Y los dichos señores de Cabildo, luego hoy día de mañana, entraron en la Iglesia de esta ciudad, conmigo, el dicho escribano, para oír una misa del Espíritu Santo y la oyeron, que la dijo el señor Deán don Pedro de Adrada; y oída la dicha misa, se salieron de la dicha Iglesia Mayor y entraron todos en este dicho Cabildo y entraron en el.

Y luego, los dichos señores/ regidores dijeron que en cumplimiento de la dicha provisión y para hacer la dicha elección piden a los dichos señores dejen las varas en el dicho Cabildo y se (queden) salgan fuera.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan de Padilla, después de haberse leído en este Cabildo la Provisión Real de Su Majestad y una fe de Hernando del Castro, Escribano Público de Panamá, en que se contiene la orden que en Panamá hacen de alcaldes y regidores, dijo que pide a los dichos señores de Cabildo y requiere que conforme a lo

que habla la dicha Provisión Real de Su Majestad y fe del dicho *escribano* de Panamá, que *ni más, ni menos* que allí *proveyeron* de esa manera, *provean*; y si algo más se *extendieren* a *proveer*, que pide que sea a su cargo la vara de justicia que tiene de *alcalde*, la *dejo* en el dicho Cabildo/, y los dichos señores de Cabildo la *recibieron* para *hacer* la *elección* y *proveer*.

Y luego, el dicho señor Juan Pablos, *Alcalde*, *dijo* que *leída* la dicha Provisión Real de Su Majestad y fe del *escribano*, que en cuanto a la *obedecer*, la *obedece* como a carta y *mando* de su *Rey* y *señor*; y en cuanto a lo de la fe y *orden* que se *ha* de *guardar*, es que después de *dados* los *votos* por todo el Cabildo como es *uso* y *costumbre* en todos los *reinos* y *señoríos* de Su Majestad, *dejen* las *varas* al *regimiento*, los *alcaldes* para que *el* *regimiento* haga conforme a los *votos*, *justicia*; y los dichos señores *regidores* no pueden *nombrar* más de a él, *dos*, conforme a la dicha fe, después de *haber votado*/ y que *dado* su *voto* como es *uso* y *costumbre* en todos los *reinos* y *señoríos* de Su Majestad y de todos los demás *regidores* y señores de Cabildo de *esta ciudad*, después de *dados* los *votos*, él *dará* la *vara* y la *entregará* a los dichos señores de Cabildo.

Y luego, los dichos (señores) *Martín* de la *Calle* y *Martín* de *Mondragón* y *Pedro* de *Valverde*, *Regidores*, *dijeron* que *el* dicho señor *Alcalde* *Juan Pablos* no puede dar *voto* conforme a la dicha *provisión* y que *deje* la *vara* en el dicho Cabildo, y que así lo *cumpla* y que *el* *voto* que así *diere*, sea en sí *ninguno*.

Y luego, el dicho señor *Juan Pablos*, *Alcalde*, *dijo* que *él* quiere dar el *voto* y *dijo*: *dándolo* que *debajo* de que les *requiere* a los dichos señores de Cabildo que *guarden* y *cumplan* lo que Su Majestad *manda* en su *provisión* y *ordenanzas* reales, y que pide a *García Suárez* que *está* presente, que *es* persona que *entiende* bien los *ordenamientos* reales, se las *declare* para que conforme a ellas, *Sus Mercedes* hagan *justicia*, y que se las *muestre* antes que *salgan* del dicho Cabildo para que conforme a ellas, *hagan* *Sus Mercedes* *justicia*; y *debajo* de *esto*, *dijo* que *vota* por *Alcaldes* a *Pedro Martín* *Montanero*, (s a) *vecino* y *conquistador* de *esta ciudad*, que *es ido* a *servir* a Su Majestad, y al *Capitán Martín* de *Aguirre*; y por *Regidores*, a *Martín* de la *Calle* y a *Martín* de *Mondragón*, y al *Capitán Diego* de *Ocampo* y a *Juan* de la *Rea -Larrea-*, y a *Gregorio Ponce* y a *Alonso* de *Villanueva*; y para en *cumplimiento* de la dicha *provisión*, *dijo* que *entregaba* y *entregó* la *vara* de *justicia*, que tiene en la *mano*, a los dichos señores de Cabildo/ y les *requería* y *requirió* *guardasen* la dicha *orden* conforme a las dichas *ordenanzas* que *ha* *pedido* al dicho *Suárez* lo *muestre*, y lo *pidió* por *testimonio*.

Y luego, (el dicho) los dichos señores *regidores* después que los dichos señores *alcaldes* les *dieron* las *varas*, les *dieron* las *gracias* por *haber usado* los dichos *oficios* como *personas*, *servidores* de Su Majestad, y que en ellos *han administrado* *justicia* y así la *han servido*.

Y luego, el dicho García Suárez, Procurador, dijo respondiendo a lo pedido por el dicho señor Alcalde Juan Pablos, que *si* los dichos señores de Cabildo quieren ver algunas leyes y ordenanzas, que *él* tiene libros y que *él* está presto de los mostrar.

Y luego, los dichos señores regidores *dijeron* que *ellos* responderán a ellos.

Y luego, los dichos señores (de Cabildo) alcaldes se salieron fuera y dejaron las varas en el dicho Cabildo, y los dichos señores del dicho Cabildo las recibieron/, y el dicho señor Pedro de Valverde, Regidor, dijo que *es* verdad que *él* es Escribano Público (de *est*) y del Concejo de *esta* ciudad/, que a dos años que no *usa* el dicho oficio, y Su Señoría del señor presidente le/ (mandó) nombró por Alcalde y Teniente de Justicia Mayor de *esta* ciudad, y que la tuviese en gobierno y justicia, y así lo *hizo*; y que *esto* responde a lo que pidieren los dichos señores vecinos en el requerimiento/, y el dicho Martín de la Calle, Regidor, dijo que *él* ha sido Alcalde de *esta* ciudad.

Y luego, los dichos señores regidores queriendo *hacer* la elección de alcaldes y regidores *dijeron*/ que para *hacer* la dicha elección de alcaldes, por plática (o)/ no se pueden conformar (los señó) ellos, que acordaban que fuese por vía de votos y que aquel que tuviere más votos de alcalde y regidor lo sea, y que dan por ninguno el dicho voto del dicho Juan Pablos/, Alcalde, porque no lo podía dar conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad, y es en *sí*, ninguno, y lo dan por tal (y los dichos señores cuatro) salvo el dicho Sancho Esturiano -Asturiano- que *dijo* que no da por ninguno el voto del dicho Juan Pablos; y visto los tres votos, los dichos señores regidores lo dieron por ninguno, porque no se pudo dar conforme a la Provisión Real de Su Majestad, y los dichos señores regidores *dijeron* que hacen la dicha elección conforme al año de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, que se hizo conforme a la Provisión Real de Su Majestad y a la costumbre que se tiene, y los dichos señores cuatro regidores se apartaron con *mí*, el dicho *escribano*, para dar sus votos y los dieron en la manera siguiente:

Y luego, el dicho Pedro de Valverde, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes de Su Majestad de *esta* ciudad, este presente año de cuarenta y ocho años, Martín de la Calle y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla; y Regidores, Martín de Mondragón y Juan de Padilla, y Juan Pablos y Pedro Martín Montanero, y el Capitán Diego de Ocampo y Juan de la Rea -Larrea-, y que este es su voto y parecer y *fírmolo*.

f) Pedro de Baluerde

Y luego, el dicho Martín de la Calle, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes de Su Majestad, este presente año de mil y quinientos y cuarenta y ocho años/, Pedro de Valverde y don Alonso de Montemayor; y Regidores, Juan de Padilla y Martín de Mondragón, y Pedro Martín Montanero y Diego de Ocampo, y Juan de la Rea -Larrea-, y que *esto* es su voto y parecer, y señalolo de su rúbrica.

f) Martyn de la Calle

Y luego, el dicho Martín de Mondragón, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes de Su Majestad, este presente año de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, Martín de la Calle y Pedro de Valverde, por cuanto lo *han sido* en esta ciudad otras veces; y Regidores, Juan de Padilla y Juan Pablos, y Pedro Martín Montanero y Juan de la Rea *-Larrea-* y Diego de Ocampo, y que *este es su voto y parecer*, y fírmolo.

f) Martyn de Mondragon

Y luego, el dicho Sancho Esturiano *-Asturiano-*, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año de quinientos y cuarenta y ocho años, Pedro Martín Montanero y Martín de Aguirre; y Regidores, Diego de Ocampo y Juan de la Rea *-Larrea-*, y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Gregorio Ponce, y que *esto es su voto y parecer*, y señalolo de su señal.

f) Sancho Esturiano

Y por la dicha elección parece que *están nombrados y elegidos* por Alcaldes de Su Majestad de *esta ciudad*, este presente año, y que *tienen más votos* que otra ninguna persona, Pedro de Valverde y Martín de la Calle/, a los cuales por los dichos señores de Cabildo les fueron entregados las dichas varas de justicia, y después de dadas y entregadas las dichas varas a los dichos Pedro de Valverde y Martín de la Calle, los dichos señores tomaron y recibieron de ellos, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar bien y fielmente* los dichos oficios y cargos de alcaldes de Su Majestad de *esta ciudad*, este presente año, y guardarán justicia a las partes/ y tendrán esta ciudad en toda paz y justicia y quietud, y *harán lo que deben* a sus oficios; y *hecho el dicho juramento*, fueron/ recibidos a los dichos cargos y lo firmaron de sus nombres/ y fueron recibidos al *uso y ejercicio* de ellos.

f) Pedro de Baluerde

f) Matryn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

Y por la dicha elección parece que *tienen más votos* de Regidores Martín de Mondragón y Juan de Padilla, y Juan Pablos y Pedro Martín Montanero y Juan de la Rea *-Larrea-* y Diego de Ocampo, y estando presente el dicho Martín de Mondragón le fue recibido juramento en forma de derecho, so virtud del cual fue prometido de (decir verdad) *usar bien y fielmente* el dicho oficio de Regidor de *esta ciudad*; y *hecho el dicho juramento*, fue recibido al dicho cargo y fueron llamados al dicho Cabildo los dichos Juan de Padilla y Juan Pablos, a los cuales se les hizo saber la dicha elección de cómo eran Regidores de *esta ciudad*, para que fuesen recibidos a los dichos oficios, y los dichos Juan Pablos y Juan de Padilla *dijeron* que por las *causas siguientes* suplican a Sus Mercedes no les metan en el dicho Cabildo, y *si necesario es*, se lo requieren y la primera *causa es porque el año pasado han sido* alcaldes de *esta ciudad* y en el dicho

oficio *han* servido y administrado la justicia por su año; y la segunda *causa es/* que en la dicha elección no se *ha* guardado lo que las ordenanzas reales de Su Majestad mandan, y esto *dicen* y firmáronolo de sus nombres.

Y luego, los dichos señores de Cabildo *dijeron* que la dicha elección se *ha* hecho conforme a la Provisión Real de Su Majestad, y que sean elegidos regidores *ha* sido por no *haber* en esta *ciudad* al presente, perpetuos, y *hay* falta dos y conviene para el servicio de Su Majestad y bien de la República, *haya* número de *ellos* y que les mandan, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad, en la *cual* pena les dan por condenados lo contrario *haciendo*, que *usen* los dichos oficios de regidores.

Y el dicho Juan Pablos *dijo* que *en* cuanto a la pena que se le pone y a lo demás que apela de *ello*, para ante Su Señoría del señor presidente y para ante quien y con derecho deba.

Y los dichos señores de Cabildo *dijeron* que porque el dicho Juan Pablos es persona *honrada* y conviene que *esté* en el dicho Cabildo por Regidor, que le den y hagan la dicha apelación y que so la dicha pena lo *cumpla*.

El dicho Juan Pablos pidió por testimonio todo lo dicho con todos los demás *autos* de la dicha elección y requerimientos.

Y los dichos señores de Cabildo se lo mandan dar el dicho testimonio, con todos los requerimientos y provisión de Su Majestad, y lo *uno* con lo otro.

Y luego, el dicho Juan de Padilla y Juan Pablos, Regidores, *dijeron* y juraron en forma de derecho de *usar* los dichos oficios y cargos de (Alcal) Regidores, bien y cumplidamente, y *hacer* lo que convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien de *esta* *ciudad* y República de *ella* y que en viniendo los demás regidores, se les recibirá juramento, y todos los dichos señores lo firmaron aquí.

Y luego, el dicho Juan Pablos *dijo* que requería y requirió al dicho señor Alcalde Pedro de Valverde que por cuanto él es *Escribano* Público y de Cabildo de *esta* *ciudad*, por merced de Su Majestad, él requería renunciase la dicha *escribanía* pública que Su Majestad, o el señor presidente la provean a quien fueren servidos, atento a que en esta *ciudad* no *hay* más de *un* *escribano* y *hay* necesidad de dos *escribanos* por los muchos pleitos y otras cosas de justicia que convienen a esta *ciudad*.

Y luego, el dicho Pedro de Valverde *dijo* que *es* verdad que *él* tiene de merced de Su Majestad el dicho oficio de *Escribano* de *esta* *ciudad* y que a dos años que no lo *usa*, lo primero porque como estaba esta *ciudad* *tiranzada* por los aliados de Gonzalo Pizarro, no quería *usar* el dicho oficio/, y lo otro porque después que falleció Pedro de Puelles, él *ha* tenido en este *ciudad* cargo de Alcalde y de Regidor, y por manda del

señor presidente *ha sido* Teniente de Justicia Mayor, y que sobre *esto* se escribirá a Su Señoría para que en ello provea lo que fuere servido, y lo firmaron aquí de sus nombres.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

140.- NOMBRARON POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE PADILLA Y AL ESCRIBANO DE CABILDO, Y TOMEN CUENTAS A LOS TENEDORES ANTERIORES.- SE NOMBRA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A JUAN PABLOS.- NOMBRARON POR PROCURADOR Y MAYORDOMO A ANTONIO RUIZ Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y EL JURAMENTO.- PIDE ANTONIO RUIZ LE RECIBAN POR VECINO DE LA CIUDAD Y LE CONCEDAN SOLARES Y ESTANCIAS COMO ES COSTUMBRE, Y LE RECIBIERON COMO TAL Y SE LE CEDIERON LAS TIERRAS COMO A LOS DEMÁS.- EL REGIDOR JUAN PABLOS PIDE QUE SE TOMEN CUENTAS CON PAGO A LOS TUTORES Y CURADORES DE MENORES Y SE ENCARGUEN LAS TUTELAS A VECINOS Y ABONADOS CON FIANZAS.- PIDE JUAN PABLOS SE TOMEN CUENTAS CON PAGO AL MAYORDOMO GARCÍA SUÁREZ DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y RENTAS DE EJIDOS Y LA DÉ AL MAYORDOMO ACTUAL, Y MANDARON QUE SO PENA DE 50 PESOS, DENTRO DE TRES DÍAS, DÉ DICHAS CUENTAS.- QUE SE MANDE HACER UNA CAJA CON DOS LLAVES, LA UNA PARA UN ALCALDE Y LA OTRA PARA EL ESCRIBANO, EN DONDE ESTÉN LOS LIBROS DE CABILDO Y PROVISIONES Y MERCEDES QUE SU MAJESTAD Y GOBERNADORES HAN EXPEDIDO A LA CIUDAD, Y SI ALGÚN ALCALDE SALIERE FUERA, DEJE LA LLAVE AL OTRO, Y SI SALIEREN, DEJEN LA CAJA CERRADA CON LAS LLAVES, MANDARON QUE SE COMPRE LA CAJA DE LOS PROPIOS Y ESTÉ EN LA CASA DE CABILDO.- SOBRE UN PEDAZO DE SOLAR DE SU MAJESTAD QUE HAY EN LA PLAZA, DONDE ESTÁ LA CÁRCEL Y CASA DE CABILDO, LINDA CON DIEGO DE OCAMPO Y CASAS DE FRANCISCO GUDIÑO, Y CONVIENE SE HAGA DICHA CÁRCEL Y CASA DE CABILDO PORQUE LOS CABILDOS SE HACEN EN CASAS PARTICULARES, Y POR ESTAR LA QUE SE LE DIO LEJOS NO PUEDE EDIFICARSE DICHA CASA, NI FUNDICIÓN, POR LO SE LLEGUE A UN ACUERDO DE QUE SE VENDA DICHO SOLAR EN ALMÓNEDA PÚBLICA A QUIEN MAS DIERE, DE CUYO VALOR CON LO QUE SE PUDIERE DE PROPIOS SE HAGA LA OBRA POR SER EN PRO DE LA CIUDAD, PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- Enero 2 de 1548.

En dos de enero de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, y Juan de Padilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores *dijeron* que nombraban por Tenedores de Difuntos abintestato de esta ciudad, este presente año, a los señores **Tenedores de Difuntos 1** Alcalde Martín de la Calle y al señor Juan de Padilla y a mí, el dicho *escribano*, o al *escribano* que fuere de Cabildo, y que se tome cuenta a los tenedores pasados.

Diputado Martín de la Calle Y asimismo, nombraron por Diputado de esta ciudad y Fiel Ejecutor de ella, al señor Juan Pablos para que *use* el dicho oficio en esta ciudad en lo a él tocante y concerniente.

Procurador y Mayordomo Antonio Ruiz Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo nombraron por Procurador y Mayordomo de esta ciudad, a Antonio Ruiz, el cual estando presente *dijo* que *acepta* el dicho cargo y oficios de procurador y mayordomo, y se recibió de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y diligentemente de los dichos oficios de procurador y mayordomo de esta ciudad, en lo que convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de la República de ella; y los dichos señores, *hecho* el dicho juramento los recibieron a los dichos oficios y cargos y lo firmaron.

Vecindad de Antonio Ruiz Y luego, el dicho Antonio Ruiz *dijo* que pide a los dichos señores de Cabildo le reciban por vecino de esta ciudad y le den solares y estancias como es costumbre.

Y los dichos señores de Cabildo *dijeron* que recibían y recibieron al dicho Antonio Ruiz por vecino de esta ciudad y que nombre solares y tierras sin perjuicio, y se le darán como a los demás vecinos de esta ciudad.

Y luego el dicho señor Juan Pablos, Regidor, *dijo* que pedía y pidió a los dichos señores alcaldes que tomen cuenta con pago a todos los tutores y curadores de menores que *hubieren* en esta ciudad, y encarguen las tutelas a personas, vecinos y abonados con fianzas buenas y según que de derecho se requiere.

Y luego, los dichos señores alcaldes dijeron que *están* prestos de *cumplir* lo que dicho es (con) porque es justicia.

Y *asimismo*, el dicho Juan Pablos, Regidor, dijo que *asimismo* pide a los dichos señores alcaldes y regimiento tomen cuenta con pago a García Suárez, Mayordomo de esta ciudad, de las obras públicas y rentas de ejidos, y de lo demás que *es* a su cargo y que la dé al dicho Antonio Ruiz, Mayordomo.

Y los dichos señores alcaldes dijeron que mandan al dicho García Suárez, Mayordomo, que, so pena de cincuenta pesos para la cámara de Su Majestad, dentro de tres días primeros siguientes, dé cuenta con pago al dicho Antonio Ruiz, Mayordomo, de lo que *es* a su cargo como tal Mayordomo al dicho Juan Pablos, y el dicho Juan Pablos como tal Regidor la dé al dicho Antonio Ruiz, Mayordomo.

Y *asimismo*, requiere el dicho Juan Pablos, Regidor, a los dichos señores de Cabildo luego de las obras públicas que *hubiere*, mande a *hacer una caja* con dos llaves, y la *una* tenga un alcalde, y otra el *escribano* como es *uso* y *costumbre*, y en ella estén el libro y libros/ de Cabildo, y todas las demás provisiones y mercedes que Su Majestad y sus gobernadores en su nombre *han hecho* a esta ciudad, y a los vecinos de *ella*; y *si* un alcalde sale fuera de *esta ciudad*, deje la llave al otro; y cuando salieren de Cabildo, dejen la (llaves) caja cerrada con las llaves, para que en todo se guarde el secreto de Cabildo.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que lo que *el* dicho Juan Pablos, Regidor, pide es cosa justa y mandaron que *el* mayordomo *compre una caja* (para) de propios de la ciudad, para que *esté* en la casa de Cabildo.

Solar de Su Majestad 1

Y luego, el dicho Juan Pablos, Regidor, dijo que en esta ciudad, al presente, en la plaza de *ella* *hay un* pedazo de solar donde al presente *hay* cárcel y casa de Cabildo, que *es* linde con casa de Diego de Ocampo y casas de Francisco Gudiño, y el dicho pedazo de solar es suficiente para que en él se *haga* cárcel y casa de Cabildo, y conviene que se *haga* con toda brevedad porque se hace Cabildo en casas particulares de los vecinos de *esta ciudad*, y el dicho pedazo de solar es de Su Majestad y no tiene la ciudad propios para labrarlo como conviene; y en *esta ciudad* tiene Su Majestad, que le fue dado (en el) fuera de la plaza, lejos de *ella* en parte no conveniente para edificar en él, casa de Cabildo, *ni* fundición/ pidió a los dichos señores de Cabildo que con los oficiales de Su Majestad entren en acuerdo y se venda el dicho solar en almoneda pública, por quien más diere por él, porque del dicho solar no se puede aprovechar de *él* y del valor del dicho solar con lo demás que se pudiere *haber* de propios de la ciudad, se *haga* la dicha obra, lo cual dijo que requiere y requirió a los dichos señores lo *hagan* y *cumplan*, porque (se) conviene al servicio de Su Majestad, y bien y pro y *honra* de *esta ciudad*.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que lo que el dicho Regidor Juan Pablos pide es justo y cosa conveniente, y que para el primer Cabildo se hará y se acordará con los oficiales de Su Majestad para que se venda y *haga* lo que dicho es/.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

141.- CON ASISTENCIA DEL TESORERO DE SU MAJESTAD ALONSO ORTIZ DE VERGARA Y JUAN DE PADILLA COMO VEEDOR, TRATÓSE SOBRE LA VENTA DE UN SOLAR DE SU MAJESTAD PARA QUE DE SU VALOS SE PAGUE EL COSTO DE HACER CASA DE AUDIENCIA, CÁRCEL Y DE CABILDO EN LA PLAZA, ACORDARON QUE SE VENDA EN PÚBLICA ALMÓNEDA A QUIEN MAS DIERE, Y SU VALOR SE DEPOSITE EN EL PROCURADOR Y MAYORDOMO ANTONIO RUIZ.- Enero 5 de 1548.

/F.83v./

En cinco de enero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores) Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad/, de *esta* ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de la *ciudad* y *vecinos* y *moradores* de ella.

Mandaron los dichos señores de Cabildo, en catorce de abril del dicho año, que no se venda el dicho solar contenido en este auto, sino que se quede por de Su Majestad como lo es

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega, Escribano de Su Majestad*)

Y en este dicho Cabildo, asistió en él y entró Alonso Ortiz de Vergara, Tesorero de Su Majestad de *esta* ciudad, y Juan de Padilla, Veedor, para consultar y platicar en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y (al bien) *si* es pro y *utilidad* y *servicio* de Su Majestad, que el dicho solar de Su Majestad que tiene en *esta* ciudad, al cabo de la ciudad que está despoblado y en

parte no conveniente para poder labrar en él, que se venda para que de su valor y sea parte de pago/ de lo que costare el *hacer* de la casa de Su Majestad, de *audiencia* y *cárcel* (de Cabildo) y casa de Cabildo que está en la plaza, que al presente se *ha* acordado de *hacer* porque en *esta* ciudad no *hay* *cárcel*, *ni* casa de Cabildo, y los dichos señores de Cabildo y oficiales de Su Majestad, acordaron que *el* dicho solar se venda en

pública almoneda, por tres pregones, a la persona que más por el dicho solar diere y su valor se deposite en Antonio Ruiz, Procurador de esta ciudad y Mayordomo de ella, y firmáronlo.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

142.- PIDE ANTONIO RUIZ SE LE PROVEA DE UN SOLAR QUE ESTA EN LA LOMA DE LA CASA DE ANTÓN DÍAZ Y DE PEDRO DE OÑA CON LA DEMASÍA HACIA LA CAVA, Y LE CONCEDEN ATENTO A QUE HA SIDO VECINO POR OCHO AÑOS.- SE DAN VARIAS DISPOSICIONES SOBRE QUE NINGÚN NEGRO SEA OSADO DE HUIR DE SU AMO, PORQUE VAN A LOS PUEBLOS DE LOS INDIOS A COMETER ABUSOS Y ROBAR SUS HACIENDAS, ESTABLECIENDO PENAS SEVERAS POR CADA VEZ QUE SE LOS PRENDIEREN Y A AQUELLOS ESPAÑOLES Y CACIQUES QUE LOS ENCUBRIEREN SIRVIÉNDOSE DE LOS NEGROS, PENAS QUE VAN DESDE MULTAS, AZOTES Y OTRAS MÁS DURAS HASTA LA PENA DE MUERTE, Y DE PRISIÓN CON GRILLOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA A LOS ENCUBRIDORES.- Enero 11 de 1548.

/F.83v./

En once de enero de mil y quinientos y cuarenta y ocho años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan Pablos y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Solar de Antonio Ruiz

Este dicho día en el dicho Cabildo, pareció Antonio Ruiz, Procurador y Mayordomo de ella, y dijo que pedía a los dichos señores de Cabildo le provean de un solar que está/ en la loma de la casa de Antón Díaz, en la misma, hasta pasada la cerca del solar del dicho Antón Díaz y de Pedro de Oña, con la demasía hacia la cava/, los dichos señores le proveyeron lo que pide sin perjuicio de tercero, y atento que ha residido en la vecindad ocho años, se lo dan por servido en cuanto pueden y de derecho ha lugar/.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañes Ortega

Escribano de Su Majestad

Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo *dijeron* que en esta provincia

Los negros

hay ya cantidad de negros que residen en ella/ y muchos de ellos se huyen de sus amos

y andan por los pueblos de los indios de esta provincia haciéndoles malos tratamientos y robándoles las haciendas, y *hay* caciques que por servirse de los negros, los *encubren* y se *sirven* de ellos/; y para evitar estos, ordenaron y mandaron que de aquí adelante ningún negro/ sea osado de se huir de su amo y no vaya a los pueblos de los indios, ni a sus estancias/, so pena que el negro que se huyere/, pague de pena su amo, por la primera vez, diez pesos de oro, aplicado para el cacique, o español que lo trajere a esta ciudad, y se le da poder para que lo pueda prender y (por el) que le sean dados al dicho negro, cien azotes, públicamente, atado a argolla del rollo/; y por la segunda vez, la dicha pena de los dichos diez pesos, aplicados según desuso y azotes al dicho negro, y que le sean cortados dos dedos del pie derecho; y por la tercera vez, la dicha pena primera y más, incurra el dicho negro en pena de muerte, además de que el amo del dicho negro pague todas las costas y daños y robos que el dicho negro hiciere a los naturales, pidiéndolo la parte/ y el cacique, o caciques, o principales que *encubrieren* los dichos negros y no los manifestaren luego, o los prendieren y enviaren a esta ciudad, y se *servieren* de ellos, incurra en pena, cada cacique, o principal, de quince días de prisión en la cárcel pública, con unos grillos y más de diez pesos, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad, y dos partes para la casa de Cabildo y obra de ella/; y que esto se apregone públicamente por pregonero público/ de la ciudad y por indio intérprete que declare la lengua de los indios, y si los dichos negros cometieren delito de crimen, sean castigados conforme a justicia y lo firmaron.

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*)

f) Pedro de Baluerde

f) (*Rúbrica de Juan de Padilla*)

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañes Ortega

Escribano de Su Majestad

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 17 de 1548.

/F.84v./

En 17 de enero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad de Quito, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle,

(Regidores de ella) Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos de ella.

f) Martyn de la Calle f) Pedro de Baluerde f) Juan Pablos
f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

143.- PRESENTO ANTONIO RUIZ UNA PETICIÓN A LA QUE SE PROVEYÓ EN SU CONTENIDO.- Enero 23 de 1548.

/F.84v./

En 23 de enero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, Antonio Ruiz, Regidor de esta ciudad, presentó una petición y se proveyó en cada capítulo.

f) Pedro de Baluerde f) Martyn de la Calle f) Juan Pablos
f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañes Ortega
Escribano de Su Majestad

144.- SOBRE LOS DOS ESTANCIAS CONCEDIDAS A PEDRO DE VALVERDE Y ANTÓN DÍAZ, POR LA ESTANCIA DE MARTÍN DE LA CALLE HACIA UNA LAGUNA Y VERTIENTES EN CUMBAYÁ Y SU RÍO, A UNA LEGUA DE DISTANCIA, PASANDO LA CUMBRE DEL CERRO DONDE SE HALLAN AMOJONADOS LOS EJIDOS.- SE FIJAN ARANCELES A LOS HERREROS POR SUS OBRAS POR LOS EXCESIVOS PRECIOS QUE LLEVAN POR ELLOS Y QUE SE CUMPLA Y APREGONE.- Enero 27 de 1548.

/F.84v./

En 27 de enero *de* 1548 años/.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y de costumbre*/, el (os) muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber/: Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes, por Su Majestad, en *esta ciudad*; y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos de ella*.

El Alcalde Valverde y Antón Díaz

Y en este dicho Cabildo/ parecieron (los) el señor Alcalde Pedro de Valverde y Antón Díaz, y dijeron/ que a ellos no se les ha proveído estancia de pan, que suplican a los dichos señores de Cabildo les provean de dos estancias a *ambos* juntos, como ellos las partieren, que *es*/ derecho de la estancia del Alcalde Martín de la Calle, que *está una* legua de *esta ciudad*, que va a dar la tierra hasta el, a la laguna, aguas vertientes a Cumbayá, después de pasada la cumbre del cerro donde están amojonados los ejidos, desde el mismo mojón, aguas vertientes hasta donde alcanzaren hacia el río de Cumbayá/; y atento que *han* (recibido la) residido la vecindad, se les da por servido/ y los dicho señores de Cabildo dijeron que atento que la dicha tierra (de) que piden no *ha* lugar de sembrar en todas partes, se les provee a los susodichos y a cada uno de ellos en la parte que piden, toda la tierra que allí está, donde piden hasta el río de Cumbayá/; y porque les consta *haber* servido la vecindad, se les da por servido en cuanto pueden y de derecho *ha* lugar.

Arancel de herreros

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que en *esta ciudad* hay mucho desorden en que llevan los oficiales herreros *excesivos* precios por las cosas que hacen, acordaron de *hacer* arancel para que tengan y lo *hicieron* en la forma y manera siguientes:

Notificóse este arancel en el Cabildo, a Pedro Caraballo y Pedro de Prado, Herreros

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega, Escribano de Su Majestad*)

Y primeramente, lleven los tales herreros por echura de *un* almocafre nuevo, tres tomínes, dando el hierro, y *si* lo adobare sacándole la punta, lleve *un* tomín y *si* lo a midiere, dos tomínes. Pesos, 3 Tomínes

puntas y templarla, lleve dos tomínes.

Ítem, lleve por aguzar *una* barra de *ambas* puntas, Pesos, 3 Tomínes

Ítem, lleven por cada ciento de clavos de herrar que él hiciere de su hierro, dos pesos, y *si* le dieran hierro, lleve por echura de cada ciento, *un* pesos.

1 Peso

Ítem, lleve por hacer *una* herradura de caballo/ hechiza, dándole el hierro, tres tomínes, y herradura de mula, dos

tomines.	Pesos, 3 Tomines
Ítem, de calzar una hacha dándole acero.	1 Peso
Ítem, de hacer una reja nueva, dándole hierro y acero, seis pesos.	6 Pesos
Ítem, de calzar una reja, dándole acero y hierro/, peso y medio.	1 Peso, 3 Tomines

Y a este respecto, lleven los dichos oficiales por las muchas obras que hicieren, la cual dicha obra sea buena y bien hecha, y los dichos herreros tengan este arancel en su casa y no lleven más precio de lo susodicho, so pena de veinte pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para la obra y casa y cárcel de Cabildo, y la tercia para juez y denunciador, y tengan el dicho arancel en su casa, dentro en tres días, después de apregonado públicamente so la dicha pena.

f) Pedro de Valverde

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Martyn de la Calle

f) Gonçalo Yañes Ortega

Escribano de Su Majestad

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 28 de 1548.

/F.85v./

En 28 de enero *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes, por Su Majestad, de *esta* dicha ciudad; y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos y moradores de *ella*.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 3 de 1548.

/F.85v./

En 3 de febrero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de *ella*/, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos de ella*.

145.- SE NOMBRAN POR JUEZ DE MINAS AL REGIDOR JUAN PABLOS Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO PARA QUE EN ESTE CABILDO VAYA UN REGIDOR A LAS MINAS Y TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, POR JUEZ Y JUSTICIA PARA QUE CASTIGUE DELITOS QUE SE HAN COMETIDO Y PERSONAS QUE HAN HABLADO EN FAVOR DE GONZALO PIZARRO, FAVORECIENDO LA TIRANÍA EN QUE ESTÁ LA TIERRA Y QUE CASTIGUE OTROS DELITOS Y FAVOREZCA A LOS NATURALES.- SE NOMBRA POR ESCRIBANO DE DICHO REGIDOR, A JUAN NEGRETE Y ES EL RECIBIÓ COMO TAL.- ACORDARON MANDAR Y MANDARON QUE LOS TAMBOS DEL CAMINO REAL DE ESTA PROVINCIA ESTÉN POBLADOS Y SIRVAN LOS INDIOS Y CACIQUES QUE SERVÍAN EN TIEMPO DEL INGA, Y LOS DICHOS CACIQUES Y PRINCIPALES, Y LOS SEÑORES QUE LOS TIENEN ENCOMENDADOS Y DEPOSITADOS, CUMPLAN LO SUSODICHO, DE MANERA QUE HAYA RECAUDO DE INDIOS Y MANTENIMIENTOS PARA LOS CAMINANTES, SO PENA AL SEÑOR DE INDIOS QUE EN SU NOMBRE LOS TENGA Y AL CACIQUE DEL PUEBLO, INCURRAN EN PENA, CADA UNO, CADA VEZ QUE FALTARE A LOS DICHOS TAMBOS, DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS.- Febrero 7 de 1548.

/F.85v./

En 7 de febrero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Juan de Padilla y Juan Pablos y Martín de Cabildo Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella*.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que atento que conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, que de *este Cabildo* vaya *un* regidor a las minas

y términos de esta ciudad, por juez y justicia para que castigue delitos que se han cometido en deservicio de Su Majestad, y personas que han hablado en favor de Gonzalo Pizarro, favoreciendo la tiranía en que está y que castigue otros delitos y favorezca los naturales/, y hacer lo demás que convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, y quietud de la tierra/ y en lo susodicho, entienda hasta en tanto que el dicho Cabildo otra cosa provea, y nombraron por Juez de lo dicho a Juan Pablos, Regidor, del cual se recibió juramento en forma de derecho y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo, conforme a la provisión que para ello llevare, y le mandaron dar provisión en forma.

Y asimismo, nombraron por *Escribano/* del dicho Regidor Juan Pablos para lo susodicho, a Juan Negrete, que es persona hábil y suficiente para el dicho cargo, del cual se recibió juramento en forma y se obligó de usar bien y diligentemente el dicho oficio y cargo, y no llevará derechos demasiados y hará lo que es obligado, y los dichos señores de Cabildo lo recibieron al dicho oficio y cargo.

(Y proveen al dicho J)

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que en esta provincia se tiene

Sobre los tambos

**Apregonose este día por Pedro Navarro,
testigo Juan Negrete y Pedro de
Valverde**

(*Rúbrica de Gonzalo Yañez Ortega,
Escribano de Su Majestad*)

de costumbre de tener, en cada jornada, un *tambo*, proveído de indios y mantenimientos para los caminantes conforme a las ordenanzas para que se le den tamemes, y esto por evitar el daño que los caminantes hacen a los dichos naturales, por no estar poblado y con las novedades y alteraciones que en estos reinos y provincia ha habido, los dichos tambos no están proveídos de que

hay desorden, y por evitar el daño que de esto se puede seguir, por lo que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad y de los naturales, y buen tratamiento de ellos/, acordaron de ordenar y ordenaron y mandaron en cuanto pueden y de derecho ha lugar, que los tambos del camino real de esta provincia estén poblados y sirvan en ellos, los indios y caciques que solían servir/ en tiempo del inga, y como después que esta ciudad se fundó ha sido ordenado y mandado/ y los dichos caciques y principales, y los señores que los tienen encomendados y depositados, cumplan lo susodicho y tengan poblados los dichos tambos con el mayor orden y mantenimientos que así pueda, de manera que haya todo recaudo de indios y mantenimientos para los caminantes, so pena al (caci) señor de indios que en él estuvieren encomendados y depositados, o que en su nombre los tenga y al cacique del tal pueblo, incurran en pena, cada uno, por cada vez que faltare (del) lo susodicho de los dichos tambos, por cada vez y cada uno, diez pesos de oro de minas, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la tercia parte para la casa y obra de Su Majestad, de cárcel y Cabildo que se hace en esta ciudad, y la otra tercia parte para juez y denunciador, y si el señor de los indios, o estanciero, o persona que los tiene a cargo, mandare al cacique, o principales oficiales a que los

dichos caciques falten del proveimiento, paguen toda la dicha pena y *sino* fuere por culpa de los dichos españoles, y fuere (por) del dicho cacique, pague la pena el dicho cacique y sea apremiado para ello, y estén presos hasta que paguen la dicha pena, y mandóse apregonar públicamente y esto hicieron atento que (los dichos señores) hicieron saber a Su Señoría del señor presidente que proveerán, cada dos meses, un juez.

f) Pedro de Valverde

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

146.- SE DISPONE QUE DEBE HABER ALGUACIL CUANDO EL ALGUACIL MAYOR SANCHO ASTURIANO SALIERE DE LA CIUDAD, PARA HACER JUSTICIA, PROVEERÁN UNO.- Febrero 13 de 1548.

/F.86v./

En 13 de febrero *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que en *esta* ciudad está por Alguacil Mayor, Sancho Esturiano *-Asturiano-*, el cual es persona honrada y muy viejo, y no entiende en la ejecución de la justicia para lo que toca al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, porque *sí un* alguacil fuera, quede otro en *esta* ciudad para la ejecución de la justicia/, y esto proveerán al Cabildo que viniere.

No hay firmas ni rúbricas.

147.- PROVEYERON POR ALGUACIL MENOR A PEDRO GUTIÉRREZ.- Febrero 14 de 1548

/F.86v./

En 14 de febrero *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes, por Su Majestad, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad; y en este dicho

Alguacil Menor Pedro Gutiérrez

Cabildo, los dichos señores proveyeron por Alguacil de *esta* ciudad, a Pedro Gutiérrez, del cual recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* el dicho oficio, bien y fielmente, y no llevará derechos (*ni* cohechos) demasiados, *ni* llevará cohechos y guardará secreto y hará lo que *es* obligado, y *ejecutará* y *cumplirá* los mandamientos de la justicia, y los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y al *uso* y ejercicio de él, *hasta* en tanto que otra cosa provean y lo firmaron.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

**CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Febrero 17 de 1548.**

/F.86v./

En 17 de febrero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y de la República de *ella*.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) (Rúbrica de Juan de Padilla)

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

**CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Febrero 23 de 1548.**

/Folio 87/

En 23 de febrero de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Marzo 6 de 1548.

/Folio 87/

En 6 de marzo de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, y Martín de Mondragón y Juan de Padilla, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos de ella.

Cabildo

148.- SE NOMBRA A JUAN DE PADILLA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR.- Marzo 9 de 1548.

/Folio 87/

En 9 de marzo del dicho.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: (Juan de Padilla) Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores) Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y de la República de ella.

Cabildo

Y en este dicho día, los dichos señores dijeron que nombraban y nombraron por Diputado de esta ciudad y Fiel Ejecutor de ella por tiempo de cuatro meses primero siguientes, a Juan de Padilla, Regidor, y juró en forma de derecho de usar los dichos oficios, bien y cumplidamente/.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

149.- REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR ANTONIO RUIZ PARA QUE SE PROVEA Y NOMBRE ALGUACIL MAYOR POR CUANTO EL QUE LO ES SANCHO ASTURIANO, ES YA MUY VIEJO Y NO PUEDE USAR EL OFICIO CON DILIGENCIA SE HAN DADO ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS.- Marzo 23 de 1548.

/Folio 87/

En 23 de febrero -marzo- de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores) Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Martín de Mondragón y Juan de Padilla, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos de ella.

Y luego, en el dicho Cabildo ante los dichos señores de él, pareció Antonio Ruiz, Procurador de esta ciudad y en nombre de ella, dijo que por cuanto en esta ciudad al

<p>Requerimiento del procurador para elegir alguacil mayor</p>

presente no hay más de un solo alguacil/ que sea ejecutor en las cosas tocantes a la justicia real y por ciertas nuevas que en esta ciudad se han echado en deservicio de Su Majestad y en gran escándalo de los vecinos y moradores de ella, y Sancho Asturiano, Alguacil Mayor, que al presente es no embargante, que es hombre honrado y que concurren en él las calidades, es persona vieja de mucha edad, pesado y cargado y no instruido en la ejecución de la justicia; y ha visto que tales veces y las más necesarias es menester para cosas que cumplen a la ejecución de la justicia, y en estos escándalos y alborotos que habido por su edad y vejez, no puede usar el dicho oficio, ni con aquella diligencia que es obligado, por tanto que pedía a los dichos señores de Cabildo, en nombre de la dicha ciudad, todas las veces que es obligado y cuántas de derecho puede y debe/, y no más, ni allende provean de un alguacil mayor que use el dicho cargo/, (porque el n) que sea diligente y hábil y de calidad que use el dicho cargo, porque a causa de haber habido cierta liga y traición que se quería hacer en esta dicha ciudad por Pedro de Lunar, caudillo y sus secuaces, tiene

esta ciudad necesidad del dicho alguacil, y que los dichos señores lo provean para que haga todas aquellas cosas que por la justicia real le fuere mandado, como a tal alguacil mayor y *hacer velas y ronde*, y ponga en recaudo la ciudad como hacen los demás alguaciles de todas las otras ciudades y villas y lugares de *estos reinos*, y que *si así lo hicieren*, harán lo que son obligados al servicio de Su Majestad y a la sustentación de esta ciudad lo contrario haciendo, protestan todo aquello que protestar pueden y debe de derecho en tal caso, y que protesta que este requerimiento no lo hace con intención de injuriar al dicho Sancho Esturiano *-Asturiano-* sino porque le parece que *así conviene* al servicio real de Su Majestad, y lo pidió por testimonio y lo firmaron.

f) Antonyo Roiz

Y por los dichos señores visto el dicho requerimiento, dijeron que verán lo susodicho y harán lo que fuere de justicia.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)**

150.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE DESPOJÓ DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR A SANCHO ASTURIANO Y ESTE SE HALLA VACO, CONVIENE NOMBRARLO.- NOMBRARON POR ALGUACIL MAYOR A GONZALO ALONSO CAMACHO.- Marzo 26 de 1548.

/F.87v./

En 26 de marzo de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de él dijeron que en esta ciudad estaba por Alguacil Mayor de ella, Sancho Esturiano *-Asturiano-*, nombrado por el Capitán Rodrigo de Salazar y por el Cabildo de esta ciudad, y por ciertas causas que a ello movieron, son informados que el Alcalde Martín de la Calle quitó la vara del Alguacil Mayor a Sancho Esturiano *-Asturiano-* y está vaco el dicho oficio, y en esta ciudad no está Su Señoría del señor presidente, ni justicia mayor que la pueda proveer y conviene que haya alguacil mayor en esta ciudad, para lo que toca al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y ejecución de su real justicia/, acordaron de nombrar alguacil mayor de esta ciudad/, hasta en tanto que Su Majestad, o el dicho señor presidente, o Audiencia Real de estos reinos, o justicia mayor de Su Majestad de esta

ciudad otra cosa provea y mande, atento que de no *haber* alguacil mayor podrá redundar daño.

Y luego, el dicho Juan de Padilla, Regidor, dijo que la vara de alguacil mayor de

Alguacil	Mayor	Gonzalo	Alonso
Camacho			

esta ciudad es a proveer a la gobernación y de la persona que gobierna en este regimiento, que *es* el señor presidente y que él no se entrometa/ en que se provea al dicho oficio, ni habla en ello a nadie, sino que lo remitan al señor presidente para que Su Señoría lo provea/.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que atento la liga y traición que en esta ciudad *había* y que se quería *hacer* en esta ciudad en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad; y esto se *ha* castigado y otros *delincuentes* traidores andan *ausentes*, y atento que el alguacilazgo mayor está vaco por no haber persona que lo *use* y conviene a la ejecución de la justicia que lo *haya*, en tanto que Su Majestad, o los dichos señores, señor presidente y oidores, o su justicia mayor de esta ciudad otra cosa provean, nombraron por Alguacil Mayor de esta ciudad para que *use* el dicho oficio en ella y en sus términos, a Gonzalo Alonso Camacho, vecino de esta ciudad, que *es* servidor de Su Majestad al cual mandaron llamar al dicho Cabildo y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y *diligentemente* del dicho oficio y cargo de alguacil mayor de esta ciudad y sus términos, y *cumplirá* y *ejecutará* (el dicho oficio de alguacil mayor) los mandamientos de la justicia y que no llevará cohechos, ni derechos demasiados, y *tendrá* secreto de lo que pasare de la justicia, y en todo *hará* lo que debe y es obligado a *hacer*; y *hecho* el dicho juramento, le fue entregada la vara de alguacil mayor, y le fue dada y entregada la vara en las manos, y poder y facultad en nombre de Su Majestad para que *use* el dicho oficio y cargo de alguacil mayor con todas sus *incidencias* y dependencias, y con libre y general administración cuanto pueden y de derecho deben, y lo firmaron aquí.

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

151.- POR CUANTO EN LA CIUDAD SE ENCUENTRA UN SOLO REGIDOR DE LOS TRES NOMBRADOS ESTÁN FUERA DE ELLA, NOMBRARON POR REGIDOR A IÑIGO CARDO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SU OFICIO.- SE COMISIONA AL ALCALDE VALVERDE A LOS CULPADOS DE LA FACCIÓN CONTRA EL SERVICIO DE DIOS Y SU MAJESTAD, PARA EVITAR QUE LOS QUE ESTÁN FUERA EN LAS MINAS Y TÉRMINOS DE LA CIUDAD PRETENDAN VENIR CON EL RIESGO DE ACAECER ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS, LLEVANDO CABALLOS, GENTA Y ARMAS Y DE SALARIO SEIS PESOS DE ORO DE MINAS, PAGADEROS DE LOS BIENES DE LOS CULPADOS PARA QUIETUD DE LA PROVINCIA.- Abril 13 de 1548.

/F.88v./

En 13 de abril *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores/ Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Martín de Mondragón, Regidor de *esta ciudad*/, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los vecinos y moradores de *ella*; y estando en el dicho Cabildo/, los dichos señores/ platicaron y dijeron que en *esta ciudad* hay tres regidores en *ella*, que residen al presente, que *es* el dicho Martín de Mondragón y Juan Pablos y Juan de Padilla/; y el dicho Juan de Padilla convino al servicio de Su Majestad se fuese a ver con el señor presidente y es ido, y el dicho Juan Pablos está fuera de *esta ciudad* y al presente no *hay* más del dicho Martín de Mondragón, Regidor, y conviene *haya* otro para lo que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y quietud de *esta ciudad* y para estar en este Cabildo, y conviene proveerse otro regidor hasta tanto que el dicho Juan de Padilla vuelva y se cumpla en año, que en cuanto puede y de derecho *ha*

Regidor Iñigo Cardo

lugar, *nombraban* y *nombraron* por Regidor de *esta ciudad*, a Iñigo Cardo, vecino de *esta ciudad*, que *es* servidor de Su Majestad, y le ha servido bien como es notorio de la manera susodicha y le nombraron; y los dichos señores lo mandaron llamar al dicho Iñigo Cardo al dicho Cabildo/ y le hicieron saber lo susodicho y dijo que *acepta* el dicho oficio, pues su intención *ha sido siempre* servir a Su Majestad en lo a él posible, como es notorio, y los dichos señores de Cabildo recibieron del dicho Iñigo Cardo, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió y se obligó de *usar* del dicho oficio y cargo de regidor *cumplidamente*, y guardar el secreto de lo que se *hiciera* en el dicho Cabildo; y de *usar* el dicho oficio y cargo *cumplidamente sin* *accesión* de partes/, y *hecho* el dicho juramento, (el) los dichos señores lo recibieron al dicho oficio de regidor y le dieron *pode cumplido* en nombre de Su Majestad, tal cual de derecho se requiere para lo *usar* y *ejercer*, y lo firmaron de sus nombres *aquí*; y se obligó de *hacer*, el dicho Iñigo Cardo, lo que convenga al servicio (de Su Majestad) de Dios y de Su Majestad.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que atento que en *esta ciudad* había liga y traición en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y del señor presidente

Salario al Alcalde Valverde

en su real nombre y sea castigado, *aunque* poco por *haber* salido muchos culpados y otros que *están* fuera de los términos en las minas y en los términos de *esta ciudad*, de que *si* a *esta ciudad* viniesen por ser como (son muchos) eran muchos de la dicha liga, podría acaecer cosas de escándalo y alboroto, de que Su Majestad fuese deservido; y porque en todo se sirva como se debe, acordaron que fuese al castigo de lo susodicho el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde, el cual lleva cosa para la dicha jornada, *así* de caballos como de gente y armas; y para esto, acordaron que el dicho señor alcalde

llebase de salario, (y) cada *un* día, después que saliere de *esta* ciudad y hasta venir a ella, seis pesos de oro de minas, que se paguen de los bienes de los culpados, así de penas de cámara como de las demás, atento que lo que dicho es conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y quietud de estas provincias.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) Yñigo Cardo

f) Gonçalo Yáñez Ortega

Escribano de Su Majestad

152.- PRESENTA GONZALO YAÑEZ ORTEGA LA RENUNCIA AL CARGO DE CONTADOR DE LA CIUDAD POR NO PODERLO EJERCER POR ESTAR SIRVIENDO EL DE ESCRIBANO Y AL PRESENTE NO HAY CONTADOR, PIDE SE LO PROVEA.- EN ATENCION A LAS CAUSAS DE RENUNCIA DEL ESCRIBANO AL CARGO DE CONTADOR DE SU MAJESTAD, LE ADMITEN Y NOMBRAN EN SU LUGAR A ANTONIO RUIZ PARA QUE LO SIRVA, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- NOMBRARON POR TESORERO DE LA HACIENDA REAL AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE EN LUGAR DE ALONSO ORTIZ DE VERGARA HALLADO SER DE LA FACCIÓN EN LA TRAICIÓN ORDENANDA POR PEDRO LUNAR Y PEDRO CARABALLO Y SUS SECUACES CONTRA EL SERVICIO DE SU MAJESTAD, TOMO EN SI LOS PESOS DE ORO QUE HALLO EN LA CAJA DE TRES LLAVES HACIENDOSE CARGO DE LOS DERECHOS Y QUINTOS REALES.- PRESENTA MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI LA FIANZA QUE OTORGA EN FAVOR MARTÍN DE LA CALLE COMO TESORERO DE LA HACIENDA REAL.- Abril 16 de 1548.

/Folio 89/

En 16 de abril *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Martín de Mondragón e Iñigo Cardo, Regidores de *esta* ciudad, para consultar y platicar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo entró el dicho Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano*, dijo y dice saber los dichos señores de Cabildo que por cuanto a mí me tienen nombrado por

Desistióse el oficio de Contador que tenía Gonzalo Yáñez Ortega

Contador de Su Majestad de la Hacienda Real de Su Majestad, atento que al presente

en esta ciudad no *hay* contador que tenga cargo del tesoro de Su Majestad de su Hacienda Real, y para que defienda las causas que *hubieren* contra los bienes que sean aplicados a la cámara de Su Majestad y se aplicaren por lo que toca al servicio de Su Majestad y su Real Hacienda/, y porque yo, el dicho *escribano*, estoy ocupado en mi oficio de *escribano* y no puedo *usar* el dicho oficio, me desisto del dicho oficio y cargo de contador en este dicho Cabildo, y pido a Sus Mercedes y requiero que provean de contador para que *use* el dicho oficio, pue les consta y sabe Su Majestad, y *haber causas* legales para no lo poder yo *usar* y *ejercer*; y así lo pido y requiero a los dichos señores y me desisto desde en *hoy*, del dicho cargo de contador para no lo *usar* de él, ni pararme perjuicio, por ello de *hoy* en adelante por no lo *usar*/, testigos García Suárez y Antonio Ruiz.

Y luego *incontinentemente*, este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento las causas que el dicho Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano* susodicho, dice tener para no *usar* el dicho oficio de Contador y que tiene que entenderse en el dicho su oficio de *escribano*/, dijeron que lo han por desistido del dicho oficio y cargo de contador/, y que no lo *use* de hoy en adelante, y porque Antonio Ruiz, *Escribano* de Su Majestad y vecino de esta ciudad, es persona honrada y *hábil* y suficiente para el dicho oficio y cargo de Contador/, y al presente no *hay* persona que lo *use* en esta ciudad, dijeron que en cuanto de derecho *ha* lugar, *nombraban* y *nombraron* al dicho Antonio Ruiz por Contador de Su Majestad de esta ciudad, para que *use* el dicho oficio y cargo en todas las cosas a él anexas, y *haga* cargo al tesorero de Su Majestad de sus derechos y quintos reales, y defienda la Hacienda Real/ hasta en tanto que Su Majestad, o el señor presidente otra cosa provean y manden; y el dicho Antonio Ruiz, estando presente, dijo que *aceptaba* y *aceptó* el dicho oficio y cargo de Contador por *servir* a Su Majestad y tener cargo de su Real Hacienda, y por *servir* a los dichos señores de Cabildo que se lo mandan y recibieron del dicho Antonio Ruiz juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* el dicho oficio y cargo, bien y *cumplidamente*, como es obligado, conviene a la *fidelidad* del dicho oficio y Hacienda Real de Su Majestad, y lo firmaron de sus nombres y los dichos señores de Cabildo en cuanto de derecho *ha* lugar, le dieron poder y facultad tal cual de derecho se requiere.

Y asimismo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en esta ciudad **Tesorero el Alcalde Martín de la Calle** *usaba* el (dicho) oficio de Tesorero de Su Majestad de ella, y a quien se le hacía cargo de los derechos y quintos reales a Su Majestad pertenecientes, Alonso Ortiz de Vergara, estante en ella, en nombre de Diego de Alarcón, y por su poder que de él tenía y las justicias de esta ciudad, por todo cuanto el dicho Alonso Ortiz por hallarle culpado en la liga y traición que *estaba* ordenada en esta ciudad por Pedro Lunar y Pedro Caraballo y sus ayudadores contra el servicio de Su Majestad y la dicha justicia, le condenó en cierta pena y va en seguimiento de la dicha sentencia ante Su Majestad y Su Señoría Ilustrísima y su Real Audiencia; y por esta causa, el dicho señor alcalde, como alcalde de Su Majestad y en su real nombre/, y porque la Hacienda Real de Su Majestad no se perdiese y estuviese a recaudo y guarda, recibió y tomó en sí, los pesos de oro que halló

en la caja de tres llaves de su Majestad, por cuenta y razón ante mí, el dicho *escribano* y de testigos que fueron presentes, y la tiene a su cargo y porque no hay al presente tesorero que use el dicho oficio y cargo, y el dicho contador le hacía cargo de los pesos de oro que *hubiere de haber* Su Majestad de sus derechos y quintos reales, dijeron que en cuanto pueden y de derecho *ha* lugar, y *hasta* en tanto que Su Majestad, o Su Señoría *Ilustrísima* del dicho señor presidente provea tesorero, o lo que él fuere servido, proveían y proveyeron, y *nombraban* por tal en nombre de Su Majestad de esta ciudad, al dicho señor Alcalde Martín de la Calle, con que dé fiadores abonados según costumbre al dicho oficio y cargo, y el dicho señor Alcalde Martín de la Calle dijo que *aceptaba* y *aceptó* el dicho oficio y cargo de Tesorero de Su Majestad de esta ciudad, y juró en forma de derecho de *usar* del dicho oficio y cargo de tesorero de Su Majestad de esta ciudad, bien y *cumplidamente*, y como debe y es obligado, y poner todo recaudo en la Hacienda Real de Su Majestad, y los dichos señores de Cabildo dijeron que le dan poder, tal cual de derecho se requiere según dicho es, hasta que Su Majestad, o Su Señoría del dicho señor presidente provea sobre ello según dicho es.

Este dicho día, mes y año susodicho, estando presente Martín Ochoa de *Jáuregui*, vecino de esta ciudad, dijeron que *fiaba* y *fió* al dicho Alcalde Martín de la Calle en tal manera que el dicho alcalde dará buena cuenta con pago, *cierta*, leal y verdadera, a Su Majestad, o a quien de derecho por Su Majestad la *hubiere de haber*, y

Fianza

se la tomare de todos los pesos de oro y otras cosas que en su poder del dicho Alcalde Martín de la Calle parecieren entrar y *haber* recibido y cobrado de la Hacienda Real de Su Majestad, y que el contador de Su Majestad de esta ciudad le *hiciera* cargo, luego del año en el año como se la pidan y demanden, y que dándola que *el*, como fiador del dicho Martín de la Calle, dará y pagará por él todos los pesos de oro y otras cosas, porque le alcanzare del año en el término, *sin* que contra el dicho Martín de la Calle se haga diligencia, ni *discusión* de bienes, alguna, de fuero, ni de derecho, la cual y el beneficio de *ella*, renuncio; y para lo así pagar y *cumplir* como dicho es, obligo su persona y bienes habidos y por haber, y renuncio cualesquier leyes que en su favor sean y dio poder a las justicia de Su Majestad para que así se lo hagan *cumplir* y pagar, como merced y *haber* de Su Majestad, y lo firmó de su nombre, testigo Antonio Ruiz y Gonzalo Alonso Camacho y Juan del Alba, y los dichos señores de Cabildo y Antonio Ruiz, Contador, y Martín Ochoa lo firmaron de sus nombres (en este) aquí.

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Yñygo Cardo

f) Antonio Ruyz

f) Martyn Ochoa de Jabreguy

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

153.- PRESENTA EL MAESTRO MARTÍN DE TAPIA, CIRUJANO Y BARBERO, TÍTULOS Y EXAMEN DE DICHOS OFICIOS QUE LE ACREDITAN COMO TAL, Y PIDE SE LE ADMITA COMO PARECE ASÍ EN

ESPAÑA Y AUDIENCIA REAL DE PANAMÁ, Y MANDEN QUE NINGUNA PERSONA NO USE DE DICHS OFICIOS SIN SER EXAMINADO O MOSTRAR LOS TÍTULOS, Y ASÍ VISTO, LE ADMITEN COMO TAL Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE NINGÚN CIRUJANO O BARBERO PUEDA USAR DICHS OFICIOS SIN TENER CRÉDITO, SO PENA DE 200 PESOS DE ORO DE MINAS.- Abril 20 de 1548.

/Folio 90/

En 20 de abril *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Martín de Mondragón e Iñigo Cardo, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos y moradores de *ella*.

Y estando en este dicho Cabildo ante los dichos señores, pareció presente Maese *-Maestro-* Martín de Tapia, Cirujano y Barbero, y presentó ciertos títulos y exámenes de

Sobre la cirugía

los dichos oficios, los cuales los dichos señores mandaron leer en este Cabildo, y se

leyeron y parecieron por ellos *haberle* admitido a los dichos oficios, así en los reinos de España como (en) por los señores de la Audiencia Real de Panamá, y pidió por virtud de ellos a los dichos señores de Cabildo le admitan a los dichos oficios de cirujano y barbero conforme a los dichos títulos y examen, y que manden que ninguna persona no use de los dichos oficios de cirugía y barbería, sin ser examinados y mostrar títulos y

Apregonose este día lo que dicho es, por Pedro Navarro, Pregonero, en faz de mucha gente, testigo Francisco Granados e Iñigo Cardo

examen de *ello*, como se acostumbra en los reinos y señoríos de Su Majestad, y por los dichos señores de Cabildo, vistos los dichos títulos y exámenes dijeron que en cuanto de derecho *ha* lugar, admiten a los dichos

oficios de cirujano y barbero (de *esta* ciudad) al dicho Maese *-Maestro-* Martín de Tapia, para que pueda *usar* y use los dichos oficios, conforme al dicho título y examen/; y mandaron que se apregone públicamente en *esta* ciudad/ que ningún cirujano, (y) *ni* barbero pueda *usar*, *ni* use de los dichos oficios y cargos sin tener para ello examen y título para poder *usar* los dichos oficios, y los presenten el que los tuviere, en el Cabildo de *esta* ciudad, para que se provea lo que fuere justicia, (con *apercibimiento*) so pena que al que la *usare*, incurra en pena de doscientos pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para la casa y cárcel de Cabildo de Su Majestad, que se hace en *esta* ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador, y así lo acordaron y firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Yñigo Cardo

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

**154.- NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO A MARTÍN DE MONDRAGÓN.-
 Mayo 4 de 1548.**

/F.90v./

En 4 de mayo *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a Cabildo saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Juan Pablos e *Iñigo* Cardo y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho día, los dicho señores de Cabildo dijeron que nombran por Diputado Mondragón Diputado de *esta* ciudad, este presente año, a Martín de Mondragón, Regidor, y juró en forma de derecho de *usar* el dicho oficio suficientemente como es costumbre, y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Yñygo Cardo

Falta la firma y rúbrica del Escribano de Su Majestad.

155.- ATENTO QUE AL PRESENTE HAN VENIDO A ESTAS PROVINCIAS CIERTOS FRAILES DE LA ORDEN DEL SEÑOR SAN FRANCISCO, CON LA INTENCIÓN DE EDIFICAR MONASTERIOS, ACORDARON QUE AL PRESENTE HASTA EN TANTO QUE EL PRESIDENTE SEA INFORMADO Y OTRA COSA PROVEA, MANDARON QUE LOS DICHOS FRAILES NO EDIFIQUEN MONASTERIOS FUERA DE ESTA CIUDAD, SOLAMENTE SE LES DA LICENCIA PARA QUE DICHOS RELIGIOSOS PUEDAN ANDAR POR ESTAS PROVINCIAS DE QUITO, ADOCTRINANDO A LOS NATURALES SIN EDIFICAR MONASTERIO, NI OTRA POSESIÓN ALGUNA HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA CON ACUERDO DEL OBISPO DE ESTAS PROVINCIAS.- NOMBRARON POR FIEL Y CONTRASTE A MELCHOR DE MIRANDA, FUNDIDOR, PARA QUE TENGA A SU CARGO

LOS PESOS Y MEDIDAS, Y PARA SELLAR Y SE LE SEÑALA DE SALARIO LOS DERECHOS ACOSTUMBRADOS.- PETICIÓN DEL MINERO ALONSO CAMACHO EN QUE INFORMA DE QUE DE UN RÍO SE PUEDE SACAR HASTA 3 MIL PESOS POR CUADRILLA, PIDE QUE LE HAGAN MERCED DE DICHA MINA Y SE OBLIGA A PRESENTAR MUESTRA DEL ORO Y DE LO QUE SE SACA POR BATEA; Y EL CABILDO, VISTO QUE ASÍ LO CUMPLE Y LA MUESTRA, LE CONCEDE LO PEDIDO CON CARGO DE SACAR 70 MIL PESOS Y LE SEÑALAN 500 PESOS DE ORO REPARTIDOS POR CUADRILLAS.- Mayo 7 de 1548.

/Folio 91/

En Quito, a 7 de mayo de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan Pablos y Martín de Mondragón e Iñigo Cardo, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Sobre los frailes Franciscos

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo platicaron sobre la doctrina de los naturales de estas provincias, atento que al presente han venido a estas provincias ciertos frailes de la Orden del señor San Francisco, los cuales taren intención de edificar monasterios en estas partes y lugares que a ellos les parezca, y a los dichos señores les pareció era cosa dificultosa edificar monasterios por muchas causas, las cuales protestan de expresar en su tiempo y lugar, y sobre ello escribirán al señor presidente y finalmente consultaron y acordaron que al presente hasta en tanto que Su Señoría del señor presidente sea informado y otra cosa provea y mande, los dichos frailes no edifiquen monasterios fuera de esta ciudad, solamente se les da licencia para que los dichos religiosos de uno y uno, o en dos en dos puedan andar por los términos de estas provincias de Quito, adoctrinando a los naturales de ellas, sin edificar monasterio, ni otra posesión alguna hasta que el dicho señor presidente, como dicho es, otra cosa provea y mande con acuerdo del señor Obispo de estas provincias.

Fiel Miranda

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo nombraron por Fiel y Contraste en esta ciudad, a Melchor de Miranda, Fundidor, para que tenga cargo de ver los pesos y medidas de esta ciudad y los sellar, y tenga el sello de esta ciudad para ello, el cual cargo le dan hasta en tanto que este Cabildo otra cosa provea y mande, y le señalan por salario los derechos que ha de haber según es uso y costumbre de esta ciudad. 1

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Yñygo Cardo

Este dicho día, ante los dichos señores de Cabildo pareció Alonso Camacho, minero, e hizo relación a Sus Mercedes y dijo que él tiene noticia del río que es en los términos de esta ciudad, donde las cuadrillas alcanzarán a coger/ a dos, o tres mil pesos, cada cuadrilla, y más con *la* ayuda de Dios, piensa que será rico; pide y suplica a Sus Mercedes que *siendo* tal como *dice*, le hagan merced de satisfacerle su mina, abajo conforme a lo que fuere el dicho río y al servicio que en ello hace a Su Majestad y a esta ciudad, y que se obliga dentro de en todo el mes de junio próximo que viene de este año, de traer la muestra del oro y lo manifestar y registrar en esta ciudad al Cabildo de ella, con razón de lo que se saca por batea.

Camacho

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que *siendo así* como *dice* y trayendo dentro del dicho término la dicha muestra, además de darle lo que sustente al primer descubridor, y lo que Su Majestad manda que ellos, vista la muestra y conforme a ello, le harán la merced siendo el dicho río por de manera que se saquen de setenta mil pesos arriba, le señalan quinientos pesos de oro de demás de lo que Su Majestad, repartidos por cuadrillas como a este Cabildo le parezca, y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Yñygo Cardo

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

156.- SOBRE QUE SE SACÓ DE LA CAJA REAL, 800 PESOS DE ORO DE MINAS, PARA LOS GASTOS DE LOS PROCURADORES QUE SE ENVIARON A INFORMAR AL PRESIDENTE SOBRE LO ACAECIDO CON ALGUNAS PERSONAS DURANTE LA TIRANÍA Y MUERTE DE PEDRO DE PUELLES, 200 PESOS SE DIERON A FRAY ALONSO DE MONTENEGRO, Y 600 PESOS A DIEGO DE BUSTAMANTE, CUYOS GASTOS FUERON DE 370 PESOS.- SE NOMBRA A BENITO DE BARREDA POR ALCALDE DE MINAS.- ACORDARON QUE SE COJA ORO DE LAS MINAS DESDE COMIENZOS DE JULIO Y NO ANTES COMO SE ACOSTUMBRA.- QUE SE APREGONE QUE LOS QUE TIENEN INDIOS SE SIRVAN DE ELLOS COMO ANTES SIN MALOS TRATAMIENTOS DURANTE LA TIRANÍA, Y EN LO TOCANTE A LAS MINAS Y PROVEIMIENTOS NO DEN MÁS INDIOS DE LOS QUE SE SOLÍA DAR, SO PENA A CADA UNO, DE DOS PESOS DE ORO DE MINAS.- Mayo 28 de 1548.

/Folio 92/

En Quito, a 28 de mayo de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, en *esta dicha ciudad*; e Iñigo Cardo y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de *él*, dijeron que al (tento) tiempo que *esta ciudad* se redujo al servicio de Su Majestad de la *tiranía* en que *estaba* al tiempo que se mató a Pedro de Puellas, convino enviar de *ella*, dos personas, procuradores a informar a Su Señoría *Ilustrísima* del señor presidente y Licenciado de la Gasca, lo acaecido con personas de *esta ciudad* en el dicho tiempo, la *ciudad* no tenía propios para les proveer para los gastos que podrían *hacer* los dichos procuradores, y atento que convenía enviarse para lo que tocaba a *esta ciudad* en servicio real, se sacó de la Caja Real del oro perteneciente a Su Majestad, ochocientos pesos de oro de minas, que los doscientos se dieron a Fray Alonso de Montenegro, Procurador, y los seiscientos a Diego de Bustamante, Procurador de la *ciudad*; y (pareció) los susodichos fueron a *hacer* lo susodicho y gastó el dicho Fray Alonso los dichos doscientos pesos, y el dicho Diego de Bustamante de los dichos doscientos pesos, gastó ciento y setenta pesos, que son por todos los que se gastaron trescientos y setenta pesos, que *estos* mandaron que se vuelvan a la Caja de Su Majestad, de los que *habrá caído* y cayere de obras públicas de *esta ciudad*, este presente año, y que se dé libramiento para que el mayordomo de *esta ciudad*, que es Antonio Ruiz, los dé y pague al tesorero de Su Majestad de *esta ciudad*, tomando su carta de pago.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que conviene proveer un alcalde de minas para las minas, términos de *esta ciudad* esta presente demora que viene, que se *comenzará* de coger por (servicio) julio que viene de *este año*, y atento que Benito de **Alcalde de minas Barreda** Barreda es servidor de Su Majestad y siempre lo *ha sido*, y es persona honrada en quien cabe el dicho cargo, le proveyeron por Alcalde y que selle la provisión en forma para ello, y juró en forma de derecho de *usar* el dicho oficio y cargo conforme a la provisión que lleva.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento que en *esta ciudad* se tiene de costumbre de sacar oro de las minas, y esta costumbre Su Señoría *Ilustrísima* del señor presidente *ha sido* informado de *ella* hasta en tanto que otra cosa provea, acordaron que se coja oro *este demora*, por lo que toca al servicio de Su Majestad y provecho de su Real Hacienda, y que se comienza la demora para que coja oro el que (pudiere) *quisiere* desde primero de julio que viene de *este año* en adelante, y antes nadie no lo pueda coger y desde entonces primero de julio comienza la dicha demora y antes no puedan coger oro.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que atento que por la tiranía que *estaba* este reino, los que tenían los indios por ella, los maltrataban y servían de cosas que no podían; y para evitar esto, mandaron que se apregone que todas las personas que tienen, en esta ciudad, indios se sirvan de ellos de la manera y forma que se servían antes que la tiranía viniese a esta ciudad, y como en el tiempo del señor Viso rey, que *haya* gloria, y en lo tocante a las minas y proveimiento de ellas, no den más indios, ni proveimiento de lo que solían dar, so pena a cada uno que lo contrario *hiciera*, de dos pesos de oro de minas, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la tercia parte para juez y denunciador/.

Sobre los naturales

Apregonose este día, por Pedro Navarro, Pregonero, en la plaza, testigo el Padre Alonso de Salazar y Álvaro de Paz y muchas personas

Y por la segunda vez, la pena doblada, y por la tercera que será castigada conforme a justicia.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Yñygo Cardo

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

157.- SE NOMBRA POR ESCRIBANO DE MINAS A ALONSO CORTÉS DE ARCOS Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL, PERO COMO NO SE HA PUESTO A SERVIRLA, SE NOMBRÓ EN SU LUGAR A JUAN VELÁSQUEZ.- PIDE EL TESORERO DE SU MAJESTAD QUE SE MANDE DESEMBARAZAR LOS PEDAZOS DE TIERRAS DE QUINTOS QUE HAY EN EL RÍO DE SANTA BÁRBOLA PARA QUE PROVEAN A OTRAS PERSONAS QUE LAS LABREN.- RESPONDIENDO EL CABILDO AL PEDIDO DEL TESORERO LOS DICHOS PEDAZOS DE QUINTOS QUE DIO MANDAMIENTO EL JUSTICIA MAYOR SE LABREN, MANDAN QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE TIENEN PODERES, LABREN LOS DICHOS PEDAZOS DE TIERRAS DE MINAS, O LOS DEN A LABRAR, Y SI NO LOS LABRAREN, O NO HUBIERE PODER EN LAS DICHAS MINAS DE TALES PERSONAS, DESDE AHORA, QUEDEN LOS DICHOS PEDAZOS VACOS PARA QUE SE PUEDAN ESTACAR QUIEN QUISIERE, Y SI NO SE LABRASEN, VENDRÍA EN DAÑO DE LA HACIENDA REAL DE SU MAJESTAD.- Junio 5 de 1548.

/F.92v./

En cinco de junio *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y *vecinos* y moradores de *ella*.

Escribano de minas Alonso Cortés de Arcos

Y en este dicho Cabildo, se proveyó por *Escribano* de minas a Alonso Cortés de Arcos, atento que es *hábil* y suficiente, y de *él* tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* el dicho oficio, bien y fielmente, y no llevar cohechos, *ni* derechos demasiados; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y *uso* y ejercicio de *él*, y le dieron poder en forma para lo *usar* y su provisión que el llevó para ello en forma.

Y no yendo el dicho Arcos a servir la dicha *escribanía*, personalmente, se provee de *ella* al dicho Juan Velásquez.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

Y en este dicho Cabildo, el dicho Martín de la Calle dijo que como Tesorero de Su Majestad de *esta* ciudad y persona que al presente tiene su Real Hacienda a cargo, pide y requiere a los dichos señores de Cabildo que por cuanto a su noticia *ha* venido que en el río de Santa Bárbola *hay* muchos pedazos y muchos *embarazados* por ciertas personas que fueron con el Capitán Pedro Salazar de *esta* ciudad, y solo se sustentan por sus medios y no se labran, *ni* han labrado, por tanto que pide a los dichos señores de Cabildo que manden *desembarazar* los dichos pedazos para que se provea a otras personas y se labren, y de ello *haya* Su Majestad sus quintos reales y así lo pidió y requirió.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que ellos no son partes para dar

Sobre los que pedazos que sustentó Salazar

por ninguno lo que Rodrigo de Salazar hizo como Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta* ciudad, y que por lo que tocará a la Hacienda Real de Su Majestad, y que los dichos pedazos de quintos de que dio mandamiento el dicho justicia mayor se labren, mandan que la persona, o personas que tienen poderes de las tales personas a quien dio mandamiento el dicho justicia mayor labren los dichos pedazos de minas, o los den a labrar después de que entraren en las minas, en cuatro meses siguientes, y si no los labraren, (o) o no viere poder en las dichas minas de las tales personas, a quien dio el dicho justicia mayor los dichos pedazos, después de pasado el dicho término, o no *habiendo* los dichos poderes, desde *ahora*,

queden los dichos pedazos vacos para que se puedan estacar en ellos quien quisiere, atento que *si* no se labrasen, *vendría* daño a la Hacienda Real de Su Majestad, y esto respondieron atento lo que el dicho tesorero lo pide.

f) Pedro de Baluerde f) Juan Pablos f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 8 de 1548.

/F.93v./

En ocho de junio de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 15 de 1548.

/F.93v./

En 15 de junio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/.

f) (Rúbrica de Pedro de Balverde) f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) (Rúbrica de Juan Pablos)

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

158.- PETICION DE JUAN PABLOS SE LE CONCEDA UN SOLAR PASANDO EL PUENTE DE LA CIUDAD HACIA IÑAQUITO, PASANDO LA CAVA, UNA CUADRA HACIA ADELANTE DEL CAMINO REAL A MANO IZQUIERDA, Y LO PROVEEN SIN PERJUICIO CONSIDERANDO QUE HA RESIDIDO COMO VECINO.- Junio 17 de 1548.

/F.93v./

En 17 de junio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de *uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos* y moradores de *ella*/.

Este dicho día, Juan Pablos, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced Solar de Juan Pablos de un solar que es pasado el puente que está junto a esta ciudad, camino de Añequyto - *Iñaquito*-, a mano izquierda pasada la cava medida, una cuadra, la otra delante y hacese calle el camino real desde la mano izquierda, los dichos señores de Cabildo dijeron que le proveen del dicho solar sin perjuicio de tercero y que los naturales que están allí poblados, se les mande que se retiren adelante.

Y el dicho Juan Pablos dijo que atento que ha servido la vecindad, se lo den por servido, y los dichos señores de Cabildo dijeron que atento que ha residido el dicho Juan Pablos la vecindad, se lo dan por servidos en cuanto pueden y de derecho ha lugar.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañes Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 22 de 1548.

/Folio 94/

En 22 de junio de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos y moradores de ella*.

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*) f) (*Rúbrica de Francisco Roiz*)

f) (*Rúbrica de Juan Pablos*)

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

159.- POR CUANTO ESTA POR SALIR DE LA CIUDAD ANTONIO RUIZ, MAYORDOMO DE ELLA, SE NOMBRA EN SU LUGAR COMO MAYORDOMO Y PROCURADOR A GARCÍA SUÁREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y LE MANDARON TOMAR CUENTAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD Y DE LOS PESOS DE CÁMARA Y OTRAS CONDENACIONES, Y ESTE PRESENTE EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE.- SE REMATA EN PÚBLICA ALMÓNEDA A ANTONIO RUIZ, EN NOMBRE DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, 555 PESOS DE ORO, PARA LA OBRA QUE SE HACE DE LA CASA DE CABILDO, QUE SON 245 PESOS POR LA MADERA Y LOS 310 PESOS POR LA HECHURA Y FÁBRICA DE LA CASA, ACORDARON DARLE LIBRAMIENTO AL CONTADOR OBLIGÁNDOSE A CONCLUIR LA OBRA.- Junio 25 de 1548.

/Folio 94/

En 25 de junio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Teniente Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos y moradores de ella*.

Estando en el dicho Cabildo, entró en él, *Iñigo Cardo*, Regidor.

Procurador y Mayordomo de esta ciudad, García Suárez

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de *él*/, atento a que Antonio Ruiz, Mayordomo de *esta ciudad* se va fuera de

ella, nombraron por Mayordomo de ella y por Procurador de esta ciudad, a García Suárez, y que pueda *usar* el oficio de procurador y mayordomo en todo lo a ellos tocante y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* de los oficios, bien y cumplidamente y *tendrá* secreto en lo tocante a las cosas de Cabildo, y los dichos señores le mandaron tomar cuenta a Antonio Ruiz, Mayordomo, de lo tocante a los bienes que tiene de la ciudad, de la mitad de pesos de cámara y otras condenaciones; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores lo recibieron a los dichos oficios y al uso de ellos y que esté presente, al tomar de las dichas cuentas, el señor Alcalde Martín de la Calle, y lo firmaron (y recibieron por mayordomo) este presente año.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que por *hacer* la obra de la casa de Cabildo que *ahora* se hace y madera para ella, y por todo lo demás que *es* obligado a *hacer* conforme al concierto, se prometió de dar y se remató en pública almoneda a Antonio Ruiz, en nombre del Contador Francisco Ruiz, quinientos y cincuenta y cinco pesos de oro, que son los doscientos y cuarenta y cinco pesos por la madera, y los trescientos y diez pesos por la hechura y fábrica de la casa; y atento que *esta* obra hace el dicho contador y es persona abonada, acordaron de darle libramiento para que le sean pagados a el dicho contador, estando por *aceptó* el dicho libramiento y se obligó de no alzar mano de la dicha obra hasta ser acabada.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Yñigo Cardo

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

160.- PIDE EL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE QUE SE HAGA INFORMACIÓN DEL INCIDENTE ACAECIDO ENTRE ÉL E IÑIGO CARDO DEL QUE SALIÓ HERIDO POR UN TAL OJEDA, HERRERO, Y LUEGO PEDRO GALLEGO, PARA QUE CASTIGUEN A LA PERSONA O PERSONAS QUE FUERON A ENCENDER LOS ANIMOS POR JUZGAR AL ALCALDE DICIENDO QUE ES PARTE DE LA LIGA, Y SE TOMARON TESTIMONIOS A JUAN PABLOS Y MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI.- Junio 28 de 1548.

/F.94v./

En 28 de junio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Pedro de Valverde, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Martín de Mondragón y Francisco Ruiz y

Juan Pablos, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Y luego, el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde dijo que hoy dicho día, ha habido cierta pasión en esta ciudad entre Iñigo Cardo y el dicho alcalde, y de estos redundó que un Ojeda hirió al dicho Iñigo Cardo, y después hirieron a Pedro Gallego y él no fue causa de la dicha pendencia, porque teniendo la vara de Su Majestad en deponer toda paz y quietud, que pide a los dichos señores de Cabildo hagan la información de ello; y vista, hagan justicia y le castiguen a él, o a la persona, o personas que fueron en revolver la dicha cuestión, porque él dijo que se pone debajo de la justicia real para que sea castigado si es culpable en ello, y esto dijo.

Y luego, los dichos señores de Cabildo visto lo susodicho, dijeron que ellos están prestos de hacer información sobre el dicho caso y hacer justicia, y que de oficio tomarán la causa en sí y harán justicia.

Y luego, los dichos señores de Cabildo tomaron y recibieron juramento para información de lo que dicho es, de Juan Pablos, vecino y Regidor de esta ciudad, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo preguntado por el tenor de lo que dicho es, y que declare cómo pasó la dicha pasión, dijo que lo que pasa del dicho caso es que habrá una hora poco más o menos, saliendo de vísperas se apartó a este testigo, el Alcalde Pedro de Valverde, y le dijo: estoy que quiero ahogar del enojo que Iñigo Cardo detrata de mi honra y ha dicho que soy de la liga, que eran contra el Rey y a la sazón estaba Martín Ochoa, solo en la plaza, y fueron este testigo y el dicho Alcalde Pedro de Valverde al dicho Martín Ochoa y díjole delante de este testigo el dicho alcalde al dicho Martín Ochoa, asimismo lo que había dicho a este testigo sobre el dicho Iñigo Cardo; y díjole más, pues es vuestro amigo y de Juan Pablos, llamado a casa de Juan Pablos y yo, y él esperemos a Vuestras Mercedes, allí, entre ambos, y notorio está, pues yo soy alcalde y Vuestras Mercedes amigos que no hemos de reñir, solo quiero saber si él lo ha dicho, o hay algún bellaco que nos revuelva, y en esto fue Martín Ochoa a llamar al dicho Iñigo Cardo y fueron a casa de este testigo, y en presencia del dicho Martín Ochoa y de este testigo, y entre otras muchas palabras, le dijo dicho: me han que Vuestra Merced (me ha) ha detratado de mi honra en que yo era de la liga de los que eran contra el Rey, que ello Vuestra Merced (me) lo ha dicho como he dicho es, porque yo ya tengo probada mi intención y también le dijo que él se quejaba del que había escrito a Carangue, que no le diese tributo porque tenía otro amo y que esto no lo había de hacer, y a esto de Carangue, respondió Iñigo Cardo que había estado muy quejoso porque había escrito una carta a su criado Tinoco, sin hacérselo saber, y en lo demás dijo el dicho Iñigo Cardo al dicho alcalde que viniese, que no había dicho las dichas palabras que él le satisfaría y diría lo que había dicho/, y el dicho Alcalde Valverde dijo; llamen a Ojeda y a Castro, que ellos son y venidos que fueron, dijo el dicho Alcalde Pedro de Valverde: señor Ojeda díjome hoy Vuestra Merced condoliéndose de mi honra que se detratada en el pueblo de ella, y que se lo habían dicho, que lo había dicho aquí el señor Iñigo Cardo,

y yo le dije a Vuestra Merced que me dijese quién me lo *había* dicho y cómo, y me dijo que el señor Castro que *está* presente, me lo *había* dicho, suplico al señor Castro diga la verdad de lo que dijo, porque *si* el señor *Iñigo* Cardo lo dijo, quiérollo saber, y entonces dijo el dicho Castro lo que yo *oí* al señor *Iñigo* Cardo que *está* presente/, es que *había* dicho el mestizo y el negro, o el *uno* de ellos: que el señor alcalde era en la liga de los traidores/ y el dicho *Iñigo* Cardo dijo: entonces yo dije que el negro lo *había* dicho y todos los que con Vuestra Merced vienen/, y entonces dijo el dicho Alcalde Valverde: mal dicho es que Vuestra Merced diga esto sabiendo y teniendo yo probada mi intención, y el dicho *Iñigo* Cardo dijo; podrían saber bien dicho, y el dicho Alcalde Valverde dijo: no es sino mal dicho y *si* esta *vía* yo no tuviera, yo *hubiera* respondido, y el dicho *Iñigo* Cardo dijo: entonces fuera de la vara le *haré* yo conocer estas cosas y otras muchas más; y entonces este testigo tomó con *empujones* al dicho *Iñigo* Cardo con toda la traición que pudo y lo sacó fuera de la casa, en el patio, y (el) el dicho *Iñigo* Cardo iba hablando palabras bien odiosas contra el alcalde; y visto esto, lo sacó repujándolo hasta el zaguán, diciéndole: váyase Vuestra Merced, y en esto dijo el dicho *Iñigo* Cardo: por justicia me pagaréis hartas cosas y yo sabré quién muestro mis compañeros y yo os lo haré conocer; y en esto llegó Ojeda por *un* lado y díjole al dicho *Iñigo* Cardo: vos *hora* mala, y el dicho *Iñigo* Cardo volvió hacia el dicho Ojeda el rostro y no se acuerda qué palabras le dijo, y (s) entonces echó mano a la espada el dicho Ojeda y dio al dicho *Iñigo* Cardo, dos, o tres cintarazos y *cuchilladas*; y que en esto, este testigo (los dichos) se metió en medio y dijo al dicho *Iñigo* Cardo que se fuese *hora* mala, por estar el alcalde en medio y decir palabras feas, y que *esta* es la verdad y fírmolo.

f) Juan Pablos

Y en este dicho día, (el dicho señor) los dichos señores de Cabildo recibieron juramento en forma de derecho de (*Iñigo*) Martín Ochoa, vecino de *esta* ciudad, so virtud del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado, dijo que lo que pasa es que estando en la plaza de *esta* ciudad, después de salir de *vísperas* fueron a este testigo el dicho Alcalde Pedro de Valverde y Juan Pablos, y le dijo el dicho alcalde a este testigo, (quien) pues es su amigo *Iñigo* Cardo y de todos, tráigalo a casa de Juan Pablos para que me dé satisfacción de lo que me dicen que *ha* dicho de mí, y este testigo (fue) y pues es su amigo Juan Pablos y yo, alcalde no *hemos* de reñir; y este testigo fue a hablar al dicho *Iñigo* Cardo que *estaba* en conversación con *ciertos* *hombres* en la plaza y lo llevó a casa del dicho Juan Pablos, y llegado que fue el dicho, dicho Alcalde Pedro de Valverde dijo al dicho *Iñigo* Cardo: señor *Iñigo* Cardo a mí me *han* dicho que Vuestra Merced trata de *mi* persona y que soy uno de los de la liga, esto quiero saber de Vuestra Merced, y le dijo el dicho alcalde *sin* haber respondido a la dicha plática el dicho *Iñigo* Cardo, quiérole decir a Vuestra Merced lo que pasa de lo del negro, que cuando yo envié a prender y le prendieron a Antón de esta manera, por mí mando, les dijo a los que le fueron a prender: porqué me prendéis, y ellos le dijeron: por traidor, y les dijo el dicho Antón de *esta* manera: negro quién me manda prender, y le dijeron: el Alcalde Valverde, y el dicho negro respondió (que *el* m) él es más traidor que yo/, y después que

trajeron el dicho negro a donde estaba el dicho alcalde, que él le había preguntado: porqué dijisteis que yo era traidor, y que él le había dicho el dicho negro ciertas palabras que este testigo no tiene memoria de ellas/, y después de haber dicho el dicho alcalde esto, le dijo el dicho alcalde otra vez: también me han dicho que os quejáis diciendo que yo he escrito a Carangue, a vuestros indios que no os den tributo porque tienen otro amo/, y entonces el dicho Iñigo Cardo respondió al dicho alcalde: que tal, él no había dicho más de que tenía queja del dicho alcalde, porque le escribió una carta a Tinoco, que es un mozo que tiene en Carangue, y que sin hacérselo saber, a él escribió con dos indios, y que como él había visto la dicha carta en Carangue, que sospechó que lo demás que a él le habían dicho de que no sirviesen los indios, que sospechó que también lo diría el dicho alcalde, y en lo demás en lo que decía el dicho alcalde de su persona, que viniese delante de él, quién lo había dicho, que él daría su satisfacción/; y así, luego el dicho alcalde envió a llamar a Ojeda, herrero, y a Francisco de Castro, y vinieron allí, ambos a dos, y dijo el dicho Alcalde Valverde al dicho Ojeda: señor Ojeda, Vuestra Merced (diga) me dijo hoy condoliéndose de mi honra que Iñigo Cardo trataba de mi honra en que había dicho que yo era en la liga/, que dijese los que me dijédeses, quién os lo había dicho, y dijisteis al a que me lo dijo el señor Castro/, y el dicho alcalde dijo al dicho Castro: pídele por merced que me diga aquí la verdad de lo que oí al señor Iñigo Cardo, y entonces el dicho Castro que lo que él había oído es al dicho Iñigo Cardo, era que habían dicho el negro Antón de esa manera, y el mestizo Villalobos que era el dicho alcalde en la liga y entonces respondió el dicho Iñigo Cardo al dicho Valverde: no me acuerdo haber dicho que el mestizo lo dijo, sino el negro, (y oído des) y el dicho alcalde le dijo al dicho Iñigo Cardo: pues aunque ellos lo dijese es mal dicho, déselo Vuestra Merced, y entonces dijo el dicho Iñigo Cardo: podría servir en algún tiempo, bien dicho, y entonces dijo el dicho alcalde: no fue sino mal dicho, y entonces le respondió el dicho (alcalde) Iñigo Cardo al dicho alcalde: no es sino bien dicho, pues que dice Vuestra Merced y todos los que vinieron con Vuestra Merced que luego lo había dicho/, y entonces le dijo el dicho alcalde: si yo no tuviera la vara, yo os (hiciera) hiciera/, y entonces le dijo el dicho Iñigo Cardo: después Vuestra Merced dejará la vara en su tiempo y después que la deje, yo le haré entender que es muy bien dicho esto y otras cosas, y entonces el dicho Juan Pablos le dijo al dicho Iñigo Cardo: vayase Vuestra Merced con Dios a su casa, y así le echó fuera de la sala, en el patio, y después como este testigo vio que estaban el dicho Ojeda y Castro y el alcalde más indignados, sacó al dicho Iñigo Cardo tomándole por los brazos hasta la puerta de fuera y venía asido con ambos brazos por las espaldas, porque no volviese allá, y venía detrás de este testigo el dicho Alcalde Valverde y el dicho Ojeda, y le dijo el dicho Iñigo Cardo al dicho alcalde: esto y lo demás y cómo me matastes mis compañeros/, yo os lo haré entender en su tiempo y lugar; y así diciendo estas palabras, le traía este testigo al dicho Iñigo Cardo por las espaldas y asido de ambos brazos, y trayéndolo así asido, salió el dicho Ojeda viniendo con el dicho alcalde por detrás y diciendo al dicho Iñigo Cardo: cada hora mala/ que nos habéis lo que vos decís, y diciendo y haciendo, el dicho Ojeda le dio al dicho Iñigo Cardo una cuchillada, y llevándolo este testigo ha sido como dicho tiene, la cual le dio en la cabeza junto al colodrillo, y (le tiró) entonces le soltó este testigo y el

dicho Ojeda le tiró otra (*cuchillada*) estocada, y que *esto* es lo que pasa y se acuerda del dicho caso, para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre.

f) Martyn Ochoa de Jabreguy

161.- TRATOSE SOBRE EL ESCÁNDALO Y ALBOROTO SUCEDIDO EN LA CIUDAD EN LA QUE SALIERON HERIDOS IÑIGO CARDO Y PEDRO GALLEGO Y AL DESACATO A LA JUSTICIA REAL, SE TOMÓ INFORMACIÓN Y SE ACORDÓ CONFIRMAR SE SIGA RECOGIENDO MAS INFORMACIÓN DE TODO PARA QUE QUIEN RESULTARE CULPABLE, SEA CASTIGADO, Y ESTA PASE AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE PARA QUE LA EXAMINE Y LA PRESENTE EN CABILDO Y SE PROVEA.- Junio 29 de 1548.

/F.96v./

En 29 de junio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde, Alcalde, por Su Majestad, y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos* y moradores de *ella*; y para entrar en el dicho Cabildo enviaron a llamar, con Pedro Navarro, Pregonero, al Alcalde Martín de la Calle, el cual dicho Pedro Navarro, Portero, dijo que lo llamó y que *dice* que *hoy* es día de San Pedro y feriado, y que no quería venir al dicho Cabildo, y luego vino al dicho Cabildo el dicho señor Alcalde Martín de la Calle.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores platicaron y dijeron que ayer, como consta por la información tomada en este Cabildo y por otra que hizo el Alcalde Martín de la Calle, *hubo* en *esta ciudad* cierto escándalo y alboroto en que salieron heridos *Iñigo Cardo* y *Pedro Gallego*, y *hubo* desacato contra la justicia real y lo *ha habido* muchas veces en *esta ciudad* por no ser obedecida la justicia real; y *asimismo*, se *dice* públicamente que *hay* personas en *esta ciudad* que ponen *objetos* en personas servidoras de Su Majestad, así de *esta ciudad* como de fuera de *ella*, de lo cual *ha* redundado y redundará *sino* se evita mucho escándalo, acordaron porque conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y quietud de *estas partes* y *ciudad*, que se haga *información* de todo para lo que de *ella* resultare ser culpante, sea castigado conforme a derecho y porque la dicha *información* es por vía de Cabildo, (y los alcaldes están ocupados en otros negocios y de las demás cosas que convienen al servicio de Su Majestad, al dicho Juan Pablos, Regidor, para que la haga ante *escribano* de *esta ciudad*) someten la dicha información al dicho señor Alcalde Martín de la Calle para que se examinen por las

personas que diere el dicho Cabildo y presentare/; y hecha la dicha información, el dicho alcalde la presente en este Cabildo para que conforme a ella se provea lo que fuere justicia.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

162.- ACORDARON COMPRAR A FRANCISCA GUDIÑO, 110 PIES DE CORRAL DE LARGO Y ANCHO JUNTO AL CORRAL DE LA CÁRCEL, EN 150 PESOS DE ORO DE MINAS, PAGADEROS DE LOS PROPIOS DEL CABILDO, PARA AMPLIAR EL SITIO DONDE SE EDIFICA LA CÁRCEL CON 22 PIES DE PARED PARA EL SERVICIO Y SERVIDUMBRE, Y SE DIO LIBRAMIENTO DE PAGO.- SOLICITA GONZALO YAÑEZ ORTEGA, QUE HABIENDO USADO EL OFICIO DE ESCRIBANO DE CABILDO POR UN AÑO QUE COMENZÓ EN ABRIL DE 1547, SE LE SEÑALARON CIEN PESOS DE SALARIO, SE LE MANDEN A PAGAR, Y MANDARON SE LE DE LIBRAMIENTO DE PAGO POR EL MAYORDOMO.- A PEDIMENTO DEL PROCURADOR, SE PROVEYÓ PARA PLAZA, FERIA Y MERCADO, UNA CUADRA DE CUATRO SOLARES Y CALLES, PASANDO EL PUENTE QUE VA DE ESTA CIUDAD A OTAVALO.- Julio 2 de 1548.

/Folio 97/

En 2 de julio *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que *ahora de presente* edifica la casa de Cabildo y cárcel de *esta ciudad* en el sitio y lugar donde estaba al presente, y tenía la cárcel no más de veinte pies de corral, de que no se podía sustentar, y para el servicio de la dicha cárcel y por el pro de *ella*, para que tenga lugar de edificar cosas tocantes a la dicha cárcel, acordaron de comprar a Francisca Gudiño, ciento y diez pies (de) de corral de largo, y de *la anchura* de corral que estaba antes y junto para del dicho

Lo que se compró de Francisca Gudiño y Diego de Ocampo para meter en la casa de Cabildo

corral de la cárcel, (y) los cuales dichos pies de corral se *igualaron* y *compraron* por personas juramentadas de la dicha Francisca Gudiño en ciento y cincuenta pesos de oro de minas, que se paguen de los propios de la ciudad/, y de la mitad de pesos de cámara que le pertenecen con tanto que puedan cargar en la pared del corral que se *hiciera* hacia esta casa, con tanto que no pueda cargar en la culata, al cabo del corral en veinte y dos pies de pared por quesos, quedan para el servicio de la dicha casa/ y *servidumbre* de ella, y sobre *esto* hará la dicha Francisca Gudiño en forma, y se dio libramiento para los ciento y cincuenta pesos.

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

El salario del escribano de Cabildo

Y yo, el dicho Gonzalo Yañez Ortega, *Escribano* susodicho, pedí a los dichos señores que por *cuanto* yo *he* usado *un* año y que comienza a correr desde dos de abril pasado del año de mil y quinientos y cuarenta y (ocho) siete años, este oficio de *escribano* de Cabildo, y está señalado al *escribano* de Cabildo/, cien pesos de oro/, que me los manden pagar.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que se dé libramiento a mí, el dicho *escribano*, de los dichos cien pesos de oro, y que los pague el mayordomo después de *cumplido* con la cárcel/.

En este dicho día, los dichos señores a pedimento del procurador de la ciudad, proveyeron para plaza, feria y mercado *una* cuadra de *cuatro* solares con sus calles, pasado *el* puente que *está a la salida de* esta ciudad para Otavalo, conforme a la petición que *está* *proveída*, y está asentado en forma que presentó en Cabildo este día el procurador.

Para el mercado, pasado el puente de Otavalo

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*) f) Pedro de Baluerde f) Francisco Royz

f) Juan Pablos f) Martyn de Mondragon f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

163.- PARECIO FRANCISCO RUIZ Y PIDIO MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN EL TÉRMINO DE LOS INDIOS DE CANZACOTO, DESDE CHANICHILLA POR EL CAMINO REAL.- Julio 5 de 1548.

/F.97v./

En cinco de julio *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Re) Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Juan Pablos y Francisco Ruiz y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

Estancia de Francisco Ruiz

Este dicho día, ante los dichos señores de Cabildo pareció el dicho Francisco Ruiz, Regidor, y dijo que pide a Sus Mercedes le hagan merced de *una estancia para vacas en el término de sus indios de Canzacoto, que comienza desde Chanichila hacia Canzacoto, el camino real, y los dicho señores de Cabildo proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero, ni de naturales.*

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

164.- PETICIÓN DE MACHIN DE GALÁRRAGA SE LE PROVEA CUATRO O CINCO PASADAS DE SOLAR QUE LINDE CON SU CUADRA Y CALLE HACIA LA SIERRA, OFRECIENDO DAR PARA LA CASA DE CABILDO, LA MADERA Y 500 TEJAS, Y ASI LO PROVEYERON.- PIDE MARTÍN DE MONDRAGÓN SE LE CONCEDA UN HIERRO, QUE ES UNA B GRIEGA, PARA SU GANADO.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ PÍDE SE LE PROVEA EL LIBRAMIENTO DE 150 PESOS PARA PAGARA A FRANCISCA GUDIÑO DEL PEDAZO DE SOLAR QUE SE LE COMPRÓ PARA LA CASA DE CABILDO, Y ASÍ MANDARON SE DE DICHO LIBRAMIENTO DE LOS BIENES DEL CABILDO, DEL FISCO Y OBRAS PÚBLICAS.- Julio 9 de 1548.

/F.97v./

En 9 de julio *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a

Cabildo

saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de

Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

En este Cabildo pareció Machin de Galárraga, vecino de ella y dijo que por cuanto él tiene cuatro, o cinco pasadas de solar, linde con su cuadra y la calle que sube arriba hacia la sierra, que él dará, dará para hacer la casa de Cabildo, madera y Machin Galárraga quinientas tejas, que suplica a Sus Mercedes, atento que ha servido a Su Majestad en estas partes y es conquistador, y que da la dicha teja, le provean las dichas pasadas y demasías a, luego de sus tres solares hacia la calle; y atento lo susodicho, los dichos señores le proveyeron lo susodicho como lo pide.

Y en este Cabildo pareció Martín de Mondragón, Regidor, y dijo que tiene para herrar y poner en su ganado un hierro, que es una (p) b griega, los dichos señores dijeron que le dan el hierro que pide, sino está dado, para que hierre su ganado.

Y en este Cabildo pareció García Suárez, Procurador, y pidió se le provea de un libramiento para que se le paguen ciento y cincuenta pesos, para pagar a Francisca Gudiño, del pedazo de solar que se compró para meter en la casa de Cabildo/, los dichos señores dijeron que se le dé el libramiento que pide de los bienes que pertenecen al Cabildo de la mitad del fisco y de otras obras públicas.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

165.- QUE SE DE LIBRAMIENTO DE 240 PESOS PARA PAGAR A ANDRÉS JUARA, CARPINTERO, DE LA OBRA QUE HACE EN LA CASA DE CABILDO, MÁS LAS DEMASÍAS QUE HICIERE COMO SE LE HA ENCARGADO Y MANDADO HACER, SE LE TASARÁ Y MANDARÁ A PAGAR.- Julio 11 de 1548.

/Folio 98/

En 11 de julio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; Libramiento a Juara y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de

Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo acordaron que se dé libramiento para que se le pague a Andrés Juara, Carpintero, doscientos y cuarenta pesos, de la obra que hace de su oficio en la casa de Cabildo, con más todas las demásías que hiciere/.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Ruyz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

Y en este dicho Cabildo, este dicho día, fue acordado por los dichos señores A Juara justicia y regidores haga la dicha obra como le está encargada, y que las demásías que hiciere demás déla igual, a que convengan y le fuere mandado, se tasarán y se le mandarán pagar.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

166.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ HACE RELACIÓN, EN PRESENCIA DEL CONTADOR ANTONIO RUIZ Y FRANCISCO DURANGO, VEEDOR, AMBOS DE SU MAJESTAD, DE QUE HAY UN SOLAR DE SU MAJESTAD FRENTE A LAS CASAS DE PEDRO DE VALVERDE A CUADRA Y MEDIA DE LA PLAZA QUE LE HAN HECHO MULADAR Y NO SE PUEDE EDIFICAR O HACER COSA ALGUNA Y SERÍA POR MUCHA SUMA DE PESOS DE ORO, PIDE QUE EL CABILDO Y OFICIALES DE SU MAJESTAD PROVEAN LO QUE CONVenga, O PONGAN EN VENTA DICHO SOLAR Y LO QUE SE RECAUDE SE PONGA EN LA CAJA REAL, PORQUE EL QUE LO COMPRARE SERÁ EN PRO Y UTILIDAD DE LA CIUDAD.- VISTO POR LOS OFICIALES REALES EL SOLAR EN CUESTIÓN NO SE PUEDE EDIFICAR Y SER PEQUEÑO, PROVEEN QUE SE VENDA EN PÚBLICA ALMÓNEDA A QUIEN MÁS DIERE.- SE VENDIÓ Y REMATÓ EN ANTÓN DÍAZ EL SOLAR DE SU MAJESTAD, EN 125 PESOS DE ORO, EN PRESENCIA DE LOS OFICIALES REALES.- Julio 13 de 1548.

/F.98v./

En 13 de julio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a

saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores) Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

El solar de Su Majestad

Este dicho día, pareció presente ante los dichos señores de Cabildo, García Suárez, Procurador de esta ciudad, estando presentes Antonio Ruiz, Contador de Su Majestad, y Francisco Durango, Veedor de Su Majestad, para lo de yuso contenido llamados, e hizo relación a los dichos señores de Cabildo y fe que en esta ciudad está un solar en cabeza de Su Majestad, frontero de las casas que ahora son del Alcalde Pedro de Valverde, el cual dicho solar está a cuadra y media de la plaza, y porque en él se hace muladar y no se puede edificar, ni para cosa ninguna es provechoso, por ser un solar solo mayormente, que no teniendo, Su Majestad, indios en su cabeza, sería muy gran cosa edificarse en él cosa alguna, como claramente se ve por las casas que se labran de Cabildo, que en él mucha, mucha suma de pesos de oro, siendo de poco edificio, que pide que los dichos señores de Cabildo y oficiales de Su Majestad, que juntos están, lo vean y provean lo que fueren servidos, y si les parecerá que conviene, vendan el dicho solar y lo que por él dieren, se ponga en la Caja de Su Majestad, porque el que lo comprare lo edificará y será pro y utilidad de la ciudad/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que ya les consta que es pro y utilidad, lo que el dicho procurador dice y pide, o piden a los dichos señores (de su oficiales de Su Majestad que lo vean y manden vender si vieren que conviene.

Y luego, los dichos señores oficiales de Su Majestad dijeron que entrarán en su acuerdo y verán lo que conviene al servicio de Su Majestad.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Martyn de Mondragon

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

Y en este dicho día, los dichos señores oficiales de Su Majestad dijeron que ellos han visto el dicho solar y que está en parte donde no se puede edificar sino con trabajo y costa, y es muy pequeño; y por estas causas les parece se venda en pública almoneda en quien en más por él diere, haciéndose sus apercibimientos conforme a derecho y esto acordaron y lo firmaron/.

Oficiales de Su Majestad sobre solar

f) Martyn de la Calle

f) Francisco Durango

f) Francisco Royz

**Remate del solar de Su Majestad en
Antón Díaz**

Y después de esto, en la dicha ciudad, a diez y seis de julio y del dicho año, estando en la plaza pública de esta ciudad por voz de Pedro Navarro, Pregonero, se vendió y remató el dicho solar de Su Majestad, que es en frente de la casa del dicho Alcalde Pedro de Valverde, de todo remate en Antón Díaz, vecino de esta ciudad, en ciento y veinte y cinco pesos de oro, estando presentes los dichos señores oficiales de Su Majestad y por su mandado, testigo Gonzalo Ruiz y Pedro Cortés.

167.- SOBRE LA CONVENIENCIA DE NOMBRAR ALGUACIL DEL TIÁNGUEZ CON PODER SOBRE LOS NEGROS O NEGRAS QUE HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS INDIOS, O QUE ESTOS COMETAN DELITOS EN ÉL, QUE HAGA LIMPIAR LAS CALLES Y PALOS EN LA CIUDAD Y MERCADOS Y EJECUTE LAS PENAS QUE EL DIPUTADO MANDARE, Y NOMBRARON A FRANCISCO DE SANTACRUZ POR DICHO ALGUACIL, Y PUEDA APREMIAR Y PENAR A LOS QUE PUSIEREN GANADOS EN LOS EJIDOS Y PUEDA TRAER VARA DE JUSTICIA Y LE RECIBIERON COMO TAL.- Julio 24 de 1548.

/Folio 99/

En 24 de julio de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos de ella.

Alguacil de tiánguez, Santacruz

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que conviene que en esta ciudad se nombre Alguacil de tiánguez, que tenga cargo de poder a los negros y negras que entraren en él, o hicieren malos tratamientos a los indios del tiánguez, o que los indios cometieren delitos en él, y que haga limpiar las calles y quien trajere palos por la ciudad y mercados; y que ejecute las penas que el diputado le mandare y pusiere, nombraron para lo susodicho por Alguacil a Francisco de Santacruz para que entienda en lo susodicho, y en requerir los ejidos y penar al que pusiere ganados en ellos; y que por lo susodicho, pueda traer vara de justicia tan gorda como el dedo pulgar hasta la bota, del cual tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual se obligó de usar el dicho oficio, bien y fielmente.

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

168.- PRESENTA JULIÁN DE LA ROCA UN MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE.- Agosto 1° de 1548.

/F.99v./

En primero de agosto de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores de *esta ciudad*, para en) Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

Este dicho día, en este dicho Cabildo ante los dichos señores de él, por parte de Julián de la Roca fue presentado *un mandamiento* de Su Señoría *Ilustrísima* del señor presidente, del tenor siguiente: 1

Se deja el espacio en blanco para insertar el mandamiento.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

169.- EL MAYORDOMO Y PROCURADOR DENUNCIA EL TRÁFICO ILEGAL DE GANADO PORCINO HACIA POPAYÁN Y OTRAS PARTES, LO QUE HA CAUSADO MUCHA HAMBRE Y MUERTE EN EL COMÚN POR NO HABER CARNICERÍA Y CARNE DE PUERCO, Y LOS QUE SACAN CON LICENCIA PARA CIEN PUERCOS, LLEVAN 800 PUERCOS, ADEMÁS DE INDIOS E INDIAS DE ESTAS PARTES, PIDE AL CABILDO PONGA UN ESPÍA QUE ESTÉ ENTRE QUITO Y CARANGUE Y PUEDA PRENDER Y CASTIGAR A TODO AQUEL QUE SACARE GANADOS Y PIEZAS.- ACORDARON QUE SE APREGONE QUE EN ATENCIÓN A LA FALTA DE GANADO, NO SE SAQUE NINGÚN GANADO DE PUERCOS DESDE

POPAYÁN, HASTA NAVIDAD, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL GANADO QUE SE LLEVARE Y QUE NO SE DE LICENCIA PARA ELLO Y SE HAGA SABER ESTA MANDADO AL QUE ESTÉ EN CARANGUE PARA QUE ASÍ LO CUMPLA Y NO DEJE SACAR INDIOS, NI INDIAS DE ESTAS PROVINCIAS.- Agosto 7 de 1548.

/F.99v./

En 7 de agosto *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes **Cabildo** Ordinarios, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Francisco Ruiz y Martín de Mondragón, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y de los vecinos y moradores de *ella*.

Este día, García Suárez, Mayordomo y Procurador de *esta* ciudad, dijo que todo el común muere de hambre por no *haber* carnicería y no hallan carne de puerco, porque **Que no se saque ganado para Popayán** todo lo sacan para las provincias de Popayán y para otras partes, y con licencia que les da para cien puercos, llevan ochocientos puercos/; y además de *esto*, podrían sacar *indios* e *indias* naturales de *estas* partes para las de Popayán, que pide y requiere a los dichos señores de Cabildo manden poner *un* espía con vara, el cual se pague de penas y aplicados para obras públicas y gastos de justicia y cámara de Su Majestad, el cual esté por fiel (y) entre Quito y Carangue, y prenda y castigue a los que sacaren ganados y sacaren piezas; y para ello, le dan comisión en forma y lo pide por testimonio.

Y luego, los dichos señores de Cabildo *dijeron* que en lo que toca a los *indios* e *indias*, ellos *han* proveído ya lo que conviene como lo *ha* mandado Su Señoría Ilustrísima del señor presidente, para que no se saquen ningún natural de *estas* provincias y en lo demás que pide en cuanto al sacar del dicho ganado, que no se saque ningún ganado de puercos para la Gobernación del adelantado, atento las faltas que *hay* de ganado en *esta* ciudad, y que no se pueda sacar (gan) de *hoy* hasta Navidad primera/, so pena de perdido el ganado que así llevaren, aplicado para la cámara la tercia parte y la tercia para obras públicas, y la otra para juez y denunciador; y que *este* se cumpla hasta Navidad primera, y que ningún justicia, ni el Cabildo puedan dar licencia para ello; y que así se apregone públicamente, atento la necesidad de ganado que *hay* y que se dé mandamiento para el que estuviere en Carangue, para que no deje sacar *indios*, ni *indias* de *esta* provincia y para ejecutar la saca de los ganados.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Francisco Royz

f) Martyn de Mondragon

Falta firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 14 de 1548.

/Folio 100/

En 14 de agosto *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores de *esta*) Alcaldes, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y vecinos de *ella* y moradores.

170.- SOBRE CIERTOS INCONVENIENTES QUE HAN SURGIDO TOCANTE A LA PENSIÓN SEÑALADA A CADA TAMBO DE LOS PUEBLOS DE INDIOS A SER ADOCTRINADOS DICHS NATURALES POR LOS CLÉRIGOS, PAGADEROS POR LOS AMOS DE ELLOS, NO HAN SIDO ADOCTRINADOS POR DICHS CLÉRIGOS PORQUE NO VAN POR LOS PUEBLOS Y A LOS INDIOS LES OBLIGAN A DAR DE COMER Y ALGUNOS PRETENDEN SUS GRANJERÍAS Y NO LA SALUD DE LAS ÁNIMAS, Y ALGUNOS TIENEN TRATOS CON GANADOS Y OTRAS CONTRATACIONES, SIN EMBARGO DE HABER SIDO CASTIGADOS ALGUNOS, ACORDARON QUE NO SE PROVEA NINGÚN CLÉRIGO Y LOS QUE YA ESTÁN, ESTÁN OBLIGADOS A ADOCTRINAR A LOS INDIOS DE LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE Y SE ENTIENDA LO ACORDADO EN TODAS LAS IGLESIAS DE LA CIUDAD.- Agosto 19 de 1548.

/Folio 100/

En 19 de agosto *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios,

por Su Majestad, de esta ciudad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz y Juan Pablos, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)**

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en esta ciudad en tiempo de Pedro de Puelles, se mandó que se pusiesen clérigos en las provincias para ir a doctrinar los naturales y porque no embargante que ello, es buena obra y justa, pues han

Sobre la doctrina que los amos pagan a sacerdotes

nacido muchos *inconvenientes* porque para cada *tambo* se señalaron ciertos pueblos con pensión cada *uno*, que pagase ciertos pesos

de oro los amos de los pueblos, y que los

indios fuesen obligados a dar de comer a los tales clérigos y los dichos clérigos no han tenido cuidado de recoger, ni andar por los pueblos como es obligado, por manera que los dueños de los pueblos pagan de vacío, y los pueblos no son *adoctrinados* de más de

Apregonose este día, por Pedro Navarro, Pregonero, en faz de mucha (ch) gente, testigo Juan Varela y Fernando Álvarez y Pedro Gutiérrez

que hasta *ahora* se *ha visto* los clérigos, los susodichos clérigos, algunos de ellos pretender sus granjerías y no la salud de las ánimas; y así los dichos clérigos tienen *tratas* de ganados y otras contrataciones a costa de los pueblos, donde andan y han hecho otras cosas de que los propios naturales se han escandalizado, y no embargante que el deán que *ha sido*, licenciado, *ha castigado* algunos, todavía resultan y pueden resultar los dichos *inconvenientes*, acordaron de aquí adelante no haya proveído ningún sacerdote clérigo por el Cabildo, y los que están proveídos de hoy en adelante no sirvan más, porque las personas que tienen indios, están obligadas a los hacer doctrinar y en este caso verán lo que les conviene, y esto mandaron públicamente se apregone, lo cual se entienda atento que el Cabildo no es parte para proveer lo susodicho; y que asimismo, se entienda lo susodicho en lo tocante a las iglesias de esta ciudad.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

171.- PRESENTA RENUNCIA PEDRO GUTIÉRREZ AL CARGO DE ALGUACIL MAYOR POR NO PODER USARLO Y EN SU LUGAR NOMBRARON A DIEGO ARCOS POR TAL Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO.- SE NOMBRA AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y

A ANTONIO DE VALVERDE PARA QUE LAS PERSONAS QUE SON OBLIGADAS A ADOBAR LOS CAMINOS Y PUENTES DE ESTA CIUDAD A PANZALEO, LOS HAGA CUMPLIR DENTRO DE 20 DÍAS, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO DE MINAS Y LOS ADOBARÁ A SU COSTA.- Septiembre 1° de 1548.-

/F.100v./

En primero (de agosto) de *septiembre de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos y moradores de ella*.

Y en este dicho Cabildo ante los dichos señores de él, pareció presente Pedro Gutiérrez, Alguacil, y depuso la vara en el dicho Cabildo, para que los dichos señores de él, la provean ante quien fuese servido, porque él no la puede *usar*, y los dichos señores la recibieron para proveer a otra persona.

Alguacil Menor -Mayor- Diego Arcos

Y por los dichos señores de Cabildo visto que conviene proveer Alguacil *Mayor* 1 para que ejecute los mandamientos de la justicia real y todo lo demás que convenga (*hacer*), y que Diego Arcos, *vecino de esta ciudad*, es persona *honrada y servidor* de Su Majestad y suficiente para el dicho oficio, lo mandaron parecer en el dicho Cabildo y le dijeron *si quiere aceptar* el dicho oficio de *alguacil de esta ciudad, menor, el cual dijo que sí*; y para el dicho efecto, tomaron y recibieron del dicho Diego Arcos, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar, bien y fielmente*, del dicho oficio de *alguacil Menor -Mayor-* de *esta ciudad*, y ejecutar los mandamientos de la justicia real y no llevar sobornos, *ni derechos demasiados, y hacer lo que convenga al dicho oficio y cargo*; y *hecho el dicho juramento*, los dichos señores de Cabildo *dijeron que recibían y recibieron al dicho oficio de alguacil Menor -Mayor- de esta ciudad y sus términos al dicho Diego Arcos, y al uso y ejercicio de él, hasta en tanto que Su Señoría Ilustrísima del señor presidente, o la justicia mayor que venga a esta ciudad otra cosa provean sobre ello, y lo firmaron aquí de sus nombres.*

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

Y los dichos señores, este dicho día, dijeron que las personas que son obligados a adobar los (tambos y) caminos (que hay de esta ciu) y puentes que hay de esta ciudad a

Sobre los caminos de Panzaleo

Notifiqué este día a Ruiz

Panzaleo no los adoban como son obligados, y mandan que se nombre al Contador Francisco Ruiz, o a quien tiene su poder y a don Antonio de Valverde y a las demás personas que fueren a cargo de lo adobar, como son obligados, de hoy en veinte días primeros siguientes, so pena de cien pesos de oro de minas, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para gastos de justicia de más que se adobará a su costa.

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

172.- PETICIÓN DE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA OVEJAS Y CABRAS, LA UNA EN LATACUNGA, ENTRE UNSIRIBÍ Y ANDAMALA; Y LA OTRA, DESDE GUAYLLABAMBA HASTA CUMBAYÁ, ENTRE UNAS QUEBRADAS, Y SE LA CONCEDEN DICHAS ESTANCIAS.- Septiembre 3 de 1548.

/Folio 101/

En tres de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

El tesorero, dos estancias que pidió

Este dicho día, (entraron en su Cabildo y Ayun) en el dicho Cabildo pidió a los dichos señores el dicho Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla le hagan merced de dos estancias para ovejas y cabras que es la una en Latacunga entre Unquiribí -*Unsiribí-1* y Andamala, y la otra desde Guallabamba -*Guayllabamba-* hasta Cumbayá, entre unas

Diose fe

quebradas que están ahí, y los dichos señores del Cabildo dijeron que les dan y proveen las dichas estancias que piden en la parte donde piden sin perjuicio de tercero persona, y lo firmaron de sus nombres.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

f) Martyn de Mondragon

173.- DENUNCIA EL PROCURADOR DE LA CIUDAD QUE LOS DE LA CIUDAD DE LOJA ESTÁN TOMANDO POSESIÓN Y ENTRÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD SIN TENER DERECHO, NI TERRITORIO EN ELLOS, PIDE QUE SE ENVIE A UNO DE LOS ALCALDES CON PODER Y FACULTAD PARA DEFINIR LOS LÍMITES A LA BREVEDAD, HASTA EN TANTO QUE LOS PROCURADORES CONOZCAN EL DESPACHO PARA QUE NEGOCIEN CON LA AUDIENCIA REAL Y PRESIDENTE PROVEAN LO QUE CONVenga.- INFORMA PEDRO DE VALVERDE QUE HACE 4 O 5 MESES SALIO COMO ALCALDE A LOS TÉRMINOS A CASTIGAR ALGUNOS DELINCIENTES Y AHORA ES OBLIGADO A ELLO, SE OFRECIÓ MARTÍN DE LA CALLE Y PIDE SALARIO SUFICIENTE PARA LOS GASTOS PUES LE TOMARÁ MUCHO TIEMPO FUERA, Y COMO LA CIUDAD NO TIENE PROPIOS PARA PAGÁRSELO, SE LO HARÁ DE LAS PENAS.- SEÑALARON DE SALARIO A PEDRO DE VALVERDE, 3 PESOS DE ORO DE MINAS, CADA DÍA, PARA IR A LOS DICHOS NEGOCIOS, PAGADEROS DE PENAS DE OBRAS PÚBLICAS, PERO PRIMERO QUE SE PAGUE LO DE LA OBRA DE LA CÁRCEL HASTA SU CONCLUSIÓN Y SE OBLIGUE A ESTAR EL TIEMPO QUE CONVenga Y GUARDE LA INSTRUCCIÓN QUE LE DIEREN.- NOMBRARON POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA COMO ES COSTUMBRE.- Septiembre 4 de 1548.

/F.101v./

En cuatro de *septiembre* de mil y quinientos y cuarenta y ocho años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta dicha ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*/.

Este día, García Suárez, Procurador de *esta ciudad*, hizo relación a los dichos señores de Cabildo y dijo que bien saben cómo se ha divulgado que los de la ciudad de Loja, se entran en los términos de *esta ciudad*, y porque no consta hasta *ahora* que tengan derecho, *ni territorio* alguno a los dichos términos y *esta ciudad*, *ha* enviado

despacho a los procuradores para que sobre el caso hagan lo que convengan, negociando en *la Audiencia Real* y con el señor presidente hasta en tanto que se vea lo que Su Señoría del señor presidente manda, y esta ciudad sea oída a justicia, pide y requiere que Sus Mercedes manden enviar *uno* de los dos señores alcaldes que presentes están, para que esté en los términos definiendo la posesión de ellos y lleve facultad bastante para ello e *instrucción* de lo que deba *hacer*, porque como alcaldes y regidores de esta ciudad, pues tomaron el cargo, son obligados cada *uno* por *sí*, a tomar la *causa* por propia conforme al juramento que *hicieron*, y pide y requiere que *esto* se despache con toda brevedad y se determine luego, porque *hay* noticia que *han* entrado para aprehender posesión en los términos de esta ciudad.

f) García Xuarez

Y luego, los dichos señores de Cabildo platicaron en lo susodicho y dijeron que ya les consta que *es así* como el procurador de esta ciudad *dice* y que ellos están prestos de proveer sobre ello luego.

Y luego, el dicho señor Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, dijo que su parecer es que vaya a entender en lo susodicho el señor Alcalde Pedro de Valverde, atento a su *habilidad*, y que sabrá *hacer* lo que convenga en el caso porque el señor Alcalde Martín de la Calle es viejo y pesado para el negocio.

Y luego, el dicho señor Juan Pablos, Regidor, dijo que para lo que conviene al bien de la República y solicitud de los términos que arriba es dicho, es su parecer y voto y si necesario es, se lo requiere como regidor de esta ciudad al dicho Alcalde Pedro de Valverde que vaya, y si algún perjuicio *hubiere* en lo susodicho, sea a cargo del dicho señor alcalde y no al suyo como *hombre* que tiene la administración de la justicia.

Y luego, el dicho señor Alcalde Martín de la Calle, Alcalde, dijo que atento que él es viejo y cansado, y que no puede *ir* tan brevemente a entender en el dicho negocio, que *dice* lo que dicho tienen los dichos señores regidores.

Y luego, el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde dijo que él *había* cuatro, o cinco meses, salió de esta ciudad como alcalde de Su Majestad fuera de ella, a los términos a castigar ciertas personas delincuentes, y estaba fuera (que e) días y *ahora* que se ofrece *ir* fuera, es obligado a *ir* el señor Alcalde Martín de la Calle, ya que él lo ofreció, y que ya que *haya* de *ir*, *ha* de llevar salario suficiente para los gastos, atento que *es informado* que se *ha* de estar mucho tiempo fuera, y que *esto* pide aquel dicho señor Alcalde Martín de la Calle vaya, atento que él *ha* salido otra vez fuera.

Y luego, el dicho señor (Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla) alcalde y regidores dijeron que ya tienen votado sobre lo dicho, y que en lo del salario que el dicho Alcalde Pedro de Valverde pide que no tiene, en esta ciudad, propios de presente para

pagárselos, y que de las penas que él aplicare y la justicia de esta ciudad, aplicare de hoy en adelante se le pagará de salario lo que justicia fuere.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que señalaban y señalaron al dicho Alcalde Pedro de Valverde/ de salario, tres pesos de oro de minas, cada día, los cuales gane desde el día que saliere de esta ciudad, a entender en los dichos negocios hasta que el día que volviere a esta ciudad, con tanto que este salario se le pague de las penas que él aplicare allá para obras públicas, y de las otras penas que en esta ciudad se sentenciaren y aplicaren para obras públicas de hoy en adelante, contando que se pague primero lo que se debe de la obra de la cárcel hasta estar acabada, y que el dicho alcalde sea obligado a estar y llegar en los términos, el tiempo que conviene y le fuere mandado por este Cabildo, y guardar la instrucción que este Cabildo le diere sobre el caso y que se parta de hoy en tercero día y (que él).

Este día, nombraron por Diputado de esta ciudad hasta Navidad primera, al señor Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, para que use el oficio de Diputado y Fiel Ejecutor como es costumbre, y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Rodrigo Nuñez de Bonilla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañes Ortega

Escribano de Su Majestad

174.- QUE SE DEN MEDIOS PARA EL SUSTENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD POR LOS VECINOS DE LOJA, HASTA QUE SE PROVEA LO QUE PIDEN, CUYO MANDAMIENTO VA DIRIGIDO AL ALGUACIL DIEGO ARCOS.- Septiembre 6 de 1548.

/Folio 102/

En seis de septiembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

Este día, se acordó por los dichos señores de Cabildo que se dé medios para

Apercibimiento para lo de Loja

apercibir los vecinos de ella, para sustentar los términos de ella, porque la justicia que

esta ciudad tiene, no corra fuerza de los vecinos de Loja hasta que la Real Audiencia de Su Majestad, o el señor presidente provean sobre lo que esta ciudad pide, el cual mandamiento se dio en forma dirigido a Diego Arcos, Alguacil de esta ciudad.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

175.- SE LE DIO COMISIÓN AL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE PARA LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD.- Septiembre 10 de 1548.

/F.102v./

En diez de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Este día se dio comisión al Alcalde Pedro de Valverde para los términos de esta ciudad, para lo en ella contenido, que llevó el dicho alcalde fuera del Cabildo en su poder.

Comisión al Alcalde Valverde

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

176.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA TRAIGAN LAS ESPADAS CEÑIDAS EN LOS CINTOS, Y EL QUE LA TRAJERE EN LA MANO, LA PIERDA; Y QUE NINGUNA SEA OSADA DE ECHAR MANO A LA ESPADA Y ARMAS, Y DE ENCLAVARLE LA MANO, ADEMÁS DE PROCEDER CONFORME A JUSTICIA POR LO QUE DELINQUIERE CON ELLA, POR CUANTO LES CONSTA HABER GENTE EXTRAVAGANTE Y ESTANTES QUE ARMAN ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS POR TRAER LAS ESPADAS EN LAS MANOS, ATENTO QUE ESTOS REINOS ESTÁ EN PAZ Y QUIETUD.- QUE NINGÚN NEGRO SALGA A LAS CALLES DE NOCHE, SIN IR CON SU AMO Y CON UN HACHA ENCENDIDA DESPUÉS DE HABER ANOCHECIDO, SO PENA DE CINCUENTA AZOTES, Y POR SU AMO PENA DE DIEZ PESOS DE ORO, ATENTO QUE HACEN MALOS TRATAMIENTOS DE NOCHE A LOS NATURALES.- SE APREGONE QUE NINGÚN NEGRO, NI

NEGRA ENTRE EN EL TIÁNGUEZ, SO PENA DE CINCUENTA AZOTES A LA NEGRA, Y AL NEGRO DE OTROS CINCUENTA AZOTES Y DOS PESOS.- MANDARON QUE NINGÚN NEGRO TRAIGA ARMA DE NINGÚN GÉNERO, Y YENDO CON SU AMO SEA CON LICENCIA DEL CABILDO, O DE OTRA MANERA INCURRA EN PERDIMIENTO DE LAS ARMAS QUE TRAJERE.- septiembre 16 de 1548.

/F.102v./

En 16 de *septiembre de* 1548 años/.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

En el cinto

Apregonose este día, todo lo que se proveyó este día, por Pedro Navarro, testigo Juan Varela y Diego de Escobar

Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo acordaron que por cuanto les consta *haber*, entre gente extravagante y otros estantes en *esta ciudad*, escándalos y alborotos a *causa* de traer las espadas en las manos y no remediarlo con justicia; y para evitar lo susodicho, atento que *estos reinos* al presente están en toda paz y quietud, y que no haya pendencias, *ni* alborotos, dijeron que mandaban y mandaron que *ninguna* persona de cualquier estado y condición que sea, traigan las espadas *ceñidas* en los cintos, y el que la trajere en la mano, la pierda, las cuales (según las leyes del reino) para el alguacil, o justicia que la tomare; y que ninguna persona sea osado de *echar* mano a la espada y armas, y de enclavarle la mano, además de proceder con él conforme a justicia por lo que delinquiere con ella, y mandase la pregone públicamente.

Y asimismo, los dichos señores mandaron que *ningún* negro no salga por las calles de *esta ciudad* de noche, *sin ir* con su amo y con *una* hacha encendida, o con su amo después de ser anochecido, so pena de cincuenta azotes, y por su amo de pena diez pesos de oro, aplicados la tercia para la cámara de Su Majestad y (la otra mitad para) las dos tercias partes para el alguacil, o persona que lo tomare, lo cual pague antes que salga de la calle, lo cual se provee atento que hacen malos tratamientos de noche a los naturales.

Sobre no andar los negros de noche

Y asimismo, mandaron se apregone que *ningún* negro, *ni* negra entre en el tiánguez de *esta ciudad*, so pena por la primera vez, de cincuenta azotes a la negra/

Sobre no andar los dichos en el tiánguez

y al negro de otros cincuenta azotes y de dos pesos, aplicados para el alguacil que lo tomare.

Y asimismo, mandaron que ningún negro traiga arma ninguna de ningún género que sea, y yendo con su amo, sea con licencia del Cabildo, y de otra manera incurra en perdimiento de las armas que trajere, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la tercia parte para obras públicas, y la tercia parte para juez y denunciador.

Sobre no traer negros armas

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

177.- SE RECIBIÓ POR VECINO DE LA CIUDAD A RODRIGO DE PAZ.- SOBRE QUE SE PROVEAN PERSONAS DE EXPERIENCIA PARA IR A CASTIGAR LOS INDIOS DE NIGÜA Y PUCACHE POR LA MUERTE DEL CACIQUE FRANCISCO DE CANZACOTO Y OTROS, Y VISTA LA INFORMACIÓN DE LO SUSODICHO, MANDARON A ALONSO DE BONILLA PARA AQUEL FIN.- Septiembre 18 de 1548.

/Folio 103/

En 18 de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Vecindad de Rodrigo de Paz

Y en este dicho Cabildo, se recibió por vecino de esta ciudad, Rodrigo de Paz, según consta por la provisión que presentó este día en Cabildo.

Y en este dicho Cabildo, pareció presente Antonio Ruiz, en nombre de Francisco Ruiz, su hermano, y presentó una petición (del tenor siguiente) por la cual pidió proveyesen personas (que fu) de experiencia para que fuesen a hacer castigo en los indios de Nigna -Nigüa- y Pucache, términos de esta ciudad, que mataron al Cacique don Francisco de Canzacoto y a otros caciques y principales, y los señores de Cabildo le

El castigo de Canzacoto fue Alonso de Bonilla

mandaron diese información de lo

susodicho, la cual dio en forma y por ellos vista, proveyeron fuese a *hacer* el dicho castigo, a Alonso de Bonilla, vecino de esta ciudad, y se le mandó dar y dio provisión para lo *hacer* en forma, según todo consta por la dicha provisión e información que está en las peticiones de Cabildo.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escritano Público

178.- QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN SOLARES PROVEÍDOS, EXCEPTO LOS PROVEÍDOS ESTE AÑO, CERQUEN DICHS SOLARES EN PLAZO DE CUATRO MESES SIGUIENTES Y LOS PUEBLEN, SO PENA QUE SE PROVEERÁN A OTRAS PERSONAS PASADO EL DICHO TÉRMINO; Y SE LES DA UN AÑO DE TÉRMINO A LOS PROVEÍDOS ESTE AÑO DE CUARENTA Y OCHO.- ATENTO QUE HAY MUCHAS PERSONAS QUE HAN EDIFICADO, TOMÁNDOSE LAS CALLES REALES Y METIENDO EN SUS SOLARES, DENTRO DE VEINTE DÍAS LO QUITEN, CON APERCIBIMIENTO QUE SE MANDARÁ DERRIBAR A SU COSTA, Y PENA DE DIEZ PESOS DE ORO.- Septiembre 19 de 1548.

/Folio 103/

En 19 de septiembre de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*)

Escritano de Su Majestad)

Sobre el cercar de los solares

Y en este dicho día, los dichos *señores* de Cabildo *dijeron* que todas las personas que tienen solares proveídos por este Cabildo, de merced que se les *haya* hecho, *excepto* los que se les *han* proveído en este año, en que *estamos* los demás, *cerquen* los dichos

Este día se apregonó por Navarro, en la plaza, testigo Varela y Juan de las Casas y otras muchas

solares que *tienen*, de cuatro meses primeros siguientes y los pueblen dentro de cuatro meses, so pena que se proveerán a otras personas pasado el dicho término, como cosa

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega, Escritano Público*)

vaca y se les da *un* año de término a los proveídos este año de cuarenta y ocho años, desde el día que le fueron proveídos, y mandaron se apregone públicamente.

Y asimismo, mandaron que atento que en esta ciudad *hay* muchas personas que

Sobre que quiten lo que se han metido en las calles reales

Apregonose este día, por Navarro, testigos Varela y Juan de las Casas y otros muchos

(Rúbrica de **Goncalo Yañez Ortega**,
Escribano Público)

han edificado, tomando las calles reales y metiendo en sus solares, que todos los susodichos que así *hubieren* edificado, poco o mucho, o tomado parte de la calle real, dentro de veinte días lo quiten, con *apercibimiento* que se mandará derribar a su costa, y más de pena *de* diez pesos de oro para obras públicas, y mandaron se apregone públicamente.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

179.- ATENTO A QUE HAY NOTICIA QUE ANDAN REBELADOS ALGUNOS NATURALES DE ESTAS PROVINCIAS Y PARA LA SUSTENTACIÓN DE ELLAS CONVIENE HAYA GENTE, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE ESTA CIUDAD A NINGUNA PARTE SINO FUERE CON LICENCIA ESPECIAL DEL CABILDO, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- Septiembre 24 de 1548.

/F.103v./

En 24 de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Sobre no salir personas sin licencia

Apregonose este día, por Navarro

Y este dicho día, los dichos señores de Cabildo *dijeron* que atento a que *tienen* noticia que andan rebelados del *servicio* de Su Majestad algunos naturales de *estas*

provincias y se rebelan, y porque para la sustentación de *estas provincias* conviene *haya* gente, mandaron se apregone que *ninguna* persona salga de *esta ciudad* para *ninguna*

parte sino fuere con licencia especial del Cabildo de ella, so pena de cien pesos de oro de minas, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas, y que a si costa lo *harán volver a esta ciudad.*

f) Martyn de la Calle f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Juan Pablos

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ACORDÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 26 de 1548.

/Folio 104/

En 26 de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, por Su Majestad, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella.*

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ACORDÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 28 de 1548.

/Folio 104/

En 28 de *septiembre de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella.*

180.- SE PROVEE AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ ORTEGA UNA ESTANCIA DE VACAS VINIENDO DE TIQUIZAMBE A ESTA CIUDAD POR

ENCIMA DE TIOCAJAS, A MANO IZQUIERDA DE LAS CORDILLERAS QUE VIENEN DE PALLATANGA HACIA EL CAMINO REAL Y UNAS VERTIENTES DE AGUA QUE LINDA CON LA ESTANCIA DE MARTÍN DE LA CALLE; Y OTRA ESTANCIA PARA PAN SEMBRAR EN UN LAGO CERCA DE LOS TAMBOS, RÍO ARRIBA, SOBRE LA MANO IZQUIERDA DEL MONTE Y LA ESTANCIA DE PEDRO MUÑOZ HACIA LA MANO DERECHA A LA OTRA BANDA DEL RÍO.- Octubre 1° de 1548.

/Folio 104/

En primero de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos de ella.

Este dicho día, yo, el dicho Gonzalo Yáñez, *Escribano*, pedí a los dichos señores **Estancia de Gonzalo Yáñez Ortega** de Cabildo me hagan merced de me proveer de una estancia de vacas que *es* en término de *esta* ciudad, que *es* viniendo de Tiqueçanbe *-Tiquizambe-* para *esta* ciudad, por encima de Teocaxas *-Tiocajas-*, sobre la mano *izquierda* por las cordilleras que vienen de Pallatanga/, y están *a* tres, o cuatro aguas, que vierten las aguas hacia el camino real, linda con otra estancia que el señor Alcalde Martín de la Calle tiene allí *proveída*/; y asimismo, pedí me *hiciesen* merced de una estancia para pan sembrar, que *es* en un lacho *-lago-* (linde) por cerca de los tambos, *a* tres tiros de ballesta, el río arriba, sobre la mano *izquierda* en el monte, y queda la estancia de Pedro Muñoz sobre la mano derecha de la otra banda del río.

Y los dichos señores, justicia y regidores dijeron que *proveían* y *proveyeron* al dicho Gonzalo Yáñez las dichas estancias que pide *sin* perjuicio de tercera persona, y atento que *ha* servido la vecindad, se le da por servidas y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)**

181.- PRESENTA PETICIÓN EL CACIQUE SANCHO, DE LATACUNGA, SOBRE QUE TENÍA ASIENTOS EN LA CIUDAD QUE LES PROVEYERON A ESPAÑOLES SIN TENERLOS PARA HACER SUS CASAS Y DE SUS INDIOS,

PIDE LE DEN PARA ASIENTOS, TIERRA EN EL LLANO PASANDO EL MACHÁNGARA, A LA IZQUIERDA DEL CAMINO, LE PROVEEN DOS CUADRAS DE SOLARES PARA LOS CACIQUES Y PRINCIPALES Y SERVIR EN SUS CASAS Y SEMBRAR YERBAS Y MANTENIMIENTOS, MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- EL ESCRIBANO PIDE LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, ARRIBA DE LOS CERROS, FRONTEROS DE LOS SALTOS DE AGUA QUE VIENEN A LA CIUDAD, EN LOS ESPARTALES, QUE LIDA CON EL GUAYNACABRE Y LA ESTANCIA DE JUAN OCHOA DE ITURMENDI.- POR CUANTO EL MAYORDOMO ARRENDÓ LOS EJIDOS A PERSONAS QUE TIENEN GANADO DE VACAS Y OVEJAS POR UN AÑO, ESTE SE HA CUMPLIDO, MANDARON QUE DENTRO DE 20 DÍAS SIGUIENTES, SAQUEN DICHO GANADO, Y LAS ESTANCIAS QUE TIENEN PAN, LOS CERQUEN Y NO LAS SIEMBREN, Y SI LO HICIEREN, O APARECIERE ALGUNA BESTIA MUERTA O HERIDA, PAGARÁN EL DAÑO LAS PERSONAS QUE TIENEN LAS ESTANCIAS Y POR LA CERCA, NO SE LES PAGARÁ DAÑO NINGUNO EN SUS SEMENTERAS SIN QUE TENGAN GANADO EN ELLAS, Y EL QUE TIENE LA QUITE DENTRO DEL DICHO PLAZO, Y LO HARÁ A SU COSTA Y NO SE TRAIGAN PUERCOS AL EJIDO SO LAS PENAS IMPUESTAS.- Octubre 5 de 1548.

/F.104v./

En cinco de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

Solar a don Sancho

Diose fe

Y en este dicho Cabildo, (el dicho) pareció presente don Sancho, Cacique de Latacunga, que *está encomendado* en el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla, y *dijo*

que por cuanto él tenía sus asientos en canto de la cuadra de *esta ciudad*, y los dichos señores de Cabildo los proveyeron a españoles, *vecinos de esta ciudad*, y no tiene asientos para *hacer* sus casas y de los indios, que *sirven* en *esta ciudad*/, que pide a Sus Mercedes le hagan merced de le dar para asientos para *hacer* sus casas y de sus indios y principales, y para su *servicio* la tierra que les pareciere en el llano que *está* antes de pasado *el Machángara*, mano izquierda del camino, pasada la cuesta, y los dichos señores de Cabildo *dijeron* que proveen al dicho don Sancho, atento lo que dicho es, tierra que *haya* en ella, dos cuabras de solares para él y sus caciques principales/, y más

para servir de sus casas y sembrar sus yerbas y mantenimientos, media fanega de sembradura junto a las casas.

Y en este dicho Cabildo, pareció presente yo, el dicho Gonzalo Yáñez Ortega,

Estancia de Gonzalo Yáñez Ortega

Escribano susodicho, y pide a Sus Mercedes me hagan merced de me mandar dar una estancia para puercos, que es arriba de esta ciudad en estos cerros fronteros, encima de los saltos de agua que viene a esta ciudad en los espartales, arriba linde con el Guaynacabre y lindero con una estancia que se proveyó a Juan Ochoa de Iturmendo - Iturmendi-, y los dichos señores dijeron que proveen al dicho Gonzalo Yáñez Ortega la dicha estancia que pide y en el dicho lugar, y sin perjuicio de tercera persona.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto el mayordomo de esta ciudad, arrendó a las personas que tienen ganado de vacas y ovejas

Sobres las vacas y ganados del ejido y otras cosas

en los ejidos de esta ciudad, por tiempo de un año, el cual es cumplido, que mandaban y mandaron que dentro de veinte días primeros siguientes, las dichas personas

En 13 de octubre del dicho, se apregonó públicamente por voz de Navarro, Pregonero, testigos Varela y Machin Galárraga y Juan de las Casas

(Rúbrica de Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano Público)

saquen el dicho ganado fuera de los dichos ejidos, y que las estancias que tienen de pan, frontero de los dichos ejidos, las cerquen y no las siembren, y si lo sembraren y pareciere alguna bestia muerta, o herida en los dichos ejidos, pagarán el daño de ella, todas las personas que tienen las dichas estancias por cerca de más de que no se les pagará daño alguno ninguno, que se haga en sus sementeras sin que ninguna persona tenga estancia de ganados en estancia de pan, y que el que la tiene la quite dentro del dicho término, con apercibimiento que no lo haciendo, se deshará a su costa y que ninguna persona traiga puercos en el dicho (ganado) ejido, so la pena que está puesto sobre ello y se mandó apregonar.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yáñez Ortega

Escribano de Su Majestad

182.- REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ SOBRE QUE ALGUNAS PERSONAS SE QUEJAN DE QUE SE LAS HECHO IMPOSICIÓN Y REPARTIMIENTO PARA CONQUISTAR LA PROVINCIA DE NIGÜA, ENCOMENDADA A FRANCISCO RUIZ, POR SER CONTRA DERECHO, PIDE SE REVOQUE CUALQUIER MANDAMIENTO QUE SE HAYA DADO Y NO HAGAN GUERRA SIN LICENCIA DEL PRESIDENTE.-POR CUANTO NO HAY CAPITÁN CON PODER ESPECIAL Y LOS INDIOS

ESTÁN SUJETOS POR OBEDIENCIA A SU MAJESTAD, COMPETE AL CABILDO REMEDIAR LOS DELITOS QUE LOS INDIOS COMETIERON MATANDO A SU CACIQUE Y OTROS, ALBOROTANDO ESTA TIERRA DE PAZ Y MATAR LOS INDIOS DE LOS ESPAÑOLES Y SE ALZARÍAN Y ES COSTUMBRE QUE SE OBLIGUE A LOS VECINOS A APACIGUARLOS LOS QUE SE REBELAREN, MANDARON A ANTONIO RUIZ, QUE TIENE PODER DE SU HERMANO FRANCISCO, SE OBLIGUE A ELLO Y LO PAGARÁ DE SU PERSONA Y BIENES A LAS PERSONAS QUE HUBIEREN DADO PENSIÓN PARA DICHA GUERRA.- ANTONIO RUIZ SE OBLIGA A IR A CONQUISTAR LOS NATURALES DE DICHA PROVINCIA Y QUE EL REPARTIMIENTO Y PENSIÓN SE HAGA ENTRE LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS Y SE OBLIGÓ CON SU PERSONAS Y BIENES QUE DARÁ Y PAGARÁ A LAS PERSONS QUE HUBIEREN DADO DE SU BIENES Y HACIENDAS DE SU HERMANO O SINO DE LOS PROPIOS.- MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA QUE VAYA UNA PERSONA HONRADA A QUE TENGA POBLADOS LOS TAMBOS CUANDO EL ADELANTADO BENALCÁZAR PASE A SU GOBERNACIÓN HACIA PASTO Y EVITAR SE HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS NATURALES Y NO SE SAQUEN TAMEMES DE ALLÍ, NOMBRARON A GARCÍA SUAREZ PARA QUE LLEVE UNA COPIA AUTORIZADA DEL MANDAMIENTO Y COMISIÓN QUE SE LE DA SIN EXCEDERSE EN COSA ALGUNA, SO LA DICHA PENA CONTENIDA.- Octubre 8 de 1548.

/Folio 105/

En ocho de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

Requerimiento del procurador al Cabildo sobre la guerra de Canzacoto

Este día, García Suárez, Procurador de *esta ciudad*, *dijo* a los dichos señores de Cabildo que a su noticia es venido que algunas personas, vecinos de *esta ciudad*, se quejan que se les ha *hecho imposición* y repartimiento para conquistar la provincia de Nigna *-Nigüa-*, que tiene encomendada el Contador Francisco Ruiz, y porque *hacer* repartimiento es contra derecho, excediendo de aquello que los Concejos pueden repartir, pide y requiere a Sus Mercedes revoquen cualquier mandamiento que se *haya* dado sobre ello, y no hagan guerra sin licencia del señor presidente, lo que él pide y requiere las veces que *es* obligado y de derecho se requiere, y lo pidió por testimonio.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que en esta ciudad, al presente, no **Respuesta** hay capitán que tenga especial poder del señor presidente, ni otra justicia mayor y los dichos indios susodichos estaban/ sujetos, y dada la obediencia a Su Majestad y eran de la jurisdicción de esta ciudad y a muchos años que sirven debajo de la dicha obediencia y al Cabildo de esta ciudad, compete remediarlo, que en estos términos acaece especialmente el delito que los dichos indios cometieren (de que) en que mataron a su señor natural y a otros principales, y se entran en la tierra de paz a alborotarla y matar a los indios que sirven a los españoles, de todo lo cual hay información; y si se consintiese, resultaría que todos los indios de las provincias que estuviesen en tierra fragosa, se alzarían y harían alzar a los otros, de que redundaría muchos perjuicios y deservicio de Dios y de Su Majestad, que lo que ellos tienen proveído, está bien proveído; y cuanto al repartimiento que el dicho procurador dice que los vecinos de costumbre son obligados a conquistar, o dar quien conquiste los indios que se rebelaren; y por eso se les ha mandado que vayan, o den quien vaya a ellas, porque a mayor abundamiento si el señor presidente no lo hubiere por bien y la justicia mayor, que en su nombre viniere, mandaban y mandaron que Antonio Ruiz, que tiene poder del dicho Contador Francisco Ruiz, su hermano, se obligue haciendo de deuda ajena, suya; que si no lo hubiere por bien el dicho señor presidente y su justicia mayor, que lo pagará por su persona y bienes y de esto haga obligación en forma, y que restituirá a las personas que hubieren dado pensión para la dicha guerra, y esto daban por su respuesta.

Y luego este día, pareció presente el dicho Antonio Ruiz y dijo que por virtud del poder que tiene del dicho Francisco Ruiz, su hermano, y por el bien y pro que se le sigue de ir a conquistar los naturales de la dicha provincia, dijo que (se obliga y obligó) obligaba y obligó al dicho Francisco Ruiz, su hermano, en tal manera que si el dicho señor presidente, o su Audiencia Real, o la persona que en su nombre viniere a esta ciudad, no tuvieren por bien que la dicha guerra se haga a los dichos naturales, y que el dicho repartimiento y pensión se hiciese a los dichos vecinos y personas que tienen indios en esta ciudad, no hubieren por bien que la dicha guerra se haga a los dichos naturales, y que el dicho repartimiento y pensión se hiciese a los dichos vecinos y **Fianza que dio Ruiz** personas que tienen indios en esta ciudad, no hubieren por bien el dicho repartimiento y mandare volver la cantidad y gastos que se repartió, y gastos que en ellos y hubieren hecho que el obligaba al dicho Francisco Ruiz, su hermano, y por virtud del dicho poder que de él tiene, ante mí, el dicho escribano/, que dijo tener para obligarlo/, obligaba y obligó la persona y bienes del dicho su hermano; y asimismo, a mayor abundamiento, obligaba y obligó su persona y bienes del dicho Antonio Ruiz, haciendo de deuda ajena, suya propia, que todos los marcos y pesos de oro que hubieren dado cualesquier personas, vecinos de esta ciudad y otras personas que él lo volverá, dará y pagará a (quien) las personas que lo hubieren dado, y a cada una de ellas de los bienes y haciendas del dicho su hermano, y sino de los suyos propios, o de cualquiera de ellos, y que lo que quisieren cobrar; y para ello, dio poder que pidió por sí y en el dicho nombre,

a cualesquier justicias de Su Majestad, para que por todo rigor de justicia y vía ejecutiva, les apremien a *cumplir* y pagar lo susodicho como (si fuera) sentencia de juez competente, pasada en cosa juzgada, y renuncia cualesquier leyes y otorga fuero en forma, testigo García Suárez y Juan Pablos y Rodrigo Núñez de Bonilla.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Antonio Ruyz

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo *dijeron* que por cuanto Su Señoría del señor presidente envió y proveyó un mandamiento a esta ciudad, en que por él manda que vaya una persona honrada, vecino de esta ciudad, cuando pasare el Adelantado Belalcaçar -Benalcázar- y su gente para su Gobernación, a que estén

Comisión a García Suárez para ir a proveer los tambos por donde pasa el Adelantado Belalcaçar -Benalcázar-

poblados los tambos (de aquí) de estos términos hacia Pasto, y a evitar que no se hagan malos tratamientos a los naturales, y que no se saquen piezas de esta Gobernación

y los tamemes que llevare, según como más largo en el dicho mandamiento se contiene, y atento que para lo susodicho conviene vaya persona/ honrada y de conciencia, servidor de Su Majestad, que lo vaya a ejecutar, *dijeron* que nombraban y nombraron, y mandaron so la dicha pena contenida en este mandamiento, vaya a lo hacer García Suárez, vecino de esta ciudad y Mayordomo de ella, y que lleve esta comisión con un traslado autorizado del dicho mandamiento y juró en forma de derecho de hacer lo contenido en el dicho mandamiento del dicho señor presidente, sin exceder de él cosa alguna y lo firmaron, y le mandaron salga a *cumplir* lo que dicho es, de hoy en tercero día.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) García Xuarez

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

183.- POR CUANTO AL MAYORDOMO Y PROCURADOR SE LE ENCARGÓ VISITAR LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD Y PASTO, POR MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE, Y ESTAR INDISPUESTO, PIDIÓ LE MANDASEN A GONZALO MONTENEGRO CON DICHA COMISIÓN.- PROVEYERON A GONZALO MONTENEGRO PODER CUMPLIDO PARA QUE CUMPLA CON LA COMISIÓN Y MANDAMIENTO A ÉL ENCARGADO.- Octubre 9 de 1548.

/Folio 106/

En 9 de octubre *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, vecinos y moradores de *ella*.

Y este día, pareció García Suárez, Mayordomo y Procurador de *esta ciudad*, y dijo que ayer le proveyeron Sus Mercedes para *ir* a visitar los términos de *esta ciudad* y Pasto, para *cumplir* el mandamiento del señor presidente, y porque *él* es procurador de *esta ciudad* y mayordomo de *ella*, y al presente está mal dispuesto que pide envíen a Gonzalo Montenegro con la dicha comisión porque *es vecino* de *esta ciudad* y servidor de Su Majestad, y hará lo que conviene en este caso.

Montenegro llevó la comisión

Y luego, los dichos señores dijeron que proveían y proveyeron al dicho Gonzalo Montenegro, que *está presente*, para el dicho negocio y le daban y dieron poder bastante, so virtud de la comisión que Su Señoría *Ilustrísima* les da, al cual hicieron llamar y aceptó el dicho cargo y fue de *él* recibido juramento en forma debida de derecho, so virtud del cual prometió de *hacer todo lo citado* en la dicha comisión y mandamiento del dicho señor presidente, y no *exceder de él* en cosa alguna, y *pondrá* la diligencia posible, y que desde el día que saliere de *esta ciudad* hasta volver a *ella*, pueda llevar vara de justicia y lleve el dicho mandamiento y comisión en forma y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Montenegro

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 12 de 1548.

/Folio 106/

En 12 de octubre *de* 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

184.- POR CUANTO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA ESTÁ CAÍDO, POR DONDE PASAN LOS NATURALES DE ESTAS PROVINCIAS A SUS PUEBLOS Y ESTÁN AL SERVICIO DE LOS ESPAÑOLES, NO PUEDEN PASAR, MANDARON QUE SE LO HAGA MUY BIEN, Y EL CAMINO A VISTA DE UN REGIDOR, VAYA GONZALO MARTÍN Y LLEVE FACULTAD PARA HACERLO CON LOS INDIOS DE OTAVALO, CAYAMBE, QUINCHE, PURATICO Y GUAYLLABAMBA, Y LOS DEMÁS QUE SON OBLIGADOS A HACER EL DICHO PUENTE.- Octubre 17 -27- de 1548.

/Folio 106/

En 17 -27- de octubre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores, por Su Majestad, de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de él, dijeron que por cuanto el puente de Guayllabamba, término de esta ciudad, está caído/, por la cual pasan los naturales de estas provincias/ a sus pueblos y servicio que hacen a los españoles y no pueden pasar por otra parte alguna; y no estando hecha, se ahogan muchos de los naturales y porque conviene al servicio de Su Majestad y bien y pro de los naturales, y de estas partes que se haga, dijeron que mandaban y mandaron que el dicho puente se haga muy bien, y se ha de crecer el camino a vista de un regidor, y que para la hacer, vaya Gonzalo Martín, vecino de esta ciudad, y lleve facultad para llevar a lo hacer los indios de Otavalo y Cayambe, y Quinche y Puratico y Guayllabamba, y todos los demás que son obligados a hacer el dicho puente, y así lo mandaron.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

185.- SE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA, UNAS BARRANCAS DE TIERRA QUE ESTÁN ENCIMA DE SU MOLINO Y LLANO DE ARRIBA,

SEA DE UNA FANEGA DE SEMBRADURA, QUE COMIENZA DESDE EL PARAJE DE LA TOMA DEL DICHO MOLINO HASTA EL DESAGÜADERO.- POR CUANTO PEDRO NAVARRO, PREGONERO, SE FUE A LA GOBERNACIÓN DE POPAYÁN, SE NOMBRÓ A DAMIÁN COSME, DE COLOR PRIETO, POR PREGONERO EN SU LUGAR, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y SE LE DIO PODER Y FACULTAD PARA DICHO OFICIO.- Octubre 19 de 1548.

/F.106v./

En 19 de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al *servicio* de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos y moradores de ella*.

Este dicho día, pidió a los dichos señores de Cabildo el dicho Rodrigo Núñez de

El Tesorero Bonilla, la tierra de su molino

Diose fe

Bonilla, Regidor, le hagan merced de la proveer las barrancas de la *tierra* que están encima de su molino de la *una parte* y de la otra, dejado el llano de arriba, que sea *una fanega de sembradura* de una parte y otra de

otra, que comienza desde el paraje de la toma del caos de dicho molino de *una parte* y otra hasta el desagüadero del *cercado* del dicho molino, y los dichos señores *dijeron* que le proveen lo que pide *sin perjuicio* de *tercera persona*/, atento que lo susodicho conviene al *servicio* del dicho molino y ser pro de la ciudad.

Y los dichos señores *dijeron* que por *cuanto* en *esta ciudad* estaba por Pregonero de *ella*, Pedro Navarro, el *cual* se fue a la *Gobernación* de Popayán, y no quedó

Pregonero Damián Cosme, prieto

pregonero en ella y conviene lo *haya*, para lo que conviene a la República y

administración de la *justicia real*, y porque en *esta ciudad* está Damián Cosme, color prieto, que les parece ser conveniente para el dicho oficio, lo mandaron llamar al dicho Cabildo y le preguntaron *si quiere usar* el dicho oficio de Pregonero, el *cual dijo* que *sí* y los dicho señores *dijeron* que lo *recibían* y recibieron al dicho Damián Cosme por Pregonero de *esta ciudad*, y le dieron poder y facultad para que *use* el dicho oficio, en todo lo a él anexo y perteneciente; y por razón de lo *usar*, *haya* y lleve los derechos al dicho oficio pertenecientes, y que se *ha acostumbrado* llevar en *esta ciudad*, y lo firmaron aquí.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 21 de 1548.

/Folio 107/

En 21 de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores de *esta* ciudad, por Su Majestad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos y moradores de *ella*.

f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)

186.- SE APREGONÓ POR VOS DE DAMIAN COSME QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE LA CIUDAD, SO PENA DE MUERTE Y PÉRDIDA DE SUS BIENES.- PIDIÓ RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA LE HAGAN MERCED DE DOS HERIDOS DE MOLINO EN EL DESAGÜADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO PARA ABAJO; Y DE TIERRA PARA EDIFICAR LAS CASA DE LOS DICHOS MOLINOS Y PARA HUERTAS, Y ASÍ LO PROVEYERON POR SER EN PRO DE LA CIUDAD, DICHOS DOS HERIDOS Y DOS CUADRAS DE SOLARES.- Octubre 24 de 1548.

/F.107v./

En 24 de octubre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad y vecinos y moradores de *ella*.

f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público)

Este día, por mandado de los dichos señores se apregonó por voz de Damián
Que no salga persona de Quito Cosme, Pregonero, que ninguna persona
 salga de esta ciudad para ninguna parte, so
 pena de muerte y perdimiento de bienes, testigo Varela y Bonilla, y otras personas.

Este dicho día, pidió a los dichos señores el dicho Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla le hagan merced de dos paradas de molino, que *es* en el desagüadero de la laguna de Añequito -*Iñaquito*-, la *una* tras la otra, desde el (*camí*) la laguna para abajo; y asimismo, pidió le hagan merced de tierra para edificar las casas de los molinos y para huertas del *servicio* de los molinos/; y los dichos señores de Cabildo, atento que *es* por el pro y bien común que se pueble y haga edificios para *ennoblecimiento* de la ciudad, le proveyeron los dichos dos heridos que pide y dos *cuadras* de solares, la *una* tras la otra desde que comiencen los heridos para abajo, la *una* para edificios de los dichos heridos y la otra para tierras, en cuanto de derecho *ha* lugar.

Y para proveer lo susodicho fue mandado *al* dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, salir fuera de Cabildo.

f) Martyn de la Calle

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 26 de 1548.

/F.107v./

En 26 de octubre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de uso y de *costumbre*, los magníficos señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al bien y pro común de *esta* ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*)

Escribano Público)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 29 de 1548.

/F.107v./

En 29 de octubre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de uso* y de costumbre, los magníficos señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al bien y pro común de *esta ciudad* y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

187.- PARECIÓ PRESENTE GASPAR RUIZ Y PRESENTÓ UNA CARTA DEL LICENCIADO DE LA GASCA, JUEZ DE RESIDENCIA, Y UN TRASLADO DE UNA QUEJA CONTRA CIERTOS DELINCIENTES DESERVIDORES DE SU MAJESTAD, QUE SIGUIERON LA OPINIÓN DEL TRAIADOR DE GONZALO PIZARRO; Y ASIMISMO, UN MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE PARA QUE LOS INDIOS NO SEAN MALTRATADOS, NI LOS ENCOMENDEROS LES PIDAN EXCESIVOS TRIBUTOS, LOS DEJEN REPOSAR Y HACER SUS CHACRAS.- PRESENTA GASPAR RUIZ UNA PROVISIÓN DEL PRESIDENTE PEDRO DE LA GASCA EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE ESTA CIUDAD, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, ESPECIALMENTE POR EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL VALLE DE JAQUIJAGUANA EN LA PRISIÓN DE GONZALO PIZARRO Y SUS SECUACES, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- VISTA LA PROVISIÓN, ACORDARON QUE MIENTRAS SE ACLARA SI GASPAR RUIZ ESTUVO CON LA FACCIÓN EN LOS ALBOROTOS Y ALTERACIONES PASADAS, NO ERA CONVENIENTE QUE OBTENGA EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, Y PARA CUMPLIR CON LA PROVISIÓN LE RECIBIERON Y MANDARON QUE DÉ FIANZAS CON CARGO DE DAR CUENTA Y RESIDENCIA.- DIO GASPAR RUIZ POR SUS FIADORES PARA EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO DE VARGAS Y FRANCISCO DE CAMPOS.- Y VISTO LA OBLIGACIÓN Y FIANZAS, RECIBIERON A GASPAR RUIZ AL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD CONFORME LO MANDA LA PROVISIÓN DE SU SEÑORÍA BAJO EL JURAMENTO DEBIDO.- Octubre 31 de 1548.

/F.107v./

En 31 de octubre de 1548 años.

Este dicho día y mes y año susodicho, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de uso y de costumbre, los magníficos señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y Rodrigo Núñez de Bonilla y (Juan Pablos) Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al bien y pro común de esta ciudad, y los vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, en este Cabildo pareció presente Gaspar Ruiz, vecino de la dicha ciudad, y presentó una carta del señor Licenciado de la Gama -Gasca-, Juez de Residencia, y un traslado de una queja contra ciertos delincuentes deservidores de Su Majestad, que siguieron la opinión del traidor de Gonzalo Pizarro, ausentes, dada por el señor Licenciado Zianca, Oidor de Su Majestad, la cual se mandó apregonar; y asimismo, un mandamiento del señor presidente para que los indios no sean maltratados, ni los encomenderos les pidan excesivos tributos y los dejen reposar y hacer sus chacarras -chacras-, los cuales los dichos señores de Cabildo mandaron apregonar y se puso entre las provisiones tocantes al Cabildo y República.

Este dicho día, el dicho Gaspar Ruiz pareció ante los dichos señores y presentó

Alguacil Mayor Gaspar Ruiz

una provisión del dicho señor presidente, firmada de su nombre y refrendada del gobernador, de Aliaga, Escribano Mayor, su tenor de la cual es este que se sigue:

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de Su Majestad, de la Santa y General Inquisición y Presidente de estas provincias y reinos de Perú, por Su Majestad, etc.: Por cuanto vos, Gaspar Ruiz, *habéis* servido a Su Majestad, especialmente os hallastes en mi acompañamiento debajo del estandarte real, en el valle de Xaquixaguana -Jaquijaguana- en el desbarate y prisión de Gonzalo Pizarro y sus secuaces, en todo lo cual *habéis* servido a Su Majestad, como buen vasallo y érades obligado, y es justo que seáis gratificado; y atento lo susodicho y a vuestra suficiencia y habilidad y los dichos servicios, por la presente en nombre de Su Majestad al beneplácito mío, o de la Real Audiencia de estos reinos, a vos elijo y proveo por Alguacil Mayor de la ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción, para que como tal alguacil mayor por vos, o por vuestros lugartenientes, podáis usar y ejercer el dicho oficio, y mando al Concejo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, reciban de vos, el dicho Gaspar Ruiz y de vuestros lugartenientes, el juramento y solemnidad y fianzas que de derecho en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos así hecho, a vos hayan y reciban y tengan por tal alguacil mayor de la dicha, y usen con vos y con los dichos vuestros lugartenientes el dicho oficio en los casos y cosas a él anexas y concernientes, y a vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anexas y pertenecientes, según qué debieren recudir a los otros alguaciles mayores que han sido de la dicha ciudad, que yo, por la presente, a vos recibo y he por recibido al dicho oficio, caso que por ellos, o por alguno de ellos a él no seáis recibido y en nombre de Su Majestad, a vos doy poder cumplido para que lo podáis usar y ejercer por vos, o por vuestros lugartenientes, de lo cual mandé dar la presente, firmada de mi

nombre y refrendada del *escribano* *infrascrito*, lo cual mando así hagan y cumplan, so pena de cada *un mil* pesos de oro al que lo contrario hiciere. *Hecho* en la ciudad de Los Reyes, a veinte y ocho días del mes de *septiembre* de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. El Licenciado Gasca.- Por mandado de Su Señoría, Gerónimo de Aliaga.

Y presentada la dicha provisión, los dichos señores platicaron, entre sí, sobre ello y al fin de *un acuerdo* y parecer, *dijeron* que en este Cabildo escriba al *Ilustrísimo* Señor Presidente, haciéndole relación cómo esta ciudad ha sido siempre leal a su Rey y señor natural, y quería que se le hiciese merced que las personas que fuesen proveídos para cargos y oficios de la República no hayan tocado en ninguna de las alteraciones pasadas, ni seguido a Gonzalo Pizarro y que además de que el dicho Gaspar Ruiz siguió al dicho Gonzalo Pizarro en cuanto pudo, *hay* otras causas que entiendan expresar en su tiempo y lugar, por donde no es justo que tenga la dicha vara de alguacil mayor, y debajo de esto y de esperar que Su Majestad y el señor presidente lo remediará, y teniendo atención que no viene su provisión perpetua, sino por voluntad del señor presidente; y por la obedecer y cumplir, y no incurrir en la pena en ella contenida, recibían y recibieron en el entretanto al dicho Gaspar Ruiz, conforme a la dicha provisión con que no sea visto atribuirle posesión al dicho oficio y cargo, y la mandaban y mandaron que dé fianzas a contento de *este* Cabildo para todo el tiempo que tuviere de cargo, que dará cuenta y residencia de todo lo que se pidiere al dicho Gaspar Ruiz, pagará los daños y agravios que hiciere, y darán si necesario es, residencia por él, pagando lo juzgado y sentenciado cuanto él/; y además de lo susodicho, los dichos señores *dijeron* que le recibían hasta tanto que el señor Licenciado de la Gasca, Juez de Residencia, venga, para que vistas las causas que en el dicho Cabildo le dieren, haga lo que fuere justicia.

Y luego, el dicho Gaspar Ruiz dio por sus fiadores, juntamente con él, a Fianzas Francisco de Vargas y a Francisco de Campos, vecinos de la dicha ciudad, los cuales *dijeron* que se constituían y constituyeron por fiadores del dicho Gaspar Ruiz, en tal manera que dará residencia de los agravios y daños que hiciere en el dicho cargo/, y donde no que ellos darán residencia por el susodicho, cada y cuando que el fuere pedida, y pagarán todo (los daños) lo que contra el dicho Gaspar Ruiz fuere juzgado y sentenciado; y para ello, ambos a dos juntamente de mancomún y a voz de uno y cada uno, por sí, *insolidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, obligaron sus personas y bienes, *habidos* y por *haber*, y el dicho Gaspar Ruiz, *asimismo*, obligó su persona y bienes para dar la dicha residencia y pagar lo juzgado y sentenciado, cuanto él y para ello, todos tres juntamente, dieron poder y las justicias de Sus Mercedes, y renunciaron cualesquier leyes que en su favor sean, y el dicho Francisco de Vargas lo firmó de su nombre y el dicho Gaspar Ruiz; y porque el dicho Francisco de Vargas *dijo* que no sabía *escribir*, de su ruego firmó García Suárez y Rodrigo de Paz, el cual firmó por el dicho Campos.

f) Gaspar Ruyz

f) Francisco de Vargas

Por testigo

f) Rodrigo de Paz

Y luego, los dichos señores justicia y regidores, vista la dicha obligación y fianza/, dijeron que recibían y recibieron al dicho Gaspar Ruiz al dicho cargo y oficio de Alguacil Mayor para que lo use en esta dicha ciudad y en sus términos, conforme a la dicha provisión de Su Señoría, y tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Gaspar Ruiz, so cargo del cual le encargaron y mandaron que usará el dicho cargo, bien y fielmente,/, y (cumplimiento) cumplirá y ejecutará los mandamientos de la justicia de esta ciudad, y que no llevará cohechos, ni derechos demasiados, so las penas contenidas en las ordenanzas y mandamientos reales, y absolviendo el dicho juramento, el dicho Gaspar Ruiz dijo que prometía y prometió de lo así hacer.

f) Martyn de la Calle

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Martyn de Mondragon

f) Antonio Ruyz

Escribano de Su Majestad

f) Gaspar Ruyz

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 2 de 1548.

/Folio 109/

En 2 de noviembre de 1548 años.

Este dicho día y mes y año susodicho, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, los magníficos señores Martín de la Calle, Alcalde, y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas tocantes y convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de los vecinos y moradores de esta ciudad.

f) (Rúbrica de Antonio Ruiz

Escribano Público)

188.- POR MANDADO DEL PRÍNCIPE, PEDRO DE VALVERDE MANDÓ PRESO A CRISTÓBAL DE AGUILAR POR SESENTA PESOS, A CARGO DE GASPAR ENEAS Y MAFLA, Y PIDE SE LE DÉ LIBRAMIENTO POR EL MYORDOMO.- QUE EL ALCALDE PRESENTE FE DE ESCRIBANO DE DICHO MANDADO DEL PRÍNCIPE DE PRENDER AL DICHO CRISTÓBAL DE AGUILAR.- EL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ LIBRAMIENTO DE HABER SALIDO DE LA CIUDAD A DEFENDER LOS TÉRMINOS DE ELLA, DURANTE 54 DÍAS, QUE MONTAN 162 PESOS, CONFORME EL AUTO DE QUE SE LAE PAGARÁ, CUANDO FINALICE LA

OBRA Y GASTOS DE LA CASA DE CABILDO Y SE PAGUE DE ELLO LO ADEUDADO AL CARPINTERO Y HERRERO Y LA MADERA.- MANDARON DAR LIBRAMIENTO DE LOS 162 PESOS COMO ESTÁ SEÑALADO Y ANOTADO Y SE PAGUEN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONDENACIONES.- ANTONIO RUIZ PIDIÓ A NOMBRE DE SU HERMANO FRANCISCO RUIZ QUE SE LE MANDE A PAGAR 50 PESOS POR LA MADERA Y DEMÁS TABLAS QUE HA DADO Y DE LA QUE COMPRO PARA LA CASA DE CABILDO.- Noviembre 5 de 1548.

/Folio 109/

En cinco de noviembre de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, los magníficos señores Martín de la Calle y Pedro de Valverde, Alcaldes, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar en las cosas tocantes y convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien de la República de esta ciudad.

Este dicho día, el dicho señor Alcalde Valverde dijo que él envió preso de esta ciudad, por mandado del Príncipe, nuestro señor, a un Cristóbal de Aguilar y lo llevaron preso, Gaspar Eneas y Mafla, por sesenta pesos, que pide a los dichos señores de Cabildo manden librar al mayordomo de esta ciudad/, los dichos sesenta pesos/ de obras públicas que se prometieron de dar a los susodichos/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que el dicho Alcalde Pedro de Valverde presente fe de Escribano de cómo por mandado del Príncipe, se mandó prender al dicho Cristóbal de Aguilar y de cómo no tenía vecinos ningunos para se enviar preso y que traído, que harán justicia.

Y luego, el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde dijo que por cuanto Sus Mercedes le enviaron a responder y defender los términos de esta ciudad, (que están dados a Loja) fue consultado que él se presentó ante Sus Mercedes para que le manden dar libramiento, que él salió de esta ciudad a diez de septiembre y entró hoy, en cuatro de (octubre) noviembre, que son todos cincuenta y cuatro días que montan, a ciento y sesenta y dos pesos, (en este dicho cabildo pareció Antonio Ruiz en nombre de su hermano Francisco Ruiz y dijo que además de la madera que ha dado y se compró de él para la casa de Cabildo) pidió a los dichos señores de Cabildo le manden dar libramiento para que se los pagasen de obras públicas, conforme al auto y señalamiento que él, después que se acabe la obra y gastos de la casa de Cabildo, y que se paguen lo que de ello se debiere, así al carpintero y herrero, y madera que se ha de dar para la dicha casa/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo le mandaron dar el dicho libramiento según y de la manera que está señalado y anotado en el libro, que son ciento y sesenta y dos pesos/, para que de las obras públicas y condenaciones se paguen/.

Y luego, en este dicho Cabildo pareció Antonio Ruiz en nombre de su hermano y dijo que además de la madera que ha dado y se le compró de la casa de Cabildo/, ha dado madera hasta en cantidad de más de cincuenta pesos/ y ahora le mandan dar tablas y otra madera que ha menester/, que pide a los dichos señores de Cabildo se lo manden pagar conforme a la memoria; y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que todo lo de que ha dado, ha dado el dicho Antonio Ruiz, de madera de más de lo que es obligado, conforme al concierto, y se le mandarán pagar/ y el dicho Antonio Ruiz dijo que está toda la dicha madera que le mandan.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Antonyo Ruyz

Escribano de Su Majestad

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre (10) 7 de 1548.

/F.109v./

En (10) 7 de (oct) noviembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad)

189.- HACE PRESENTACIÓN PEDRO DE VALVERDE DE UNAS FES DE ESCRIBANO, DE HABER LLEVADO A PEDRO DE AGUILAR A GUAYAQUIL, A CARGO DE MAFLA Y ENEAS, POR SESENTA PESOS DE ORO, Y ATENTO A ELLO MANDARON DAR EL LIBRAMIENTO PARA

PAGÁRSELOS Y QUE ESTAS FES SE ASIENTEN EN EL LIBRO DE CABILDO DE FES.- Noviembre 9 de 1548.

/Folio 110/

En 9 de *noviembre* del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, *vecinos* y moradores de *ella*.

Aquí las fes

Y en este dicho Cabildo, los dichos ante los dichos señores de *él*, pareció el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde e hizo presentación de dos fes *signadas* de *escribano*, Libramiento a Eneas y Mafla por las cuales pareció *haber* llevado a Pedro Daguilar *-de Aguilar-* a Guayaquil, y *haberlo* entregado a la justicia de *ella*; y que por ellas, se le prometió a Mafla y Leneas, sesenta pesos de oro, de obras públicas para lo llevar al dicho Guayaquil, y los dichos señores, atento lo susodicho, mandaron dar su libramiento para que le paguen a los dichos, los dichos sesenta pesos de penas de obras públicas, de las que *ha habido* y *hubiere* en esta ciudad, y los dichos señores mandaron que *estas fes* estén en el libro de Cabildo sobre las fes.

(Y los dichos señores dijeron que por cuanto en esta ciudad)

f) Martyn de la Calle f) Pedro de Baluerde f) Martyn de Mondragon

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 12 de 1548.

/Folio 110/

En 12 de *noviembre de* 1548 años/.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien de la República de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 16 de 1548.

/F.110v./

En 16 de noviembre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

190.- PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ, COMO MAYORDOMO DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA DE ESTA CIUDAD, LE HAGAN MERCED DE UN HIERRO PARA EL GANADO DEL DICHO HOSPITAL.- Noviembre 17 de 1548.

/F.110v./

En 17 de noviembre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde, Alcalde Ordinario, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al

servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Hierro a nuestra señora 1

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde pidió a los dichos señores como Mayordomo del Espital *-Hospital-* de Nuestra Señora de la Antigua de esta ciudad, le hagan merced para el ganado del dicho Espital *-Hospital-* de este hierro, atrás quitado, y los dichos señores le proveyeron de dicho hierro para el dicho Espital *-Hospital-* como no esté dado, y lo firmaron.

Que hara

Este dicho día, se proveyó a que *hará un* hierro como parecerá por la petición que presentó.

f) Pedro de Baluerde

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

**191.- PIDE JUAN PABLOS LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA DE VACAS EN COTOCOLLAO, JUNTO A OTRA DE PAN Y QUE HACE DEJACIÓN POR SER EN PERJUICIO DE LOS EJIDOS, PIDE OTRA ESTANCIA DE VACAS EN EL TAMBO DE RIOBAMBA, QUE COMIENZA DESDE LA LAGUNA DE COLTA DE FRANCISCO CAMPOS HACIA EL CAMINO REAL Y TODA LA LLANADA HASTA LINDAR CON ESTANCIAS DE LOS CAMINOS Y RÍO ABAJO Y RÍO ARRIBA DE RIOBAMBA, SE LA CONCEDIERON COMO LO PIDE ATENTO A QUE HA SIDO VECINO.-
Noviembre 19 de 1548.**

/Folio 111/

En 19 de noviembre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de* **Cabildo** costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, vecinos y moradores de ella.

Estancia de Juan Pablos

Y en este Cabildo pareció el dicho Juan Pablos, Regidor, y dijo que por cuanto los

dichos señores de Cabildo le hicieron merced de le proveer *una* estancia de vacas, que *es* en Cotocollao, junto a otra de pan que tiene y es informado que sale en los ejidos y es en perjuicio de ellos, y dijo que hace dejación de ella y pide de nuevo a Sus Mercedes/, le hagan merced de *una* estancia de vacas, que *es* en los asientos y tambo de Riobamba/, que comienza desde la laguna de Corta -*Colta*- que *es* de Francisco Campos, que corre por el camino real de *una* parte y de otra, viniendo el tambo de Riobamba/ de *una* parte y de otra del camino, toda la llanada hasta lindar con estancias de los dos caminos y río abajo y río arriba de Riobamba/, los dichos señores de Cabildo le proveyeron al dicho Juan Pablos la dicha estancia como la pide, con que deje tambo y cavada el asiento para los tambos y atento que *ha* servido la vecindad, se la dan por servida en cuanto pueden y *sin* perjuicio de tercera persona.

Confirmo este proveimiento en 23 del dicho mes, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor Perpetuo

en Cotocollao, junto a otra de pan que tiene y es informado que sale en los ejidos y es en perjuicio de ellos, y dijo que hace dejación de ella y pide de nuevo a Sus Mercedes/, le

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

192.- POR CUANTO NO HAY PREGONERO ESPAÑOL SINO UN NEGRO Y CONVIENE QUE LO HAYA, HAY UN ESPAÑOL LLAMADO DIEGO DE PADILLA, QUIEN ACEPTÓ SER PREGONERO, OFRECIENDO DAR 30 PESOS DE ORO POR UN AÑO, Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- DIJO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE, ADEMÁS DE LA SEÑAL Y HIERRO QUE TIENE PEDIDA PARA EL GANADO VACUNO, TIENE DESPAPAR DEL PAPO, TODAS LAS RESES, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Noviembre 23 de 1548

/Folio 111/

En 23 de noviembre *de* 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y Juan Pablos y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad, y vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de *él*, dijeron que por cuanto al presente, en *esta* ciudad, no *hay* pregonero español sino es un negro y conviene para la

Pregonero Diego de Padilla

República de *ella*, *haya* pregonero; y porque

está en ella, un español, lo mandaron llamar a este Cabildo y le preguntaron cómo se llama, el cual dijo que Diego de Padilla, y que quiere ser Pregonero de esta ciudad, ((y)) (p) que da por dicha pregonía al dicho Cabildo, treinta pesos de oro por un año, pagados por sus tercios/ y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y diligentemente el dicho oficio de pregonero, y hacer en él lo que convenga y es obligado, y los dichos señores lo recibieron al dicho oficio de pregonero y al uso de él, y le dieron poder y facultad para lo usar y ejercer.

Y en este Cabildo, el dicho Regidor Rodrigo Núñez de Bonilla dijo que además Hierro del tesorero de la señal y hierro que tiene pedida por señal para el ganado vacuno que tiene, despapar del papo, todas las reses vacunas, los dichos señores dijeron que lo proveen lo susodicho conforme lo pide, y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 27 de 1548.

/F.110v./

En 27 de noviembre de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad)

193.- EL REGIDOR JUAN PABLOS INFORMA QUE HAY NECESIDAD DE ALGUACIL POR CUANTO HACE SEIS O SIETE DÍAS QUE EL ALGUACIL MAYOR GASPAR RUIZ NO HA RESIDIDO EN LA CIUDAD Y NO HAY OTRO ALGUNO, Y PIDE QUE SE NOMBRE PARA EVITAR SURJAN

INCONVENIENTES Y DIERON SU PARECER.- ACORDARON QUE DIEGO ARCOS ES PERSONA SUFICIENTE LE NOMBRAN POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO, SIN PERJUICIO EN LO QUE TOCA AL ALGUACIL MAYOR.- Diciembre 3 de 1548.

/Folio 112/

En tres de diciembre de 1548 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad de Quito, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Y luego, en este Cabildo pareció Juan Pablos, Regidor, y dijo que en esta ciudad Sobre la vara de Gaspar Ruiz hay necesidad de alguacil para la ejecución de la justicia real, porque cada día hay cosas que se ofrecen en el caso y al presente, a seis, o siete días que en ella no ha residido (alguacil m) Gaspar Ruiz, que es Alguacil Mayor, (ni a p) ni (hubo alguacil) hay otro alguacil ninguno, que pide y requiere a los dichos señores de Cabildo nombren alguacil del Cabildo para la ejecución de la justicia, y que si así no lo hace (protesta que) podría resultar muy gran daño y no haciéndolo, protesta que cargue sobre Sus Mercedes y no sobre él, y así lo pidió.

Y luego, el dicho Alcalde Martín de la Calle dijo que le parece que se provea lo que el dicho Juan Pablos, Regidor, dice.

Y luego, el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde dijo que a él le consta que el señor presidente proveyó de alguacil mayor de esta ciudad, al dicho Gaspar Ruiz, y que pueda poner lugarteniente y fue recibido al dicho oficio por el Cabildo, y no embargante que está fuera de esta ciudad, que se envíe a llamar y que dé su parecer no se nombre alguacil, atento que lo hay recibido por el señor presidente/, y que esto da por su parecer.

Y luego, el dicho señor Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, dijo que atento a que el dicho Gaspar Ruiz ha dejado dos veces esta ciudad y se ha ido fuera de ella, y se ha quedado la ciudad sin alguacil que ejecute y haga la ejecución de la justicia, y que este Cabildo siempre tuvo por estilo, caso que hubiese alguacil mayor, proveía alguacil además del menor; y atento a esto, la ausencia del dicho Gaspar Ruiz y la necesidad que hay de alguacil por el poco cuidado del alguacil mayor, que le parece que

este Cabildo nombre y haga alguacil, y que por no haberlo podría redundar daño, y que no se ejecute no habiéndolo la justicia real, y que esto daba y dio por su respuesta.

Y luego, el dicho Martín de Mondragón, Regidor, dijo que por cuanto en esta ciudad ha habido pasiones y no ha estado, ni residido en ella, el dicho alguacil mayor por donde se ha dejado de ejecutar la justicia real, y que es uso y costumbre en esta ciudad de nombrar el Cabildo de ella, alguacil/, y que atento lo susodicho le parece conviene haya el dicho alguacil nombrado por el Cabildo, para que si el uno quedare en la ciudad, vaya el otro fuera, y que esto da por su parecer.

Y luego, el dicho Juan Pablos, Regidor, dijo que se arrima a lo que los dichos señores alcalde y regidores dicen, y que en lo que dice el señor Alcalde Pedro de Valverde que no es su parecer que haya alguacil hasta que venga el mayor que está fuera, que lo pide por testimonio.

Y después de esto, luego incontinentemente, pareció presente en el dicho Cabildo, García Suárez, vecino de esta ciudad y dijo que hasta ahora Gaspar Ruiz, Alguacil Mayor, usa el oficio por su propia persona y se va de esta ciudad, y cómo ahora está ausente tres, o cuatro días, hoy esta ciudad se queda sin ministro para ejecutar los mandamientos de la justicia y no se ronda de noche, pide a Sus Mercedes y requiere nombren alguacil por el Cabildo como hasta ahora lo han usado y tenido costumbre de lo nombrar, atento que no embargante que el dicho Gaspar Ruiz tenga la vara por la jurisdicción superior de la ciudad y sin esto que ponga otra persona, yo, y así lo pidió.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que tienen proveído sobre ello (lo) justicia.

Alguacil del Cabildo Diego Arcos

Y luego, los dichos señores hicieron parecer ante sí, a Diego Arcos, estante en ella, que es persona que ha usado el dicho oficio en esta ciudad y es suficiente para ello, le preguntaron si lo quería aceptar, el cual dijo que sí, y los dichos señores recibieron del dicho Diego Arcos, juramento en forma de derecho, so virtud del cual se obligó de usar el dicho oficio de Alguacil de esta ciudad por el dicho Cabildo, bien y fielmente, y ejecutar los mandamientos de la justicia real y hacer en todo lo que es obligado a hacer al dicho oficio; y hecho el dicho juramento, los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, no perturbando cosa alguna en lo que toca al dicho Gaspar Ruiz, Alguacil Mayor de esta ciudad, y que pueda usar el dicho oficio como Su Señoría le dio provisión para ello, y que al dicho Diego Arcos recibieron por Alguacil de esta ciudad por el dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escritano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 5 de 1548.

/Folio 113/

En 5 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad.

Cabildo

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escritano de Su Majestad)**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 7 de 1548.

/Folio 113/

En 7 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de Mondragón y Juan Pablos, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Cabildo

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escritano de Su Majestad)**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1548.

/Folio 113/

En 9 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a Cabildo saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)**

194.- PRESENTA JUAN SANTOS DELGADO, CERRAJERO, UNA PROVISIÓN DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA LE DEJEN USAR DE DICHO OFICIO POR UN AÑO, COMO HERRERO Y CERRAJERO, Y PORQUE HAY TRES OFICIALES MÁS NO LO USE SOLO PORQUE REDUNDARÍA EN DAÑO Y CONVIENE QUE HAYA OFICIALES PARA EL ADOBO DE LAS HERRAMIENTAS DE MINAS Y DEMÁS OBRAS.- VISTO LA PROVISIÓN DADA A JUAN SANTOS DELGADO, EN SU CUMPLIMIENTO USE DICHO OFICIO Y POR HABER EL HERRERO CRISTÓBAL DE PRADO QUE SALIÓ CON RODRIGO DE SALAZAR, LLEVÓ SU FRAGUA Y EL OTRO HERRERO ÁLVARO LÓPEZ, QUE SALIÓ DE ESPAÑA CON LA ARMADA CON FRANCISCO DE MENDOZA EN COMPAÑÍA DE JUAN DE MENDOZA, ESTA PASÓ LUEGO AL PERÚ CON RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA EN MISIÓN Y A SU COSTA, SU SEÑORÍA MANDA PUEDAN USAR DICHOS OFICIOS POR SER SERVIDORES DE SU MAJESTAD, SO LA PENA CONTENIDA SINO LA CUMPLIEREN.- Diciembre 11 de 1548.

/Folio 113/

En 11 de diciembre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a Cabildo saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de

Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

Sobre la provisión que presentó Santos de Su Señoría sobre dejar el usar el oficio de cerrajero y herrero

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto, hoy dicho día, en Cabildo pareció Juan Santos Delgado, Cerrajero, y presentó una provisión firmada del Ilustrísimo Señor Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente, por Su Majestad, de estos reinos, en que por ella manda a la justicia mayor y alcaldes de esta ciudad, y a cada uno de ellos/, que dejen usar al dicho Santos Delgado, libremente, tiempo de un año, el oficio de Herrero y Cerrajero/, y que no lo use sino él y los demás que han servido a Su Majestad y porque Su Señoría proveyó el dicho mando para gratificación de servicios, y si el dicho Juan Santos solo lo usase, vendría gran daño a la República, porque hay tres oficiales y todos tienen que hacer, conviene haya en esta ciudad muchos oficiales por el adobo de las herramientas de minas, y por el bien y pro común de esta ciudad, además de ser el dicho Juan Santos hombre desabrido en su oficio y mal condicionado y no apacible con los que van a hacer obras con él, y en tiempo del señor Viso rey, que haya gloria, llevaba, por lo que valía un peso, diez y veinte pesos, y por otras causas que expresarán en su tiempo y lugar/, piden y requieren a los dichos señores alcaldes obedezcan el dicho mando y provisión del dicho señor presidente; y en cuanto al cumplimiento, supliquen de él para ante Su Señoría, o para ante el señor Licenciado de la Gama -Gasca-, Juez de Residencia/ de esta ciudad, porque si es necesario, desde ahora, suplican del dicho modo, del dicho señor presidente para ante Su Señoría Ilustrísima por ser tan en perjuicio de la/ República/ y daño del pro común, y se obligan que hacen que si a los dichos señores alcaldes algún daño, o pena, pagaren del dicho mando, lo pagarán por sus personas y bienes; y así lo piden y requieren lo cumplan, y pidieron a mí, el dicho escribano, se lo dé por testimonio; y desde ahora para entonces y de entonces para ahora, sino cumplieren lo susodicho, apelan de ello para ante el dicho señor presidente del mando que hicieron los dichos señores alcaldes, sino lo hicieren (y) y cumplieren lo susodicho, y que proveerán en lo susodicho justicia.

Y luego, los dichos señores Alcaldes Pedro de Valverde y Martín de la Calle dijeron que atento que lo que los dichos señores de Cabildo piden, les consta ser justo, útil y provechoso para la República de esta ciudad, y que Su Señoría Ilustrísima manda por la dicha provisión que use los dichos oficios el dicho Juan Santos y los demás que han servido a Su Majestad, y que en esta ciudad está por Herrero Cristóbal de Prado, el cual sirvió a Su Majestad y salió de esta ciudad en compañía del Capitán Rodrigo de Salazar y llevó su fragua, y se volvió a ella por mandado del señor presidente, y está otro Herrero que se dice Álvaro López que ha servido a Su Majestad y salió de la madre España con la Armada que traía don Francisco de Mendoza en la compañía de don Juan de Mendoza por herrero de la Armada, y después que por el señor presidente, se mandó

retirar, *la* Armada pasó a estas partes del Perú (por) con el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla a su costa y *misión* con su arcabuz y armas para servir a Su Majestad, y (que sobre lo pedido por los susodichos respon) y que atento lo susodicho y que Su Señoría manda que puedan *usar* sus oficios/ lo servidores de Su Majestad, (les dan licencia y facultad cuanto) y que atentas las causas susodichas no se entrometerán a *cumplir* la dicha pena de Su Señoría, *sino* que suplican de *ella*/, y (que *harán*) los dichos señores de Cabildo dijeron que con el primer mensajero que vaya a *donde* está Su Señoría le *harán* relación de lo susodicho, y lo firmaron aquí.

f) Martyn de la Calle f) Pedro de Baluerde f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1548.

/Folio 114/

En 12 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* dicha ciudad,

Cabildo

 conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta* ciudad, *vecinos* y moradores de ella.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

195.- COMPARECIÓ EL ALGUACIL MAYOR GASPAR RUIZ Y PIDIÓ LE RECIBAN COMO ALGUACIL DE LA CIUDAD A JUAN VALENCIANO, Y VISTO QUE ES PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE, LE RECIBIERON COMO TAL.- MANDARON QUE SE HAGA JUSTICIA EN TODO LO MANDADO POR EL PRESIDENTE A JUAN SANTOS DELGADO PARA USAR DEL OFICIO DE CERRAJERO Y HERRERO.- Diciembre 14 de 1548.

/Folio 114/

En 14 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Cabildo

saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes

Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Alguacil Juan Valenciano de esta ciudad

Este dicho día, en el dicho Cabildo ante los dichos señores excepto el dicho Juan Pablos que no estaba presente, pareció (el d) Gaspar Ruiz, Alguacil Mayor de esta ciudad, y dijo que pedía a los dichos señores de Cabildo reciban por alguacil de esta ciudad, a Juan Valenciano, y por los dichos señores de Cabildo visto que es una persona suficiente para el dicho oficio/ y hábil y suficiente para él, dijeron que le recibían por alguacil de esta ciudad (con tanto) hasta en tanto que otra cosa se provea, y recibieron de él, juramento en forma de derecho y prometió de usar el dicho oficio de alguacil, y tendrá secreto y ejecutará los mandamientos de la justicia real, y no llevará cohechos, ni derechos demasiados, y los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y le entregaron la vara de justicia para el dicho efecto.

Sobre el mandamiento de Santos

Y en este dicho Cabildo/, los dichos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores, dijeron que los dichos señores alcaldes hagan justicia en lo que toca al mando que trae Santos Delgado del señor presidente para usar el oficio de cerrajero y herrero, y que hagan justicia en ello, pues habla con ellos.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 19 de 1548.

/F.114v./

En 19 de diciembre de 1548 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes

Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, vecinos y moradores de ella.

196.- PRESENTA EL CERRAJERO ÁLVARO LÓPEZ UNA MEMORIA DE LA OBRA QUE HIZO PARA LA CASA DE CABILDO Y CÁRCEL DE LA CIUDAD, DE SIETE CERROJOS Y UNA REJA DE HIERRO, CUYO MONTO LO AVALUÓ JUAN BARBELLAS EN 60 PESOS DE ORO, Y PIDIÓ LIBRAMIENTO PARA QUE SE LE PAGUEN POR DICHA OBRA.- Diciembre 31 de 1548.

/F.114v./

En 31 de diciembre *de* 1548 años, entra el año de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y el Factor Pedro Martín Montanero, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad*, vecinos y moradores de ella.

Álvaro López

Este dicho día, pareció ante los dichos señores de Cabildo, Álvaro López, Cerrajero, y presentó *una memoria/* de obra que hizo para la casa del dicho Cabildo y cárcel de *esta ciudad*, que era *siete cerrojos*, cinco grandes y dos medianos, y *una reja* de hierro para la cárcel, en que *el* tal monto y se le avaluó con Juan *Barbellas*, en que todo se apreció en sesenta pesos de oro y pidió libramiento, y se acordó en Cabildo/ que se le dé para que/ del oro que *hubiere*, después de pagados los libramientos que se *han* dado, se le paguen como obra de la cárcel y Cabildo.

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*) f) (*Rúbrica de Pedro de Baluerde*)

f) (*Rúbrica de Rodrigo Nuñez de Bonylla*)

f) (*Rúbrica de Juan Pablos*)

f) Pedro Martyn Montanero

f) (*Rúbrica de Martyn de Mondragon*)

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

AÑO 1549

197.- HABIÉNDOSE DADO MISA DEL ESPÍRITU SANTO A CARGO DEL PADRE ALONSO PABLOS, CLÉRIGO PRESBITERO DE LA IGLESIA MAYOR, PROSIGUIERON A LA ELECCIÓN DE ALCALDES, REGIDORES Y REGIDORES PERPETUOS Y DEMÁS OFICIOS CONVENIENTES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1549, COMO SE HA ACOSTUMBRADO CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD Y FE DE ESCRIBANO PÚBLICO DE PANAMÁ.- DICHA LA MISA, LOS ALCALDES Y REGIDORES SALIERON FUERA DE LA IGLESIA MAYOR Y ENTRARON EN SU CABILDO SEGÚN LO HAN DE USO Y DE COSTUMBRE PARA ELEGIR ALCALDES Y REGIDORES CONFORME LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD, Y LOS ALCALDES SON OBLIGADOS A DEJAR LAS VARAS EN EL DICHO CABILDO PARA HACER LA DICHA ELECCIÓN, PREVIO SU PARECER Y VOTO.- REGULADOS LOS VOTOS Y PARECERES FUERON ELECTOS POR ALCALDES RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y JUAN PABLOS; Y POR REGIDORES, MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE LARREA, Y RODRIGO DE PAZ Y DIEGO MÉNDEZ, FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ; Y POR REGIDORES PERPETUOS PEDRO MARTÍN MONTANERO Y FRANCISCO RUIZ.- SE LE PIDE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE DEPONGA SU VOTO COMO REGIDOR PERPETUO POR TENER VOTOS PARA ALCALDE, QUIEN RECIBE LA VARA DE DICHO OFICIO SIN PERJUICIO DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS ELECTOS.- SE LE HACE SABER A MARTÍN DE LA CALLE DEL OFICIO DE REGIDOR Y LE RECIBIERON JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- POR CUANTO DIEGO MÉNDEZ Y JUAN DE LARREA Y FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ ESTÁN FUERA DE LA CIUDAD, USARÁN SUS OFICIOS CUANDO HAYAN REGRESADO.- Enero 1° de 1549.

/Folio 115/

En primero día de enero de mil y quinientos y cuarenta y nueve años.

Este dicho día, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, (Regidores) Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para hacer la elección de los alcaldes y regidores que se acostumbra hacer cada año, (y) conforme a la Cédula Real de Su Majestad y fe de Fernando de Castro, Escribano Público de Panamá, sobre la orden que se tiene en ella de hacer los alcaldes y otros oficiales, y para la hacer el Padre Alonso Pablos, Clérigo Presbítero, en la Iglesia Mayor de esta ciudad, dijo una misa al Espíritu Santo para que a los dichos señores alumbrase sus entendimientos para hacer la dicha elección de la manera que Su Majestad manda en la dicha su real cédula y a la fe del dicho escribano que se tiene en la dicha ciudad de Panamá, la cual dicha cédula real y fe de escribano que se tiene en Panamá está asentado en la elección que se hizo el año pasado.

Y luego (los) dicha la dicha misa, los dichos señores alcaldes y regidores salieron fuera de la dicha iglesia y entraron en su Cabildo según lo *han de uso* y de costumbre para *hacer* la dicha provisión de alcaldes y regidores como lo tienen de costumbre, conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad, y los dichos señores alcaldes dijeron que ellos *han tenido* las varas de justicia, este año pasado, y que por ser *cumplido* son obligados a las *dejar* y las *dejan* en el dicho Cabildo; y luego, los dichos señores de Cabildo recibieron las dichas varas y les dieron las gracias que *han tenido* en administrar justicia, y los/ dichos señores alcaldes dejaron las varas y se salieron del dicho Cabildo y dejaron en él a los dichos señores regidores para *hacer* la dicha elección.

Y luego, los dichos señores regidores platicaron conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad y fe de *escribano* de la dicha ciudad de Panamá, qué personas serán alcaldes y regidores este año de mil y quinientos y cuarenta y *un -nueve-* 1 años, y todos los demás oficios convenientes a la República y que *es costumbre hacerse*.

Y luego, los dichos señores para mayor orden dijeron que cada *uno*, por *sí*, quería dar su voto, y lo dieron en secreto de la manera siguiente:

Tesorero

Y luego, el dicho señor Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año, don Alonso de Montemayor y Juan Pablos/; y Regidores Diego Méndez y Francisco Bernaldo de Quiroz, y Rodrigo de Paz y Martín de la Calle, y Fernando de la Parra y Juan de la Rea *-Larrea-*, y Perpetuos son Pedro Martín Montanero y Francisco Ruiz, y lo firmaron.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

Pedro Martín

Y luego, el dicho señor Pedro Martín Montanero, Regidor, dijo que su voto y parecer es que (sea) porque no se conformaron los dichos regidores en la plática como Su Majestad lo manda y conforme a la dicha fe de *escribano*, que se trajo de Panamana *-Panamá-*, dijo que su voto y parecer es porque las personas que *han de tener* la administración de la justicia real *han de ser* y tener conciencia, y personas que tengan curso para la dicha administración de justicia, y por lo que toca a este cargo al descargar su conciencia y lo que tiene jurado, *dijo* que su voto es que sea Alcalde, en cuanto de derecho *ha lugar*, Rodrigo Núñez de Bonilla, porque *aunque* es Regidor Perpetuo, no declara el dicho Fernando de Castro, *Escribano* de Panamá, si los que salieren por alcaldes fueran perpetuos, o cadañeros, y hasta que lo mande Su Majestad la orden que se *ha de tener*, le pareció que sea Alcalde el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, y que *el* otro Alcalde sea Juan Pablos, vecino de esta ciudad, y Regidor que fue en el año pasado, porque *estas* personas le parece *tendrán* más curso, para como dicho tiene, para la administración de la justicia/; y que sean Regidores, y dio por su parecer y voto, *además*

de los tres perpetuos que *hay* de Su Majestad, que *es* el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, Contador; y Pedro Martín Montanero y Juan de la Rea -*Larrea*-, y Martín de la Calle y Fernando de la Parra, y Francisco Bernaldo de Quiroz y Diego Méndez y Rodrigo de Paz, y que *esto da por su parecer y lo firmó*.

f) Pedro Martyn Montanero

Juan Pablos

Y luego, el dicho señor Juan Pablos, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año, Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero; y Regidores, el señor Alonso de Montemayor y Martín de la Calle, y Rodrigo de Paz y Juan de la Rea -*Larrea*-, y Diego Méndez y Francisco Bernaldo de Quiroz, y Fernando de la Parra; y Regidor Perpetuo, Francisco Ruiz, y que *esto da por su voto y parecer y fírmolo*.

f) Juan Pablos

Mondragón

Y luego, el dicho señor Martín de Mondragón, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año, el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos; y Regidores, Martín de la Calle y Rodrigo de Paz, y Juan de la Rea -*Larrea*- y Diego Méndez, y Francisco Bernaldo de Quiroz y Fernando de la Parra, y Pedro Martín Montanero y Francisco Ruiz, y que *esto da por su parecer y voto y lo firmó*.

f) Martyn de Mondragon

Padilla

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en esta ciudad es Regidor Juan de Padilla y está enfermo, que no pudo venir a Cabildo y que para dar su voto y *hacer* lo que conviene de derecho de la elección, les pareció que vaya yo, el dicho *escribano*, a asentar su voto y para ello me dieron facultad.

Padilla

Y luego, el dicho señor (Alcalde) Juan de Padilla, Regidor, *dijo* que su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año/, Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos; y Regidores, Juan de la Rea -*Larrea*- y Francisco Bernaldo de Quiroz, y Diego Méndez y Miño de Valderrama, y Pedro Muñoz y Gregorio Ponce; y Perpetuos, Pedro Martín Montanero y Francisco Ruiz, y que *esto es su voto y parecer y lo firmó*.

f) Juan de Padilla

Y hecha la dicha elección, cada uno de los dichos señores regidores, secreta y apartadamente, ante mí, el dicho escribano, doy fe que parece por ella que los que tienen

más votos de ser Alcaldes, este presente año, son Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos/; y de Regidores, Martín de la Calle y Juan de la Rea -Larrea-, y Rodrigo de Paz y Diego Méndez, y Francisco Bernaldo de Quiroz, porque los dichos Pedro Martín Montanero y Francisco Ruiz son Regidores Perpetuos/; y hecho saber lo susodicho y la dicha elección por mí, el dicho *escribano*, el dicho señor Pedro Martín Montanero, Regidor Perpetuo, tomó las varas de alcaldes en las manos y dijo al dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, que porque tienen más votos de Alcalde, deponga en este Cabildo el voto *de* Regidor Perpetuo por cuanto tiene votos de alcalde y conviene que lo sea.

Y luego, el dicho señor Rodrigo Núñez de Bonilla dijo que él es Regidor Perpetuo por Su Majestad y por su Provisión Real, y recibido en este Cabildo, y que pues este Cabildo le manda que sea Alcalde, dijo que recibe y recibió en sí la vara en cuanto puede y de derecho *ha* lugar y no más, *ni* allende no parándole perjuicio a la merced que Su Majestad le hizo *de* Regidor Perpetuo, y que por este modo protesta de no gozar de voto *de* regidor, y así lo pidió por testimonio.

Y luego, el dicho Pedro Martín Montanero, Regidor, tendió las varas de justicia Alcaldes, el tesorero y Juan Pablos que tenía en sus manos y las dio y entregó a los dichos Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, y ellos las recibieron y tomaron en sí, y les fue tomado y recibido juramento en forma de derecho a cada uno de ellos, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y diligentemente de los dichos oficios y cargos de (R) Alcaldes Ordinarios de esta ciudad y sus términos, y que *usarán* de los dichos oficios de alcaldes y administrarán justicia, y guardarán secreto de las cosas que tocaren al dicho Cabildo y en todo harán lo que convenga al servicio de Dios y de Su Majestad y justicia a las partes, y *tendrán* esta ciudad en toda paz y justicia y quietud, y harán lo que deben a los dichos oficios; y hecho lo susodicho, los dichos señores los recibieron al *uso* y ejercicio de los dichos oficios de alcaldes y lo firmaron.

Y luego, los dichos señores hicieron parecer ante sí, al dicho Martín de la Calle, Regidor/, y le hicieron saber que era Regidor, y tomaron y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y diligentemente del dicho oficio y cargo de regidor, y guardar secreto en Cabildo y *hacer* lo que es obligado al dicho oficio y cargo; y hecho lo susodicho, los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y lo firmaron.

Y los dichos Diego Méndez y Juan de la Rea -Larrea- y Francisco Bernaldo de Quiroz no están al presente en esta ciudad, y venidos lo *usarán*.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Juan Pablos f) Pedro Martyn Montanero
f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega f) Martyn de la Calle
Escribano Público

198.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR Y DIPUTADO A PEDRO MARTÍN MONTANERO, POR TRES MESES.- NOMBRARON POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A GONZALO DE MONTENEGRO Y PARA QUE TOME CUENTAS A GARCÍA SUÁREZ QUE LO FUE EL AÑO PASADO.- NOMBRARON POR PROCURADOR DE LA CIUDAD A GONZALO DE MONTENEGRO Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Enero 2 de 1549.

/F.116v./ 1

En dos días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo, Justicia y Regimiento de *esta ciudad* de Quito, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, (Alcaldes) Regidores, juntos en su Cabildo para platicar y consultar las cosas convenientes al *servicio* de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y *vecinos* y moradores de *ella*.

En este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron por Fiel Ejecutor de *esta ciudad* y diputado de *ella*, a Pedro Martín Montanero, Regidor de *ella*, por (*cua*) tres meses siguientes que corran desde hoy, y entienda en todas las cosas tocantes al dicho oficio y cargo, y juró en forma de derecho de lo *usar* bien y fielmente.

Diputado y Fiel Ejecutor Pedro Martín Montanero

Y en este dicho Cabildo nombraron por Mayordomo de *esta ciudad*, este presente año, a Gonzalo de Montenegro, y juró en forma de derecho de lo *usar* bien y fielmente/, y que tome cuenta a García Suárez, Mayordomo que ha sido este año pasado/.

Mayordomo Gonzalo de Montenegro

Y asimismo, los dichos señores de Cabildo nombraron por Procurador de *esta ciudad* al dicho Gonzalo de Montenegro por este presente año, por ser *hábil* y suficiente para el dicho cargo, y debajo del juramento que tiene *hecho*, *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de procurador de *esta ciudad*/, y *hará* lo que *debe* y es obligado a *hacer*, y le dieron poder y facultad para *usar* el dicho oficio y cargo/.

Procurador Gonzalo de Montenegro

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Pedro Martyn Montanero

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde
Escribano Público y del Concejo

199.- PRESENTA PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA PROVISIÓN EXPEDIDA EN LOS REYES, POR EL PRESIDENTE DE ESTOS REINOS Y PROVINCIAS, PEDRO DE LA GASCA, LA QUE SE INSERTA EN ESTE CABILDO, EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO DE ESTA CIUDAD, Y HECHO EL JURAMENTO DEBIDO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Diciembre 14 de 1548.

/Folio 117/

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de Su Majestad, de la Santa y General Inquisición y Presidente de *estos reinos y provincias de Perú*, por Su Majestad, etc.: Por cuanto vos, Pedro Martín Montanero, vecino de la ciudad de San Francisco de Quito, *habéis* servido a Su Majestad en estos sus reinos, y especialmente en acompañamiento de Blasco Núñez Vela, Viso rey que fue de *estos reinos*, hasta que le mataron y después acá *vinisteis* en mi busca y os hallasteis conmigo debajo del estandarte real, en el valle de Xaquixaguana -*Jaquijaguana*- en la prisión y castigo que se hizo a Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, en todo lo *cual habéis* hecho lo que se os ha encomendado como leal vasallo de Su Majestad, y en alguna enmienda y remuneración de lo susodicho, acatando vuestra suficiencia y *habilidad*, por la presente en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes reales que para ello tengo, que

Provisión de Regidor Perpetuo Pedro Martín Montanero

por ser tan notorios, no van aquí insertos, *a* vos nombro y señalo por *uno* de los Regidores Perpetuos de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, *at bene placitum -al menos a conveniencia* - de Su Majestad, y mando al Concejo, Justicia y Regidores de la dicha ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de *uso* y de *costumbre*, reciban de vos, el dicho Pedro Martín Montanero, el juramento y *solemnidad* que de derecho en tal caso se requiere y *debéis* hacer; y así *hecho*, *a* vos *hayan* y tengan por tal regidor perpetuo de la dicha ciudad y *usen* con vos en el dicho oficio y cargo, y *a* vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, *preeminencias*, prerrogativas e *inmunidades* que por razón del dicho oficio, *a* vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello, *embargo*, ni contrario alguno, *a* vos no pongan, ni consientan poner *ca -que-* por la presente *a* vos recibo y he por recibido al dicho oficio, y al *uso* y *ejercicio* de él, y *a* vos doy poder y facultad para lo *usar* y *ejercer* en todas las cosas y casos al dicho oficio *anexas* y *concernientes*, caso que por ellos, o por alguno de ellos a él no seáis recibido, lo *cual* mando que así *hayan* y *cumplan*, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad. *Hecho* en la ciudad de *Los Reyes*, a nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y *cuarenta* y ocho años. Va escrito sobre raído, *donde dice* todas las honras, *vala*/. El Licenciado *de la Gasca*.- Por mandado de Su Señoría, Simón de Alzate.

En la ciudad de San Francisco de Quito, de estos reinos de la Nueva Castilla, a catorce días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy nobles señores Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios, y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero, y Juan Pablos y Martín de Mondragón, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad* y vecinos de *ella*, y pareció ante los dichos señores de Cabildo, Pedro Martín Montanero, vecino de *esta ciudad*, y presentó esta Provisión de Su Señoría Ilustrísima del señor presidente de *esta otra parte* contenida, y pidió la *cumplan* como en ella se contiene y pidió *justicia*, y los dichos señores de Cabildo dijeron que *están* prestos de la *cumplir*; y en *cumplimiento* de *ella*, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Pedro Martín Montanero, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente el dicho oficio de Regidor Perpetuo de *esta ciudad*, conforme a la dicha provisión del dicho señor presidente y de guardar secreto de las cosas que pasaren en Cabildo, y que hará lo que *es* obligado; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores lo recibieron al dicho oficio y al *uso* y ejercicio de *él*, y lo firmaron de sus nombres/. Martín de la Calle.- Pedro de Valverde/.- Rodrigo Núñez de Bonilla/.- Juan Pablos.- Martín de Mondragón/.

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

200.- SE NOMBRA A JUAN PABLOS Y CONTADOR FRANCISCO RUIZ POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO Y TOME CUENTAS A LOS TENEDORES PASADOS.- PETICIÓN DEL PORTERO SANTACRUZ QUE SE LE DE LIBRAMIENTO DE 30 PESOS QUE SE LE DEBEN POR SUS SERVICIOS, MANDARON LIBRARSE 18 PESOS QUE LE RESTAN Y SE LE PAGUE.- Enero 4 de 1549.

/F.117v./

En cuatro días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios en *ella*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

Tenedores de bienes de difuntos

Y en este día, los dichos señores de Cabildo nombraron por Tenedores de Difuntos Abintestato de esta ciudad, este presente año/, al señor Alcalde Juan Pablos y al Contador Francisco Ruiz, Regidor, y que tomen cuenta a los tenedores pasados.

Y en este Cabildo, presentó petición Santacruz, Portero, y pidió libramiento de treinta pesos que le debe el Cabildo por el servicio del oficio por ocho pesos, mandósele librar diez y ocho pesos, que se le restan debiendo y se paguen después de pagados los libramientos que se han dado.

Paga del salario del Portero Santacruz

f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla** f) **Juan Pablos** f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Martyn de la Calle**

f) (*Rúbrica de Pedro de Baluerde
Escribano Público y del Concejo*)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 7 de 1549.

/F.117v./

En 7 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Nuñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

201.- SE RECIBIERON POR VECINOS DE LA CIUDAD A LÁZARO FONTE, CRISTÓBAL DE GAMES Y DIEGO BERMÚDEZ Y POR PEDIMENTO, A GONZALO DE MONTENEGRO.- Enero 11 de 1549.

/F.117v./

En 11 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, es a

Vecinos Lázaro Fonte y Cristóbal de Gámes, y Diego Bermúdez y a Gonzalo de Montenegro

saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en *esta* ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta* ciudad, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

En este Cabildo como parece por las peticiones que se presentaron, se recibieron por vecinos de *esta* ciudad a Lázaro Fonte y a Cristóbal de Games y a Diego Bermúdez/.

En este Cabildo, de pedimento de Gonzalo de Montenegro, los dichos señores le recibieron por vecino de *esta* ciudad.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Pedro Martyn Montanero

f) (Rúbrica de Martyn De la Calle)

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 14 de 1549.

/Folio 118/

En lunes 14 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en *esta* ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta* ciudad, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

202.- RECIBIMIENTO DE VECINO A HERNÁN DE ÁLVAREZ.- Enero 16 de 1549.

/Folio 118/

En 16 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y *vecinos* y moradores de *ella*.

En este día, se recibió por vecino a Hernán de Álvarez.

Vecino Hernán de Álvarez

No hay firma, ni rúbricas de los cabildantes y del escribano.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 18 de 1549.

/Folio 118/

En 18 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcalde Ordinario en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y *vecinos* y moradores de *ella*.

203.- PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD POR LA CUAL LE HACE MERCED DE CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD AL LICENCIADO ANTONIO DE LA GAMA, QUIEN PIDIÓ QUE ASÍ SE CUMPLA; Y VISTO, LE RECIBIERON EL JURAMENTO Y LAS FIANZAS DE RESIDENCIA DEBIDAS Y COMO SU FIADOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- EL CORREGIDOR DE SU MAJESTAD NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A ALONSO DE MONTALVÁN Y POR ALGUACILES A FRANCISCO DE SANTILLANA Y JUAN DE MORALES, QUIENES FUERON RECIBIDOS EN DICHS OFICIOS.- PRESENTA EL CORREGIDOR UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD EN QUE LE HACE MERCED DE JUEZ DE RESIDENCIA PARA TOMARLA A QUIENES ADMINISTRAN JUSTICIA, ASÍ EN QUITO, SANTIAGO DE GUAYAQUIL, PORTOVIEJO, SAN MIGUEL Y TRUJILLO; Y VISTA, LE RECIBIERON COMO TAL.- PRESENTA EL CORREGIDOR ANTONIO DE LA GAMA UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD EN

QUE SE LE NOMBRA JUEZ DE COMISIÓN DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Enero 26 de 1549.

/F.118v./

En 26 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y *vecinos* y moradores de *ella*; y en este dicho Cabildo pareció en él, el muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama y presentó *una* Provisión Real de Su Majestad, escrita en papel y sellada con su real sello, y librada de su presidente de su Audiencia Real de estos reinos, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *Semper* Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la *misma* gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las *islas* de Canaria, de las *Indias*, *islas* y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Flandes y de Tirol, etcétera.: Por cuanto a nuestro servicio y a la administración de nuestra real justicia, paz y quietud, bien y conservación de los *vecinos*, estantes y *habitantes* y naturales de la *ciudad* de San Francisco de Quito, que es en las nuestras provincias del Perú, conviene que se nombre *una* persona de confianza, *hábil* y suficiente para que tenga cargo de *usar* y *ejercer* la nuestra justicia en la nuestra *ciudad* y en sus términos y *jurisdicción*, visto por el Licenciado Pedro de la Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición, Presidente de las dichas nuestras provincias del Perú, fue acordado que *debíamos* mandar para ello, esta nuestra carta, por la cual acatando la suficiencia y *habilidad*, letras y buena conciencia de vos, el Licenciado Antonio de la Gama, y a los buenos servicios que nos *habéis* hecho, y esperamos que nos *haréis* y que como persona celosa de nuestro servicio, entenderéis en todo aquello que por nos, *a* vos fuere cometido y mandado con toda fidelidad y *diligencia*, por la presente, a nuestro beneplácito, o hasta tanto que el dicho nuestro presidente, en nuestro nombre, provea otra cosa, *a* vos nombramos por nuestro Corregidor y de la dicha *ciudad* de San Francisco de Quito y sus provincias y *jurisdicción*, y *a* vos damos poder para que como tal, trayendo vara de la nuestra justicia, podáis *usar* y *ejercer* el dicho oficio y cargo, por vos y por vuestros lugartenientes en todas las cosas y casos a él anexos y concernientes, y según y cómo lo suelen *usar* y *han usado* los otros nuestros corregidores, que por nos han sido, o son nombrados, y conocer y conozcáis todas las causas y pleitos *civiles* y criminales que *hubieren* acaecido y acaecieren en la dicha *ciudad* de Quito y su

jurisdicción, así en primera como en segunda instancia, salvo en las causas que se ofrecieren sobre repartimiento de indios, porque aquellas por quitar diferencias y pleitos que injustamente se movía entre nuestros súbditos, las tenemos reservadas a nos, las cuales y cada una de ellas, podáis definir y sentenciar definitivamente, y ejecutar las sentencias que en ellas diéredes, otorgando las apelaciones en los casos que lugar *hubiere* de derecho para ante nos, o para ante quien se *deban* otorgar; y porque somos informados que en la dicha ciudad *ha habido* y *hay* algunas personas que nombrándose nuestros oficiales *han* tenido cargo de nuestra Real Hacienda y Caja, y a nuestro servicio y buen recaudo de ella, conviene que os informéis y sepáis el cobro y recaudo que en ella *ha habido*, a vos mandamos que toméis cuentas a todas y cualesquier personas que en la dicha ciudad de San Francisco de Quito, nombrándose, nuestros oficiales han tenido cargo de la dicha nuestra Real Hacienda, haciéndoles cargo de todos y cualesquier maravedís y pesos de oro, y otros cualesquier nuestros bienes y rentas, que nos *hayan* pertenecido que *hayan* sido, o sean a su cargo y les hacer en las dichas cuentas cualesquier alcance, o alcances, y aquellos ejecutar y cobrar de sus personas y bienes, por rigor, o en otra cualesquier manera hasta lo *haber* y cobrar enteramente; y lo que así se cobrare, los hagáis poner y pongáis a buen recaudo en la nuestra caja de tres llaves, que en la dicha ciudad *hubiere*, una de las cuales mandamos que tengáis vos otra, el que *usare* el oficio de nuestro tesorero; y otra, el que *usare* el oficio de nuestro contador en la dicha ciudad, en la cual dicha caja se meta todo lo que dicho es, y otros cualesquier nuestros bienes y rentas que nos pertenecieren, así de nuestros quintos y derechos reales como otros cualesquier bienes confiscados a nuestra real cámara y fisco, que en cualquier manera nos pertenezcan, en la cual a vos mandamos al nuestro Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, que juntos en su Cabildo, según que lo *han* de uso y de costumbre, tomen de vos la solemnidad y juramento, y fianzas que de derecho en tal caso se requiere, el cual por vos *hecho*, a vos reciban, tengan y obedezcan por tal nuestro corregidor de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y de sus términos y jurisdicción, y usen con vos el dicho oficio y cargo según dicho es, y cumplan y guarden vuestros mandamientos y parezcan ante vos a vuestros llamamientos, y a vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y franquezas, y libertades, privilegios y antelaciones, que a vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna que para *usar* y *ejercer* el dicho oficio y cargo, y cualquier cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente, a vos damos nuestro poder cumplido con sus incidencias y dependencias; y desde *ahora* a vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y cargo, uso y ejercicio del caso que por el dicho Cabildo no seáis recibido y para la ejecución y cumplimiento de lo en esta nuestra carta contenido, a vos damos poder y facultad para que podáis nombrar un alguacil, o alguaciles que traían vara de nuestra justicia, y ejecuten lo que por vos les fuere mandado, los cuales podáis quitar y remover cuando os pareciere y poner otros de nuevo, y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada un año, por razón del dicho cargo, dos mil pesos de oro, los cuales mandamos a los nuestros oficiales de nuestra Hacienda, vos los libren y paguen por sus tercios, de lo que a su cargo fuere de la nuestra Real Hacienda, el cual dicho salario comience a correr desde el día que saliéredes de la ciudad del Cuzco, para ir a entender en el dicho cargo,

y los unos, ni los otros no *hágades*, ni *hagan* ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada seis mil castellanos de oro, para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad del Cuzco, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Y yo, Pedro López, Escribano de Cámara de sus cesárea y católicas majestades, la *hice escribir* por su mandado con acuerdo de su presidente/.- Registrada.- Pedro López.- Por Canciller, Juan de Aulestia/.- El Licenciado Gasca.

Y así presentada la dicha provisión real, el dicho señor licenciado pidió a los dichos señores de Cabildo la obedezcan y cumplan, y en cumplimiento le admitan al dicho cargo de corregidor de Su Majestad de esta ciudad; y por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión real y leída por mí, el dicho escribano, la tomaron en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron/ que la obedecían y obedecieron como a carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por largos tiempos; y en cumplimiento, recibieron juramento del dicho señor Licenciado de la Gama en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Corregidor de Su Majestad de esta ciudad, y guardará justicia a las partes y no llevará cohechos, ni derechos demasiados y hará lo que debe y es obligado a hacer; (y hecho el dicho juramento, los dichos señores dijeron que le recibían al dicho oficio de corregidor de Su Majestad de esta ciudad, conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad y como en ella se contiene)/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo pidieron al dicho señor licenciado les dé fianzas del dicho cargo, el cual dio por su fiador al dicho Pedro Martín Montanero/, el cual dicho Pedro Martín fió al dicho señor Licenciado de la Gama en el dicho cargo/, en tal manera que dará buena residencia del dicho cargo/ de Corregidor de Su Majestad de esta ciudad, y pagará por su persona y bienes todos los agravios y otras cosas que hiciere/ que fuere obligado a pagar, y no lo pagando él como su fiador y lo pagará por su persona y bienes, que para ello, obligó y dio poder cumplido al alguacil de Su Majestad, y otorgaron dé fianzas en forma/ y fírmolo, testigos los dichos y Pedro de Montenegro/.

f) Pedro Martyn Montanero

Y luego, por los dichos señores de Cabildo, visto el dicho juramento y fianzas dijeron que recibían al dicho oficio de Corregidor de Su Majestad de esta ciudad al dicho señor licenciado/, conforme a la dicha provisión real y le entregaron la vara de justicia, y el dicho señor licenciado la recibió para usar el dicho cargo/.

f) El Liçenciado de la Gama

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Pedro Martyn Montanero

f) Martyn de la Calle

Y luego, el dicho señor Licenciado de la Gama, Corregidor por Su Majestad de **Alguacil Mayor Alonso Montalván** esta ciudad, dijo que nombraba por Alguacil Mayor de esta ciudad, a Alonso de Montalván, y por Alguaciles a Francisco de Santillana y Juan de Morales/, a los cuales llamaron al dicho Cabildo, y los dichos señores de Cabildo recibieron de ellos, juramento en forma de derecho y prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de alguacil mayor de esta ciudad y alguaciles de ellas, y cumplirán los mandamientos de la justicia real, y no llevarán cohechos, ni derechos demasiados y tendrán secreto de lo que la justicia hiciere; y hecho el dicho juramento, los dichos señores les entregaron las varas de justicia y los recibieron a los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos/, y ellos recibieron las dichas varas para los usar y ejercer en nombre de Su Majestad.

Y luego, estando en el dicho Cabildo, el dicho señor licenciado presentó en él, una Provisión Real de Su Majestad, que es esta que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Flandes y de Tirol, etcétera.: A vos, el Licenciado Antonio de la Gama, nuestro Corregidor de la ciudad de San Francisco de Quito y su jurisdicción, salud y gracia, sépades que por algunas causas cumplideras a nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia, es nuestra merced y voluntad de mandar tomar residencia a todas las personas que han tenido cargo de administrar justicia, así de tenientes de gobernador y alcaldes ordinarios, alguaciles y escribanos, regidores y otros cualesquier oficiales de República, así en la dicha ciudad de Quito como de Santiago de Guayaquil y Portoviejo, de San Miguel y Trujillo, y confiando de vos que sois tal persona que entenderéis en ello, y en todo lo demás que por nos a vos fuere mandado con aquella fidelidad y diligencia, y buen recaudo que ha nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia, y al bien de las dichas ciudades, vecinos y moradores de ellas convenga, visto y consultado con el Licenciado Pedro de la Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición, Presidente de los dichos nuestros reinos y provincias, fue acordado que debíamos mandar dar y dimos esta nuestra carta para vos, en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, por la presente, a vos encomendamos y cometemos la dicha residencia, y a vos mandamos que vayáis a la dicha ciudad de San Francisco y a todas las otras ciudades arriba declaradas y a cada una de ellas, y toméis en vos las varas de la nuestra justicia y hagáis publicar y pregonar la dicha residencia con término de treinta días, y cumpláis de justicia a los que hubiere querrellosos, sustanciando las causas y negocios conforme a justicia y a lo que estando por las provisiones y ordenanzas, que por los católicos reyes, nuestro señores, padres y abuelos que santa gloria hayan y por nos han sido dadas, la cual dicha residencia, mandamos a todas las dichas personas que fueren obligados a dar,

que la hagan ante vos como dicho es; y para la hacer, vengan y parezcan ante vos, personalmente, en el lugar donde residieredes y estén en el presente durante el tiempo de la dicha residencia, so las penas contenidas en las leyes y pragmáticas de los nuestros reinos que sobre esto disponen, la cual tomaréis a los que *hubieren* gozado del perdón que el dicho nuestro presidente, en nuestro nombre, dio en lo *civil y criminal*; y otro sí, a vos mandamos que vos *informéis* y sepáis de oficio, cómo y de qué manera las dichas justicias y oficiales han *usado* los dichos oficios y *exagerado* nuestra justicia, y especialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes y ordenanzas e *instrucciones* de los dichos señores reyes católicos y nuestras dadas, y hechas para la buena *gobernación* de las dichas *ciudades* y cada *una* de ellas, y *administración* de nuestra justicia y el cuidado que *han* tenido del buen tratamiento y conservación y perpetuidad de los naturales de ellas, y cómo *han* guardado y defendido la nuestra justicia, derecho y preeminencia real, y si en algo les halláredes culpados por la *información* secreta, mandarles dar traslado de todo lo que contra ello y cada *uno* de ellos resultare, y recibir sus descargos y llamadas; y oídas las partes, averiguaréis muy bien la verdad y así averiguada, hagáis sobre todo ello, *cumplimiento* de justicia; y porque somos *informados* que algunas personas que *han* de dar la dicha residencia están fuera de los dichos pueblos y de cada *uno* de ellos, a vos mandamos que atéis a todos y cualesquier personas que *han* de dar la dicha residencia en donde quiera que *estuvieren* para que parezcan ante vos, cada *uno*, en el pueblo, donde la ha de dar personalmente, o envíen sus procuradores bien *instruidos* a ver la dicha residencia, con *apercibimiento* que se les haga en su ausencia, la tomaréis contra ellos y cada *uno* de ellos, y será *habida* por presencia; y hecha la dicha residencia, a vos mandamos que enviéis un traslado de ella y de lo que de ella resultare con vuestro parecer a la nuestra Audiencia, que *ha* de residir en Lima, para que visto por nuestro presidente y oidores de ella, se provea lo que más convenga a nuestro juicio y ejecución de la nuestra justicia, y mandamos a todos los Concejos, Justicia y Regimiento, *caballeros*/, escuderos, oficiales y *hombres* buenos, así de la *ciudad* de San Francisco de Quito como de todas las otras arriba declaradas, y a cada *una* y cualquiera de ellas, a vos *hayan* y tengan y obedezcan por tal nuestro juez de residencia, y parezcan ante vos a nuestros llamamientos y *cumplan* y guarden vuestros mandamientos, so las penas que en nuestro nombre les pusieredes, las cuales nos les ponemos y hemos por puestas y condenados en ellos, las cuales podáis ejecutar en las personas y bienes e los que remisos e *inobedientes* fueren, y que a vos guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, franquezas y libertades, que por razón del dicho cargo a vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna, que para lo que dicho es y para cada *una* cosa y parte de ello y para lo de ello dependiente, a vos damos poder *cumplido* con sus *incidencias* y dependencias, y los *unos*, ni los otros *hágades*, ni *hagan* ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada dos mil pesos de oro, para la nuestra cámara y fisco. Dada en la *ciudad* del Cuzco, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años/. Va testado: *donde* decía por/, no vala. Y asimismo se entienda que tome la dicha residencia en la *ciudad* de Loja, que *ahora* está poblada. Hecha *ut supra*. Y yo, Pedro López, Escribano de Cámara de su cesárea y católicas majestades/, la *hice* escribir por su

mandado con acuerdo de su presidente/.- Registrada/.- Pedro López/.- Por *el Canciller*, Juan de Aulestia/.- El Licenciado Gasca.

Y presentada la dicha Provisión Real de Su Majestad/, de Juez de Residencia, el dicho señor licenciado pidió la obedezcan y cumplan/; y en cumplimiento la tengan y hayan por tal juez de residencia de Su Majestad/ de esta ciudad, y los alcaldes de ella le entreguen las varas de justicia; y por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión real la tomaron en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían como carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios deje *vivir* y reinar por largos tiempos, y que lo habían y recibían por tal juez, juez de residencia de Su Majestad de esta ciudad, y los dichos alcaldes le entregaron y el dicho señor juez recibió las varas de juez que tenían, y se las tornó a dar hasta que él apregone la dicha residencia y lo firmaron/.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Pedro Martyn Montanero

f) Martyn de la Calle

Y luego, en este dicho Cabildo, el dicho señor Corregidor presentó otra Provisión Real de Su Majestad, que es esta que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *Semper* Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de *Jerusalén*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *Indias*, islas y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Flandes y de Tirol, etcétera.: A vos, el Licenciado de la Gama, nuestro Corregidor de la ciudad de San Francisco de Quito, sabed que nos somos informados que así en la dicha ciudad como en la de Santiago de Guayaquile -*Guayaquil*-, Puerto Viejo y San Miguel y Trujillo, que son en los nuestros reinos y provincias del Perú, y en cada una de ellas, hay muchas personas que se hallaron con Gonzalo Pizarro y le siguieron y ayudaron, y favorecieron en su rebelión y tiranía, y otras que se han estado sin acudir en nuestro servicio, ni tomar nuestra real voz; y asimismo, hay bienes muebles y raíces, y semovientes de los dichos culpados, así difuntos como vivos y porque a nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia y buen cobro de nuestra Real Hacienda, conviene que se proceda contra los susodichos y contra cada uno de ellos, y contra los difuntos y contra sus memorias y famas, y sean castigados conforme a justicia; visto y consultado por el Licenciado Pedro de la Gasca, de nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición, nuestro Presidente de los dichos nuestro reinos y provincias del Perú, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual a vos cometemos y mandamos que en las dichas ciudad y en cada una de ellas, hayáis información, así de oficio como a pedimento de nuestro fiscal, que para ello nombraréis

qué persona, o personas, así vecinos como estantes y habitantes en ellas y en su jurisdicción han ayudado y favorecido al dicho Gonzalo Pizarro y a sus capitanes y ministros en la dicha rebelión y tiranía, y han andado con él y con ellos, haciendo y perpetrando y ayudándole a hacer y perpetrar los delitos, robos y muertes y tiranías, que en los dichos nuestro reinos hizo en deservicio de Dios y nuestro, y gran daño de la República de ellos, y a todas y cualesquier personas que por las dichas información, o informaciones, halláredes culpados, les prended los cuerpos, y presos procedáis contra ellos y contra sus bienes, y los que fueren difuntos, o ausentes contra sus memorias y famas y bienes, y los castigad conforme a justicia, y los bienes que por razón de los dichos delitos fueren confiscados y aplicados a nuestra real cámara, a vos mandamos que los hagáis cobrar y recoger y poner en la caja de las tres llaves, a todo buen recaudo, teniendo las llaves de ella, de la forma y manera que por nos a vos está mandado, y mandamos a los nuestro Concejos, Justicia y Regimientos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las dichas ciudades de San Francisco de Quito y Santiago de Guayaquil, Puerto Viejo, San Miguel y Trujillo, y a cada uno y cualquiera de ellos, a vos hayan y tengan, y obedezcan por nuestro juez de comisión para entender en lo susodicho, y guarden y cumplan vuestros mandamientos que sobre ello diéredes, y a vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que por razón del dicho cargo a vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna que para todo lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de ello y para lo de ello dependiente, a vos damos poder cumplido con sus incidencias y dependencias, y los unos, ni los otros no hágades, ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada dos mil pesos de oro, para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad del Cuzco, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Y yo, Pedro López, Escribano de Cámara de sus cesárea y católicas majestades, la hice escribir por su mandado de su presidente.- Registrada.- Pedro López.- Por Canciller, Juan de Aulestia. El Licenciado Gasca.

1 Y luego, el dicho señor corregidor pidió a los dichos señores de Cabildo obedezcan y cumplan la dicha Provisión Real de Su Majestad y le tengan y reciban por tal Juez de Comisión de Su Majestad de esta ciudad, y los dichos señores de Cabildo tomaron la dicha Provisión Real de Su Majestad en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían como carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios deje vivir y reinar por largos tiempos, y que lo recibían por tal juez de comisión de Su Majestad conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad, y firmáronlo de sus nombres/.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Pedro Martyn Montanero

f) Martyn de la Calle

f) Pedro de Baluerde

Escribano Público y del Concejo

204.- EL CORREGIDOR DEJA DEPOSITADAS LAS VARAS DE ALCALDES HASTA QUE SE MANDE A PREGONAR LA RESIDENCIA, Y AHORA LA QUIERE APREGONAR, PIDE DEJEN LAS DICHAS VARAS, Y DIJO QUE EN SU CARGO, ADEMÁS DE JUEZ DE RESIDENCIA TIENE MUCHAS COSAS EN QUÉ ENTENDER Y HAY EN ESTA CIUDAD PLEITOS PENDIENTES Y OTRAS COSAS, CONVIENE QUE HAYA ALCALDES QUE CONOZCAN DE LOS PLEITOS DURANTE EL TIEMPO DE LA RESIDENCIA, Y NOMBRABA POR ALCALDES A RODRIGO DE PAZ Y CAPITÁN JUAN PORCEL, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Enero 29 de 1549.

/Folio 121/

En 29 días de enero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor por Su Majestad de *esta ciudad*, y los magníficos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*/.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor licenciado y Corregidor de Su Majestad dijo que el dejó depositadas las varas de alcaldes en los dichos señores alcaldes *hasta* en tanto que *él* mandase a pregonar la residencia, y *ahora* la quiere apregonar, que pide a los dichos señores alcaldes dejen las dichas varas/, y así las dejaron y las entregaron al dicho señor Corregidor/ y *él* las recibió/; y recibidas, el dicho señor Corregidor dijo que en la administración de su cargo de corregidor y juez de residencia tiene muchas cosas en qué entender, y hay en esta ciudad pleitos pendientes y otras cosas en qué entender, que conviene que haya alcaldes que conozcan de los dichos pleitos por la ocupación que *él* tiene durante el tiempo de la residencia; y para este efecto, dijo que nombraba por Alcaldes de *esta ciudad*, por el tiempo de la residencia, a Rodrigo de Paz y al Capitán Juan Porcel, vecinos de *esta ciudad*, que son personas hábiles y suficientes, y para los dichos oficios, y les mandó llamar al dicho Cabildo/ y venidos a *él*/, les tomó y recibió juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente de los dichos oficios de alcaldes de Su Majestad de *esta ciudad*, y guardarán justicia a las partes y no llevarán cohechos, ni derechos demasiados, y *harán* lo que deben y son obligados a *hacer*/; y hecho el dicho juramento, el dicho señor licenciado y Corregidor les entregó las varas de justicia, y les dio poder y facultad para *usar* los dichos cargos por el tiempo de la dicha residencia y firmáronlo/, lo cual pasó estando en el dicho Cabildo, y los dichos señores de *él* los recibieron a los dichos oficios y al uso y ejercicio

de él/, por el tiempo de la dicha residencia y hasta en tanto que otra cosa el dicho señor Corregidor mande.

f) El Licenciado de la Gama

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*)

f) Pedro Martyn Montanero

f) Rodrigo de Paz

f) Juan Porçel

No hay la firma y rúbrica del Escribano Público.

205.- PRESENTO FRAY FRANCISCO DE SAN MIGUEL, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO, UNA PROVISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL OFICIO DE PROTECTOR Y DEFENSOR DE LOS INDIOS DE ESTA CIUDAD Y SUS PROVINCIAS Y DIÓCESIS, POR LOS MALOS TRATAMIENTOS QUE HAN PADECIDO, POR SER PERSONA DOCTA, DE LETRAS Y DE BUENA VIDA, CONCIENCIA Y EJEMPLO, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA DURANTE LA AUSENCIA DEL OBISPO GARCI DIAZ ARIAS DE SU OBISPADO.- PRESENTA EL OBISPO GERÓNIMO DE LOAYSA UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD E INSTRUCCIÓN CON CIERTOS AUTOS EN QUE LE HACE MERCED DE PROTECTOR DE LOS INDIOS.- Febrero 8 de 1549.

/F.121v./

En 8 días de febrero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, en *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes en *esta ciudad*, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y pro de la República de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo se presentó en él, por Fray Francisco de San Miguel, una Provisión de Su Señoría del señor presidente, del oficio y cargo de Protector de *esta ciudad* y provincias, y se recibió al dicho cargo/, su tenor de la cual dicha provisión y recibimiento e instrucción del dicho cargo, es esto que se sigue/:

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Concejo de Su Majestad de la Santa y General Inquisición, Presidente de *estos reinos del Perú*, por Su Majestad, y por cuanto una de las cosas de que Su Majestad es más servido, es que los naturales de todas estas tierras de las *Indias* sean bien tratados, favorecidos y *amparados*, y que no se les haga ningún mal tratamiento, *vejación*, ni molestia, y porque la provincia de Quito, soy informado que es tierra de muchos naturales y que *han* sido maltratados en las alteraciones pasadas; y para que *ahora* no lo sean durante el tiempo que de las provincias de Quito y su *Diócesis*, está *ausente* el señor Obispo de *ellas*, conviene que se nombre una persona docta y de buena conciencia que *use* el oficio y cargo de protector y defendedor de los *indios*, según y cómo Su Majestad lo encarga a los protectores que ha nombrado en estas *Indias*, y porque vos, el Reverendo Padre Fray Francisco de San Miguel, de la Orden de Santo Domingo, sois tal persona en quien concurren las calidades arriba dichas, y que como persona de letras, buena vida y ejemplo, y celoso del servicio de Dios y de Su Majestad, *usaréis* el dicho oficio y cargo de tal protector y defensor, *a* vos *habéis* encargado con todo buen celo de entender en ello, en las dichas provincias de Quito/, por la presente, durante que *el* dicho señor Obispo don Garci Díaz Arias está *ausente* del dicho su Obispado, y que *eleva*, a vos nombro por Protector y Defensor de los dichos naturales de Quito y sus *Diócesis* y *a* vos doy poder para que como tal podáis *usar* y ejercer el dicho oficio y cargo de protector en todas las cosas y casos a él anexas y pertenecientes, y según y cómo y con las facultades que los suele *usar* y *usan* las otras personas, a quien Su Majestad lo *ha* encomendado en esta provincias y podáis *usar* de la jurisdicción que los tales pueden *usar*, por virtud del poder que de Su Majestad para ello tienen, y mando al Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos de la dicha *ciudad* de Quito, y a cada uno y cualquiera de ellos, que vos hayan y tengan, a vos, el dicho Fray Francisco de San Miguel, por tal Protector de los *indios* y defensor de ellos, y *a* vos dejen y consientan *usar* el dicho oficio y cargo según dicho es en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna y que *a* vos guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, franquezas y libertades, que por razón del dicho oficio y cargo *a* vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna que para lo *usar* y ejercer según dicho es, durante la *ausencia* del dicho señor Obispo y no más, *a* vos doy el poder *cumplido* que de derecho en tal caso se requiere con sus *incidencias* y dependencias, y de parte de Su Majestad encargo y mando al Corregidor de la dicha *ciudad* que para la ejecución y cumplimiento de *este mi* mandamiento, *a* vos dé y haga dar todo el favor y ayuda que le pidiéredes y menester *hubiéredes*, lo cual mando que *así* se haga y cumpla, so pena de cada dos mil peso de oro, para la cámara de Su Majestad/. Hecho en el asiento que dicen de Guaynarima, término y jurisdicción de la *ciudad* del Cuzco, a treinta de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años/. El Licenciado Gasca/. Por mandado de Su Señoría, Pedro López/.

En la *ciudad* de San Francisco de Quito de *estos reinos* de la Nueva Castilla/, ocho días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta

ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y Comisión, por Su Majestad, en esta ciudad y provincias, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo pareció en él, el Reverendo Padre Fray Francisco de San Miguel, de la Orden del señor Santo Domingo y presentó la Provisión de Su Señoría de esta otra parte contenida, y pidió a los dichos señores de Cabildo la obedezcan y cumplan; y en cumplimiento le reciban y tengan al dicho cargo y oficio de Protector de estas provincias y ciudad conforme a la dicha provisión, y que así lo pedía; y los dichos señores de Cabildo dijeron que obedecían la dicha provisión y la cumplían, y en cumplimiento dijeron que recibían y recibieron al dicho cargo y oficio de protector de esta ciudad y provincias al dicho Fray Francisco de San Miguel hasta en tanto que el dicho señor Obispo/ venga y conforme a la dicha Provisión de Su Señoría; y así lo dijeron y firmaron de sus nombres y firmas/, pasó ante mí, Pedro de Valverde/, Escribano Público y del Concejo/.

Yo, Diego Gutiérrez, Escribano de Cabildo de esta ciudad de los reinos, por Su Majestad, doy fe que en el libro del Cabildo de esta ciudad, (que) entre otros autos y Cabildos que en él se contienen, que pasaron ante Pedro de Salinas y Juan Franco, Escribanos que fueron del dicho Cabildo de esta ciudad, mis antecesores, está escrito y asentado en un Cabildo que se hizo por los muy magníficos señores justicia y regimiento de esta dicha ciudad, en cuatro días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y tres años, una provisión de protector e instrucción de ello, con ciertos autos al pie, su tenor de la cual y de la presentación de ella, uno en pos de otro, es este que se sigue/:

Este día fue presentada en el dicho Cabildo por el Reverendísimo Obispo Gerónimo de Loayza/, Obispo de esta Santa Iglesia, una Provisión de Su Majestad, su tenor de la cual es este que se sigue/:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina; Duques de Atenas y de Neopatria; Condes Flandes y de Tirol, etcétera.: A vos, el Reverendo, en Cristo, Padre don Fray Gerónimo de Loayza, Obispo de la ciudad de Los Reyes, del nuestro Consejo, salud y gracia/, sépades que nos somos informados que a causa del mal tratamiento que se ha hecho a los indios naturales de las nuestras Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano, que hasta aquí se han descubierto, no mirando las personas que los tenían y tienen a cargo y encomienda, el servicio de

Dios, en lo que eran obligados, *ni guardando las ordenanzas, ni leyes por los reyes católicos, y por nos hechas para el buen tratamiento y conversión de los indios, han venido en tanta disminución que casi las dichas tierras están despobladas de que Dios, Nuestro Señor, ha sido deservido y se han seguido otros muchos daños y males e inconvenientes, y porque esto no se haga, ni acaezca en la provincia del Perú, donde sois prelado, confiando de vuestra persona fidelidad y conciencia, y que con toda rectitud y buen celo, entenderéis en ello, es nuestra merced y voluntad que seáis nuestro protector y defensor de los indios de la dicha provincia, por ende nos a vos mandamos que tengáis mucho cuidado de mirar y visitar los indios de ella, y ver que sean bien tratados e industriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica, por las personas que los tuvieron a cargo, con tanto que acerca del uso y ejercicio del dicho cargo, guardéis el orden siguiente/:*

Primeramente, que el dicho protector pueda enviar personas a visitar cualesquier partes de los términos de su protectoría, donde *el no pudiere ir con que las tales personas sean vistas y aprobadas por el nuestro gobernador, o justicia de la dicha provincia del Perú, de otra manera ninguna persona pueda ir y visitar/.*

Otro sí, que *el dicho protector y las tales personas que en su lugar nombrare, puedan hacer y hagan pesquisa e informaciones de los malos tratamientos que se hicieren a los indios, y si por la dicha pesquisa merecieren pena corporal/, o privación de los indios, las personas que los tuvieron encomendados, o pena que se da de cincuenta pesos de oro, o diez días en la cárcel, la tal información, o pesquisa, la envíen al nuestro gobernador para que la vea y haga justicia; y en caso que la dicha condenación sea pecuniaria, pueda el dicho protector, o sus lugartenientes sentenciar las causas en que haya pena de cincuenta pesos de oro, o ende abajo, la cual pueda ejecutar sin embargo de cualquier apelación que sobre ello interpusiere; y asimismo hasta diez días de cárcel y no más/.*

Ítem, que *el dicho protector y las personas que hubieren de ir a visitar en su lugar como dicho es, puedan ir a todos los lugares de la dicha provisión, aunque en ellas haya justicias nuestras, y haber información sobre el tratamiento de los dichos indios, así contra el gobernador y sus oficiales como contra otras cualesquier personas, y lo que tocare al dicho nuestro gobernador y sus tenientes, lo envíe al nuestro Concejo a la Audiencia Real de Panamá, para que se provea lo que sea justicia, y por esto no es nuestra intención y voluntad que los protectores tengan superioridad alguna contra los nuestros gobernadores, ni otras justicias, además de lo contenido en esta dicha nuestra provisión/.*

Ítem, que *el dicho protector y las otras personas en su nombre no puedan conocer, ni conozcan de ninguna cosa criminal que entre un indio y otro pasare/, salvo que el dicho gobernador, u otras justicias conozcan de ello/.*

Para lo cual y para todo lo demás por esta nuestra carta, *a* vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades, y mandamos al nuestro gobernador y oficiales de la dicha provincia del Perú, que usen con vos en el dicho oficio en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes; y para ello, *a* vos den el favor y ayuda que de él pidiéredes y menester hubiéredes; y que en ello, *ni* en parte de ello, no os pongan, *ni* consientan poner embargo, *ni* impedimento alguno. Dada en la villa de Valladolid, a cuatro días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Yo, el Rey.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de sus cesáreas y católicas majestades, la *hice* escribir por su mandado/.

Y en las espaldas de la dicha provisión original estaban las firmas siguientes: El Doctor Beltrán, Episcopus Licenciata.- El Doctor Bernal.- El Licenciado Gutiérrez Velásquez.- Registrada/.- Ochoa de Luyando/.- Por Canciller, Blas de Saavedra.- En la ciudad de San Miguel de esta provincia del Perú, a veinte y ocho días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años: Estando juntos en su Cabildo según costumbre, la justicia y regimiento de esta dicha ciudad, pareció el Reverendísimo señor don Fray Gerónimo de Loayza, Obispo de la ciudad de Los Reyes, y presentó esta Provisión de Su Majestad y pidió la obedeciesen y recibiesen al dicho oficio de Protector como Su Majestad lo manda, la cual dicha provisión, los dichos señores justicia y regimiento la tomaron y besaron y pusieron sobre su cabeza, y dijeron que la obedecían y obedecieron como carta y provisión de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por los muchos años, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento, que le recibían y recibieron al dicho oficio de protector como Su Majestad lo manda; y yo, Miguel de Salcedo, Escribano de Su Majestad y Público, y del Concejo de esta dicha ciudad de San Miguel, presente fui a lo que dicho es, y lo escribí; y por ende *hice* aquí este mío signo en testimonio de verdad. Miguel de Salcedo, Escribano Público y del Concejo/.

En la ciudad de Trujillo de estos reinos de la Nueva Castilla, once días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, los señores justicia y regimiento de esta ciudad, en presencia de mí, Pedro Álvarez, Escribano de Sus Majestades, el Reverendísimo y muy magnífico señor don Fray Gerónimo de Loayza, Obispo de la ciudad de Los Reyes, exhibió y mostró a los dichos señores justicia y regidores, la provisión de Protectoría de los indios de Su Majestad, desuso incorporada, para que a los dichos señores les conste como es protector y defensor de los indios de estas provincias, por virtud de la dicha Provisión de Su Majestad y desuso se hace mención, la cual los dichos señores justicia y regidores vieron y les constó de ella, y el dicho señor Obispo lo pidió por testimonio y yo di en testimonio, según que ante mí pasó. Hecho en la dicha ciudad, el dicho día, mes y año susodicho, yo, Pedro Álvarez, Escribano de Sus Majestades y su Escribano y su Notario Público en la su Corte y en los

reinos y señoríos, presente fui a todo lo que dicho es, y por ende *hice* aquí, este mío signo, a tal en testimonio de verdad. Pedro Álvarez, *Escribano* de Sus Majestades.

Y presentada la dicha provisión de *Protecturía* de Su Majestad y leída a los dichos señores *justicia* y *regimiento*, la tomaron en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas, cada uno de ellos, por sí, y dijeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento y reverencia debida como a carta y mandado de su señor y Rey natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por largos tiempos con aumentos de más reinos y señoríos, y mandaron a mí, el dicho *escribano*, que lo de así por testimonio, y que le asiente como está en este libro de Cabildo, para que de ello conste; y yo, el dicho *escribano* lo asenté. Hecho el dicho día y mes y año susodichos. Pasó ante mí, Juan Franco, *Escribano* del Concejo. Va en el margen donde dice: por largos tiempos de lo cual di la presente. Hecha en Los Reyes, diez días del mes de *septiembre*, año de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, por ende en testimonio de verdad *hice* aquí este mío signo a tal.- Diego Gutiérrez, *Escribano* de Cabildo/.

206.- ACORDARON CON EL DEÁN PEDRO DE ADRADA Y VECINOS, SOBRE LAS COSAS QUE SE HAN DE PAGAR DIEZMO EN ESTA CIUDAD Y PROVINCIAS DE AQUÍ DELANTE TODO EL MAÍZ Y TRIGO, SEMILLAS, SAL, AVES Y GANADOS, Y TODAS LAS DEMÁS COSAS QUE SE SEMBRARE Y COGIERE Y SE APROVECHAREN DE LAS MITAS DE LOS INDIOS Y OTRAS PERSONAS, EXCEPTO DE ORO Y PLATA, Y ROPA DE LA TIERRA, Y DE TODO LO DEMÁS SE PAGUE DIEZMO.- Febrero 9 de 1549.

/Folio 123/

En 9 días de febrero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y *Regimiento* de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, en esta ciudad, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad, y de los *vecinos* y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron llamar a él, al Capitán Rodrigo de Salazar y a Rodrigo Núñez de Bonilla, y a Juan Pablos y a Martín de Mondragón y a Pedro Gutiérrez, *vecinos* de esta ciudad, para que estuviesen presentes para platicar y acordar con el Deán don Pedro de Adrada, que *estaba* presente, de qué cosas se han de pagar diezmo en esta ciudad y provincias, y los dichos señores de Cabildo y *vecinos* susodichos acordaron que se pague diezmo de aquí delante de todo el maíz y trigo, y semillas y sal/, y aves y

ganados, y de todas las demás cosas que se sembrare y cogiere y se aprovecharen las mitas de los indios y otras personas, *excepto* de oro y plata, y ropa de la tierra, de todo lo demás se pague diezmo, pagado en la parte que se cogiere y dieren los dichos provechos, así que se mandare sembrar, o que los indios dieren en la parte donde la dieren, o se cogiere, o multiplicare, *aunque el* dicho maíz y otras cosas de que los dichos indios dieren, *excepto* lo susodicho, sea que den los dichos indios para las minas, o para otros provechos de los señores de los indios, o de otras personas/; y que en lo del diezmar de todo género de ganado, se tenga esta orden/, que *si* llegare a diez, se pague conforme a derecho y *sino* llegare a diez, que el diezmero ponga *una* persona y el señor de ganado otra, y aquellos *evalúen* lo que vale el dicho ganado, y así se pague el diezmo/; y así se tenga *este* orden en los potros y potrancas, y se han de diezmar los potros y becerros de seis meses, y corderos y cochinos y el demás ganado menudo de cuatro meses/; y el ganado mayor de seis meses y de esta edad, se han de diezmar y *evaluar*; y si adelante se quisieren diezmar, se han de *igualar* de la dicha edad y no más, *aunque* más tenga, y entiéndese que se ha de diezmar de seis meses; y siendo requerido el diezmero, sea obligado a *ello*, a diezmar y *sino* el señor del ganado diezme y lo *evalúe* delante de personas; y si no se requiriere al diezmero, se diezme de la edad que *hubiere* el ganado/, *aunque* sea mayor de seis meses, y el dicho deán dijo que puesto consentimiento en lo susodicho, y lo firmaron de sus nombres y firmas.

f) El Licenciado de la Gama

f) Rodrigo de Paz

f) Juan Porçel

f) Juan Pablos

f) Pedro Martyn Montanero

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*)

f) Rodrigo de Salazar

f) Martyn de Mondragon

f) Pedro Gutierrez

Pasó ante mí, f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Febrero 22 de 1549.

/F.123v./

En 22 de febrero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, en esta ciudad, por Su Majestad; y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro

Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

207.- SE MANDA QUE CON EL CAPITÁN MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI, A SU LLEGADA, VAYA CON UN CAPITULAR A TRAER DE VUELTA A LOS NATURALES DE LA PROVINCIA QUE LLEVARE Y LOS HAGA DAR EN LOS TAMBOS LO NECESARIO, Y NOMBRARON A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- SE LE HIZO SABER A MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI LAS COSAS QUE HA DE HACER PARA EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES Y LA GENTE QUE HA DE LLEVAR, LO HAGA POR OTAVALO Y PUEBLO DE LA SAL, Y DESDE ALLÍ, SEIS LEGUAS ADELANTE VUELVA CON ELLOS.- Febrero 23 de 1549.

/F.123v./

En 23 de febrero de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de *esta dicha ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

En este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que Su Señoría Ilustrísima del señor presidente manda que con el Capitán Martín Ochoa, cuando vaya a *hacer* su entrada, vaya una persona de Cabildo para que vuelva los naturales de *esta* provincia que llevare el susodicho, y que los haga dar en los *tambos* lo necesario; y para este efecto, nombraron por persona que fuese para lo susodicho a Pedro Martín Montanero, Regidor, y así quedo de lo *cumplir*.

Y en este dicho Cabildo fue mandado llamar a él, al dicho Capitán Martín Ochoa de Jáuregui, y le fue dicho las cosas que *habrá* de hacer *en* cuanto al buen tratamiento de los naturales; y dijo que la gente que *habrá* de llevar de *esta* provincia, *habrá* de *ir* por Otavalo y pueblo de la Sal, y del pueblo de la Sal *hasta* seis leguas adelante, y que de allí se vuelvan los dichos naturales.

f) El Licenciado de la Gama

f) Juan Porcel

f) Rodrigo de Paz

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Pedro Martyn Montanero

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) Juan Pablos

Falta la firma y rubrica del Escribano Público.

208.- PRESENTA EL LICENCIADO DE LA GAMA VARIAS PROVISIONES DEL PRESIDENTE PARA VISITADORES DE PROVINCIA Y SOBRE QUE NO SE CARGUEN INDIOS.- Marzo 4 de 1549.

/Folio 124/

En 4 días de marzo de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, en *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*, y *vecinos* y *moradores* de *ella*.

En este dicho Cabildo, el dicho señor Licenciado de la Gama mostró a los dichos señores de Cabildo ciertas cartas que recibió de Su Señoría del señor presidente, y les mostró ciertas Provisiones de Su Señoría para visitadores de *esta provincia*, para que estén *apercibidos* los visitadores por su visita; y entre las dichas provisiones, el dicho señor licenciado mostró *una* provisión de Su Señoría para que no se cargue indios, y los dichos señores de Cabildo dijeron que para el primer Cabildo responderán a él.

No hay firma ni rúbrica de los cabildantes y escribano.

209.- SE HIZO CIERTA SUPLICACIÓN DE UNA PROVISIÓN DE SU SEÑORÍA SOBRE EL NO CARGAR TAMEMES.- SE NOMBRA AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POR PROCURADOR DE LA CIUDAD PARA LIMA.- SE MANDARON ESTABLECER CIERTOS ARANCELES DE ESCRIBANOS, ALGUACILES, JUECES, HERREROS, CERRAJEROS, SASTRES, CALCETEROS, HERRADORES Y ZAPATEROS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LAZARO FONTE, FRANCISCO DE VARGAS Y RODRIGO DE PAZ DE REGIDORES ELECTOS EL PRESENTE AÑO.- SE RECIBIÓ POR VECINO DE LA CIUDAD A JUAN PORCEL Y A PEDRO MARTÍN MONTANERO, QUIEN PIDE LE RECIBAN COMO TAL POR HABER SIDO VECINO HACE MUCHO TIEMPO.- SE ESTABLECEN ARANCELES A LOS ESPADEROS, HERREROS Y CERRAJEROS, SASTRES Y CALCETEROS, HERRADORES Y ZAPATEROS.- MANDARON QUE LOS OFICIALES GUARDEN Y CUMPLAN LOS ARANCELES EN LAS OBRAS

QUE HICIEREN, SO PENA QUE SI A MÁS PRECIO LLEVAREN, LO PAGUEN CON EL DOBLE POR CADA VEZ, Y ASIMISMO, LES MANDA QUE LOS QUE HAN USADO LOS DICHS OFICIOS, LOS USEN DE LA FORMA Y MANERA SUSODICHA Y NO DEJEN DE USAR, Y TENGAN ESTE ARANCEL PUESTO EN SU CASA, DESPUÉS DE APREGONADO EN TERCERO DÍA, SO PENA A CADA UNO, POR CADA VEZ, DE TREINTA PESOS DE ORO DE MINAS.- MANDARON QUE SE PONGA AQUÍ EL ARANCEL QUE SE HA HECHO PARA LOS JUECES Y ESCRIBANOS Y ALGUACILES.- Marzo 5 de 1549.

/F.124v./

En 5 días de marzo de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, en *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad*/; y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo hicieron cierta suplicación de *una* Provisión de Su Señoría sobre el no cargar tamemes/.

En este dicho Cabildo, se acordó fuese por Procurador de *esta ciudad* a Lima, para procurar por la ciudad al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor.

En este dicho Cabildo, se hicieron y mandaron *hacer* ciertos aranceles de *escribanos*, *alguaciles* y *jueces*/, y de los herreros y *cerrajeros*, y *sastres* y *calceteros*, y *herradores* y *zapateros* que se pondrán en este libro de Cabildo.

En este dicho Cabildo, los dichos señores acordaron/, atento la necesidad que *hay* de regidores en *esta ciudad*, porque los más de los que *hay* presentes han de *ir* fuera/, y no *embargante* la elección que está *hecha*, nombraron por Regidores de *esta ciudad*, este presente año, a Lázaro Fonte y a Francisco de Vargas/, que son personas para los dichos cargos, y esto hicieron juntamente con el nombramiento de Regidor de Rodrigo de Paz, que está hecho por la elección/, y mandaron llamar al dicho Cabildo a los dichos Lázaro Fonte y Francisco de Vargas/, y recibieron de ellos y del dicho Rodrigo de Paz, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de regidores de *esta ciudad*, y procurarán por el servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de *esta ciudad* y *vecinos* de *ella*, y guardarán el secreto del Cabildo y *harán* lo que deben y son obligados a *hacer*; y hecho el dicho juramento, los dichos señores dijeron que *recibían* a los dichos oficios de

regidores a los susodichos y al *uso y ejercicio* de ellos, y les dieron poder para los *usar y ejercer*/, y firmáronlo de sus nombres.

En este dicho Cabildo, se recibió por *vecino* de esta ciudad al Capitán Juan Porcel y Pedro Martín Montanero, dijo que *él ha* mucho tiempo que es *vecino* de esta ciudad y no parece la *vecindad*, pide a los dichos señores de Cabildo le reciban por *vecino*, *ahora* de nuevo, los dichos señores de Cabildo le recibieron por *vecino* de esta ciudad.

f) El Liçençiado de la Gama f) Juan Porçel f) Rodrigo de Paz

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Pedro Martyn Montanero
f) Martyn de la Calle f) Lazaro Fonte

f) Juan Pablos

f) Françisco de Vargas

ARANCEL DE LOS ESPADEROS.-

/Folio 125/

De echar *una vaina* a *una* espada con sus tablas y que sea el cuero de cordobán/, o becerro, y acicalar y barnizar con *tera* y *guarnición*, y echar puño de hilo de todo, dos pesos, y *si* pusiere contera, dos pesos/ y dos *tomines*. 2 pesos 2 *tomines*

De echar *una vaina* de terciopelo, dándoselo, lleve como de-suso, y *si* el pusiere el terciopelo lleve por el peso y dos *tomines* más. 1 peso 2 *tomines*

De aderezar *una* daga y barnizarla con su *vaina* de terciopelo, por todo el aderezo de *ella* y terciopelo, peso y dos *tomines*. 1 peso 2 *tomines*

Y *si* no pusiere terciopelo, *un* peso.

Por las demás cosas que *hiciere* a este respeto.

De *acerar una* espada y darle filos, medio peso.

ARANCEL DE LOS HERREROS Y CERRAJEROS.-

Primeramente, de *hacer un* cincel, dándole hierro y acero, dos *tomines*. peso 2 *tomines*

Y de calzar *un* azadón de para la entera, *un* peso, y si fuere de media pala, cuatro tomines, dando el hierro y acero.

De calzar *una* hacha dándole *acero*, seis tomines, y *si* la amolare, *un* peso.

Por *hacer una* herradura *hechiza*, dándole hierro, dos tomines y medio. Peso 2 tomines 6

Por cada cien clavos de herrar, dándole hierro, y si pusiere hierro lleve un peso.

Por *hacer un* herramental que es martillo, tenazas, *pujavante* bien hecho, dándole hierro y *acero*, cinco pesos, y *si* pusiere hierro, seis pesos (y medio).

Por cada gonce de hierro, *un* nudo, *un* tomín, y por lo demás que hiciere al respecto dándole hierro.

Por *hacer unos* quicios de puertas con su gorrón y tejuelo, y el quicio chapeado, dándole hierro, peso y medio, y *si* fuere grande, dos pesos. 1 peso 4 tomines

Por *hacer unos* grillos, dándole hierro, dos pesos. 2 pesos tomines

Por *hacer un* almocafre, dándole hierro, dos tomines y seis granos, y *si* pusiere hierro lleve medio peso.

Por calzar *una* barra, el pico de *acero*, dándoselo tres tomines, y *si* le sacare la punta, *un* tomín de cada boca.

Que no se haga cadena, ni collera
--

Por *hacer cada* braza de cadena delgada con dos colleras en cada braza, *si* dándole hierro lleven dos pesos.

Por cada ciento, clavos de tillado que hicieren, dándole el hierro, dos pesos. 2 pesos tomines

Por cada cien clavos de a jeme con sus cabezas buenas, dándole hierro, lleve tres pesos y medio. 3 pesos 4 tomines

Por *hacer una* bigornia pequeña y martillo grande de atarragar, lleve dándole hierro y *acero*, cuatro pesos. 4 pesos tomines

Por *hacer una cuchilla* para cortar *uñas* a caballos, dándole hierro y acero, lleve *un ducado*.

Por *hacer un escoplo*, dándole hierro y acero, *un ducado*, y por *amolarlo* lleve lo dicho, y *si fuere pequeño* por *hacerlo* y *amolarlo*, lleve *cuatro tomines*, y *si no lo amolare* lleve *un tomín* menos.

Por *hacer una azuela gurbiada*, dándole hierro y acero, *un peso* y *si la amolare*, *un peso* y *dos tomines*.

Por *hacer una azuela llana* con su *cabresto*, *peso* y *cuatro tomines* y por *amolarla* lleve/ otros *dos tomines*, dándole hierro y acero.

Por *hacer una barrena*, *carretera*, dándole hierro y acero, *un peso*, y *si fuere mediana*, *seis tomines*, y *si fuere pequeña*, *tres tomines*.

Por *hacer dos hierros* de *cincha*, dándole el hierro, *tres tomines*
pesos 3 tomines

Por *hacer cien clavos llanos* de *a palmo* con su *cabeza* como *un real*, dándole hierro, *cuatro pesos*.

Por *hacer una reja* de buen tamaño como se la pidieren, dándole hierro, *tres pesos*, y por la *telera*, dándole hierro, *un peso*, y *si fuere media reja* lleve *un peso* y *medio*.

De *calzar una reja* y *aderezarla*, dándole hierro, y *adobarla*, *un peso*, y de *aguzarla*, *dos tomines*.

De *hacer una sierra francesa* con sus *estribos* y *lima* y *trabador*, dándole hierro, *ocho pesos*, y *si no diere lima* lleven *seis pesos* (y *medio*).

De *hacer unas espuelas* de *hasta grande*, *moriscas*, *llanas*, poniendo el hierro, lleven *cuatro pesos*.

Por *hacer unas espuelas* de *pico de gorrión*, *llanas*, poniendo el hierro con sus *hebillas*, *peso* y *medio*.

Y por *hacer unas espuelas* de la *estradiota* con sus *hebillas*, poniendo el hierro, *dos pesos*.

Por *hacer una sierra* de *quena bracara*, dándole hierro, *cuatro pesos*/, y *si fuere más pequeña* de *una mano* lleve *dos pesos*.

Por *hacer una llave común*, medio peso, y al respecto *si fuere llave grande*.

Por *hacer un cerrojo con su chapa y llave y cerrojo*, dándole hierro, dos pesos y medio, y *si fuere grande el cerrojo de puerta principal*, lleve cinco pesos.

Por *hacer una almarada poniendo el hierro*, dos tomines.

Por *hacer un freno de caballo*, dos pesos, dándole el hierro.

Por *hacer una hacha*, dándole hierro y acero, que sea grande, dos pesos y medio, y *si fuere pequeña*, peso y medio, y por *amolarla* lleve dos tomines.

Por *hacer un palo de hierro de molino*, dándole hierro, lleven *un peso* (dos pesos)***. 1

Por *hacer una clavija*, dándole hierro, lleve peso y medio (dos pesos)***. 2

Por *hacer un gorrón con la guarnición y el pico del rodezno*, dándole hierro y acero, lleve *un (dos)**** pesos. 3

Por *hacer las argollas*, dándole hierro, para el *parahúso*, ~~medio~~ *un 4 peso* por cada *una*.

Por *hacer una almohaza*, dándole hierro, que se buena, dos pesos.

Por *hacer un cadenado grande*, dándole hierro, dos pesos y medio [y medio] 5, y *si fuere pequeño*, dos pesos en sus armellas.

Por *hacer un cadenado de cubo pequeño*, peso y medio, con sus tornillos, y sin ellos, *un peso*.

Por *hacer un candil*, dando hierro, (medio peso) cinco tomines.

Por *hacer una cuchara con su garabato*, poniendo el hierro, (medio peso) *un ducado*, y *sin él*, dos tomines.

Por *hacer un asador grande*, dando hierro, (seis tomines) *un peso*, y *si fuere pequeño*, medio peso.

Unas *trébedes*, dando el hierro, peso y medio, pequeñas, y *si mayores* al respecto.

Por *hacer unas parrillas*, dando hierro, dos pesos.

Por *hacer una hoz de cegar*, dando hierro, (cuatro tomines) *un* peso, con su cabo.

Por *hacer un cepillo*, poniendo hierro, con su lengüeta, dos pesos.

Por los hierros de cuerda y a *una* cuerda, medio peso.

Por *hacer unas belortas* para el arado, que son *una* grande y otra pequeña, dándole hierro, *un* peso y medio.

Por *hacer un calabozo*, dando hierro y acero, dos pesos y medio.

Por cada clavo como los clavos de la puerta de La Merced, dando hierro y estaño, por cada *uno*, dos tomines, y al respecto como los pidieren.

Por *hacer una aldaba* grande para cerrar la puerta por de dentro con su aderezo, dándole hierro, peso y medio, y *si* fuere pequeña, *un* peso, y *si* fuere chiquita, medio peso.

Por *hacer un llamador* con su batidor, dándole hierro, dos pesos.

Por *hacer unas abrazaderas* para las puertas por cada *una*, dándole hierro, si fueren como las de La Merced, a tres pesos cada *una*, y si fueren menos al respecto/.

Y en lo de gastar el hierro *si* fuere en clavos de herrar, merma la mitad, y en obras de almocafres, hachas, barras, rejas y las demás obras grandes, el tercio menos.

De *hacer una almádena*, dándole hierro, (cinco) seis pesos.

Por *hacer un pico*, dándole hierro y acero, dos pesos, y *si* lo calzare de cada boca, tres tomines (medio peso).

Y de aguzarle, *un* tomín.

De *una picadera* del molino por *hacerla*, dos pesos, y por *calzarla*, *un* ducado (medio peso), y por *aguzarla*, *un* tomín, dándole hierro y acero, y las demás/ obras que hicieren al respecto.

ARANCELES DE SASTRES Y CALCETEROS.

/Folio 126/

De hechura de *una saya* de terciopelo con mangas, aforrada, con sus cuerpos, ocho pesos.

8 pesos tomines

De *una turca llana con sus pasamanos/*, o *respunte*, o *fagsa* (dos) tres pesos, y *si fuere aforrada de terciopelo de pellejos*, lleve cuatro pesos y medio. 3 pesos tomínes

De *un verdugado con sus verdugos*, (siete) diez pesos. 10 pesos tomínes

De *una capa llana con su repulgo*, dos pesos (cuatro tomínes), y *si no llevare repulgo*, un peso y medio.

Y de *una casaca llana con su repulgo*, o *sin él*, un peso y medio. 1 peso 4 tomínes

Y por *un borriquete llano*, aforrado, un peso y cuatro tomínes, y *si llevare ojales* le paguen al respecto.

De la hechura de un jubón de lienzo, un peso y medio.

De hechura de *una casaca de terciopelo*, aforrada, tres pesos. 3 pesos

Por hechura de *una chamarra francesa de terciopelo*, aforrada, y *guarnecida por de dentro* (cuatro) seis pesos, y *si fuere por aforrar*, cuatro pesos, y *si la guarneciere por de fuera* (un peso más) como fuere la guarnición. 6 pesos

De hechura de *una capa de paño*, guarnecida con *una faja*, tres pesos.

De hechura de *un sayo de terciopelo guarnecido y aforrado*, cuatro pesos.

De hechura de *una gorra de terciopelo*, un peso.

De hechura de *un jubón de terciopelo*, o de *raso aforrado con sus faldas pequeñas* (un peso y cuatro tomínes), llano, dos pesos y medio, y *si fuere picado*, un peso más, y *si lo (respuntare, lleve tres pesos) picare*, cuatro pesos.

De *una saya de paño guarnecida con dos fajas*, (cuatro) cinco pesos, y *si llevare más, o menos al respecto*. 5 pesos

De hechura de *una saya llana de mujer sin tiras*, tres pesos (y cuatro tomínes). 3 pesos

De hechura de *unas* calzas llanas aforradas en lo mismo, dos pesos y medio, y *si* llevare pestañas, o respuntes, tres pesos, y *si* llevare aforro de terciopelo, o raso encima del paño, lleve cuatro (tres) pesos, y *si* llevare otras guarniciones al respecto.

De *unas* calzas alemanas acuchilladas, dos pesos y medio, y *si* llevare vivos, o pestañas, tres pesos.

De medias calzas de paño (medio peso) seis tomínes, y de *una* caperuza, otro medio, y de echar *unas* soletas, tres tomínes.

De *un* capote llano con su repulgado, dos pesos y medio, y *si* fuere guarnecido al respecto.

De *un* caparazón guarnecido (dos) cuatro pesos, con dos fajas (y medio), y *si* fuere llano, dos pesos y (medio).

De *una* capa de grana, o negra, o de otro paño, guarnecida con sus fajas de terciopelo por de fuera, y por de dentro de raso, o de terciopelo, y guarnecidas las capillas de dos fajas, seis pesos, y *si* llevare más al respecto y *si* llevare *una*, cuatro pesos.

6 pesos

ARANCELES DE LOS HERRADORES/ /SA/

/F.126v./

De herrar *un* caballo/, o yegua de *hechizo* de baladí, todos cuatro pies, dándole herraje y clavos y por herrar de *baladí*, *un* peso, y *si* le dieren el herraje *hechizo*, lleve *un* peso y dos tomínes y al respecto a este precio.

De herrar *un* caballo de todos cuatro pies. 1

Y a este respecto lo que herrare.

De sangrar *un* caballo, medio peso, y *si* lo cargare, otro medio peso más.

De desgobernar *un* caballo de altos y bajos de todos cuatro pies, dos pesos, y a este respecto lo que hiciere.

De desgobernar *un* caballo de la cola, cuatro pesos.

De labrar *un* caballo de las sobremanos de cada mano, o pie, *un* peso.

De labrar *un* esperaban al respecto dicho y *un* sobre grueso y de sobre caña de cada mano, medio peso.

De sacar tolanos, dos tomines, y de sacar haba, medio peso.

Y por las curas que hicieren y otras obras del oficio al dicho respecto.

ARANCELES DE ZAPATEROS

/Folio 127/

Por *un* zapato *hechizo* de cuero, *un* peso y dos tomines, y de terciopelo dándole *el* terciopelo lo mismo, y *si* lo pusiere, dos pesos y dos tomines, y de unas pantuflas de cuero, dos pesos (y medio), y por de terciopelo dándole *el* terciopelo lo mismo, y *si* lo pusiere, *un* peso más.

Unas botas de cordobán picadas envesadas, (tres) cuatro pesos, y por solar *una* botas, seis tomines.

De *unas* botas de corchetes de pliegue con su vuelta de aforro de terciopelo con dos suelas, cinco pesos, y *si* fueren llanas con dos suelas, (tres) cuatro pesos (y medio).

Por *una* cuera acuchillada, seis pesos y cuatro tomines, y *si* fuere llana, *un* peso menos, y *si* fuere picada los seis pesos y medio, y todas las demás cosas que hicieren a este respecto.

De *unos* zapatos de niño a dos tomines, y *si* fuere más grande, (tres) cuatro tomines, y por unas jervillas de mujer, cuatro tomines, y *si* fueren botines, seis tomines y de terciopelo, dándose lo mismo, y *si* lo pusiere él, al doble/. 1

Y los dichos señores de Cabildo mandaron que los dichos oficiales guarden y cumplan los dichos aranceles en las obras que hicieren, so pena que si a más precio llevaren, lo paguen con el doble por cada vez, aplicado para la cámara de Su Majestad y denunciador; y asimismo, les manda que los oficiales de esta ciudad, que han usado los dichos oficios, los usen de la forma y manera susodicha y no dejen de usar los dichos oficios, y tengan este arancel puesto en su casa, (so pena) después de apregonado en tercero día, luego siguiente, so pena a cada uno, por cada vez, de treinta pesos de oro de minas, aplicado la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia

En Quito, a ocho de marzo del dicho año, por Diego de Padilla se pregonó este arancel en haz de mucha gente que ende estaba, testigo Antonio Rodrigo y Alonso de Jerez y Juan Pablos y otras muchas personas

f) Gonzalo Yañez Ortega, Escribano Público

Del mandamiento para soltar a *uno*, o a muchos, lleve medio peso. pesos 4 tomines

De la sentencia interlocutoria de *ambas* partes, medio peso. pesos 4 tomines

De la sentencia definitiva de *ambas* partes, lleve *un* peso. 1 peso

De *una* tregua, o seguro, medio peso. pesos 4 tomines

Los derechos que han de llevar los jueces en las *causas civiles*

Del mandamiento para *hacer* ejecución, medio peso. pesos 4 tomines

Del mandamiento para *emplazar* en la *ciudad*, o fuera a *uno*, o a muchos, medio peso. pesos 4 tomines

De la rebeldía del *emplazamiento*, *sino* pareciere la parte *emplazada*, medio peso. pesos 4 tomines

Si fuere por tres términos el mandamiento de *emplazamiento* de manera que se pueda *hacer* asentamiento que no lleve rebeldía, que le lleve del asentamiento, *un* peso. 1 peso tomines

De la sentencia interlocutoria de *ambas* partes, medio peso. pesos 4 tomines

De la sentencia definitiva de *ambas* partes, *un* peso. 1 peso tomines

De la carta de receptoría, medio pesos. Pesos 4 tomines

De la carta de receptoría para las justicias, fuera de su jurisdicción, medio peso. pesos 4 tomines

De autorizar cualquier escritura que sea, medio peso. pesos 4 tomines

De cualquier tutela y curaduría, por todos los autos e información y dación que se hiciere, por todo, *un* peso. 1 peso tomines

Derechos de los alguaciles

De ejecutar el mandamiento de prender, por cada persona, *un* peso. pesos 4 tomines

De carcelaje de cada persona, medio peso, y *si* durmiere una noche, o más, un peso, y *aunque* esté mucho tiempo preso no lleve más derechos. pesos 4 tomines

Y si fueren presos muchos vecinos de un lugar por deuda, que el Concejo daba que lleven, a este respecto, hasta tres personas y no más, y que pague cualquier persona por causa criminal de la mala entrada al carcelero, dos tomines. pesos 2 tomines

De cualquier posesión que el alguacil diere de cualesquier bienes muebles, o raíces, lleve un peso, y *si* fuere fuera del pueblo, lleve dos pesos. 1 peso

Con que no sea más que una legua, y *si* fuere fuera de la ciudad a los términos de la jurisdicción, lleve por cada día de jornada, que sea cada jornada, cuatro leguas, tres pesos, y al respecto cada legua, medio peso. 2 pesos tomines

De cualquier mandamiento ejecutorio que el alguacil ejecutare del primer ciento, lleve a cinco pesos, y de los demás hasta mil pesos, a dos pesos y medio, y *si* fuere de más *cuantía* que fuere la ejecución, no lleve más, y *si* fuere fuera de la ciudad a hacerla, lleve los derechos de la ejecución, o el salario del camino como él quisiere y está ordenado, y no lleve los derechos de la ejecución hasta que la parte sea pagada, so la pena contenida en las ordenanzas y pragmáticas del reino. Pesos 2 tomines

Por llamamiento de alguna persona con mandamiento, o *sin* él para que parezca ante la justicia no por vía de prisión, dos tomines.

Que *si* prendiere a algún indio, no lleve derechos.

Derechos de los escribanos de las causas criminales/

De la querrela, o denuncia por escrito, o palabra, lleve tres tomines. pesos 3 tomines

De la presentación de los testigos que recibiere para información, siendo falta tres testigos, lleve por el primero, dos tomines, y por los otros a uno, y por escribir sus dichos, lleve por hojas como desuso en las causas civiles, y no lleve más derechos de hasta

tres tomines.

pesos 3 tomines

Del mandamiento para prender, tres tomines.

De la respuesta de la acusación por escrito, dos tomines, y de palabra, tres tomines.

De la fianza, o carcelería que se hiciere, o pusiere *aunque* sea de muchos, *si fuere por un delito*, cuatro tomines y no más.

Por asentar por fe cómo el alguacil no halla al delincuente, dos tomines.

pesos 2 tomines

De la presentación que *uno* hace en la cárcel para purgarse su inocencia, lleve tres tomines.

De la carta de rebeldía de edito, lleve por cada *una*, medio peso, y fe del pregón y cómo se fija, dos tomines.

pesos 3 tomines

De la *secuestación* de los bienes, lleve por hojas como está dicho en lo *civil*.

De la conclusión de la *causa* para *interlocutoria*, o definitiva, lleve de cada parte, dos tomines.

De la confesión espontánea que hiciere el preso, lleve por hojas como está dicho, y si se le diere tormento lleve por hojas y dichos de testigos, según dicho es.

De la sentencia *interlocutoria* lleve de cada parte.

De la sentencia para atormentar, lleve dos tomines.

pesos 2 tomines

Del juramento de *calumnia* lleve de cada parte que jurare, dos tomines, y de lo que dijere por hoja como desuso esta dicho.

De la presentación, o representación de testigos y del juramento ordinario, lleve del primero, dos tomines, y de los otros a *un tomin*, y de los dichos que escribieren como desuso esta dicho por hojas.

Y de los derechos que llevare por los dichos de la sumaria información, no los torne a llevar en la presentación del térmi-

no de prueba, otra vez.

De la publicación de la probanza, lleve de cada parte, dos tomines.

De las probanzas y escrituras que se presentare en las causas criminales, según de lo que está mandado en las causas civiles.

De la presentación de él, cualquier escritura signada, lleve tres tomines, y si fuere de dos personas, o desde arriba lleve doblado, y si no estuviere signada no lleve nada.

De la sentencia definitiva lleve seis tomines.

De la tasación de costas, dos tomines.

De la ejecución de la sentencia criminal, porque el escribano ha de ir en persona, lleve un peso. 1 peso tomines

De la licencia y perdimiento de querella, lleve cuatro tomines.

Del mandamiento para soltar, lleve dos tomines.

Del consentimiento de la sentencia y otorgamiento de la apelación, o denegación, lleve tres tomines. pesos 3 tomines

Del testimonio de la apelación y de las tiras de los procesos, si los sacaren signado, lleven como desuso en las causas civiles como está dicho por hojas.

De asentar la presentación en cualquier proceso en grado de apelación, lleve tres tomines, si fuere de una persona, y si fuere de más, lleve doblado. 1

211.- PODER DEL CABILDO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE SOLICITE MERCEDES AL PRESIDENTE PEDRO DE LA GASCA PARA LA CIUDAD.- Marzo 6 de 1549.

/Folio 129/

En 6 días de marzo de 1549 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber:

El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión en esta ciudad, por Su Majestad, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad; y en este dicho Cabildo entraron en él, Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, y en este dicho Cabildo se otorgó, en él, *un poder* a Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, el cual es este que se sigue:

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de *estos reinos* de la Nueva Castilla y provincias del Perú, que aquí firmamos nuestro nombres, es a saber: Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro Martín Montanero y Martín de la Calle, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, juntos en nuestro Cabildo para platicar y proveer las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, vecinos y moradores de ella: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante según que lo nos *habemos* y tenemos, y de derecho más debe valer, a vos, Rodrigo Núñez de Bonilla, vecino y Regidor de esta ciudad, mostrador de *este poder*, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y de esta ciudad, según dicho es, podáis parecer y parezcáis ante la sacra majestad del Emperador y Rey don Carlos, nuestro señor, y ante los señores del su muy alto concejo, presidentes y oidores de sus reales Audiencias y Cancillerías, así de los reinos de España como de *este reino*, y ante el Ilustrísimo Señor Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente de *estos reinos*, por Su Majestad, y ante quien y con derecho debáis, y pedir y pidáis por escrito, o por palabra que los dichos señores hagan cualesquier mercedes y franquezas y libertades a esta ciudad, vecinos de ella y pobladores, como a una de las que ha servido a Su Majestad en las alteraciones pasadas, y todas las demás cosas y casos contenidos en una instrucción que lleváis firmada de nuestro nombres y del escribano de este Cabildo que y todas las demás cosas que os parecieren convienen a esta ciudad y vecinos y moradores de ella, y que atento las guerras pasadas y que todos los más vecinos de esta ciudad están pobres por haber servido a Su Majestad, se le conceda del oro al diezmo por diez años, y pedir al dicho señor presidente que por cuanto mandó por ciertas causas, que no se cargase indio en esta provincia, so cierta pena y por ser cosa que no se puede compadecer en esta provincia, porque si no se remediase, sería que se despoblase esta ciudad; y por lo que a ella toca, hemos suplicado en ella, y por la causa dicha y por otras que en la dicha suplicación, alegamos y decimos a que nos referimos debe Su Señoría, siendo servido a proveer sobre ello de manera que esta provincia y ciudad no se despueble, pedir que sobresea la dicha provisión y dé facultad que en esta provincia se carguen los dichos naturales, pues ello no les viene daño, antes provecho, y alegar y pedir en esta causa y en las demás contenidas en la dicha instrucción, y que a vos os pareciere convienen las demás cosas y casos que convengan, y pedir en nombre de esta ciudad y nuestro, todo lo susodicho y os juntar con los demás procuradores de este reino para pedir, en nombre de esta ciudad, todo lo susodicho, así en este reino

como para ir a España; y sobre ello, pedir sacar, ganar y haber de cualesquier secretarios y escribanos, cualesquier provisiones y cédulas, que los dichos señores sobre lo susodicho mandaren dar y dieren; y para la prosecución de ello, presentar cualesquier testigos y probanzas, y escritos y escrituras; y suplicar y supliquéis en nuestro nombre y de esta ciudad de cualesquier cédulas y provisiones que se mandaren dar y han dado y dieren, que en sí contengan cualesquier casos que en esta ciudad y provincias no se puedan cumplir, y que a la población y ennoblecimiento de ella, convenga remediarse y proveer otra cosa en contrario; y en esta prosecución y causa, hacer lo que convenga, y hacer y hagáis la dicha suplicación y suplicaciones conforme a derecho, para ante los dichos señores y cualquiera de ellos y podáis hacer y sustituir en vuestro lugar y en nombre de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, un procurador, o dos, o más, y los revocar y que quede en vos este dicho poder principal, y cuan cumplido y bastante poder como nos habemos y tenemos para lo susodicho, y para cada cosa de ello, tal y tan cumplido y bastante, lo damos y otorgamos a vos, el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, y a vuestros sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración; y a vos relevamos y a vuestros sustitutos según derecho y otorgamos y prometemos de haber por firme lo susodicho, ahora y para en todo tiempo y para lo así tener y cumplir, obligamos nuestras personas y bienes, y de los vecinos y moradores de esta ciudad y los propios y rentas de ella (dicha ciudad) habidos y por haber. Hecha la carta en este dicho Cabildo de esta dicha ciudad de Quito, a seis días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, y los dichos señores de Cabildo lo firmaron de sus nombres y firmas/, a los cuales yo, el presente escribano doy fe conozco/, testigos que fueron presentes Gonzalo de Montenegro y Diego de Ávalos y Antonio de Castro, vecinos y estantes en esta ciudad.

f) Rodrigo de Paz

f) Juan Porçel

f) Pedro Martyn Montanero

f) Martyn de la Calle

f) Lazaro Fonte

f) Francisco de Bargas

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

**212.- INSTRUCCIONES DADAS A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE ANTE EL LICENCIADO PEDRO DE LA GASCA PIDA MERCEDES PARA EL BIEN Y PRO DE LA CIUDAD, SU PROVINCIA Y SUS VECINOS.-
Marzo 11 de 1549.**

/Folio 130/

En 11 de marzo de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, ((el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber:)) El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y de comisión, por Su Majestad, de esta ciudad y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

Instrucción que lleva el tesorero, procurador de esta ciudad para negociar

Lo que el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, Procurador, enviado por esta ciudad de San Francisco de Quito, *ha de hacer*, pedir y suplicar ante Su Majestad y su Real Audiencia que reside en estos reinos y presidente de ella, es lo siguiente:

Primeramente, de parte de *este* Cabildo, besar las manos a Su Majestad y a los dichos señores presidente y oidores de la dicha su Real Audiencia, y le *informar* del estado en que *está* esta ciudad y provincias, especialmente darle las gracias por la merced que ha hecho a esta ciudad y vecinos y moradores de ella, con el proveimiento de la venida del Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión a ella, al cual dicho licenciado le ha puesto y pone en toda quietud y sosiego, con toda la cordura y prudencia que al dicho cargo *ha* requerido y requiere.

Ítem, pedir y suplicar al dicho señor presidente que por cuanto su Ilustrísima Señoría *ha* proveído por su mandamiento que en esta ciudad y provincias no se carguen los indios por ninguna vía, de lo cual esta ciudad ha suplicado a Su Señoría lo remedie, por cuanto esta ciudad y provincia es diferente de las demás de estos reinos, así por las causas en la suplicación que para ello lleváis para ante Su Señoría, y como persona antigua en esta tierra pedir a Su Señoría e *informarle* sobre ello, y traer todo el despacho que a esta ciudad y a su sustentación conviene, y al bien y pro vecinos y moradores de ella.

Ítem, pedir que por cuanto esta ciudad ha servido a Su Majestad como a todos es notorio y es justo que por ella sea sublimada más que todas las ciudades de este reino, pedir que las personas que *vinieren* proveídos por Su Majestad para su Real Audiencia y este resida en esta ciudad, dos años; y luego venga otro, habiendo de tener por jurisdicción todo este Obispado, para que todas las apelaciones de segunda instancia se definan ante él, y si fuere corregidor lo sea un vecino, porque entenderá las cosas de ella.

Ítem, hacer relación de lo mucho que esta ciudad *ha* servido a Su Majestad, gastado y padecido por su servicio, así en compañía de Blasco Núñez Vela, Viso rey que fue por Su Majestad de *estos* reinos, difunto, como al dicho señor presidente, y sobre ello informar de todo lo que *ha* servido y gastado, así ella como los vecinos de ella que han perdido muchos sus vidas, y los demás sus haciendas; y sobre *esto*, informar de todo como conste.

Ítem, pedir que los términos que esta ciudad tiene y posee de quince años a esta parte, que se pobló quieta y pacíficamente, dados y señalados por el Marqués Pizarro como Gobernador de Su Majestad de *este* reino, y por su poder que de él tuvo, que son los dichos términos: por la parte de Popayán hasta el río de Angasmayo, que linda con término de Pasto, y por la parte de la ciudad de Santiago hasta acabar las faldas de lo alto de la montaña y hasta dar en lo llano, corriendo de luengo hasta lo llano por la parte de la ciudad de San(tiago) Miguel hasta Chaparra/, que *es* de San Miguel; y por la parte de la ciudad de Loja hasta el tambo blanco y toda la tierra que poseen la provincia de anansaya y urinsaya, con sus sujetos y todos los demás indios Cañaris, y pedir que los dichos señores guarden la confirmación que *está* hecha de ellos, de que se tiene posesión; y que *si* hubieren quitado, se vuelvan y sobre ello pedir y requerir y suplicar lo que convenga, y *hacer* las contradicciones necesarias, apelar y suplicar de todo ello y de cualquier auto y posesión que se *haya* dado, y *hacer* lo que convenga.

Ítem, pedir, atento que esta ciudad y vecinos de ella han servido como dicho es, tan lealmente a su Rey, que pueda tener y tenga estandarte real y sacarlo en un día de fiesta que esta ciudad señalare, cada año, para la honra y *ennoblecimiento* de ella/.

Ítem, que pueda pedir que esta ciudad, para *siempre*, pueda tener y tenga para siempre primer voto (de *este* Obispado y parecer) de *este* Obispado y parecer de todas las demás ciudades y villas de *este* reino, que estuvieren pobladas y se poblaren; y esto cuando *hubiere* junta de las ciudades y procuradores de ella, así en Cortes de Su Majestad como en otras de *estos* reinos y en otras partes, y sobre esto pedir lo que convenga.

Ítem, pedir por la causas susodichas, que esta ciudad se pueda intitular y nombrar Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito.

Ítem, pedir que atento que esta ciudad sirvió tan lealmente a Su Majestad, y juntamente con muchos vecinos de ella, murió el señor Viso rey en servicio de Su Majestad y se enterró en esta ciudad en la Iglesia Mayor de ella, pedir que por lo que toca al *ennoblecimiento* y memoria del servicio que los gruesos del dicho señor Viso rey, no se saquen de la dicha iglesia por tan señalado servicio, y pedir todo lo que convenga.

Ítem, pedir que porque conviene para la guarda de esta ciudad, que en él se provea fortaleza y se haga fortaleza/, pedir que así se *haga* y se provea alcalde de ella/

con salario, y sobre esto pedir lo que convenga y que el tal alcalde sea vecino que haya servido a Su Majestad y de esta ciudad, y no forastero de otra parte.

Ítem, pedir que haya en esta ciudad, atento que hay fundición en ella y conviene la haya y más rica que hasta aquí, pedir se nombren oficiales de la Real (Audiencia) Hacienda, con salario y los que han servido a Su Majestad, y no sean obligados a dar cuenta a los oficiales de Lima, sino que tengan su jurisdicción y que vengan a fundir a ella, las ciudades de Santiago y Puerto Viejo, y Loja y San Miguel, y sobre esto pedir lo que convenga.

Ítem, informar que todos los naturales de esta provincia no dan tributo de oro, ni plata, ni ropa, y no dan más provecho de indios para las minas, como se solían dar en tiempo de sus señores pasados; y donde sacan oro, es tierra sana y dispuesta para ello, pedir se saque el dicho oro perpetuamente y que del oro que se sacare, se pague al diezmo por veinte año, como se ha tenido de costumbre hasta ahora; y esto se pida, atento que de otra manera no se puede sustentar esta ciudad, y los vecinos de él están muy gastados por haber servido a Su Majestad como han servido hasta ahora.

Ítem, pedir que porque esta ciudad no tiene propios y se requiere por ser la tierra fragosa, los tenga para adobos de puentes y caminos, pedir que se provean a esta ciudad, cien indios para propios, que los posea el mayordomo de esta ciudad, para entender en lo susodicho y en cercar esta ciudad/, porque así conviene se haga para la guarda de ella.

Ítem, pedir que porque esta ciudad ha tenido de merced de Su Majestad, por cinco años, de la mitad de las penas de cámara, para obras públicas, y se ha cumplido el dicho tiempo y se habido muy poco de penas de cámara, porque la jurisdicción real estaba usurpada, pedir se haga merced a esta ciudad de todas las condenaciones de penas de cámara que se hubieren en ella, por diezmos, y que se cuente la merced desde del día que expiró la merced de Su Majestad, dentro de otros cinco años, y que lleve el dicho tesorero la provisión de ello, para que se vea.

Ítem, pedir que por cuanto la ciudad de Santiago se pobló de próximo, en el paso de Guaynacava, y para ir allí y venir, se ha de ir con balsas/, y por ser puerto de esta ciudad le viene daño, pedir que se pueble donde solía que estaba en parte más conveniente para la dicha ciudad, y para los pasajeros que vienen a ella, y bien de los naturales y que en ella sirven.

Ítem, pedir que los regimientos y escribanías y oficios de República, que son correderías y pregonerías, y almotacén y fiel ejecutor, y los demás oficios de República que vacaren y se hubieren de proveer, de estos les provea esta ciudad y los tenga por privilegio de tener poder para los nombrar.

Ítem, pedir que las escribanías de minas de plata/ y oro de estas provincias, las provea el Cabildo a quien le pareciere, y hagan merced de ello a esta ciudad.

Ítem, que por quanto el señor presidente proveyó por Alguacil Mayor de esta ciudad a Gaspar Ruiz, y a la honra y ennoblecimiento de ella, no conviene sea alguacil mayor sino fuere una persona honrada y de calidad, y como siempre lo ha sido de costumbre, pedir y suplicar sobre ello a Su Señoría lo que convenga.

Ítem, pedir y pidáis todas las demás cosa y casos que os parezca convienen al bien, pro de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/, no embargante que aquí no vayan especificados, que todo lo que convenga en el caso os remitimos.

Ítem, que por quanto esta ciudad ha tenido de costumbre de echar por señal en el oro de minas, que se funde en ella, una C, además de la marca real/, la cual mandó remachar el Licenciado de la Gama cuando mandó remachar las marcas que había en ella, cuando mandó que marcasen con las demás que trajo nuevas, suplicar que manden se eche la dicha señal, u otra para que sea conocido el oro de esta ciudad.

Ítem, que por quanto Su Señoría ha proveído a Francisco Gil, Platero, para Fundidor y Ensayador en esta ciudad, el cual a todos nos consta no ser suficiente para el dicho oficio y hay personas, servidores de Su Majestad que lo son, y a causa del dicho Francisco Gil no lo sirvió, hay persona en esta ciudad que lo fue, pedir sobre esto lo que viéredes que conviene al servicio de Su Majestad y de esta ciudad.

Ítem, que porque Su Señoría ha proveído de merced hasta tanto fuere llegado, hierro/, a otros oficiales sino, y por lo dicho, es muy grande perjuicio a la República/, así por no bastar a dar recaudo los susodichos de sus oficios, como por encarecer las obras excesivamente, pedir y pidáis sobre esto lo que viéredes conviene al bien de la República.

Ítem, que por quanto el Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, ha hecho, con parecer del Cabildo, ciertos aranceles/ para jueces y escribanos, y alguaciles y pregoneros/, pedir y suplicar a Su Alteza mande confirmar el dicho arancel. Hecho en Quito, a quince días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años.

f) Rodrigo de Paz

f) Juan Porçel

f) Juan Pablos

f) Martyn de la Calle

f) Lazaro Fonte

f) Francisco de Bargas

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

213.- ACERCA DEL GANADO EN LOS EJIDOS, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA PUEDA SEMBRAR EN LOS EJIDOS QUE ESTÁN SEMBRADOS PARA ESTA CIUDAD, SO PENA QUE SI SE COMIEREN LOS DICHS GANADOS LAS SEMENTERAS, LAS COMAN SIN LLEVARLE PENA POR ELLO, Y QUE TODAS LAS DEMÁS SEMENTERAS QUE ESTEN FUERA DE LOS EJIDOS, SI ALGÚN DAÑO LES HICIESEN CUALQUIER GANADO QUE SEA, ADEMÁS DE PAGARLE POR EL DAÑO QUE FUERE, PAGUE DE PENA, POR CADA CABEZA DE VACA, O YEGUA MAYOR, DOS PESOS DE ORO; Y DE GANADO MENOR, PUERCO, OVEJA Y CABRA, PAGUE DE CADA DIEZ CABEZAS, DIEZ PESOS, Y CUALQUIER PERSONA LO PUEDA TRAER Y ENCERRARLO, O TRAERLO A LA PLAZA PÚBLICA, AUNQUE SEA INDIO, Y LAS SEMENTERAS QUE ESTÁN SEMBRADAS LAS HAN DE COGER SIN QUE POR ELLO SE LES PUEDA COMER, NI LLEVAR LA DICHA PENA, Y QUE EL AÑO QUE VIENE GUARDEN LO DICHO, SO LA DICHA PENA EN LO TOCANTE A LOS DICHS EJIDOS.- Marzo 15 de 1549.

/Folio 131/

Este dicho día 15 de marzo *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta* ciudad, *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo/, los dichos señores dijeron que por cuanto los naturales de *esta* provincia se quejan que los ganados que andan por los ejidos, estando proveído que *ninguna* persona *siembre* en el dicho *ejido*/, se vienen a quejar les comen sus

Sobre el ganado y sementeras de los ejidos

sementeras/, mandaron que *ninguna* persona de aquí adelante pueda sembrar en el término de los *ejidos* que *están sembrados* para esta

ciudad, so pena que *si* le comieren los dichos ganados, las sementeras, las coman *sin* llevarle pena por ello/, que todas las demás sementeras que fueren, fuera de los *ejidos*, *si* algún daño les hiciesen cualquier ganado que sea, que *además* de pagarle el daño a cuyo

Apregonose este día, por voz de Diego de Padilla, Pregonero, testigos Juan Gutiérrez y Francisco Durango y otras personas

fuere, pague de pena, por cada cabeza de vaca, o yegua mayor, dos pesos de oro, y de ganado menor, (pague de cada cabeza) que se entiende puerco, oveja y cabra, pague de cada diez cabezas, diez pesos, las que fueren

más, o menos, al respecto la cual dicha pena aplican la mitad para obras públicas y la

otra mitad, para la persona que los penare y sea traído *si* es español por su juramento/, y cualquier persona lo pueda traer y encerrarlo, o traerlo a la plaza pública que la justicia lo vea, aunque sea indio y entendiéndose que en las sementeras que están sembradas las han de coger *sin* que por ello se les pueda comer, ni llevar la dicha pena, so la dicha pena y que el año que viene, guarden lo dicho so la dicha pena en lo tocante a los dichos ejidos.

f) El Licenciado de la Gama

f) Rodrigo de Paz

f) Juan Porçel

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan Pablos

f) Lazaro Fonte

f) Francisco de Bargas

Por mandado de Sus Mercedes,

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

214.- MANDA LE SEA DEVUELTA LA VARA DE ALCALDE A JUAN PABLOS, POR ESTE PRESENTE AÑO, COMO ESTÁ ELEGIDO; Y POR CUANTO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA SE DESISTIÓ DEL CARGO DE ALCALDE, POR RAZÓN DE IR FUERA DE ESTA CIUDAD COMO PROCURADOR DE ELLA, Y OTRAS CAUSAS, MANDA EL CABILDO CONFORME LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN, NOMBREN OTRO ALCALDE.- POR EL CORREGIDOR LE FUE DADA Y ENTREGADA A JUAN PABLOS LA VARA DE ALCALDE, Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO CONFORME A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.- QUE EL VOTO Y PARECER ES QUE SEA EL OTRO ALCALDE, JUAN PORCEL, ATENTO QUE ES PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE Y QUE TIENE EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL OFICIO.- POR CUANTO PEDRO MARTÍN MONTANERO FUE NOMBRADO FIEL EJECUTOR, POR TIEMPO DE TRES MESES, Y USÓ EL DICHO OFICIO Y ESTÁ AUSENTE DE ESTA CIUDAD, NOMBRARON POR TAL A RODRIGO DE PAZ.- Marzo 16 de 1549.

/F.131v./

En 16 de marzo de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor (Capitán) Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Nuñez de Bonilla

y Juan Pablos, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Y luego, el dicho señor licenciado *dijo* que por cuanto al principio que comenzó a tomar la residencia, quitó las varas de Alcaldes a Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Pablos, que las tenían y las desposeyó durante el tiempo de la dicha residencia en otra persona como parece por el *auto* que *está* en este libro, y porque al presente, él *ha* asentado la residencia de los dichos alcaldes, manda le sea *devuelta* la vara al dicho Juan Pablos, para que *use* el dicho oficio por este presente año, como *está* elegido; y por cuanto el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla se desistió del dicho cargo de alcalde, así por razón de se *ir* fuera de esta ciudad e *ir* por procurador de ella, como por otras causas que expresó en el tiempo que presentó carta de *ello*; y visto lo susodicho, él se *hubo* por desistido, atento las causas que dio, que por tanto, manda el dicho Cabildo que conforme a la costumbre que tiene conforme a la Provisión Real de Su Majestad, sobre el dicho nombramiento y elección, nombren otro alcalde para que *use* el dicho oficio que *usa* el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, cuales personas convenga *usar* el dicho oficio de alcalde.

Alcalde Juan Pablos

Y luego, por el dicho señor corregidor le fue dada y entregada al dicho Juan Pablos la dicha vara de Alcalde, para que *use* del dicho oficio y cargo, y del dicho Juan Pablos recibieron juramento en forma de derecho para que *usase* el dicho oficio y cargo, y él lo *hizo* en forma y prometió de *usar* el dicho oficio y cargo de alcalde conforme a la dicha elección y nombramiento.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que su voto y parecer es que sea el otro Alcalde de esta ciudad, Juan Porcel, atento que *es* persona *hábil* y suficiente para *usar* el dicho oficio y cargo de alcalde, y que *tiene* experiencia en la administración del dicho oficio y cargo de alcalde, al cual hicieron *comparecer* ante *sí*, en el dicho Cabildo, y le hicieron saber lo susodicho, y *dijo* que *acepta* el dicho oficio y cargo de alcalde y le fue entregada la vara de justicia para lo *usar*, y recibieron del dicho Juan Porcel, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió y se obligó de *usar* bien y diligentemente del dicho oficio de alcalde, y *administrar* justicia y guardar secreto de las cosas que pasaren en el Cabildo, y *hará* lo que *es* obligado al dicho oficio y cargo de alcalde; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores del dicho Cabildo/ lo recibieron a él y al uso y ejercicio de él, y lo firmaron de sus nombres.

Alcalde Juan Porcel

Y luego, los dichos señores alcaldes y regidores dijeron que por cuanto Pedro Martín Montanero fue nombrado por Fiel Ejecutor de esta ciudad, por tiempo de tres meses, y *usó* el dicho oficio y *está* ausente de esta ciudad, y conviene nombrar otro fiel

Fiel Ejecutor Rodrigo de Paz

ejecutor/, que *nombraban* y *nombraron* por tal Fiel Ejecutor de esta ciudad, a Rodrigo de

Paz, vecino de ella, el cual *aceptó* el dicho oficio y cargo de *fiel ejecutor* y juró en forma de derecho de *usar* del dicho oficio y cargo de *fiel ejecutor* de esta ciudad, bien y fielmente, en todo aquello que supiere y conviene al dicho oficio y cargo de *fiel ejecutor*.

f) El *Licenciado de la Gama*

f) *Juan Pablos*

f) *Juan Porçel*

f) *Rodrigo Nuñez de Bonylla*

f) *Lazaro Fonte*

f) *Rodrigo de Paz*

f) *Françisco de Bargas*

f) *Gonçalo Yañez Ortega*

Escribano Público

215.- SE EXPIDE UNA ORDENANZA QUE DISPONE QUE LOS VECINOS ESTÁN OBLIGADOS A PERMANECER Y RESIDIR EN LA CIUDAD, PORQUE MUCHOS SALEN FUERA DE ELLA A SUS PUEBLOS Y ESTANCIAS Y ESTÁN EN EL CAMPO MUCHO TIEMPO EN PERJUICIO DE LA CIUDAD, Y PRINCIPALMENTE TODAS LAS PASCUAS DEL AÑO: RESURRECCIÓN, ESPÍRITU SANTO, NAVIDAD, CORPUS CRISTI Y SEMANA SANTA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO DE MINAS QUIEN LO CONTRARIO HICIERE, Y QUE LAS JUSTICIAS LO PAGUEN SINO HACE EJECUTAR DICHA PENA.- Marzo 19 de 1549.

/Folio 132/

En 19 de marzo *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y el Tesorero Rodrigo Nuñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores *dijeron* que por cuanto muchos vecinos de esta ciudad se van fuera de ella a sus pueblos y estancias, y se están en el

Sobre que vengan los vecinos, las Pascuas, a la ciudad, apregonose esta ordenanza públicamente en el dicho día, (rúbrica de Yañez de Ortega)

campo por mucho tiempo *sin volver* a esta ciudad, lo cual es en perjuicio de la República y honra de la ciudad, acordaron y mandaron que todos los vecinos de ella sean

obligados a estar y residir en ella, todas las Pascuas del año que son: la Resurrección y Espíritu Santo y Navidad, y día del Cospus Cristi y Semana Santa, y vengan y residan y estén en la ciudad, so pena de cincuenta pesos de oro de minas, al que lo contrario hiciere, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas de ella, y que la justicia de esta ciudad tenga cuidado de ejecutar la dicha pena, so pena que las dichas justicias las paguen, y mandaron se apregone públicamente porque venga a noticia de todos.

f) El Liçenciado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Juan Pablos

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Lazaro Fonte

f) Rodrigo de Paz

f) Françisco de Bargas

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

216.- PRESENTÁRONSE VARIAS PETICIONES Y SE PROVEYERON A ELLAS.- Marzo 26 de 1549.

/F.132v./

En 26 de marzo *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, ((el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber)): El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión de Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Y en este Cabildo ante los dichos señores, se presentaron ciertas peticiones y proveyeron en ellas, y los proveimientos están a las espaldas de las dichas provisiones.

(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)

217.- POR CUANTO EL CORREGIDOR PRIVÓ DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CABILDO A PEDRO DE VALVERDE, Y AL PRESENTE HAY MUCHOS NEGOCIOS, CONVIENE SE NOMBRE OTRO ESCRIBANO A FRANCISCO DE TALAVERA POR SER PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE

PARA DICHO OFICIO.- VISTO EL PARECER Y LOS AUTOS, MANDARON QUE SE DEPOSITE EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO EN FRANCISCO DE TALAVERA.- EN COMÚN ACUERDO DEPOSITAN EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO A FRANCISCO DE TALAVERA HASTA TANTO OTRA COSA SE PROVEA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO DE TALAVERA DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Abril 6 de 1549.

/F.132v./

En 6 de abril *de* 1549 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a **Cabildo** saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto por medio de la residencia que *el* dicho señor corregidor tomó en *esta ciudad*, privó del oficio de Escribano Público y del Cabildo de *esta ciudad* a Pedro de Valverde, Escribano que era **Escribano Público y del Concejo Francisco de Talavera** en *esta dicha ciudad*, y porque *hay* al presente muchos negocios y conviene para la expedición del dicho oficio, se nombre otro escribano que *use* el dicho oficio de *escribano público y del Concejo*, que *usaba* el dicho Pedro de Valverde hasta que Su Majestad, o Su Señoría del señor presidente provea sobre ello lo que sea servido/; y porque Francisco de Talavera es persona, servidor de Su Majestad, y persona *hábil* y suficiente para *usar* el dicho oficio *hasta* en tanto que, como dicho es, Su Majestad, o el dicho señor presidente otra cosa provean como dicho es, sobre *ello* les parece se debe depositar en él, el dicho oficio y.

Y luego, por el dicho señor corregidor, visto el dicho parecer y *auto* de los dichos señores de Cabildo/, dijo que le parece está bien lo que Sus Mercedes dicen en que se deposite el dicho oficio en el dicho Francisco de Talavera por ser *hábil* y suficiente para lo poder hacer y que se deposite en él como los dichos señores dicen.

Y luego, el dicho señor corregidor y los dichos señores de Cabildo, todos juntos de *un* acuerdo, dijeron que en cuanto pueden y de derecho ha lugar y no más, *ni* allende, depositaban y depositaron en el dicho Francisco de Talavera el dicho oficio de Escribano Público y del Concejo de *esta dicha ciudad*, que *usaba* el dicho Pedro de Valverde hasta en tanto que Su Majestad, o Su Señoría del dicho señor presidente otra

cosa provea y mande sobre el dicho oficio, porque así conviene para la expedición de los negocios que en ella *hay* y para el buen despacho de ellos/.

Y luego, los dichos señores hicieron parecer ante sí al dicho Francisco de Talavera, el cual pareció en él y los dichos señores de Cabildo, ante el dicho señor corregidor, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Francisco de Talavera, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió de *usar* el dicho oficio de Escribano Público y del Concejo de esta dicha ciudad, bien y fielmente, y no llevará derechos demasiados y guardará el secreto en las cosas que tocara y pasara en Cabildo, y en todo *hará* lo que debe y es obligado a *hacer* en el dicho oficio/; y así hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo recibieron al dicho Francisco de Talavera al uso y ejercicio del dicho oficio, y a él y le dieron poder y facultad para lo *usar* hasta que, como dichos es, Su Majestad, o el dicho señor presidente provean sobre ello, y el dicho señor corregidor y justicia y regidores, y el dicho Francisco de Talavera lo firmaron de sus nombres.

f) El Licenciado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Pedro Martyn Montanero

f) Diego de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Francisco de Vargas

f) Francisco de Talavera

Pasó ante mí, **f) Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 8 de 1549.

/Folio 133/

En 8 de abril *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega)

Escribano de Su Majestad)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 29 de 1549.

/Folio 133/

En 29 de abril del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Lázaro Fonte, y Rodrigo de Paz y Francisco de Vargas, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta* ciudad, *vecinos* y moradores de *ella*/.

*(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)*

218.- POR CUANTO EL CAPITÁN FERNANDO DE BENAVENTE VA A LA CONQUISTA DE MACAS QUE LE ESTÁ MANDADO HACER Y LOS SOLDADOS Y GENTE QUE LLEVA PODRÍAN HACER DAÑO A LOS NATURALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, Y EL ALCALDE JUAN PABLOS SALIÓ A DAR RECAUDO A LOS SOLDADOS QUE ESTÁN ALLÍ, CONVIENE VAYA CON ÉL UNA PERSONA PARA QUE LOS TAMBOS DEN TODO EL AVIAMIENTO Y COMIDA NECESARIO AL DICHO CAPITÁN Y SU GENTE, LE NOMBRABAN Y NOMBRARON A PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA ELLO, Y QUE NO CONSIENTAN SE HAGA VEJACIÓN, NI MAL TRATAMIENTO A DICHOS NATURALES.- Mayo 5 de 1549.

/Folio 133/

En 5 de mayo de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Juan Porcel, Alcalde Ordinario; (y Rodrigo de P) y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Francisco

de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Pedro Martín Montanero va con el Alcalde Juan Pablos a los términos hasta que pase el Capitán Benavente

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto el Capitán Fernando de Benavente, por mandado de Su Majestad, va a la conquista de Macas que le está (encargado) mandado *hacer* y porque los soldados y gente que lleva podrían *hacer* daño en los términos de esta ciudad, (y llev) a los naturales de ella y llevarlos y *hacer* otros malos tratamientos de que Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad, sean deservidos y *vendrá* más daño y perjuicio a esta provincia y porque *es* justo se evite lo susodicho en todo *haya* orden (convi); y porque el Alcalde Juan Pablos, los días pasados, salió de esta ciudad ((a)) (*visitar* los términos de ella) dar recaudo a los soldados que están en los términos por mandado de este Cabildo, y conviene juntamente con él, vaya persona de este Cabildo/ para que *ambos* a dos, juntamente, estén en los términos de esta ciudad *hasta* que el dicho Capitán Benavente y gente que lleva, *haya* pasado de ellos y no haga ninguna vejación a los dichos naturales, y den orden cómo los *tambos* comarcanos den todo el aviamiento y comida necesario al dicho capitán y su gente/; y porque Pedro Martín Montanero, *vecino* y Regidor de esta ciudad, es persona que juntamente con el dicho Alcalde Juan Pablos entenderá en lo susodicho y que sabe la tierra, dijeron que le *nombraban* y *nombraron* para que vaya de esta ciudad y se junte con el dicho Alcalde Juan Pablos, y *ambos* estén en los términos de esta ciudad y den recaudo y aviamiento al dicho Capitán Benavente y su gente, y comida necesaria hasta que pase de los términos de esta ciudad y entre en la dicha su conquista, y no consientan que se haga vejación, ni mal tratamiento a los dichos naturales/, y el dicho factor dijo que *acepta* lo susodicho y que *él* *hará* y *cumplirá* lo que por los dichos señores del Cabildo le es encargado/, por cuanto Su Señoría Ilustrísima del señor presidente de estos reinos ha mandado se haga así lo susodicho, con los capitanes que salieren de estas partes a *hacer* nuevos descubrimientos y poblaciones/, y lo firmaron de sus nombres.

f) (Rúbrica de **Juan Porçel**) f) (Rúbrica de **El Liçençiado de la Gama**)

f) (Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero**)

f) (Rúbrica de **Lazaro Fonte**)

f) (Rúbrica de **Rodrigo de Paz**)

f) (Rúbrica de **Françisco de Vargas**)

Pasó ante mí, f) **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano Público

219.- POR CUANTO EL CORREGIDOR HA SIDO INFORMADO QUE EN LAS MINAS, HA HABIDO HASTA AQUÍ MUCHO DESORDEN EN LOS INDIOS Y NÚMERO DE LO QUE SACAN EL ORO COMO EN LA DISTANCIA QUE HAY ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS INDIOS A LAS MINAS, EN EL

TRATAMIENTO DE LOS INDIOS, Y EN LA COMIDA Y LO QUE LES DAN PARA COMER Y OTRAS MUCHAS COSAS, CONVIENE PROVEER LO QUE LOS MINEROS HAN DE LLEVAR, Y LAS PIEZAS Y GENTE DE SERVICIO QUE HAN DE TENER, Y EL TIEMPO QUE HAN DE ESTAR EN LAS MINAS Y LA SACA DEL ORO, ASÍ POR EL DESCARGO DE SUS CONCIENCIAS COMO POR EL AUMENTO DE LOS INDIOS Y BUEN TRATAMIENTO, PIDE Y ENCARGA DEN SU PARECER, PARA PROVEER LO QUE CONVenga, Y DIERON SU PARECER.- SE ESCRIBIÓ UNA CARTA AL ALCALDE JUAN PABLOS CON PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA QUE JUNTOS ESTÉN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD HASTA QUE EL CAPITÁN BENAVENTE PASE CON SU GENTE Y NO CONSIENTAN QUE SE HAGA MAL TRATAMIENTO, NI VEJACIÓN A LOS NATURALES, NI LLEVEN PIEZAS.- ASIMISMO, SE ESCRIBIÓ AL DICHO CAPITÁN BENAVENTE OTRA CARTA CON PEDRO MARTÍN MONTANERO SOBRE LO SUSODICHO.- Mayo 8 de 1549.

/Folio 134/

En 8 de mayo de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y comisión, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y estando en el dicho Cabildo, entró en él, Pedro Martín Montanero, Regidor, y en este dicho Cabildo el dicho señor licenciado, corregidor susodicho, dijo (que) a los dichos señores que por cuanto él ha sido informado que en las minas, al tiempo que sacan oro, ha habido hasta aquí mucho desorden, así en los indios y número que sacan el oro como en la distancia que hay de los pueblos de los indios a las dichas minas, y en el tratamiento de los dichos indios, y en el llevar de la comida y en lo que le dan para comer y en otras muchas cosas/, por donde los dichos indios han recibido demasiado trabajo y malos tratamientos; y lo mismo le ha escrito Su Señoría del señor presidente de estos reinos para que en ello ponga el remedio necesario, para que los dichos indios no reciban malos tratamientos; y asimismo, conviene proveer en los partidos, que los mineros han de llevar y las piezas y gente de servicio que han de tener consigo, y el tiempo que han de estar en las dichas minas y sacar el dicho oro, y porque Sus Mercedes como personas que mejor saben lo de esta provincia, y a quien toca, principalmente, así por el descargo de sus conciencias como por el aumento de los dichos indios y buen tratamiento, les pide y encarga que vean y piensen acerca de lo

Parecer del señor corregidor

susodicho para que con su parecer, él pueda proveer en ello lo que más convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y pro y aumento y buen tratamiento de los dichos indios, y para que haya en ello orden y cada uno sepa lo que ha de hacer en el caso; y para ellos, les encarga, como dicho es, la conciencia.

Y luego, los dichos señores dijeron que todo lo dicho y dispuesto por el dicho señor corregidor les parece ser cosa justa y conveniente como personas que a ellos les

El del Cabildo va más y desean todo el buen tratamiento a los dichos indios para el aumento de ellos, lo pensarán y declararán, y de ello dan su parecer al dicho señor corregidor, para que en ello se haga lo que convenga.

Carta al Alcalde Juan Pablos Y en este dicho día, se escribió una carta al Alcalde Juan Pablos con el dicho Pedro Martín Montanero, Regidor, para que ambos, juntamente, como alcalde y regidor estén en los términos de esta ciudad hasta que el Capitán Benavente pase con su gente a su entrada que va a hacer, y no consienta que se haga mal tratamiento, ni vejación a los naturales, ni lleven piezas como está consultado por Sus Mercedes.

Carta al Capitán Benavente Y asimismo, se escribió, este dicho día, al dicho Capitán Benavente otra carta con el dicho Pedro Martín Montanero, Regidor, sobre lo susodicho.

f) (*Rúbrica de El Liçenciado de la Gama*) f) (*Rúbrica de Juan Porçel*)
f) (*Rúbrica de Pedro Martyn Montanero*)

f) (*Rúbrica de Lazaro Fonte*) f) (*Rúbrica de Francisco de Vargas*)
f) **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano de Su Majestad

220.- SOBRE EL MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE TOCANTE A QUE EN LOS TAMBOS HAYA RECAUDO Y COMIDA, Y QUE SE PAGUE A LOS NATURALES POR LAS PERSONAS QUE POR ELLOS PASAREN, POR EL DESORDEN QUE SE HA EXPERIMENTADO Y LOS MALOS TRATAMIENTOS QUE SE LES HA DADO Y SUS FAMILIAS, NI SE LOS TOMEN PARA SUS CARGAS EN LOS TAMBOS Y SE LOS PUEDAN PRENDER LO CONTRARIO HACIENDO.- QUE SE HAGA ARANCEL Y MODELACIÓN DE LO QUE LOS ESPAÑOLES DEBEN PAGAR EN LOS TAMBOS A LOS INDIOS Y EL ORDEN QUE HAN DE TENER EN LAS MINAS EN CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE.- Mayo 20 de 1549.

En 20 de mayo *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y Comisión, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y (los dichos señores) el dicho señor licenciado y corregidor susodicho, dijo que por cuanto Su Señoría del señor presidente ha mandado por *un mandamiento* suyo que en los *tambos* de los términos de *esta ciudad* haya recaudo y comida, la *cual* se pague a los naturales por las personas que por ellos pasaren, según han visto por el mando de Su señoría que *es* el siguiente:

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de Su Majestad, de la Santa y General Inquisición y su Presidente en estos reinos y provincias del Perú, etcétera: A vos, el Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor, por Su Majestad, en la *ciudad* de San Francisco de Quito, y a los alcaldes ordinario de *ella* y a cada *uno* y *cualquiera* de vos, sabed que a causa del gran desorden que hasta *aquí ha habido* en el cargar de los *indios* y en rancharles sus casas y chacarras *-chacras-*, y tomarles sus mujeres e hijos, e *indios* y llevarlos en cadenas y en otras prisiones, con cargas, o sin ellas, se han *disminuido* y muerto muchos de los dichos naturales; y porque *una* de las cosas que al presente mucho *importa* y conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y conservación de los dichos naturales, es poner remedio para que de *aquí adelante* no se haga, antes proveer cómo los dichos naturales sean favorecidos y *amparados*, y que no se les haga *ningún* mal tratamiento, fuerza, y que vivan en razón y justicia en sus casas y tierras, y gocen de lo que tuvieren, y también los *tambos* de los caminos estén poblados, y en ellos se dé, a los que por ellos pasaren por sus dineros, comida y lo necesario de mantenimientos, y proveyendo en el remedio de *ello*, por la presente, a vos cometo y mando que en todos los *tambos* de los términos de *esa dicha ciudad*, que por los caminos reales que de *ella* salen, *hubiere*, pongáis en cada *uno el* orden siguiente: Una persona de las que residieren en los dichos repartimientos que cayeren en cada *tambo*, la que más *hábil* y suficiente sea para ello; y *si* no lo *hubiere*, cogerlo a costa de los tales repartimientos y este resida en el dicho *tambo*, por alguacil, trayendo vara de justicia, el *cual* haga estar poblado el dicho *tambo*, donde *residiere*, de los *indios* que en él caen y están repartidos por la ordenanzas, ya sirvan en él por sus mitas y que den en él, los dicho *indios* y sus amos libremente a los que por ellos pasaren de comer, las cosas que tuvieren y a los precios que vos y *cualquiera* de vos justamente les tasáredes, dándoles la tasación y esta orden escrita, firmada de vuestros nombres, fijada en *una* tabla para que se tenga en cada *tambo*, y por ella se *siga* el dicho alguacil y la dé a entender a los *indios*, para que así lo hagan, por manera que en esto haya orden, cuenta y razón como

dicho es, y el tal alguacil pueda *amparar* y defender, y *ampare* y defienda los dichos *indios* y no consienta que se carguen, *ni* que ninguna persona, *ni* personas les roben, *ni* rancheen sus casas, *ni* chacarras *-chacras-*, y les tomen sus mujeres e hijos, *ni* *indios*, *ni* les consientan cargar, *ni* que se dé ningún *indio* para carga en los dichos *tambos*, antes sí alguno llevare algún *indio*, o *indios* cargados, se los suelten y que no les hagan otra ninguna fuerza, *ni* agravio; y a cualquiera persona, o personas que hicieren los dichos agravio, o agravios, les prendan los cuerpos y *secuestre* cualesquier bienes y *pruebas* y a buen recaudo con los tales bienes, y con la *información* que *hiciera* acerca de los delitos que cometieren, los envíe a la cárcel pública de esta dicha ciudad, a vos, las dichas justicias para que sean castigados conforme a derecho y sí para ejecución de lo susodicho, *tuvieren* necesidad de se favorecer y ayudar de los *indios*, mando a los caciques principales e *indios*, que allí residieren, o de la comarca del dicho *tambo*, se junten con él y le den favor y ayuda so las penas que les pusiere en *mi* nombre, procurando siempre que la dicha prisión se haga *sin* muerte, *ni* mutilación de miembro, pero sino pudiere de esta forma, los prenda como pudiere *sin* que por ello, o lo que de ello se siguiere, caiga en pena alguna, y si por ventura fuere tanta la pujanza del delincuente, o delincuentes que no los pueda prender, pueda hacer y haga *información* de los delitos que cometieren; y hecha con toda brevedad, la envíe a la justicia del pueblo de *cristianos* hacia donde fuere el tal delincuente, para que se provea como se prendan, y todas y cualesquier justicias donde los tales delincuentes, o que no pudiesen ser presos, o que después de ser presos, se soltaren, llegaren que los prendan y tengan presos y a buen recaudo, y procedan contra ellos por todo rigor, así por el delito primero como por el de la resistencia, so pena de mil pesos de oro, la tercia parte para el alguacil del *tambo*, donde acaeciére lo susodicho y la otra tercia parte para la cámara de Su Majestad, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare, para todo lo cual y para cada una cosa y parte de ello, le daréis entera comisión y poder, que dándosela yo, desde *ahora*, la doy y *he* por dada, y mando que se guarde y *cumpla*, aquí, todas y cualesquier persona de cualesquier estado y condición que sean, den para el cumplimiento de ello, todo el favor y ayuda que se pidiere, so las penas que de *mi* parte se les pusieren, las cuales yo les (hago) pongo y *he* por puestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo. Hecho en Los Reyes, a 27 de marzo de 1549 años. El Licenciado Gasca.- Por mandado de Su Señoría, Simón de Alzate.

Y visto el dicho mandamiento, el dicho señor corregidor dijo que con parecer de Sus Mercedes quiere que se haga el arancel y modelación de lo que los dichos españoles han de pagar en los dichos *tambos* y *el* orden que se ha de tener en las minas para que en ello, *cumpliendo*se lo que *el* dicho señor presidente manda haya buen orden, que por tanto les pide que platiquen en ello, para que se asiente en este libro de Cabildo el orden que se ha de tener.

Y luego, los dichos señores de Cabildo *habiendo* platicado en lo susodicho con el dicho señor corregidor les pareció que en lo susodicho se debe tener *el* orden siguiente:

Que todos los *tambos* de los términos de esta ciudad estén poblados como está mandado, y que en ellos *haya comida* para dar a los que pasaren, pagándolo a los indios naturales como Su Señoría manda y que les parece que por el presente se debe pagar a los precios siguientes:

Primeramente, por cada <i>fanega</i> de maíz, cuatro <i>tomines</i> .	peso 4 <i>tomines</i>
Por una <i>fanega</i> de papas, cuatro <i>tomines</i>	peso 4 <i>tomines</i>
Por veinte y cinco libras de pan amasado, un peso de oro.	1 peso
Por una arroba de biscocho, un peso y cuatro <i>tomines</i> .	1 peso 4 <i>tomines</i>
Por diez gallinas, o pollos, un peso de oro.	1 peso
Por doce conejos, un peso.	1 peso
Por un cuarto de carne de venado, o de puerco, tres <i>tomines</i> .	peso 3 <i>tomines</i>
Por veinte <i>huevos</i> , un <i>tomín</i> .	peso 1 <i>tomín</i>
Por una <i>taleguilla</i> de sal, un <i>tomín</i> .	peso 1 <i>tomín</i>
Por un <i>cuartillo</i> de quinua, un <i>tomín</i> .	peso 1 <i>tomín</i>
Por un par de <i>alpargatas</i> , tres <i>tomines</i> .	peso 3 <i>tomines</i>
Por un manojo de <i>cabuya</i> , un <i>tomín</i> .	peso 1 <i>tomín</i>
Por una <i>jáquima</i> y un <i>cabresto</i> y una <i>suelta</i> , medio peso.	peso 4 <i>tomines</i>
Por una olla de manteca de azumbre, un ducado.	peso 6 <i>tomines</i>

Y al respecto si fuere menor:

Por una <i>petaca</i> encorada, seis <i>tomines</i> .	peso 6 <i>tomines</i>
---	-----------------------

Y si le dieren fianza que contenten a los indios:

Por un cántaro de <i>chicha</i> , un <i>tomín</i> .	peso 1 <i>tomín</i>
---	---------------------

Y que en los dichos *tambos* tengan medias *fanegas* y almudes señalados (para medidas) adheridos con el sello de la ciudad.

Ítem, que (*haya un alguacil*) den yerba y leña, y agua y vasijas sin que por ello se les lleve nada, conforme como se acostumbra en la Nueva España.

Ítem, que *haya un alguacil* que ande por los dichos tambos desde Riobamba hasta esta ciudad/, y otro desde Riobamba a los Cañaris, y otro desde esta ciudad hasta Guaca, que *es camino de Pasto*; y que *estos alguaciles* hagan cumplir lo contenido en este arancel y favorezcan los indios que no se les hagan malos tratamientos, y que se le dé de partido al dicho *alguacil* conforme al mandamiento del dicho señor presidente, por cada *un año*, ciento y cincuenta pesos de oro, repartidos conforme al mandamiento de Su Señoría del dicho señor presidente.

Y asimismo, platicaron en lo de las cargas de los indios de esta provincia, los precios que sea justo que se pague a los dichos indios/ conforme a lo que *está mandado* y apregonado, para que se las paguen hasta en tanto que venga la respuesta de Su Señoría de la suplicación que se *interpuso* por esta ciudad, *acerca* de las cargas de los dichos indios, la cual llevó el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla/ que se les pague a los indios en la forma siguiente:

Que desde el desembarcadero hasta el pueblo de Chimbo, que hay catorce leguas, se paguen a cada vecino por cada carga, siendo de arroba, media, como está mandado (*si un peso de oro, siete tomines de oro, lleven*) un peso de oro, por razón que *es obligado* el encomendero de los indios que traen las dichas cargas hasta Chimbo, de tener aderezado el camino y puentes por *donde* se traiga la respuesta.

Ítem, que desde Chimbo a Riobamba que son diez leguas, cuatro tomines. peso 4 tomines

Ítem, desde Riobamba a Luisa, que son dos leguas, un tomín cada carga. peso 1 tomín

Ítem, desde Luisa a Mocha, que hay tres leguas, tomín y medio de cada carga. peso 1 tomín 6 granos

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

Ítem, desde Mocha a Ambato, que hay tres leguas y media, dos tomines. peso 2 tomines

Ítem, desde Ambato a Latacunga, que hay cinco leguas, tres tomines, por cada indio. peso 3 tomines

Ítem, desde Latacunga a Mulahaló -*Mulaló*-, que hay dos leguas, un tomín, por cada una carga. 1 tomín

Ítem, desde Mulahaló -*Mulaló*- a Panzaleo, de cada carga, que son cinco leguas, tres tomines. peso 3 tomines

Ítem, desde Panzaleo a esta ciudad, que *hay* cinco leguas, tres tomines, por cada carga. peso 3 tomines

Y esto les pareció a los dichos señores de Cabildo que *es* a moderados precios, que se guarde por este camino que *está* declarado, porque no *hay* otro por donde se puedan traer las mercaderías a esta ciudad, y que para este solo camino se entienda por razón de los bastimentos que son menester para esta ciudad, atento que no *hay* recuas, ni carneros, ni ovejas como arriba para se poder traer, y que en los demás caminos se guarde como *está* mandado, que *es* que no se carguen a los dichos indios, lo cual que dicho es, mandan se guarde como desuso *está* declarado hasta que, como dicho es, Su Señoría del dicho señor presidente otra cosa mande sobre ello, y así lo mandaron y firmaron.

f) El Licenciado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Rodrigo de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Francisco de Vargas

Por mandado de Sus Mercedes,

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 7 de 1549.

/F.135v./

En 7 de junio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta* ciudad; y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta* ciudad, y vecinos y moradores de *ella*.

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

221.- ORDENANZAS QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DEL ORO EN LA MINAS Y DEL NÚMERO DE INDIOS DE LAS PARCIALIDADES Y PUEBLOS QUE SE PUEDEN LLEVAR A DICHAS MINAS DE SANTA BÁRBOLA, PARA EL CONTROL Y ORDEN QUE DEBE HABER Y PARA EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES.- Junio 7 de 1549.

/Folio 136/

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva (*Castilla, a*) 1 siete días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu(cristo) de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de *uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, en presencia de mí, el *escribano público*, es a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*/; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos,

Ordenanza de minas

 Alcaldes Ordinarios; y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *esta ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*; y en este dicho Cabildo, el dicho señor licenciado y corregidor susodicho dijo que por cuanto Su Señoría del señor presidente de *estos reinos*, le *ha escrito* que le *han informado* que en el sacar del oro en las minas de *estas provincias ha habido gran desorden* en que los indios eran mal tratados, y no eran mantenidos como convenía e iban muy lejos, tierra a sacar el dicho oro y le mandaba en ello, pusiese remedio para que cesase de aquí adelante/, y porque él no sabría ponerle el remedio necesario sin parecer de los dichos señores alcaldes y regidores como personas que sabían mejor lo de *esta provincia* y tienen *experiencia* en ella, por tanto les pide y requiere, y si necesario es, les manda que vean y platicuen en ello la orden que se debe poner en todo, para que se eviten los daños y malos tratamientos que hasta aquí, dicen *haberse hecho* en las dichas minas para que con su parecer, todos juntamente, declaren la orden que se tenga de aquí adelante sobre lo cual les encarga las conciencias y descarga la de Su Majestad y de Su Señoría en su real nombre.

Y luego, los dichos señores alcaldes y regidores/ dijeron que están prestos de mirar y platicar en ello, para que se dé la orden que convenga, así para el descargo de sus conciencias como para el buen tratamiento de los naturales, y que sean bien mantenidos y relevados del trabajo excesivo y que para mañana dirán la resolución de lo que en ello les parece que se debe proveer.

Y luego incontinentemente, por el dicho señor corregidor y los dichos señores de Cabildo fue sometido a los dichos alcaldes para que por su parte se informen de mineros antiguos y de otras personas con juramento que sobre ello hagan de la orden que en ello sea bien se tenga, y de la moderación y cantidad de indios que sea bien que se eche a las dichas minas/, por las personas que tienen encomendados los dichos indios y todo lo demás que convenga; y que visto y platicado con ellos, lo traiga a este Cabildo para que se vea y declare la orden que se ha de tener en ello, los cuales se encargaron de lo *hacer* y traer la relación de ello al dicho Cabildo.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Quito, a ocho días del dicho mes de junio y del dicho año, estando en su Cabildo y Ayuntamiento, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores tornaron a platicar en lo susodicho, y visto el parecer que los dichos señores alcaldes tomaron de personas antiguas en esta provincia, acordaron se guarden los capítulos siguientes:

Primeramente, que los indios que fueren a las minas, siendo las minas en tierra

En diez días de julio del dicho año, se pregonaron estas ordenanzas, todo hasta el cabo, por Diego de Padilla, Pregonero, en haz de mucha gente, testigo Mondragón y Diego Sánchez, y otras muchas personas

(Rúbrica de Gonzalo Yañez Ortega, Escribano Público)

fría, puedan ir todos los indios de cualesquier pueblos *donde* estuvieren, y que no vayan a sacar oro a tierra caliente por el *daño* que de ello se sigue, aunque sea muy junto a su tierra/, *excepto* sino fueren ellos naturales de tierra caliente; y queriendo ellos, lo saquen en su tierra/, so pena de cien pesos de oro de minas, aplicados la mitad para la cámara de Su Majestad, y la otra mitad para obras públicas de *esta ciudad* y

juez que lo sentenciare.

Ítem, que los indios entren en las minas a sacar oro en principio del mes de agosto y estén en las dichas minas hasta principio de *febrero*/, no obstante que hasta aquí se solía sacar oro, tiempo de ocho meses/, so pena al minero y persona que los trajere y echare a las dichas minas más tiempo, de cien pesos de oro, aplicados como desuso (y de *haber* perdido el oro que sacare, todo el demás tiempo que sacare el dicho oro, aplicado).

Ítem, que a los indios que fueren a las dichas minas, se les hagan barbacoas en que duerman a/, so pena por caso contrario, el minero, diez pesos de oro de pena, aplicados como desuso/; y que el minero tenga muy gran cuidado si algún indio adoleciere, sea muy bien curado, so pena al dicho minero, de veinte pesos, aplicados como desuso; y que se les dé a cada *un* indio, una manta y una camiseta a la entrada, cuando entraren a sacar el dicho oro, so pena que no dándosela, se *compre* a su costa del amo, cuyo fueren los indios/ además de que pague de pena, cincuenta pesos del dicho oro, aplicados como desuso.

Ítem, que se dé a cada *un indio* que anduviere en las dicha *minas*, cada *una* semana, dos almudes de maíz y *ají* y coca; y cada semana, a cada quince *indios*, *un* puerco; y que se dé a cada *un indio*, cada *un mes*, *una* taleguilla de sal, so pena de cincuenta pesos de oro, por cada vez que no lo *cumpliere*, aplicados como desuso, la cual dicha pena pague el amo de los dichos *indios*, y si se averiguare que el *minero* no *cumple* lo susodicho, *teniéndolo*, sea castigado por ello conforme a derecho.

Ítem, que los *indios* que anduvieren en las dichas *minas*/, lo que velaren de noche el agua, no trabajen de día y huelguen, so pena que, por cada *un indio*, pague el *minero* por cada un día que trabajare, *habiendo velado* de noche como dicho es, dos pesos de oro, la *mitad* para el dicho *indio* y la otra *mitad* para el juez que lo sentenciare.

(*Rúbrica del escribano*)

Ítem, que ningún *minero*, ni proveedor no consienta regatear en las dichas *minas*/, maíz, vendiéndolo, *ni comprándolo*, so pena que la pieza que le tomare regateando el (dicho maíz, sea desterrado de las dichas) *minas* por la dicha demora con diez leguas a la redonda, y que *el tal minero* y proveedor, amo de la dicha pieza, *incurra* en pena de diez pesos, aplicados como desuso.

Ítem, que los *indios* que *hubieren* de trabajar en las dichas *minas*, no entren en ellas a trabajar hasta que sea salido el sol, y que les den lugar para que coman y descansen, so la dicha pena contenida en el capítulo antes de *este* y aplicada como desuso.

Ítem, que los *indios* que anduvieren en la dicha *mina* no entiendan en otra cosa sino es en trabajar en ella, y no se saquen de ella para llevar cargas, *ni las lleven* al principio, *ni después*, sino fuere sustento y comida para él/, so pena de cinco pesos por cada *un indio*, aplicado la *mitad* para la cámara de Su Majestad y la otra *mitad* para el juez que lo sentenciare e *indio* que llevare la dicha carga, la cual dicha pena pague el que mandare cargar al dicho *indio*.

Ítem, que salidos de la demora los dichos *indios*, los dejen entender en sus labranzas y en sus haciendas/, y no les manden trabajar en otra cosa, so pena de cincuenta pesos de oro, aplicados como desuso.

Ítem, que en los bastimentos y otras cosas que se llevaren a las dichas *minas*, no se carguen *indias* paridas, *ni preñadas*, so la dicha pena, la cual pague el que llevare las dichas cargas, aplicadas como desuso.

Ítem, que ninguna carga que llevare *indio*, *ni india*, no pase de cuatro almudes de maíz para arriba de los [Pornaes -Puruaes-](#) para acá, y de los [Pornaes -Puruaes-](#) para allá

adelante, puedan llevar a cinco almudes, so la dicha pena al proveedor que lo llevare y más, y lleve cada indio, además de lo dicho, su comida.

Ítem, que ningún minero, ni proveedor pueda tener más de dos indias y dos muchachos; y que no pueda tener, el dicho minero, más de un huésped y si más tuviere, pague veinte pesos por cada uno del dicho huésped, o india, o indio/, aplicados la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

Ítem, que ningún minero lleve de partido por el dicho tiempo de la demora más, que siendo la cuadrilla de ochenta indios, lleve el seteno del oro que sacare de las dichas minas/, y si tuviere la dicha cuadrilla más, o menos indios a este respecto/, so pena que si más llevare pierda, el dicho minero, el partido que ganare y el señor de los indios que le diere más, incurra en pena de quinientos pesos de oro de minas/, aplicadas todas las dichas penas, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas y juez que lo sentenciare.

Ítem, que el alcalde de las dichas minas tenga cuidado de ejecutar lo contenido en estas ordenanzas, con apercibimiento que se le hace, que se cobrará de él las dichas penas.

Ítem, que cada demora vaya una persona del Cabildo de esta ciudad por visitador para ejecutar todo lo contenido en estos capítulos, y los demás que están hechos y se hicieren, tocante a las dichas minas y buen tratamiento de los dichos indios.

Ítem, que todos los mineros que tuvieren concertadas cuadrillas por esta presente demora, sean obligados a llevarlas y servir la dichas minas con el partido que está declarado, so pena que sean desterrados de estas provincias y reino del Perú; asimismo, este dicho día/, se platicó por los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores en que los dichos señores alcaldes se informasen de mineros antiguos y otras personas de la cantidad de indios que sería justo que se echasen, por las personas/, que (y) tienen indios encomendados/ y suelen sacar oro; y visto el parecer que los dichos mineros dieron/ con juramento y firmado de sus nombres, les pareció se debía moderar y declarar en la forma y manera siguiente:

Primeramente, que el pueblo de Panzaleo, que son los indios que tiene el menor de Sancho de la Carrera, pueda echar en las dichas minas hasta cien indios y no más. cien

Ítem, los indios de don Sancho y Tanecochi -Tanicuchí-, que son del tesorero, puedan echar ambos a las minas hasta cien indios y no más. cien

Ítem, los indios que tiene el hijo de Londoño, pueda echar a las minas, ciento y diez indios y no más. ciento diez

<p>Ítem, los indios de Pazaguaajo, que tiene el hijo de Juan de la Puente, pueda echar a las dichas minas hasta ciento y veinte indios y no más.</p>	ciento veinte
<p>Ítem, los indios de Izipaya, que son del Alcalde Juan Porcel, pueda echar a las dichas minas/, cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Mulahaló -<i>Mulaló</i>-, que son de Diego de Sandoval, pueda echar a las minas, sesenta indios y no más.</p>	sesenta
<p>Ítem, los indios de Píllaro y Patati -<i>Patate</i>-, que son de Antón Díaz, puedan echar a las minas, sesenta indios y no más.</p>	sesenta
<p>Ítem, los indios de Mocha de todas parcialidades, puedan echar a las dichas minas, treinta indios según la cantidad de indios que <i>hubiere</i> en ellos.</p>	treinta
<p>Ítem, los indios de Tomabela, que son de Pedro Martín Montanero, puedan echar a las dichas minas hasta cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Angamalca -<i>Angamarca</i>- y Baltasar, que son del Alcalde Juan Porcel, puedan echar a las dichas minas, ciento y treinta indios.</p>	ciento treinta
<p>Ítem, los indios de Chimbo de Juan de la Rea -<i>Larrea</i>-, puedan echar a las minas, ciento y veinte indios, no trayendo cargas como suelen, y si las trajeren se <i>ha</i> de moderar en los que <i>ha</i> de echar como fueren.</p>	ciento veinte
<p>Ítem, los indios de Guamarica y Pallatanga, que son de Francisco de Vargas, puedan echar a las dichas minas hasta cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Luisa, que son de Martín de la Calle, pueda echar a las minas hasta ciento y veinte indios y no más.</p>	ciento veinte
<p>Ítem, los indios de Fernando de la Parra/, que son los Puruaes, pueda echar a las minas hasta cincuenta indios y no más.</p>	cincuenta

<p>Ítem, los indios de Mondragón, que se dice don Pedri llo, pueda echar a las minas hasta y cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Chambo y Zamahole, que son de Rodrigo de Paz, pueda echar a las minas hasta ciento y cuarenta (treinta) indios y no más.</p>	ciento cuarenta
<p>Ítem, los indios Pornaes -Puruaes-, que son de Juan de Padilla, puedan echar a las minas hasta cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Puni y los de Tomebamba, que son de Francisco Campos, pueda echar a las minas hasta ochenta indios y no más.</p>	ochenta
<p>Ítem, los indios de Duchicela, que son de Gaspar Ruiz, pueda echar a las minas, cincuenta indios y no más.</p>	cincuenta
<p>Ítem, los indios Tiqueçanbe <i>-Tiquizambe-</i>, que son vije y que son de Pedro Martín Montanero, pueda echar a las minas, sesenta indios y no más.</p>	sesenta
<p>Ítem, los indios de Pomallata, que son del tesorero, pueda echar a las minas/, cuarenta y cinco indios y no más.</p>	cuarenta y cinco
<p>Ítem, los indios de Zibambe y Perber y Biquisal, que son de Pedro Muñoz, pueda echar a las minas, cien indios y no más.</p>	cien
<p>Ítem, los indios de Guangara, que son de Valderrama, pueda echar a las minas hasta sesenta indios y no más.</p>	sesenta
<p>Ítem, los indios de Fernando y Duma, puedan echar a las minas, ciento y veinte indios y no más.</p>	ciento veinte
<p>Ítem, los indios urinsayas Gao y Guacasne, y los de más puedan echar a las minas, ochenta indios.</p>	ochenta
<p>Ítem, los indios de Cava y Quizna y Macas, del tesorero, puedan echar a las minas, ochenta indios y no más.</p>	ochenta
<p>Ítem, los indios Guambahaló y Cumbayá, que son de Alonso de Bastidas, puedan echar a las minas, cuarenta indios y no más.</p>	cuarenta

Y la dicha tasación y moderación, los dichos señores de Cabildo dijeron que se entienda para coger oro en las minas de Santa Bárbola/ y sus comarcas.

Y en cuanto a los indios de Yumbo, Nambe y Canzacotos, que se modere al respecto por el dicho Cabildo, lo cual que dicho es, los dichos señores mandaron que se cumpla como desuso, y que no vayan, ni pasen contra ello, so pena/ que además de haber perdido todo el oro que sacaren con los demás indios que echaren a las dichas minas, paguen e incurran en pena de quinientos pesos de oro de minas, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad se parta en tres partes, la tercia parte para el denunciador y la otra tercia parte para obras públicas, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, lo cual todo que dicho es, mandaron se apregone públicamente en la plaza pública de esta ciudad, para que venga a noticia de todos, y el dicho señor corregidor y señores de Cabildo lo firmaron.

Lo cual que dicho es, mandaron se guarde y cumpla como desuso se contiene, y se guarde y cumpla lo que dicho es y no se (guarde) echen más indios de los desuso declarados, no embargante que hasta aquí se solían echar más indios en las dichas minas, y Sus Mercedes lo firmaron.

Y lo que dicho es todo, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores tornaron a ver, en doce días del dicho mes de junio y del dicho año, y lo firmaron.

f) El Liçenciado de la Gama f) Lazaro Fonte f) Juan Porçel
f) Juan Pablos

f) Françisco de Vargas Pasó ante mí, f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

222.- POR CUANTO FRANCISCO RUIZ, COMO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, ESTA AUSENTE Y NO HA REGRESADO, SE NOMBRA POR TAL A JUAN PABLOS Y FRANCISCO DE VARGAS PARA LO QUE RESTA DEL AÑO, JUNTO CON EL ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO GONZALO YAÑEZ ORTEGA, COMO ES COSTUMBRE Y MANDARON TENGAN UNA CAJA CON TRES LLAVES PARA QUE EN ELLA ESTÉN LAS CUENTAS DE LOS DIFUNTOS Y ALMONEDAS, Y DE TODO LO QUE INGRESA O SALE Y EN ELLA LA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD SOBRE LA MATERIA.- Junio 12 de 1549.

/F.137v./

En 12 de junio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad/; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes; y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, los dichos señores corregidor y justicia y regidores dijeron que Tenedores de Difuntos conforme a lo que Su Majestad tiene mandado se ha de nombrar, cada un año, Tenedores de Bienes de Difuntos abintestato, y este año parece que no los hay/, por cuanto a Francisco Ruiz, que se nombró está ausente y no ha venido para lo usar/, y conviene que desde luego, se entienda en ello/, que por tanto nombraban al dicho Alcalde Juan Pablos y a Francisco de Vargas, Regidores, que les mandan que tengan el dicho cargo en lo que resta de este presente año/, juntamente con Gonzalo Yañez Ortega, Escribano Público del Número, que al presente usa el dicho oficio de escribano de Cabildo/, y mandan que tengan una caja de tres llaves, como por el dicho señor corregidor está mandado, y que cada uno de los dichos tenedores tengan su llave y que esté dentro de las cuentas que se han tomado de los difuntos y almonedas que se hicieren, y el libro que el dicho señor corregidor ha mandado hacer para lo susodicho, en el cual dicho libro se asiente todo lo que entrare y saliere en la dicha caja; y que asimismo, se ponga en la dicha caja la provisión de Su Majestad que habla sobre los dichos bienes.

f) El Licenciado de la Gama f) Juan Porçel f) Juan Pablos

f) Lazaro Fonte f) Francisco de Vargas f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

223.- PRESENTA PETICIÓN GONZALO MONTENEGRO SE LE PROVEA DE NUEVO Y CONFIRME LA ESTANCIA QUE SE LE PROVEYÓ PARA PUERCOS ENTRE LATACUNGA Y PÍLLARO, EN LOS PÁRAMOS RÍO ARRIBA DONDE LOS INDIOS DEL HIJO MENOR DE LONDOÑO HAN ECHADO EL AGUA.- SE PROVEE A GASPAR RUIZ UNA VENTA COMO LO PIDE CON CARGO DE QUE LO HAGA DENTRO DE SEIS MESES Y LA MANIFIESTE, Y LE SEÑALAN LO QUE HA DE LLEVAR POR LAS COSAS QUE VENDIERE, Y SE LE CONCEDE TIERRA PARA SEMBRAR, DIEZ FANEGAS DE PAN Y CRIA DE PUERCOS Y AVES.- Junio 14 de 1549.

/Folio 138/

En 14 de junio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, ((el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber)): El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad, y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, (Regidores) Alcaldes Ordinarios; y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/.

Y en el dicho Cabildo pareció presente Gonzalo Montenegro, Procurador de esta ciudad, y dijo que los días pasados a su pedimento se le proveyó en este Cabildo una **Estancia a Montenegro** estancia para ganado de puercos entre Latacunga y Píllaro, en los páramos, el río grande arriba, a donde los indios del menor, hijo de Londoño han echado el agua, y el proveimiento no aparece/, pidió a Sus Mercedes le manden proveer y confirmar acá de nuevo, y que en ello recibirá merced.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que le proveen la dicha estancia que pide sin perjuicio.

*(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)*

Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que se provee a **La venta de Ruíz** Gaspar Ruíz que haga una venta como la pide en su petición, con tanto que la haga y pueble dentro de seis meses, ((y que hecha)) lo manifieste al Cabildo para que le manden y moderen lo que ha de llevar por las cosas que en la dicha venta vendiere, y que se le provee tierra en que pueda sembrar diez fanegas de pan y criar puercos y aves, y todo lo demás que a la dicha venta y para el proveimiento de ella convenga.

f) *(Rúbrica de El Liçençiado de la Gama)* f) *(Rúbrica de Juan Porçel)*

f) *(Rúbrica de Juan Pablos)*

f) *(Rúbrica de Lazaro Fonte)*

f) *(Rúbrica de Françisco de Vargas)*

f) **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano Público

224.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ.- SOBRE EL LUGAR Y TIERRA QUE SE PROVEYÓ A MELCHOR DE MIRANDA PARA SUS CABRAS, ES EN PERJUICIO DE LOS NATURALES DE POZILQUÍ, MANDARON DECLARAR POR NINGUNO DICHO PROVEIMIENTO Y QUE PIDA SIN PERJUICIO

JUNTO A PEDRO NINA Y PURO, QUE DENTRO DE OCHO DÍAS SAQUE EL GANADO, SO PENA DE 50 PESOS.- Junio 28 de 1549.

/F.138v./

En 28 de junio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Ruiz y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y en el dicho Cabildo (pareció presente o t) los dichos señores hicieron parecer ante sí, a Francisco Bernaldo de Quiroz, que vino a esta ciudad al presente, el cual está **Regidor Francisco Bernaldo de Quiroz** nombrado por Regidor de ella/, y lo aceptó y se recibió de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar el dicho oficio de regidor de esta ciudad y sus términos, como es obligado y conforme a la dicha elección que se hizo el día de año nuevo de este año, y guardar secreto de lo que pasare en Cabildo; y hecho el dicho juramento, los dichos señores recibieron al dicho oficio y uso y ejercicio de él, al dicho Francisco Bernaldo de Quiroz, conforme a la dicha elección.

Este dicho día, en el dicho Cabildo, el dicho Francisco de Vargas, Regidor, dijo que él ha visto el lugar y tierra donde Melchor de Mytanda -*Miranda*- pidió la estancia **El perjuicio de la estancia de Mytanda - Miranda-** para sus cabras, que se le proveyó y que por él vista, está en perjuicio de los naturales de Pozilquí; y los dichos señores, atento el dicho perjuicio, dieron por ninguno el dicho proveimiento y que el dicho Mytanda -*Miranda*- y a Pedro Nina y Puro, que dentro de ocho días saque el dicho ganado de la dicha tierra y puestos pues esta sin perjuicio, so pena de cincuenta pesos, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas.

f) El Licenciado de la Gama

f) Juan Pablos

f) Francisco Ruiz

f) Francisco Bernaldo de Quiros

f) Lázaro Fonte

f) Francisco de Vargas

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

225.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A DIEGO MÉNDEZ EN LAS ELECCIONES DE ESTE PRESENTE AÑO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE GARCÍA DE BAZÁN DE HACER Y CUMPLIR LO QUE EL PRESIDENTE PROVEYERE EN BIEN DE LA PROVINCIA Y NATURALES.- SOBRE QUE CONVIENE SE APREGONE LO ORDENADO ACERCA DEL ORDEN QUE SE HA DE TENER EN LAS MINAS E INDIOS POR ESTAR CERCA EL TIEMPO DE SALIR A ELLAS.- POR CUANTO ESTÁ MANDADO SE ENTRE A LAS MINAS EN AGOSTO HASTA FEBRERO, POR SEIS MESES, ALGUNOS NO LO PODRÍAN HACER POR COGER LAS SEMENTERAS, COSECHAS, O POR LAS MUCHAS AGUAS NO SE PODRÍA SACAR EL ORO, DISPONEN QUE SE CUMPLAN LOS DICHO SEIS MESES ADELANTANDO EL TIEMPO PARA ELLO.- NOMBRARON POR ALCALDE DE MINAS A GARCÍA GUTIÉRREZ DE MENDOZA Y MANDARON QUE PRESTE EL JURAMENTO DEBIDO Y HAGA CUMPLIR LO MANDADO SOBRE MINAS.- POR CUANTO SE HABÍA NOMBRADO A FRANCISCO DE VARGAS DE TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, Y POR ESTAR ESTE DE VUELTA, MANDARON QUE SE LE DEVUELVA EL DICHO OFICIO CONFORME LA INSTRUCCIÓN SIN PERJUICIO ALGUNO.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR HASTA FINES DE SEPTIEMBRE A FRANCISCO RUIZ, QUIE ACEPTÓ EL DICHO OFICIO.- Julio 9 de 1549.

/Folio 139/

En 9 de julio *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta* ciudad, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, y Francisco Bernaldo de Quiroz y Rodrigo de Paz, y (Diego Méndez) Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta* ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta* ciudad, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este Cabildo, los dichos señores mandaron parecer a Diego Méndez, *vecino* de *ella*, que está nombrado en la elección que se hizo este año para Regidor de *esta* ciudad, el cual pareció y se recibió del dicho Diego Méndez, juramento en forma de derecho, so virtud del cual se obligó y prometió de *usar* del dicho oficio de regidor de *esta* ciudad, lo que convenga; y guardar secreto de las cosas que pasare en el Cabildo y *hacer* en el dicho cargo lo que convengan y sea necesario.

f) Diego Mendez

1 En la ciudad de San Francisco de Quito de *estos reinos* de la Nueva Castilla, a cinco días del mes de julio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad, y Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Ruiz y Francisco Bernaldo de Quiroz. 1

Y hecho lo que dicho es, los dichos señores justicia y regimiento recibieron juramento en forma de derecho del dicho Capitán García de Bazán, so cargo del cual se le encargó y mandó que cada y cuando que el señor presidente proveyere sobre razón de la dicha jornada, que así va a *hacer* cosa alguna, lo obedecerá y cumplirá como Su Señoría lo enviare a mandar; y otro sí, lo que convenga al *servicio* de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien de la dicha provincia y naturales de ella, el cual lo prometió de lo así *hacer* y *cumplir*, y lo firmó de su nombre, (y los dichos señores) o lo que en el dicho caso enviaren a mandar los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de *estos reinos*.

f) García Baçan

Este dicho día, se platicó por los dichos señores, en el dicho Cabildo, que por

Sobre las minas y sacar el oro

cuanto conviene que se pregone lo que *está* ordenado *acerca* del orden que se ha de tener en lo de las minas e indios que se *han* de echar, por estar ya *cerca* el *tiempo* que *han* de salir a ellas/, acordaron se pregone porque venga a noticia de todos.

En diez días de julio del dicho, se apregonó la dicha por Diego de Padilla

Y asimismo, que por cuanto en la dicha orden que *está* puesta para las dichas minas, se declara que entren en ellas a principio de agosto y salgan a principio de *febrero* por manera que *han* de trabajar, en las dichas minas, seis meses, y porque podría ser que algunos no pueden entrar en principio del mes de agosto, así por razón de coger las sementeras como por otras *causas*/; y *asimismo* durante el dicho *tiempo*, por *causa* de las muchas aguas que podría *hacer*, no podrían sacar oro y sería mucho perjuicio/, que por tanto declaraban que se entienda que *han* de sacar seis meses, oro, los dichos indios, por manera que *si* algún *tiempo* se detuvieren por razón de las dichas aguas, o de las dichas sementeras, o cosechas, se pase adelante el *tiempo* hasta que se cumplan los dichos seis meses de sacar el dicho oro, y lo firmaron.

Y asimismo, los dichos señores justicia y regimiento señalaron, eligieron y

Alcalde de minas a Mendoza

nombraron por Alcalde de las dichas minas para esta dicha demora, para la ejecución de lo susodicho que así *está* ordenado y mandado, tocante a las dichas minas y para todo lo demás que en las dichas minas se ofreciere y ocurriere, a García Gutiérrez de Mendoza,

/Folio 141/

En (10) 12 de julio *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y (Juan Pablos) los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Diego Méndez, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo eligieron y nombraron por

Escribano de minas Pedro Ortiz Mendibre
--

Escribano de minas para esta presente demora, a Pedro Ortiz de Mendibre, *Escribano* de Su Majestad, hasta en tanto que la persona que *tiene* merced del dicho oficio por Su Majestad, provea persona que lo *use*, y se proveyó sin perjuicio de su derecho/ y del dicho Mendibre, se recibió juramento en forma de derecho, so virtud del *cual* prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio de *escribano*, y *hacer* y no llevar derechos demasiados y cohechos, y *hacer* lo que convenga.

f) Pedro Ortyz de Mindebre, *Escribano*

Este dicho día, se acordó y *escribió* a Su Señoría del señor presidente y se le

Carta a Su Señoría

 envió la provisión e *instrucción* que se le dio al Capitán Bazán.

Carta al tesorero

 Y asimismo, se *escribió* al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla.

f) (*Rúbrica de El Liçenciado de la Gama*) f) (*Rúbrica de Juan Pablos*)

f) (*Rúbrica de Francisco Bernaldo de Quiros*)

f) (*Rúbrica de Françisco de Vargas*) f) (*Rúbrica de Rodrigo de Paz*)

f) (*Rúbrica de Lazaro Fonte*) f) (*Rúbrica de Juan Porçel*)

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

227.- TRATÓSE SOBRE LA VISITACIÓN EN LAS INSTRUCCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE PROCURADORES QUE SE HAN DE VISITAR, LES

PARECIÓ ACERTADO PARA QUE SE HAGA LO QUE EN OTRO CABILDO SE DECLARÓ Y SE ENVIÓ POR ESTAR MEJOR REPARTIDO Y PORQUE NO TODOS LOS PUEBLOS VIENEN NOMBRADOS ADEMÁS DE ESTAR ALTERADOS UNA PROVINCIAS EN OTRAS.- Julio 15 de 1549.

/F.141v./

En 15 de julio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor (Cabildo y) Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad, y los magníficos señores Juan Pablos,

Cabildo

 Alcalde Ordinario; y Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Lázaro Fonte, y Francisco Bernaldo de Quiroz y Diego Méndez y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando en el dicho Cabildo, Gonzalo Montenegro, Procurador de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y en el dicho Cabildo, este dicho día, el dicho señor licenciado tornó a platicar con los dichos señores sobre lo de la *visitación* como antes está platicado, y leída en las

Sobre la Visitación

 (*visita*) instrucciones de Su Señoría y nombramientos de los procuradores que se han de visitar en ellas declarados, les pareció a todos que es muy más acertado para que la dicha *visitación* se haga muy clara como debe ir, que se sigan los *visitadores* por el nombramiento y declaración que en el otro Cabildo se hizo y se envió a Su Señoría/, porque de esta manera les parece que está mejor repartido y porque en el nombramiento de las dichas *instrucciones* de Su Señoría no vienen nombrados todos los pueblos, además de *venirse* alterados de unas provincias en otras, y por esto les parece que irá más (des)acertado y más apto de la manera susodicha, y lo firmaron.

f) El Licenciado de la Gama f) Juan Pablos f) Francisco Royz
f) Pedro Martyn Montanero

f) Rodrigo de Paz f) Lazaro Fonte f) Francisco Bernaldo de Quayros
f) Francisco de Vargas

f) Diego Mendes f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Julio 24 de 1549.

/F.141v./

En 24 de julio *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado *de* la Gama, Corregidor y Juez de Residencia de Su Majestad de *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios; y Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Diego Méndez, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Cabildo

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

228.- POR CUANTO SE PROVEYÓ POR ALCALDE DE MINAS A GARCÍA GUTIÉRREZ DE MENDOZA, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SAQUE GANADO DE VACAS, YEGUAS, PUERCOS U OTRO GÉNERO DE GANADO FUERA DE LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD SIN LICENCIA DEL CABILDO, SO PENA DE PERDER EL GANADO QUE LLEVARE.- Julio 26 de 1549.

/Folio 142/

En 26 de julio *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor de *esta ciudad*, por Su Majestad; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios; y Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, y Francisco Bernaldo de Quiroz y Diego Méndez, y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*, estando presente a lo dicho Gonzalo Montenegro, Procurador de *esta ciudad*.

Alcalde de minas Mendoza

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en los Cabildos pasados se proveyó por Alcalde de minas, termino de *esta ciudad*, a García Gutiérrez de Mendoza, estante en *esta ciudad*/; y para el dicho efecto, lo hicieron parecer ante *sí* y parecido,

recibieron juramento en forma de derecho del dicho García Gutiérrez de Mendoza, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de alcalde de las dichas minas y tener en justicia a las partes sin accesión, ni afección, y no llevar cohechos y hacer en el dicho cargo, justicia, y lo que a él convenga y lo firmó de su nombre.*

f) Pedro? Gutierrez de Mendoza

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

Sobre no sacar ganado fuera de los términos

Apregonose este día, por Diego de Padilla, Pregonero, testigos Diego Méndez y Juan Pablos, y muchas personas

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo mandaron que ninguna persona de cualquier condición que sea, saque ganado de vacas y yeguas, y puercos y otro cualquier género de ganado de los términos de *esta ciudad*, para otra parte ninguna sin licencia del Cabildo de *ella*, so pena de perdimiento del ganado que llevare, aplicado

para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para el juez y denunciador y obras públicas de *esta ciudad*.

f) El Liçençiado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Juan Pablos

f) Françisco Royz

f) Pedro Martyn Montanero

f) Françisco Bernaldo de Quayros

f) Françisco de Vargas

f) Diego Mendes

f) Rodrigo de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

**229.- MANDARON QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TRAJEREN YEGUAS A LOS EJIDOS, EN TODO DÍA, LAS ENTREGUEN AL YEGUERIZO PARA QUE LAS GUARDE, Y PRESENTE LOS DAÑOS QUE HICIERE, SO PENA DE DOS PESOS POR CADA CABEZA QUE NO ENTREGARE, Y NO LAS PUEDA TRAER A LOS EJIDOS, SO PENA DE DIEZ PESOS POR CADA CABEZA.-
Julio 29 de 1549.**

/F.142v./

En 29 de julio de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El **Cabildo** muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios; y Diego Méndez y Lázaro Fonte, y Pedro Martín Montanero y Francisco Ruiz, y Francisco Bernaldo de Quiroz, y Rodrigo de Paz y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de ella, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Sobre las yeguas que se Sobre las yeguas que se entreguen al yeguerizo

Apregonose este día, por Diego de Padilla, Pregonero, en haz de mucha gente

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo mandaron que todas las personas que trajeren yeguas en los ejidos de esta ciudad, en todo día, las entreguen al yeguerizo para que las guarde, y presente los daños que *hiciera* como es obligado, so pena de dos pesos por cada cabeza que no entregare, y que no las pueda traer en los ejidos, so pena de diez pesos (aplica) por cada cabeza, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la tercia parte para obras públicas, y la otra para el denunciador.

f) (Rúbrica de **Juan Pablos**)

f) (Rúbrica de **Juan Porçel**)

f) (Rúbrica de **Lazaro Fonte**)

f) (Rúbrica de **Rodrigo de Paz**)

f) (Rúbrica de **Francisco Bernaldo de Quiros**)

f) (Rúbrica de **Diego Mendes**)

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

230.- POR CUANTO ESTÁ ACORDADO QUE EL CAPITÁN BAZÁN VAYA CON GENTE QUE LLEVÓ MARTÍN OCHOA A LA ENTRADA, FUE CON DICHA GENTE CONFORME LA PROVISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL CABILDO Y SE LE DÉ UN NUEVO MANDAMIENTO EN FORMA.- EL ALCALDE JUAN PORCEL QUE VA DE VISITA A LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS, MANDARON QUE ACABADA DICHA VISITACIÓN, VAYA TAMBIÉN A LAS MINAS COMO ESTÁ ACORDADO.- QUE SE DE PROVISIÓN AL ALCALDE DE MINAS EN FORMA.- POR CUANTO LOS ALCALDES ESTÁN AUSENTES DE VISITA, CONVIENE QUE SE NOMBRE

OTRO HASTA QUE VUELVAN PARA OÍR Y LIBRAR LOS PLEITOS PENDIENTES EN ESTA CIUDAD.- NOMBRARON POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO A RODRIGO DE PAZ, DURANTE LA AUSENCIA DE LOS ALCALDES Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO EN FORMA Y AL DICHO OFICIO.- Agosto 5 de 1549.

/F.142v./

En la ciudad de Quito, cinco días de agosto de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, estando juntos en Cabildo, el muy magnífico señor Licenciado Antonio de la Gama, Corregidor y Justicia Mayor en esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios; y Francisco Ruíz y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Lázaro Fonte, y Diego Méndez, Regidores en esta dicha ciudad, para entender en las cosas convienen al servicio de Su Majestad y bien de esta dicha ciudad, vecinos y naturales de ella.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto está acordado que el Capitán Bazán vaya con la gente que llevó Martín Ochoa a la entrada, hasta en tanto que Su Señoría otra cosa provea, se acordó, fue con la dicha gente a la dicha conquista, conforme a la provisión e instrucción que para ello lleva de este Cabildo, y se le dé para ello nuevo mandamiento, el cual se le dio en forma y lo llevó en su poder.

El Capitán Bazán

*(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)*

Este dicho día, por los dichos señores de Cabildo se acordó que por que el Alcalde Juan Porcel va a visitar la provincia de los Cañarez -Cañaris-, que tiene acabada la visitación, y cuando le pareciere vaya a visitar las minas conforme a lo que está acordado.

Visita a las minas el Alcalde Porcel

Este dicho día, los dichos señores acordaron se diese provisión para el alcalde de las minas, a García Gutiérrez de Mendoza, la cual se le dio en forma.

Y los dichos señores dijeron que por cuanto ambos alcaldes van a visitar, que hasta en tanto que vuelvan ambos, o uno de ellos, conviene se provea de alcalde ordinario para esta ciudad, para oír y librar los pleitos que tiene en ellas y ofreciesen, y que están pendientes al presente ante los dichos alcaldes.

Y luego, los dichos señores dijeron que nombraban y nombraron por Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, por la dicha ausencia, al dicho Rodrigo de Paz, Regidor

**Alcalde Rodrigo de Paz por ausencia del
alcalde dicho**

que *está* presente, para que *use* el dicho oficio en *ausencia* de los dichos alcaldes y *hasta* que vuelvan, el cual *aceptó* el dicho oficio; y para el dicho efecto, los dichos señores recibieron de *él*, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* del dicho oficio de alcalde, bien y fielmente, como es obligado *sin* *accesión*, *ni* *afición* de persona alguna, y para el dicho efecto lo hizo y prometió de *usar* el dicho oficio como alcalde de Su Majestad, y Sus Mercedes lo firmaron.

f) El Licenciado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Juan Pablos

f) Francisco Royz

f) Pedro Martyn Montanero

f) Rodrigo de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Diego Mendes

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

231.- POR CUANTO SE ACORDÓ SE FUESE A HACER LA ENTRADA DE MARTÍN OCHOA, DIFUNTO, PARA CASTIGAR A LOS QUE FUERON EN SU MUERTE COMO CALAR LA TIERRA, PARA ELLO NOMBRARON A GARCÍA DE BAZÁN, Y PARECE QUE LA GENTE NO QUIERE IR DE SU VOLUNTAD, UNOS ESTÁN EN LOS MONASTERIOS Y OTROS EN LA IGLESIA, PORQUE YENDO CONTRA SU VOLUNTAD ES MUY GRAN INCONVENIENTE, ACORDARON QUE SE DÉ UN PREGÓN PARA QUE LAS PERSONAS QUE SALIERON A DICHA ENTRADA Y LAS QUE ESTÁN EN LA CIUDAD, QUE NO SEAN OFICIALES, NI VIVAN CON OTROS, VENGAN A ASENTAR Y DECLARAR A QUÉ ENTRADA QUIEREN IR, DENTRO DE TERCERO DÍA, SO PENA DE SER DESTERRADOS DE ESTOS REINOS DEL PERÚ, PERPETUAMENTE, Y LES APERCIBEN QUE LO EJECUTARÁN EN SUS PERSONAS PORQUE SEPAN QUE NO HA DE QUEDAR NINGUNO QUE NO TENGA OFICIO, O VIVIERE CON OTROS, SE HAGA ANTE EL ALCALDE JUAN PORCEL.- Agosto 8 de 1549.

/Folio 143/

En 8 de agosto *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado *de* la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, y Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Francisco Ruiz y Francisco Bernaldo de Quiroz, y el Capitán Lázaro Fonte, Regidores,

para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto los días pasados se acordó que se fuese a hacer la entrada de Martín Ochoa, difunto, así para castigar a los que fueron en su muerte como para calar la tierra y ver lo que sea; y para ello, nombraron al Capitán García de Bazán, y que ahora, estando a pique para haber de ir, parece que la gente y la más de ella, no quiere ir de su voluntad y unos están retraídos en los monasterios y otros en la Iglesia, por no ir a la dicha jornada, y no se conforman

Sobre los soldados de Martín de Ochoa

para ello, así en lo de la disposición de la tierra como en todo lo demás; y para esto se vea y aclare la gente que irá de su voluntad a la dicha jornada, porque yendo contra su voluntad es muy gran inconveniente/, acordaron que se dé un pregón para que todas las personas que salieron de la dicha entrada y las demás que están en esta ciudad, que no sean oficiales, ni vivan con otros, se vengán asentar y declarar a qué entrada quieren ir, dentro de tercero día primero siguiente, perentoriamente, so pena de ser desterrados de estos reinos del Perú perpetuamente, el cual dentro del dicho término estuviere asentado, en la cual dicha pena le aperciben que lo contrario haciendo, ejecutarán en sus personas porque sepan que no a quedar ninguno que no tenga oficio, o viviere con otros en la ciudad, porque visto la gente que se asienta para la dicha entrada se haga lo que convenga hacerse/, el cual dicho asiento ha de hacer ante el Alcalde Juan Porcel.

(Este dicho día, los dichos señores de Cabildo lo firmaron)

f) El Liçenciado de la Gama

f) Juan Porçel

f) Rodrigo de Paz

f) Françisco Roiz

f) Françisco Bernaldo de Quyros

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

232.- PETICIÓN DEL ESCRIBANO PÚBLICO SE LE SEÑALE UN HIERRO PARA SU GANADO DE YEGUAS, VACAS Y OTROS GANADOS, QUE ES UNA Y DOS CES, PEGADA LA UNA CON LA OTRA EN CONTRARIO, Y SE LE DA COMO LO PIDE.- Agosto 26 de 1549.

/F.143v./

En 26 de agosto de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a

Cabildo

saber: El muy magnífico señor Licenciado *de* la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Ruíz y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

<p>Hierro de Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano Público, y de Alonso de Bonilla</p>
--

Este dicho día, yo, el dicho Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano*, pide a los dichos señores me hagan merced de me dar y señalar un hierro para herrar su ganado de yeguas y

vacas, y otro ganado que tenga, que *es* a manera de *una* y que *es* dos *ces*, pegada la *una* con la otra en contrario/, los dichos señores de Cabildo *hicieron* merced al dicho Gonzalo Yáñez Ortega de le dar y señalar el dicho hierro de la manera susodicha, para que lo ponga en el dicho ganado para que sea conocido por suyo. 1

f) (*Rúbrica de El Licenciado de la Gama*)

f) (*Rúbrica de Rodrigo de Paz*)

f) (*Rúbrica de Francisco de Vargas*)

f) (*Rúbrica de Francisco Bernaldo de Quiros*)

f) (*Rúbrica de Lazaro Fonte*)

(*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público*)

233.- ACORDARON QUE FUESEN A LAS MINAS DESCUBIERTAS POR MARTÍN DE LA CALLE EN EL LUGAR DONDE SEÑALARE, A RODRIGO DE PAZ COMO ALCALDE Y TESORERO DE LA REAL HACIENDA, Y GONZALO MONTENEGRO, PROCURADOR DE LA CIUDAD, PARA QUE VEAN DICHAS MINAS Y HAGAN LO QUE CONVenga Y LLEVEN LAS ORDENANZAS SOBRE LA MATERIA, CON PODER Y FACULTAD PARA TOMAR UNA MINA PARA SU MAJESTAD Y CABILDO.- POR CUANTO EL CORREGIDOR ESTÁ DE CAMINO A LAS DEMÁS CIUDADES A TOMAR LA RESIDENCIA Y HACER LO DEMÁS ENCOMENDADO, CONVIENE QUE QUEDE UNA PERSONA POR LUGARTENIENTE, NOMBRARON POR SU TENIENTE DE CORREGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ, CON PODER PARA USAR EL OFICIO HASTA TANTO QUE POR SU MAJESTAD, O POR ÉL OTRA COSA SE PROVEA; Y ASIMISMO, PARA QUE PUEDA MANDAR A LOS ALGUACILES QUE DEJARE NOMBRADOS Y NOMBRAR OTROS SI LE PARECIERE, MANDA AL CABILDO Y REGIMIENTO LE RECIBAN AL DICHO OFICIO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE TENIENTE DE CORREGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ A DICHO OFICIO.- Septiembre 2 de 1549.

En 2 de septiembre de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, y los magníficos señores Rodrigo de Paz, Alcalde; y Francisco Ruiz y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo acordaron que por cuanto las minas, términos de esta ciudad, se han descubierto por Martín de la Calle, primer descubridor, y porque conviene vayan personas de este Cabildo a ver las dichas minas en la parte donde están; y para que se haga lo que convenga, (prob) acordaron que fuese a ellas, el Alcalde Rodrigo de Paz, como Alcalde de Su Majestad y Tesorero de su Real Hacienda, y Gonzalo de Montenegro, Procurador de esta ciudad, para que vean las

El Alcalde Paz y Montenegro fueron a las minas descubiertas

dichas minas y partidos, sean y hagan lo que convenga de se hacer en ellas; para que vistas, se provea lo que fuere y sea, y que lleve las ordenanzas de minas/, estacado el dicho descubridor en la parte que señalare, se tome luego una mina para Su Majestad, y luego sucesivamente y prefieran los de Cabildo, atento los trabajos que tienen en mirar por la República y bien de la tierra, y lo que han gastado y gastan en ello; y que para ello, le dan todo mando y facultad tal cual de derecho se requiere.

Y después de tomadas las minas, los del dicho Cabildo las tomen sucesivamente los que fueren allá a tomarlas, o por sus procuradores.

Y luego, (los dichos señores de Cabildo) el dicho señor corregidor dijo que por cuanto él está de camino para ir a las demás ciudades que le están encomendadas a

Nombramiento de Teniente de Corregidor a Quiroz

tomar la residencia y hacer lo demás que le está mandado/, y conviene en esta ciudad quede una persona por lugarteniente hasta en tanto que se provea corregidor, y concurriendo las calidades que concurren para el dicho cargo en Francisco Bernaldo de Quiroz, dijo que le nombraba y nombró conforme a la provisión de Su Majestad, que tiene, por su Lugarteniente de Corregidor al dicho Francisco Bernaldo de Quiroz, en esta ciudad y sus términos, y le da poder para usar el dicho oficio como él lo podía hacer, conforme da la dicha provisión hasta tanto que por Su Majestad, o por él en su nombre otra cosa se provea/, y le da poder tal cual en tal caso de derecho se requiere; y asimismo, para que pueda mandar los alguaciles que él dejare nombrados y nombrar otros si le pareciere que conviene, y manda al Cabildo y

Regimiento de esta ciudad que le reciban al dicho oficio y usen con él el dicho oficio según que lo han usado con él.

Y luego, los dichos (de) señores de Cabildo dijeron que recibían y recibieron al dicho Francisco Bernaldo de Quiroz al dicho oficio y al *uso y ejercicio de él*, según y de la manera que está mandado por el dicho señor corregidor, y recibieron del dicho Francisco Bernaldo de Quiroz juramento en forma de derecho, so virtud del cual el dicho Francisco Bernaldo de Quiroz se obligó de *usar* el dicho oficio de Teniente de Corregidor de Su Majestad de *esta ciudad* y sus términos, bien y fielmente, y *hacer* justicia a las partes *sin accesión*, ni *afición* alguna, y no llevar cohechos, ni derechos demasiados, y *hacer* lo que convenga a la República de *esta ciudad* y vecinos de *ella*; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que recibían y recibieron al dicho oficio y cargo al dicho Rodrigo -Francisco- Bernaldo de Quiroz, y al *uso y ejercicio de él*, conforme al dicho nombramiento, y lo firmaron de sus nombres.

f) El Licenciado de la Gama f) Rodrigo de Paz f) Francisco Royz

f) Francisco Bernaldo de Quiros f) Lazaro Fonte
f) Gonçalo Montenegro

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

234.- NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR A FERNÁN GUTIÉRREZ DE CELIS, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- Septiembre 11 de 1549.

/Folio 144v./

En once de *septiembre de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: (Los) El muy magnífico señor Licenciado *de* la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Francisco Bernaldo de Quiroz, Teniente de Corregidor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor corregidor (y señores de *el d*) dijo que porque conviene *haya* en *esta ciudad*, alguacil mayor de *ella*, para que ejecute los mandamientos de la justicia real, y *haga* lo

Alguacil Mayor Celis

que convenga hasta en tanto que Su Majestad, o Su Señoría del señor presidente de estos reinos otra cosa provea y mande, y porque Fernán Gutiérrez de Celis es persona honrada y que concurren en él, las calidades que de derecho se requieren para usar el dicho oficio, lo hizo parecer ante sí y dijo que *acepta* el dicho oficio hasta que, como dicho es, Su Majestad, o el dicho señor presidente provea otra cosa, y el dicho señor licenciado recibió de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar el dicho oficio, bien y fielmente, hasta que, como dicho es, Su Majestad, o el dicho señor presidente provea otra cosa y ejecutará los mandamientos de la justicia real, y no llevará derechos demasiados, y *hará* lo que convenga al dicho oficio; y *hecho* lo que dicho es, los dichos señores de Cabildo lo recibieron al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, como dicho es.

f) El Liçençiado de la Gama

f) Françisco Bernaldo de Quayros

f) Françisco Royz

f) Lazaro Fonte

f) Çelis

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad*)

235.- DESISTE DEL CARGO DE TENIENTE DE CORREGIDOR FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ POR CUANTO SE HA PROVEÍDO POR CORREGIDOR AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y PIDE SE LE EXCUSE DEL DICHO OFICIO, DESISTIMIENTO QUE ES ADMITIDO Y ENTREGÓ LA VARA Y PIDIERON PRESENTE LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- PRESENTA FRANCISCO RUIZ LA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RUIZ DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- Septiembre 25 de 1549.

/Folio 145/

En 25 de *septiembre de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: (El muy magnífico señor) Los magníficos señores Francisco Bernaldo de Quiroz, Teniente de Corregidor en *esta ciudad* por el magnífico señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco Ruiz y Lázaro Fonte y Diego Méndez, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *ella*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor Teniente Francisco Bernaldo de Quiroz dijo que ya Sus Mercedes saben que por mandado del dicho señor Licenciado de la Gama, Corregidor, y por servir a Su Majestad y a esta República, el *aceptó* el cargo de teniente de corregidor y justicia mayor de *esta ciudad*, y lo *ha usado* en el entretanto que Su Señoría del señor presidente provea otra cosa/, y es venido a su noticia que Su Señoría *ha proveído* del cargo de Corregidor de *esta ciudad* al Contador Francisco Ruiz, vecino de ella, por tanto que pedía y pidió a los dichos señores, constándoles lo susodicho, le *hubiesen* por excusado del dicho cargo.

Y luego, sabido por los dichos señores del dicho Cabildo *haber hecho* el dicho proveimiento Su señoría y estar la provisión de *ello* en poder del dicho Contador Francisco Ruiz, le *hubieron* por desistido del dicho cargo, y el dicho señor teniente entregó la vara de justicia que traía en el dicho Cabildo.

Y luego, los dichos señores pidieron al dicho Contador Francisco Ruiz presentase el proveimiento que traía del dicho cargo, el cual presentó *una* carta y Provisión Real de Su Majestad, sellada con el sello real (librada) y firmada de su presidente de la Audiencia Real de *estos reinos*, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de **Corregidor Francisco Ruiz** Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de *Jerusalén*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *Indias*, islas y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Barcelona y Flandes y Tirol, etcétera.: Por cuanto para la buena administración de la nuestra justicia conviene proveer de persona que con toda diligencia y fidelidad la ejercite y administre en la ciudad de San Francisco de Quito, que es en los nuestros reinos del Perú y en sus términos y jurisdicción, y confiando de vos, Francisco Ruiz, y del buen celo que a nuestro servicio tenéis y de la confianza que de vuestra persona tenemos/ y de vuestra buena suficiencia y habilidad, y que bien y fielmente haréis lo que por nos *a* vos fuere encargado y mandado, por la presente/, os *nombramos* y señalamos por nuestro Corregidor y Justicia Mayor de la dicha ciudad de San Francisco y sus términos y jurisdicción, *at beneplacitum -en beneplácito-* nuestro, o del nuestro presidente y audiencia de los dichos nuestros reinos del Perú, para que como tal nuestro corregidor podáis conocer de todas y cualesquier causas y negocios que se ofrecieren en la dicha ciudad y en sus términos y jurisdicción, y *usar* el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes y oír de cualesquier pleitos y causas que ocurrieren y ante vos vinieren, así en primera instancia como en grado de apelación de cualesquier otras nuestras justicias de la dicha ciudad, así *civiles* como criminales y en otra cualquier manera, y los definir y sentenciar, otorgando las apelaciones en los casos que de derecho *ha* lugar *hubiere*, para ante quien se *deban* otorgar; y encargamos y mandamos al Concejo, Justicia y Regidores, oficiales y hombres buenos de la dicha

ciudad de San Francisco, que estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de *uso* y de *costumbre*, reciban de vos, el dicho Francisco Ruiz, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y acostumbra hacer, so cargo del cual prometáis que bien, fiel y diligentemente *usaréis* el dicho cargo y oficio de nuestro Corregidor, guardando el servicio de Dios y nuestro, y justicia a las partes; y *hecho* por vos, el dicho juramento y solemnidad, les mandamos y encargamos que *a* vos reciban y admitan al dicho cargo y *usen* con vos según y cómo desuso en esta nuestra carta se contiene, y que os acudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho cargo y oficio de nuestro corregidor de la dicha ciudad de San Francisco, anexos y pertenecientes; y os guarden y hagan guardar todas las *honras*, gracias, mercedes, franquezas, libertades y preeminencias que os son debidas y os pertenecen por razón del dicho cargo de nuestro corregidor, de todo, bien y cumplidamente en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna; y encargamos y mandamos a vos, el dicho nuestro corregidor, que tengáis muy gran cuidado en la defensa y conservación y buen tratamiento de los naturales y con todo rigor procedáis contra todas y cualesquier personas que les hicieren vejaciones y molestias *indebidas*, e *injuriando* sus personas y mal tratándoles, tocándoles sus mujeres, o hijos, o hijas, o en cualquier otra manera *indebidamente*, molestándolos e *injuriándolos* en las personas y haciendas, porque de que así se haga y ejecute, Dios, Nuestro Señor, y nos seremos muy servidos; y que *asimismo*, entretanto que se tasan los tributos que han de dar a los que los tienen encomendados, os encargamos y mandamos tengáis mucho cuidado que no se les pidan excesivos, sino aquellos que buena y justamente puedan dar; y *asimismo*, *a* vos encargamos y mandamos que *inquiráis* y procuréis con todo cuidado y diligencia, de prender cualesquier personas de las que fueran culpados en la rebelión de Gonzalo Pizarro, que no hayan gozado del nuestro perdón y de los castigar conforme a justicia, no dejando ninguno de ellos en los dichos nuestros reinos del Perú, y enviándolos fuera de ellos con el buen recaudo y diligencia que conviene para que salgan de los dichos reinos, y se ejecuten en las tales personas las sentencias que contra ellos diéredes, porque así conviene a nuestro servicio y al bien y conservación de los dichos naturales/, ca *-que-* para todo lo susodicho y para cada una cosa y parte de ello, y lo de ello anexo y dependiente, *a* vos damos tan cumplido poder, cuanto de derecho se requiere y es necesario, y los unos, ni los otros no hágades, ni hagan ende al, so pena de la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de Los Reyes, a ocho de agosto de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, yo, Simón de Alzate, Escribano de su cesárea y católicas majestades, la *hice escribir* y por su mandado con acuerdo de él, su presidente/.- Registrada.- Juan Gutiérrez.- Por Canciller, Benito de Tobar/.- El Licenciado Gasca.

Y presentada la dicha Provisión Real de Su Majestad según dicho es, los dichos señores de Cabildo tomaron en sus manos, todos y cada uno por sí, la besó y puso sobre su cabeza como a carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien, Dios, Nuestro Señor, *deje* vivir y reinar por largos tiempos, se dijeron que (están prestos) la obedecían y obedecen, y que *estaban* prestos de la *cumplir* en todo y por todo como en ella se contiene; y en *cumplimiento* de ella, tomaron y recibieron juramento del dicho señor Francisco Ruiz, que en la dicha provisión real se contiene y en tal caso se requiere, so

cargo del cual prometió de *usar* del dicho oficio, bien y fiel y diligentemente según en la dicha provisión está declarado; y luego, los dichos señores dijeron que recibían y recibieron al dicho señor Francisco Ruiz por Corregidor y Justicia Mayor de *esta ciudad* y sus términos, conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad, y lo firmaron de sus nombres.

f) Francisco Royz f) Juan Pablos f) Francisco Bernaldo de Queros

f) Lazaro Fonte f) Diego Mendes f) Gonçalo Montenegro

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

236.- SE LE HACE MERCED A GONZALO MONTENEGRO DE UN HIERRO QUE ES UNA M, PARA SUS GANADOS, CONFORME SU PEDIDO.- SOBRE EL ACUERDO DE QUE SE PAGUE EL DIEZMO DE LAS COSAS QUE SE SEMBRASEN Y COGIESEN Y APROVECHASEN LOS VECINOS, EXCEPTO EL ORO Y PLATA Y ROPA, CUYO AUTO DEL ACUERDO FUE EN CONTRA DE LO QUE SE HA ACOSTUMBRADO Y ACOSTUMBRA DIEZMAR EN ESTOS REINOS DEL PERÚ, Y LAS PERSONAS QUE LO ACORDARON, FUE POR COMPLACER AL LICENCIADO DE LA GAMA, Y PORQUE ESTE ES IDO DE ESTA PROVINCIA, LOS VECINOS Y ESTANTES ESTÁN AGOBIADOS POR EL DICHO ACUERDO, ACORDARON SE PLATIQUE LO SUSODICHO A QUIEN TOCA Y ATAÑE, SE ACUERDE LO QUE SE DEBA PROVEER, Y LO SUSODICHO, ESTANDO PRESENTE GONZALO MONTENEGRO, PROCURADOR DE LA CIUDAD, SE LE ENCARGÓ ENTIENDA Y COMUNIQUE SOBRE ELLO LO QUE CONVenga CON LOS VECINOS Y MORADORES DE ELLA, A QUIÉN TOCA DE PAGAR DIEZMO Y HAGA LAS DILIGENCIAS.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR DE ESTA CIUDAD A LÁZARO FONTE, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- Septiembre 27 de 1549.

/F.145v./

En 27 de *septiembre de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Diego Méndez, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *ella*, para entender en las cosas

tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, Gonzalo Montenegro, Procurador, pidió a los dichos señores de Cabildo le hagan merced de le señalar y dar el hierro siguiente para su ganados, y porque sea conocido, que es una M, los dichos señores de Cabildo dijeron que como el dicho hierro no esté proveído, se le proveen para herrar los dichos sus ganados.

(Rúbrica del Escribano Yañez Ortega)

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores corregidor, justicia y regidores dijeron que por cuanto en nueve días del mes de febrero próximo pasado de este presente año, estando en este Cabildo el señor Licenciado de la Gama, Corregidor y Juez de Residencia y Justicia Mayor, que a la razón era en esta ciudad, los que al presente estaban en el dicho Cabildo ante algunos vecinos de ella, acordaron/ que se pague el diezmo de (todas las cosas) todas las cosas que se sembrasen y cogiesen/ y aprovechasen los vecinos de esta ciudad, excepto de oro y plata y ropa/, según se contiene en el auto del acuerdo que sobre ello pasó el dicho día, que está asentado en este libro de Cabildo/, el cual dicho acuerdo fue en contra de lo que se ha acostumbrado y acostumbra diezmar en todos estos reinos del Perú, y las personas que (lo acordaron) fueron en el dicho acuerdo, vinieron en él/, por complacer al dicho señor Licenciado de la Gama, por estar como estaban en el dicho tiempo de residencia, y porque/ el dicho señor Licenciado de la Gama es ido de esta provincia y todos los vecinos y estantes de esta ciudad están muy agobiados del dicho acuerdo/; y porque a los dichos señores como a tal justicia y regimiento de esta ciudad les pertenece proveer y remediar en lo susodicho/, acordaban y acordaron que se platique lo susodicho con todos los vecinos de esta ciudad y moradores de ella, a quien to(que)ca y atañe lo susodicho para que después de platicado con ellos, se acuerde lo que conforme a derecho se deba proveer/, y paso lo susodicho estando presente el dicho Gonzalo Montenegro, Procurador de la dicha ciudad, al cual se le encargó entienda (el bie) en lo susodicho lo que convenga al bien y pro común de esta ciudad, y comuniqué sobre ello lo que convenga en el dicho caso con los vecinos y moradores de esta ciudad, a quien toca de pagar diezmo y sobre ello haga las diligencias/ que viere que conviene al bien y pro común de la dicha ciudad y República de ella.

Y luego, este dicho día, los dichos señores dijeron que para de aquí a en fin de este presente año, señalaron y nombraron por Fiel Ejecutor de esta ciudad, al señor

Fiel Ejecutor Lázaro Fonte

Lázaro Fonte, Regidor de ella/, y para usar el dicho oficio como es costumbre de esta ciudad, se le dio pode cumplido/, el cual aceptó el dicho oficio y prometió de lo usar bien y fielmente, so cargo del juramento que tiene hecho al tiempo que se recibió al dicho oficio de regidor, y firmáronlo.

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Rodrigo de Paz

f) **Francisco Bernaldo de Quyros**

f) **Lazaro Fonte**

f) **Diego Mendez**

f) **Gonçalo Montenegro**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

237.- ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y VENTA DE LOS GANADOS DE VACAS, OVEJAS Y CABRAS, DESDE LA GOBERNACIÓN DE POPÁYÁN, MANDA QUÉ NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE COMPRAR O VENDER FUERA DEL CAMINO, PORQUE LOS QUE LOS TRAEN VENDEN A SUBIDOS PRECIOS, Y SIN ANTES HABER ENTRADO A LOS EJIDOS, Y EL QUE FUERE VECINO LO PUEDA COMPRAR Y TOMAR ANTES DE AQUEL QUE NO LO ES, Y SE ENTIENDA POR VECINO AQUEL QUE ESTÁ AVECINDADO Y TIENE CASA POBLADA EN LA CIUDAD, Y MANDARON QUE SE APREGONE.- Septiembre 30 de 1549.

/F.146v./

En 30 de *septiembre de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Diego Méndez, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de la República de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Ordenanza sobre la compra de ganados que vienen de la Gobernación de Popayán

Este día se pregonó lo dicho, por voz de Pedro Vélez, color negro, Pregonero, en haz de mucha gente, testigo Varela y Martín de Posada, y Juan Gallego y otras personas

(Rúbrica de Gonzalo Yañez Ortega, Escribano Público)

Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto en daño de *esta ciudad* y vecinos y estantes en *ella*/, algunas personas cuando saben que vienen en ganados de la Gobernación de Popayán, salen al camino a los comprar, de cuya causa las personas que los taren los venden a subidos precios, por tanto ordenaron y mandaron que de aquí adelante ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea/, sea osado de concertar comprar, ni vender ningún ganado de vacas, ni ovejas, ni cabras que venga de la dicha gobernación/ a

esta ciudad y sus términos, sino fuere después que el tal ganado sea entrado en los ejidos de esta ciudad, y después de llegado a ella, la persona, o personas que lo trajeren lo puedan vender a las personas que más le den por ello/, y si la persona que así lo comprare no fuere vecino de esta ciudad, que el vecino que 1 primero lo quisiere comprar, dentro de nueve días, lo pueda tomar por el tanto/; y para que se sepa cuál se puede llamar vecino para gozar de esta libertad, se entienda que ha de estar vecindado y tener casa poblada, por sí, en esta ciudad y no de otra manera, y mandaron que se apregone porque venga a noticia de todos.

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Rodrigo de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Diego Mendez

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público

238.- SE MANDO DAR LIBRAMIENTO DE 25 PESOS AL CORREGIDOR DE CIERTAS PUERTAS Y LA MADERA QUE EL ALCALDE JUAN PABLOS COMPRÓ PARA QUE SE ACABE LA ESCALERA Y COBERTIZO DE LA CASA DE CABILDO Y CÁRCEL.- Octubre 2 de 1549.

/F.146v./

En dos de octubre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz, y Lázaro Fonte y Diego Méndez, Regidores de *esta ciudad*, (p) estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de ella.

Libramiento de 25 pesos al señor corregidor
--

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores libraron (en Gonzalo Montenegro) veinte y cinco pesos de oro, que el Alcalde Juan

Pablos deben de obras públicas de ciertas puertas que compró al dicho Cabildo, que estaban en su casa, los cuales se libraron que se den y paguen al señor Corregidor Francisco Ruiz para pagar cierta madera con que se acabe de hacer la escalera y cobertizo de la casa y cárcel y casa de Cabildo, mandóse dar libramiento en forma para el mayordomo.

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Rodrigo de Paz

f) Lazaro Fonte

f) Diego Mendes

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

239.- ORDENARON QUE CUANDO ALGUNA PERSONA DESCUBRIERE ALGUNAS MINAS DE PLATA, O DE ORO, NINGUNO SEA OSADO DE IR A ESTACAR, NI ENTROMETERSE EN LAS TALES MINAS HASTA QUE EL DESCUBRIDOR LO MANIFIESTE ANTE EL CABILDO Y PROVEAN SOBRE ELLO, PARA EVITAR PASIONES Y ESCÁNDALOS QUE SE PODRÍA SEGUIR, CON APERCIBIMIENTO DE QUE EL SEÑALAMIENTO DE MINAS CONTRA ESTO SE HICIERE, INCURRIRÁN EN PENA DE CADA CIEN PESOS DE ORO, Y QUE SE APREGONE.- Octubre 5 de 1549.

/Folio 147/

En cinco de octubre de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Rodrigo de Paz, y Diego Méndez y Lázaro Fonte, Regidores, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, luego incontinentemente, los dichos señores Justicia y Regimiento ordenaron y mandaron que cuando alguna persona descubriere algunas minas de plata, o de oro en los términos de esta ciudad, ninguno sea osado de se ir a estacar, ni entrometer en las tales minas hasta tanto que el descubridor lo manifieste ante los señores del dicho Cabildo y provean sobre ello/, lo que viere que conviene conforme a justicia por excusar pasiones y escándalos que de la tal ida se podría seguir, con apercibimiento que el señalamiento/ de minas que contra esto se hiciere, sea ninguno/ y que incurrirán en pena de cada cien pesos de oro para la cámara de Su Majestad, y mandaron se apregone porque venga a noticia de todos.

Sobre las minas de plata y oro

Apregonose este día, este auto en la plaza pública

<i>(Rúbrica de Yañez de Ortega)</i>

f) Francisco Royz

f) Juan Pablos

f) Rodrigo de Paz

f) Francisco Bernaldo de Quiros

f) Lazaro Fonte

f) Diego Mendes

f) Gonçalo Montenegro

f) Gonçalo Yañez Ortega

*Escribano Público***CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.**

/F.147v./

En 11 de octubre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su

Cabildo

 Majestad, de *esta ciudad*/, y los magníficos señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz/ y Rodrigo de Paz, y Diego Méndez y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*)*Escribano Público*)**CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.**

/F.147v./

En 19 de octubre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su

Cabildo

 Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

240.- ORDENARON QUE PARA GOZAR DE LAS PREEMINENCIAS Y APROVECHAMIENTO, LOS DESCUBRIDORES DE MINAS DE PLATA LO MANIFIESTEN CON EL METAL FUNDIDO Y ACENDRADO DE PLATA, LA TIERRA Y PIEDRA POR FUNDIR PARA QUE CONSTE SER CIERTAS TALES MINAS, Y DE LO CONTRARIO NO PUEDAN GOZAR, NI CONSIDERARSE DESCUBRIDORES, Y QUE SE APREGONE.- Octubre 23 de 1549.

/F.147v./

En 23 de octubre de 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor, por Su Majestad, de esta ciudad, y los magníficos señores Rodrigo de Paz (y Francisco Ber), Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y Gonzalo Montenegro, Procurador de esta ciudad.

Sobre las minas de plata

Y en el dicho Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que ordenaban y mandaban que cuando acaeciére, algunas personas, descubrir minas de plata en los términos de esta ciudad/, que para gozar de las preeminencias y aprovechamientos del descubridor, o descubridores, traigan ante los dichos del Cabildo y (presente) manifieste

Este día se apregonó por Pedro Vélez, color prieto, en la plaza, testigo Francisco Campos y Varela, y otras personas

(*Rúbrica del Escribano Yañez Ortega*)

ante ellos, metal fundido y acendrado en plata y tierra y piedra por fundir de las tales minas/, para que conste a los dichos señores Justicia y Regimiento ser ciertas las tales minas y que haciéndolo así y siendo las dichas minas de seguir, gocen los que las descubrieren de la manera susodicha, de las

preeminencias y aprovechamientos que las ordenanzas de estos reinos y de esta ciudad les dan y prometen/, y que no haciendo lo susodicho, no puedan gozar de lo que dicho es, ni se puedan llamar descubridores, y mandaron se apregone públicamente porque venga a noticia de todos.

f) **Françisco Royz**

f) **Rodrigo de Paz**

f) **Françisco Bernaldo de Quayros**

f) Lazaro Fonte f) Gonçalo Montenegro f) Gonçalo Yañez Ortega
 Escrivano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 30 de 1549.

/Folio 148/

En 30 de octubre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber/: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Cabildo Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador y Mayordomo de la República de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escrivano Público)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.

/F.147v./

En seis de noviembre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Cabildo Majestad, de *esta ciudad*, y Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario, por Su Majestad; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

f) Francisco Royz f) Rodrigo de Paz

f) Francisco Bernaldo de Quiyros

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Montenegro

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público**CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.**

/F.147v./

En 8 de noviembre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *esta ciudad* y Mayordomo de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Cabildo

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

241.- INFORMA EL PADRE ALONSO DE SALAZAR, VICARIO DE ESTA SANTA IGLESIA, QUE ÉL HA DADO CIERTAS CARTAS DE DESCOMUNIÓN A PEDIMENTO DE LOS DIEZMEROS, POR LOS DIEZMOS DE ESTE AÑO, PARA QUE DIEZMEN LO QUE HA SIDO COSTUMBRE LOS AÑOS PASADOS, Y HASTA QUE EL OBISPO VENGA, QUE SUSPENDE LA DICHA CARTA DE DESCOMUNIÓN EN CUANTO A LOS DIEZMOS.- Noviembre 11 de 1549.

/F.148v./

En 11 de noviembre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, (para) estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *ella*, para entender en las cosas tocantes al

servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de ella.

Sobre los diezmos

Y en el dicho Cabildo ante los dichos señores de él, pareció presente el muy Reverendo Padre Alonso de Salazar, Vicario de *esta Santa Iglesia*, y dijo que él *ha* dado ciertas cartas de descomuni3n a pedimento de los diezmeros, la cual no est3n los diezmos de *este a3o*/, y que las dichas cartas él *ha* dado para que diezmen lo que *ha sido* costumbre los a3os pasados en *esta ciudad* de diezmarse, y porque sobre lo dem3s *esta* litis pendencia y hasta que Su Se3or3a (vee) del se3or Obispo venga, que suspende la dicha carta de descomuni3n en cuanto a los diezmos, sobre que *est3* suplicado/, y lo firm3 de su nombre.

f) Salazar
Cl3rigo

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Paz

f) Gonçalo Montenegro

f) Francisco Bernaldo de Quzyros

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano P3blico

242.- POR CUANTO EN LA CIUDAD NO HAY ALGUACIL MENOR, NI ALCAIDE DE LA C3RCEL, Y PARA BUEN RECAUDO DE LOS QUE VIVEN EN ELLA, NOMBRARON A ANT3N D3AZ PARA DICHS OFICIOS, QUIEN LO ACEPT3 Y SE LE RECIBI3 EL JURAMENTO DEBIDO.- Noviembre 13 de 1549.

/F.148v./

En 13 de noviembre *de* 1549 a3os.

Este dicho d3a, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, seg3n lo *han* de costumbre, el muy magn3fico se3or Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magn3fico se3or Francisco Ruiz, Corregidor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y L3zaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Se3or, y de Su Majestad y al bien y pro com3n de *esta ciudad*, y vecinos de ella.

**Alguacil Menor y Alcaide de la c3rcel
Ant3n D3az**

Y los dichos se3ores, en el dicho Cabildo, dijeron que al presente no hay en *esta ciudad*, alguacil mayor, ni alcaide de la c3rcel, y porque para la ejecuci3n de la justicia real y buen recaudo de las personas que

viven en la dicha cárcel, conviene lo haya, mandaron parecer a Antón Díaz, estante en ella, y le dijeron si quiere aceptar el dicho oficio de Alguacil Menor y Alcaide de la cárcel, el cual dijo que sí, porque él es casado y tiene voluntad de vivir en esta ciudad; y para el dicho efecto y atento que les consta a los dichos señores de Cabildo, les consta ser casado y persona suficiente para ello, recibieron juramento del dicho Antón Díaz, so virtud del cual prometió de usar de los dichos oficios de alguacil menor y alcaide de la cárcel en todo lo que Dios le diere a entender con toda fidelidad, y ejecutar los mandamientos de la justicia y hacer en el dicho oficio y oficios lo que es obligado; y hecho el dicho juramento, los dichos señores del dicho Cabildo le dieron poder y facultad para usar los dichos oficios y cargos, y lo firmaron de sus nombres.

f) Françisco Royz f) Rodrigo de Paz f) Françisco Bernaldo de Quyros

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 20 de 1549.

/Folio 149/

En 20 de noviembre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su

Cabildo

 Majestad, de *esta ciudad*, y Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario; y Francisco Bernaldo de Quiroz y Lázaro Fonte, Regidores de *esta ciudad*, y estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *esta ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y estando en el dicho Cabildo, los dichos señores vino a él, Francisco de Vargas, Regidor.

f) (Rúbrica de Françisco Royz)

f) (Rúbrica de Rodrigo de Paz)

f) (Rúbrica de Francisco Bernaldo de Quiros)

f) (Rúbrica de Lazaro Fonte) f) (Rúbrica de Gonçalo Montenegro)

f) (Rúbrica de Françisco de Vargas)

(Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

243.- POR CUANTO SE PRESENTÓ UN MANDO DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA QUE NO SE CONTRATE CON ORO POR MARCAR Y ENSAYAR, Y ANDE POR SU LEY, ESTA CIUDAD SUPLICÓ POR LA NECESIDAD QUE TIENE Y POR ESTAR ADEUDADOS LOS VECINOS, PARA QUE EL ORO DE LAS MINAS ANDUVIESE Y PASASE POR DE CUATROCIENTOS Y CINCUENTA MARAVEDÍS, CADA UN PESO, Y ATENTO QUE EL ORO QUE SE SACA EN LAS MINAS DE ESTA CIUDAD ES MUY BUENO Y LA NECESIDAD QUE LOS VECINOS TIENEN PROVEEN QUE ANDE EL DICHO ORO COMO SOLÍA, Y PASE Y CORRA SEGÚN Y DE LA MANERA QUE HASTA AQUÍ HA CORRIDO, Y MANDARON QUE CON EL PRIMER MENSAJERO QUE FUERE A LA CIUDAD DE LOS REYES, SE LLEVE ESTA SUPLICACIÓN Y NUEVO PROVEIMIENTO.- Noviembre 28 de 1549.

/Folio 149/

En 28 de noviembre *de* 1549 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios; y Lázaro Fonte y Francisco Bernaldo de Quiroz y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

Y en el dicho Cabildo, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores dijeron

Suplicación del oro que no se quilate y ande como de antes

que por cuanto, los días pasados, se presentó *un* mando de Su Señoría del señor presidente en que por él manda que no se contrate con oro por marcar y ensayar, y que ande por su ley el dicho oro y plata, al cual dicho mando se refieren, del *cual* dicho mando *esta ciudad* suplicó para ante *el* dicho señor presidente, por la necesidad que al presente tiene y estar adeudado los vecinos de *ella*, para que *el* oro de las minas anduviese y pasase por de cuatrocientos y cincuenta maravedís, cada *un* peso/, para que con menos necesidad pudiese pasar sus *deudas*/ y atento que *el* oro que se saca en las minas de *esta ciudad* es muy bueno y huelgan todos de contratar con él y recibirlo, y *aún* se halla interés por él, *sin* lo ensayar; y porque al presente parece que *el término* que se dio para que pareciese lo que en la dicha suplicación Su Señoría *ha* proveído, expresado, y el procurador que sobre *ello* se envió, *no ha* enviado el recaudo de *ello*; por tanto, dijeron que/, atenta la necesidad que los

cuanto vos, Rodrigo de Paz, vecino de la ciudad de San Francisco de Quito, *habéis* servido a Su Majestad en estos sus reinos, y os hallasteis en *mi* acompañamiento en el valle de Xaquixaguana -*Jaquijaguana*-, en el castigo y allanamiento de Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, como buen servidor de Su Majestad, por la presente, en su real nombre y por virtud del poder que para ello tengo, que por su notoriedad no va aquí inserto at beneplacitum -*en beneplácito*- de su Majestad y mía, en su real nombre, atento vuestra suficiencia y *habilidad*, a vos elijo y nombro y proveo por Regidor Perpetuo de la dicha ciudad de San Francisco y sus términos y jurisdicción; y a vos doy poder para que como tal podáis *usar* y *uséis* el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos a él anexas y pertenecientes, y según y cómo lo suelen *usar* los otros regidores perpetuos que son nombrados en los otros pueblos de *estos* dichos reinos, y mando al Concejo, Justicia y Regimiento que fueren de la dicha ciudad, a vos reciban al dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos, anexas y concernientes, y tomen de vos la solemnidad y juramento que de derecho en tal caso se requiere; y así hecho, a vos *hayan* y tengan por tal regidor perpetuo y *usen* con vos el dicho oficio, y a vos guarden y hagan guardar todas las franquezas y libertades, que por razón del dicho cargo a vos *deben* ser guardadas en *guisa*, que vos no mengue ende cosa alguna, y por razón del dicho oficio, podáis llevar y llevéis los derechos y salarios a él anexos y pertenecientes, que para *usar* y *ejercer*, yo a vos recibo y *he* por recibido al dicho oficio y cargo, y al *uso* y *ejercicio* de él, y a vos doy poder *cumplido* para lo poder *usar*, cual de derecho en tal caso se requiere con sus *incidencias* y *dependencias*, y mando que así se haga y *cumpla*, so pena de mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad, la cual dicha merced a vos

Regidor Perpetuo Rodrigo de Paz por provisión del señor presidente

hago según dicho es, y con tanto que dentro de tres años primeros *siguientes* de la data de esta *mi* provisión, traigáis confirmación de Su Majestad del dicho oficio y cargo, y no de otra manera. Hecho en los Reyes, a once de mayo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. El Licenciado Gasca.- Por mandado de Su Señoría, Simón de Alzate.

Y presentada la dicha provisión en la manera que dicha es/, los dichos señores del dicho Cabildo (dijeron que) recibieron juramento en forma de derecho de el dicho Alcalde Rodrigo de Paz, so virtud del cual prometió de *usar* el dicho oficio de Regidor Perpetuo de *esta* ciudad, conforme a la dicha provisión, bien y fielmente, y tener secreto de las cosas que pasaren en el dicho Cabildo, y *hacer* lo que convenga al bien y pro común de *esta* ciudad y de la República de *ella*; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores del dicho Cabildo dijeron que *recibían* y recibieron al dicho Alcalde Rodrigo de Paz por Regidor Perpetuo de *esta* ciudad y sus términos, y al *uso* y *ejercicio* de él conforme a la dicha provisión del dicho señor presidente.

f) Francisco Royz f) Rodrigo de Paz f) Juan Porcel f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Montenegro f) Francisco de Vargas f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

según lo *han de uso y costumbre*/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha *ciudad*, para *hacer* la elección de los alcaldes y regidores, y otros oficiales según *costumbre*/, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta *ciudad*; y los magníficos señores Juan Porcel y Rodrigo de Paz, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y Lázaro Fonte y Francisco de Vargas, Regidores de esta *ciudad*, estando presente Gonzalo Montenegro, Procurador y Mayordomo de esta *ciudad*, para entender y consultar en lo tocante a la dicha elección y lo que conviene (al bien y pro común) al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta *ciudad*, y de los vecinos y moradores de ella.

Y estando en el dicho Cabildo, los dichos señores corregidor, justicia y regidores para el dicho efecto, en el dicho Cabildo fue presentado por parte del dicho señor corregidor, una provisión y mando de Su Señoría Ilustrísima del señor presidente, por su Majestad, de estos reinos, que su tenor es este que se sigue:

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de la Santa y General Inquisición y su Presidente en estos reinos del Perú, etcétera: A vos, el corregidor de la ciudad de San Francisco de Quito, salud y gracia, sabed que yo soy informado cómo el Cabildo de esa dicha *ciudad* ha tenido y tiene alguna duda en la forma que ha de tener en la elección que en cada *un año* se *hace* y debe hacer, y tener en la elección de los alcaldes y otros oficiales de esa dicha *ciudad* como se *ha acostumbrado* y acostumbra hacer, así en ella como en todas las demás *ciudades* y villas de estos dichos reinos y lo que se *debe guardar*; y porque cese esta duda, por mi visto y entendido, dí el presente para vos, por el cual *a* vos mando que desde el día que este recibiéredes en adelante y hasta tanto que Su Majestad y la Real Audiencia que en esta ciudad de Los Reyes reside, o yo en su real nombre otra cosa provea, hagáis guardar en esa dicha *ciudad* el orden siguiente, que al tiempo que el Cabildo, Justicia y Regidores y pues lo tiene por *costumbre* de hacer la elección de los alcaldes y otros oficiales en cada *un año*, se elijan de cada *uno* de los dichos cargos y oficios, dobladas personas; y hecha la elección de esta manera, toda junta la presenten ante vos para que en ella escojáis y elijáis las personas que os pareciere que deben *usar* los dichos oficios y cargos de alcaldes y demás oficios, y lo que *a* vos así señaláredes y eligiéredes aquellos, y no otra persona alguna los *usen* y ejerzan/, por cuanto por causa de *haber* tanta distancia de tierra desde esa *ciudad* a esa de Los Reyes, donde yo resido, y por quitar de trabajo a los que lo *habían* de tomar y excusar expensas, he acordado de *a* vos lo cometer para que lo proveéis por *el* mismo orden que yo podía y debía hacer en el entretanto, que como dicho es, se provea otra cosa; y lo que acerca de esto hiciéredes, mando al Cabildo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos, y estantes y *habitantes* en la dicha *ciudad* que lo guarden y cumplan, y usen con ellos los dichos cargos y oficios, y no con otra persona alguna, so las penas que les pusiéredes, en las cuales siendo por vos puestas, he por condenados en ellas a los remisos e *inobedientes*; y en cuanto al orden que se ha de tener en el votar de los alcaldes, mando que se guarde en ello *el* orden que se ha tenido hasta *ahora*, de que haréis *información* y me la enviaréis para que por mí visto, si otra cosa pareciere que se debe proveer de la

costumbre que se ha tenido, se provea. Hecho en Los Reyes, a dos de junio *de mil y quinientos y cuarenta y nueve años*.- El Licenciado Gasca.- Por mandado de Su Señoría, Pedro de Avendaño.

Y presentado la dicha provisión y mando de Su Señoría según dicho es, y por mí, el dicho *escribano*, leído en el dicho Cabildo a los dichos señores justicia y regidores dijeron que ellos están prestados y aparejados de *cumplir* (y) la dicha provisión de Su Señoría, en todo y por todo como en ella se contiene, y en *cumplimiento* de ella, dijeron que hacen e hicieron la dicha elección por sus votos, y presentada y secretamente por sí, ante mí, el dicho *escribano*, de la forma y manera siguiente:

Y luego *incontinentemente*, para el dicho efecto de la dicha elección, el dicho señor

Voto del Alcalde Porcel

Alcalde Juan Porcel dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de *esta ciudad*, este presente año, Francisco de Olmos y Carlos de Salazar, y Diego Méndez y Rodrigo de Paz/; y Regidores: Lorenzo de Cepeda y Francisco de Vargas, y Lázaro Fonte y Fernando de la Parra/, y Gonzalo Montenegro y Pedro Muñoz, y Bonifacio de Herrera y Nuño de Balderrama, y Diego de Sandoval y Martín de Mondragón, y lo firmó de su nombre.

f) Juan Porcel

Y luego, el dicho señor (Alcalde) Rodrigo de Paz, como Regidor Perpetuo de

Voto del señor Rodrigo de Paz

esta ciudad, dijo que su voto y parecer es, en su *conciencia*/, que sean Alcaldes, este presente año, el Capitán Juan Porcel y el Capitán Francisco de Olmos, y Carlos de Salazar y Francisco Bernaldo de Quiroz/; y Regidores: Hernando de la Parra y Diego de Sandoval, y Pedro Muñoz/ y Gonzalo Montenegro, y Lorenzo de Cepeda y Nuño de Balderrama, y Diego Ponce y Lázaro Fonte, y Francisco de Vargas y Martín de Mondragón, y lo firmó de su nombre.

f) Rodrigo de Paz

Y luego, el dicho señor Regidor Lázaro Fonte dijo que su voto y parecer es, que en Dios y su *conciencia*, sean alcaldes y regidores de *esta ciudad*, este presente año, para el buen regimiento de *ella*/, que sean Alcaldes Rodrigo de Olmos y Lorenzo de Cepeda, y Juan Porcel y Diego Méndez; y Regidores Carlos de Salazar y Francisco de Vargas, y Fernando de la Parra y Pedro Muñoz, y Gonzalo Montenegro y Francisco Bernaldo de Quiroz, y Martín de Aguirre y Martín de Mondragón, y Antonio de Rojas y Pedro Gutiérrez, y lo firmó su nombre.

f) Lazaro Fonte

Y luego, este dicho día/, luego *incontinente*, el dicho señor Francisco de Vargas, Regidor, dijo que, en Dios y en su conciencia, su voto y parecer es que sean Alcaldes, este presente año, Francisco de Olmos y el Capitán Juan Porcel, y Lorenzo de Cepeda y Diego Méndez/; y Regidores Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, y Fernando de la Parra y Gonzalo Montenegro, y Pedro Muñoz y Bonifaz de Herrera, y Antonio de Rivera y Alonso de Bastidas, y Martín de Mondragón y Martín de Aguirre, y lo firmó de su nombre.

f) Francisco de Vargas

AÑO 1550

247.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES, MAYORDOMO Y PROCURADOR ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1550, QUIENES FUERON RECIBIDOS EL JURAMENTO Y A DICHS OFICIOS.- Enero 1° de 1550.

/F.151v./

Alcaldes y regidores y otros oficiales

Y después de *esto*, en la dicha *ciudad* de San Francisco de Quito, miércoles a primero día del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, por el dicho señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*, vista la dicha provisión de Su Señoría Ilustrísima del dicho señor presidente y los dichos votos y parecer hechos por los dichos señores Justicia y Regimiento, y conformándose con la dicha provisión y votos/, dijo que nombraba y nombró, señalaba y señaló por Alcaldes Ordinarios de *esta ciudad*, este presente año, a Juan Porcel y Francisco de Olmos, vecinos de *esta ciudad*/; y por Regidores/ de *esta ciudad* a Lorenzo de Cepeda y Carlos de Salazar, y Francisco de Vargas y Diego de Sandoval, y Fernando de la Parra/, (a los cuales dichos alcaldes y regidores, el dicho señor corregidor mandó parecer y llamar) a, y por Mayordomo de *esta ciudad* a Antonio de Rivera, y por Procurador de *ella* al dicho Antonio de Rivera/, a los cuales dichos alcaldes y (regidor) regidores y mayordomo y procurador, el dicho corregidor mandó llamar al dicho Cabildo, y parecidos, por el dicho señor corregidor les fueron dadas y entregadas a los dichos Juan Porcel y Francisco de Olmos las varas de Alcaldes, y ellos las recibieron y tomaron/ y se recibió de ellos juramento en forma de derecho, so virtud

No se tomó juramento de Rojas porque dijo el alguacil mayor estaba malo y vino al Cabildo en tres de enero, y dijo que no quiere aceptar el cargo y quedose por proveer en él, para se proveer a otra persona

(*Rúbrica de Yañez Ortega*)

Y después de esto, en 8 de enero del dicho año, el dicho señor nombraron a mayordomo ciudad al dicho An ... de Rivera, el cual o aceptó en forma

(*Rúbrica de Yañez Ortega*)

Juró en forma y usar el dicho oficio 1

Antonio de Rivera, Procurador, so virtud del cual dicho juramento, prometió de *usar*

del cual prometieron de *usar* bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de alcaldes de Su Majestad de *esta ciudad*, este presente año, y mirarán el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro común de la República de *esta ciudad* y de los vecinos y moradores de *ella*, y sustentación de *ella*; y que castigarán los pecados públicas y no llevarán cohechos, ni derechos demasiados, y en todo *harán* lo que son obligados a *hacer*, tocante a los dichos oficios y cargos/, y guardarán justicia a las partes; y asimismo el dicho señor corregidor recibió juramento en forma de derecho según dicho es, de los dichos señores Lorenzo de Cepeda y Carlos de Salazar, y Francisco de Vargas y (Diego de Sandoval), y Fernando de la Parra, Regidores; y Antonio de Rivera, Mayordomo; y al dicho

bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de regidores y procurador y mayordomo de esta ciudad, y que mirará el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, y harán lo que deben a los dichos oficios y cargos; y (lo firmaron todos de sus nombres) hecho el dicho juramento, el dicho señor corregidor dijo que *había y hubo* por recibidos a los dichos oficios y cargos a los dichos alcaldes y regidores, y mayordomo y procurador, y al uso y ejercicio de ellos, y les daba y dio poder *cumplido* y facultad para los usar y ejercer según derecho, y lo firmaron de sus nombres signados.

f) **Frañçisco Royz** f) **Juan Porçel** f) **Frañçisco Dolmos**

f) **Rodrigo de Paz** f) **Carlos de Salazar** f) **Lorenço de Çepeda**

f) **Frañçisco de Vargas** f) **Hernando de la Parra** f) **Antonyo de Ribera**

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público

248.- SE NOMBRAN POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A JUAN PORCEL, AL CORREGIDOR LORENZO DE CEPEDA Y AL ESCRIBANO DE CABILDO, Y CON PODER Y FACULTAD PUEDE TOMAR CUENTAS A LOS TENEDORES DEL AÑO PASADO.- NOMBRAN A CARLOS DE SALAZAR POR FIEL EJECUTOR DE LA CIUDAD, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO.- Enero 3 de 1550.

/Folio 152/

En tres de enero de 1550 años.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Porcel y Francisco de Olmos, Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Rodrigo de Paz y Carlos de Salazar, y Lorenzo de Cepeda y Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

**Tenedores de Difuntos Porcel y Cepeda
y el escribano**

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que cada año, según costumbre, se han de proveer tenedores de difuntos abintestato, y para el dicho efecto dijeron que (non) nombraban y nombraron por Tenedores de

Difuntos abintestato de esta ciudad, este presente año, al señor Alcalde Juan Porcel y al señor Corregidor Lorenzo de Cepeda y al escribano, que es oficial del dicho Cabildo, y les dieron poder y facultad para que pueda tomar cuenta y tomen a los tenedores de difuntos del año pasado, de los bienes que han entrado en su poder de los bienes de difuntos abintestato.

Fiel Ejecutor Carlos de Salazar

Y luego, los dichos señores proveyeron de Fiel Ejecutor de esta ciudad a Carlos de Salazar, vecino de ella, del cual recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar el dicho oficio, bien y fielmente, según esta bien.

f) Francisco Royz

f) Juan Porçel

f) Francisco Dolmos

f) Carlos de Salazar

f) Rodrigo de Paz

f) Lorenço de Çepeda

f) Hernando de la Parra

f) Francisco de Vargas

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

249.- SOMETIERON A VOTACIÓN Y DIERON SUS PARECERES SOBRE CÓMO SE HA DE PAGAR, O NO LA IMPOSICIÓN SOBRE LOS DIEZMOS POR EL LICENCIADO DE LA GAMA, Y ATENTO QUE ANTONIO DE RIVERA, PROCURADOR, HA ASISTIDO A ESTE CABILDO Y A LOS VOTOS Y PARECERES QUE HAN DADO SOBRE LOS DIEZMOS, QUE VEA DICHS PARECERES Y CONFORME A ELLOS, DETERMINE EN PRO Y UTILIDAD DE ELLA Y ALEGUE LO QUE VIERE QUE CONVIENE AL BIEN DE ESTA CIUDAD Y VECINOS DE ELLA, Y HAGA LAS APELACIONES Y SUPLICACIONES QUE CONVenga.- POR CUANTO LOS OBLIGADOS QUE SE OBLIGARON A DAR CARNE EN ESTA CIUDAD HAN CUMPLIDO SU AÑO Y HAY FALTA DE CARNE, MANDARON SE APREGONE PÚBLICAMENTE, DE TRES EN TRES DÍAS, QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE QUISIEREN PONER LAS CARNICERÍAS DE PUERCO Y VACA, LO VENGAN A HACER, CONFESAR Y PONER ANTE EL ESCRIBANO, Y A QUIEN MAS BAJO DIERE SE REMATEN, Y ASÍ MANDARON APREGONER Y QUE DICHO REMATE SE HAGA EL DOMINGO QUE VIENE DE HOY EN DOCE DÍAS.- Enero 8 de 1550.

/Folio 152/

En 8 de enero de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a

saber: El muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta *ciudad*/; y Juan Porcel y Francisco de Olmos/, Alcaldes, por Su Majestad; y Rodrigo de Paz y Carlos de Salazar, y Lorenzo de Cepeda y Fernando de la Parra (vecinos), Regidores de *ella*, estando presente/ Antonio de Rivera, Procurador de esta *ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta *ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y estando en el dicho Cabildo, vino a él, Francisco de Vargas, Regidor.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores, y procurador *hablaron* y consultaron sobre *si se ha* de pagar, o no la *imposición* que se puso en los diezmos, el año pasado, por el Licenciado *de* la Gama y los demás señores del dicho Cabildo/, y a cada *uno* por *sí*, por su voto, dio su parecer en el dicho caso en la manera siguiente:

Y luego, el dicho señor Corregidor Francisco *Ruiz* dijo que le parece que por ser la *imposición* que halló en esta *ciudad*, cuando vino a ella nueva y no acostumbrada, *ni guardada*/, desde que esta *ciudad* se fundó, como persona/ que se halló en el descubrimiento y fundación de *ella*/, que le parece que hasta en tanto que el señor Obispo traiga declaración de la Audiencia Real de estos reinos, del derecho que tiene a lo que pide en cuanto a la dicha *imposición*, que su voto y parecer es que al dicho señor Obispo se le responda que pida Su Señoría, y que esta *ciudad* responderá/; y que la declaración de lo que se *hubiere* de pagar, los dichos diezmos, se traiga de la Audiencia Real y en el entretanto Su Señoría *haga* lo que fuere servido, y que la *ciudad* procurará y responderá por *sí*, lo que convenga para la guarda de su derecho.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan Porcel dijo que le parece que porque no se embarazase la paga del año pasado, al señor Obispo y clérigos de esta *ciudad*, de los dichos diezmos/, que la *ciudad* tomase en *sí* los diezmos del año pasado y se *igualase* el diezmo de cada *uno* de los de esta *ciudad*, de manera que *hubiese* para pagar los dichos diezmos y se le pagasen al dicho señor Obispo y Cabildo de la *Iglesia*, por estar en necesidad; y que se entendiese la paga de *ello* con las condiciones de los años pasados, y como estaba y se *ha* acostumbrado pagar antes/, que se pusiese la dicha *imposición* por el dicho Licenciado de la Gama y los que más fueron en el dicho acuerdo; y que en lo de este presente año/, el dicho señor Obispo los arrendase/ con las condiciones de los años pasados como dicho es, hasta tanto que traiga declaración de la Real Audiencia de estos reinos, y que *esto* daba y dio por su parecer.

Y luego, el dicho señor Alcalde Francisco de Olmos dijo que dice y da por su voto y parecer, y se arrima al voto que dio el dicho señor Corregidor Francisco *Ruiz* en el dicho caso.

Y luego, el dicho señor Rodrigo de Paz, Regidor, dijo que los dichos diezmos e *imposición* nueva que el señor Obispo pide, es en perjuicio de la *ciudad*, y que si lo dejasen pasar así, irán contra el juramento que tienen *hecho* y que la determinación de ello compete a los señores presidente y oidores de la Real Audiencia que reside en la *ciudad* de Los Reyes, y que si el señor Obispo procediere contra los vecinos y moradores de esta *ciudad*, por su descomuniación, se apele para ante los dicho señores presidente y oidores, y que en este *ínterin*/ por el riesgo y peligro que *hay* de las ánimas, se comunique y trate con el dicho señor Obispo les otorgue *la* apelación para ante los dichos señores presidente y oidores, para que sobre el dicho caso determinen lo que sea justicia, y que el dicho señor Obispo/ se allegue a lo que sea justicia, y que esto da por su parecer.

Y luego, el dicho señor Lorenzo de Cepeda, Regidor, dijo que su voto y parecer es que/ entre el Arzobispado a que *este* Obispado, que *es* sufragáneo, que trata pleito con el dicho señor Arzobispo en lo tocante a los dichos diezmos, y los vecinos del dicho Arzobispado tienen más aparejo de letrados que *este*, para ver lo que toca a la República, que su voto y parecer es que no se pague más de lo que la dicha Real Audiencia de *estos* reinos determinaren sobre el dicho pleito que se trata con el dicho Arzobispo; y que en el entretanto que si fuere voluntad de los vecinos de *esta* *ciudad*, tomen en sí los diezmos del año pasado, para que el señor Obispo y diezmero no paguen, con que sea como los años pasados en cuanto al diezmar.

Y luego, el dicho señor Carlos de Salazar dijo que su voto y parecer es que no se pague cosa alguna, de lo que el señor Obispo pide/ en cuanto a la dicha *imposición*/, más de lo como es *uso* y *costumbre*; y que también le parece/, que los que se concertaron con el diezmero a causa de ser engañados por el Licenciado *de* la Gama/, deshaciendo aquello a que se obligaron/ por cuanto se trata en perjuicio de los vecinos de *esta* *ciudad* y República de *ella*.

Y luego, el dicho señor Fernando *de* la Parra, Regidor, dijo que (dice su l) su voto y parecer es lo que dice el dicho señor Capitán Porcel, y a él se remite y dice lo que dice el dicho Capitán Porcel.

Y luego, el dicho señor Francisco de Vargas, Regidor, dijo que como no *haya* *imposición* en lo susodicho, se arrima y dice lo que dicho tiene el Capitán Juan Porcel, y su voto y parecer es lo que el dicho Porcel dice.

Y luego, los dichos señores del dicho Cabildo dijeron (que) que mandan, (que) atento que el dicho Antonio de Rivera, Procurador de *esta* *ciudad*, *ha* asistido en este dicho Cabildo y se *ha* hallado presente a los votos y pareceres que cada *uno* de los dichos señores de él han dado en él, en lo tocante a los diezmos/, que vea los dichos pareceres y conforme a ellos, como procurador que *es* de *esta* *ciudad*, tome la cabeza en pro y utilidad de *ella* y alegue lo que a él *viere* que conviene al bien de *esta* *ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*, y que sobre ello haga las apelaciones y suplicaciones

que convenga, con tanto que lo que *quisiere* decir y alegar lo presente en el dicho Cabildo, para que se vea/ *si conviene* al derecho de *esta ciudad*, lo que *así pidiere* y se *haga* sobre ello lo que más convenga.

Sobre las carnicerías

Pusiéronse los arrelde de vaca a tres reales, y de puerco a tomín, y terneras que se matare a tres tomínes; y la libra de candelas a dos tomínes, púsolo Robles y

Apregonose este auto en 9 del dicho mes y año, por Pedro Vélez, color prieto, testigo Varela y Fernando de Vargas

Apregonose lo dicho otra vez, por el dicho pregonero en 12 del dicho mes

(*Rúbrica del Escribano Yañez Ortega*)

En 19 días de enero hizo y se remataron las dichas carnicería en el dicho Robles, con las condiciones del año pasado, a precio, cada arrelde de vaca a tres reales y el arrelde de la ternera que se matare a tres tomínes, y el puerco a tomín, y la libra de las candelas a dos tomínes, por este presente año, por no haber persona que menos baja hiciese

Por mandado del señor corregidor y Alcalde Porcel y en su haz, testigo Varela y Celis, y Mondragón y Lázaro Fonte y otras personas

(*Rúbrica de Yañez Ortega*)

El dicho Robles remató en fiel remate, obligase a dar abasto de la dicha carne, fiolo Porcel, testigos los dichos, asimismo fio Juan Flamenco

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto los obligados que se obligaron a dar carne en esta *ciudad han cumplido* su año y *hay falta* de carne, dijeron que mandaban se apregone públicamente en esta *ciudad*, de tres en tres días, que la persona, o personas que *quisieren* poner las carnicerías de puerco y vaca, lo vengan a tornar, confesar y poner ante el *escribano* del dicho Cabildo, (para que vista) y puedan entrar por *baja*, para que la persona que dijere más *baja* en ello, se rematen ante los señores corregidor y alcaldes de *esta ciudad* y quede en ellas de *hacer* carnicerías; y así lo mandaron apregoner y que el dicho remate se haga el domingo que *viene* de *hoy* en doce días.

f) Francisco Royz f) Juan Porçel f) Francisco Dolmos

f) Rodrigo de Paz f) Lorenço de Çepeda
f) Carlos de Salazar

f) Hernando de la Parra f) Francisco de Vargas
f) Antonyo de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan Porcel dijo que él ponía y puso las dichas carnicerías, por este presente año de cincuenta años, a los precios, el puerco y vaca como se *ha* vendido el año pasado.

250.- PIDE LORENZO DE CEPEDA SE LE CONCEDAN TRES SOLARES DEL CABO DEL SOLAR DE ANTÓN DÍAZ, UN SOLAR EN MEDIO QUE NO ESTA POBLADO Y LINDE CON LOS DE QUINTERO Y OTROS DE FERNÁN VASQUEZ SIN PERJUICIO DE TERCEROS.- PIDE FRANCISCO DE OLMOS SE LE CONCEDAN TRES SOLARES, UN PARA CASA Y DOS PARA HUERTA, PASANDO EL ARROYO QUE LINCA CON EL CAMINO QUE VA

A NAMBE A MANO IZQUIERDA DETRÁS DE SU CASA DONDE VIVE, Y ASI LO PROVEYERON.- PETICIÓN DE FERNÁN GUTIÉRREZ DE CELIS LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR QUE LINDA CON UN SOLAR DE UNA INDIA DE ESTRADA, A MANO IZQUIERDA HACIA MACHÁNGARA Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- PROVEYERON TRES SOLARES A DIEGO DE SANDOVAL POR INTERMEDIO DE ANTONIO DE RIVERA, UNO PARA VIVIENDA Y DOS PARA HUERTA AL CABO DE MOLINO DEL MISMO SANDOVAL QUE LINDE CON DICHO MOLINO, Y LE PROVEYERON COMO LO PIDE.- Enero 10 de 1550.

/F.153v./

En 10 de enero *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco de Olmos, Alcalde Ordinario/, y Carlos de Salazar y Lorenzo de Cepeda, y Fernando *de* la Parra, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)**

Este dicho día, ante los señores del dicho Cabildo, el dicho Lorenzo de Cepeda, **Solares de Cepeda** Regidor, pidió a Sus Mercedes le *haga* merced de tres (dos) solares que *están* en *esta ciudad*, como de *ese* cabo del solar de Antón Díaz, *un* solar en medio que le consta no *están* (*provei*) poblados, y linde con solares de Quintero y con otros de Fernán Vázquez/, los dichos señores dijeron que le *proveen* (de los dichos solares que pide) de *un* solar que los pide y de dos solares más por falta en el dicho sitio, los primeros de los que *están* juntos de los que *están* poblados y *sin* perjuicio de tercero, son tres solares.

f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*)

Solares de Francisco de Olmos Y luego, el dicho señor Alcalde Francisco de Olmos pidió a los dichos señores del dicho Cabildo le hagan merced de le dar y *proveer* *un* solar para casa y dos para *hacer una* huerta, que *están* en *esta ciudad* (*para*) a las espaldas de su casa *donde* al presente vive, pasado el arroyo, linde al camino que *va* a Nambé hacia la mano *izquierda*/.

saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su **Cabildo** Majestad, de esta ciudad; y Francisco de Olmos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad; y Rodrigo de Paz y Carlos de Salazar, y Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

En este dicho Cabildo, el dicho Antonio de Rivera, Procurador de esta ciudad, **Requerimiento del procurador al Cabildo sobre las estancias y solares que se han proveído y dado por servido** dijo que por cuanto a su noticia ha venido que en esta ciudad se han proveído, por los Cabildos pasados, muchas estancias y solares y huertas a personas que por tomarlas y gozar de ellas, se avecindan y las venden otro día, las cuales el Cabildo les ha dado por servida y que pudiéndolo hacer, que en nombre de la dicha ciudad, pedía y pidió que Sus Mercedes desagravien la ciudad, tomando las dichas estancias y solares que así se han dado por servidos, volviéndolo a restituir a la dicha ciudad para que se puedan proveer de nuevo a las personas que tuvieron méritos en la tierra, como cosa vaca, y que no se pudo proveer; y así lo pidió por testimonio como procurador de la República de esta ciudad.

Y los dichos señores dijeron que de lo susodicho darán relación a Su Señoría del **Respuesta** señor presidente, sobre lo que se debe hacer en el dicho caso, para que Su Señoría provea sobre ello y dé a la aclaración que convenga.

f) Francisco Royz

f) Francisco Dolmos

f) Rodrigo de Paz

f) Carlos de Salazar

f) Hernando de la Parra

f) Francisco de Vargas

f) Antonyo de Ribera

f) Goncalo Yañez Ortega
Escribano Público

ACTA DE CABILDO TRUNCADA.- Enero 21 de 1550.

/F.154v./

En Quito, a 21 de enero de 1550 años.

(Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor)

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en *esta ciudad*, después que se fundó y pobló *hasta el año pasado/ de quinientos y cuarenta y ocho años/*, se ha tenido por *costumbre* en *ella/ de ...*

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 25 de 1550.

/Folio 155/

En 25 de enero *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Juan Porcel y Francisco de Olmos, Alcaldes, por Su Majestad, de *esta ciudad/*; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz, y Lorenzo de Cepeda y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra, *vecinos de esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de *ella*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos y moradores de ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

252.- PIDE EL PROCURADOR SE MANDE A RENOVAR LOS MOJONES DE LOS EJIDOS PORQUE ALGUNOS VECINOS TIENEN ESTANCIAS DENTRO DE ELLOS Y MANDE A VER, Y ACORDARON QUE LO VERÁN CONFORME LA TRAZA DESDE QUE SE FUNDÓ LA CIUDAD.- Febrero 3 de 1550.

/Folio 155/

En tres de *febrero de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Francisco de Olmos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad; y

Carlos de Salazar y Lorenzo de Cepeda, y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Este dicho día, en este Cabildo, Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, pidió a los dichos señores que Sus Mercedes manden renovar los mojones de los ejidos de *esta ciudad*, y que *él ha* sabido como algunos vecinos tienen estancias dentro, en los dichos ejidos proveídos por este Cabildo, lo cual no se pudo *hacer* por ser en perjuicio de los dichos ejidos y República de *esta ciudad*/, pidió lo vean y manden ver todo el ejido como solía estar, y manden estar las estancias que en ellos estuvieren.

Y luego, los dichos señores dijeron que verán la traza que se hizo de *esta ciudad* al tiempo que se fundó; y vista, proveerán lo que fuere justicia.

f) **Françisco Royz** f) **Françisco Dolmos** f) **Carlos de Salazar**
 f) **Lorenço de Çepeda** f) **Hernando de la Parra** f) **Françisco de Vargas**
 f) **Antonyo de Ribera**

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Febrero 5 de 1550.

/F.155v./

En 5 de febrero *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Juan Porcel y 1 *-espacio en blanco-*, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Rodrigo de Paz y Pedro Martín Montanero, y Carlos de Salazar y Lorenzo de Cepeda (y Francisco de Vargas), Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

253.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A JUAN PORCEL, RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y RODRIGO DE PAZ.- Febrero 6 de 1550.

/F.155v./

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de *estos reinos de la Nueva Castilla, provincias del Perú*, que aquí firmamos nuestros nombres, conviene a saber: Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad, y Juan Porcel y Francisco de Olmos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Rodrigo de Paz y Pedro Martín Montanero, y Carlos de Salazar y Lorenzo de Cepeda (y), Regidores de *esta ciudad*, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo *habemos de uso y de costumbre*, para entender y platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*, por nos y en nombre de *esta ciudad* y vecinos y moradores de *ella*: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, y bastante según que lo nos *habemos y tenemos* y de derecho más debe valer, a vos, el dicho Capitán Juan Porcel; y a vos, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla; y a vos, el dicho Rodrigo de Paz, *vecinos de esta ciudad*, mostradores de *este poder*, a todos tres, juntamente, y a cada *uno* de vos, por *sí insolidum*, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y de *esta ciudad*, y *vecinos y moradores de ella*, podáis parecer y parezcáis ante la sacra cesárea y católicas majestades del Emperador y Rey, nuestro señor, y ante los señores del su muy alto Consejo, presidente y oidores de las sus Audiencias y Cancillerías Reales de España, como de *este reino*, y ante el muy ilustre señor presidente de *estos reinos* y ante quien con derecho debáis y ante ellos y cualquiera de ellos, presentar y presentéis cualesquier escritos y peticiones, probanzas e informaciones e instrucciones, y otras cualesquier escrituras, y pedir en nombre de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*, cualesquier mercedes, exenciones, franquezas y libertades que convengan y sean necesarias para *esta ciudad y ennoblecimiento de ella*; y podáis pedir y pidáis hacer y hagáis todo lo demás contenido en *una memoria e instrucción* que lleváis firmada de nuestros nombres y del escribano yuso escrito; y *de todo lo demás que viéredes* que conviene y os pareciere, haciendo relación a Su Majestad y a los dichos señores de lo mucho que *esta ciudad y vecinos de ella* han servido a Su Majestad, y lo mucho que en su real servicio han gastado y perdido, por cuya causa están muy pobres y adeudados, y hacer sobre el dicho caso y para *información de ello*, cualesquier probanzas; y *acerca de lo susodicho*, podáis sacar, ganar e *impetrar*, en nuestro nombre, cualesquier provisiones, cédulas y despachos que (para la buena) convengan y los sacar de poder de *cualesquier secretarios* y otras personas, y los traer, o enviar a *esta ciudad*; y suplicar y supliquéis, en nuestro nombre y de *esta ciudad*, de cualesquier cédulas y provisiones que Su Majestad y los dichos señores mandaren dar y dieren, y se *hubieren dado*, en que se contenga cualesquier cosas y casos que en *esta ciudad y provincia* no se puedan *cumplir*; y que a la población de *ella* convengan remediarse, y sobre el dicho caso *informar de lo que más convenga*; y para que en nombre de *esta ciudad y vecinos y moradores de ella*, podáis contradecir y contradigáis cualesquier provisiones que en daño de *ella* se despachen y provean a pedimentos de *cualesquier personas*; y seguir, fenecer y acabar, y llevar a

debido efecto cualesquier causas, pleitos y negocios que esta ciudad tenga con cualesquier personas, o las tales personas contra ella, (y que esta) y otras de nuevo, comenzar y responder a los que contra ella se movieren y comenzaren, y hacer cualesquier pedimentos y requerimientos, y pedir sentencias y las consentir y apelar, y suplicar y hacer la dicha suplicación conforme a derecho; y hacer y hagáis todos los demás autos y diligencias que convengan de se hacer, y en nuestro nombre y de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, podáis hacer y sustituir un procurador, o dos, o más, y los revocar y tornar, y tomar este poder en vos y cuan *cumplido* y bastante poder como nos habemos y tenemos para lo susodicho, y para cada cosa de ello, otro tal y tan *cumplido* y bastante, lo damos y otorgamos a vos, los dichos Juan Porcel y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, *insolidum*, y a vuestros *sustitutos* con todas sus *incidencias* y *dependencias*, *anexidades* y *conexidades*, y con libre y general *administración*; y a vos relevamos y a vuestros *sustitutos* según derecho, y otorgamos y prometemos de *haber* por firme lo susodicho, *ahora* y para en todo tiempo; y para lo así tener y *cumplir*, obligamos nuestras personas y bienes y de los *vecinos* de esta ciudad, y los propios y rentas de ella, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este dicho (ciudad) Cabildo de esta dicha ciudad de Quito, a seis días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mil y quinientos y cincuenta años, y los dichos señores de Cabildo, a los cuales yo, el presente *escribano* doy fe que conozco, que se nombran y llaman como desuso se contiene, lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Rodrigo Manzanos y Juan de Viana y Antonio Hernández, estantes en esta ciudad.

f) Francisco Roiz

f) Juan Porcel

f) Carlos de Salazar

f) Pedro Matryn Montanero

f) Francisco de Vargas

f) Hernando de la Parra

f) Rodrigo de Paz

f) Lorenzo de Cepeda

f) Goncalo Yañez Ortega
Escribano Público

254.- PIDE FRANCISCO RUIZ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA DE VACAS DESDE EL PUEBLO DEL INGA HASTA UNA QUEBRADA CAMINO DE ITULCACHI; Y OTRA PARA PUERCOS DESDE DICHA QUEBRADA HASTA ITULCACHI, TIERRA DE INDIOS; Y OTRA ESTANCIA DE OVEJAS EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE PIFO HACIA LOS QUIJOS Y PORTORICO; Y UNA PARA GANADO DE CABRAS DESDE PIFO HACIA PUEMBO Y PINCULGUY HASTA UNA QUEBRADA QUE VA DESDE PIFO A QUITO, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Febrero 7 de 1550.

/F.156v./

En 5 de febrero de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan Porcel y 1 *-espacio en blanco-*, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Rodrigo de Paz y Pedro Martín Montanero, y Carlos de Salazar y Lorenzo de Cepeda (y Francisco de Vargas), Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Estancias del señor Corregidor Francisco Ruiz

Y en este Cabildo, el dicho señor Corregidor Francisco Ruiz pidió a los dichos señores le hagan merced de una estancia de vacas, que corren desde el pueblo del Inga, que en él está encomendado, hasta una quebrada que está camino de Ytolcache *-Itulcachi-*; y otra de puercos, desde esta dicha quebrada hasta Ytolcache *-Itulcachi-*, que es tierra de sus indios/; y otra estancia de ovejas, que es desde los términos del pueblo de Pinpo *-Pifo-* 1 (hacia los Quijos para ...) pasada la quebrada hacia Portorico; y otra para ganado de cabras, que es desde Pipo *-Pifo-* como vienen para Puepo *-Puembo-* y Pincolguy *-Pincolquí-* hasta aquella quebrada grande, como vienen (de Quito) de Pipo *-Pifo-* para Quito.

Y los dichos señores dijeron que le proveen al dicho señor corregidor las dichas estancias como las pide, sin perjuicio de tercero y de los naturales.

f) Francisco Royz

f) Juan Porçel

f) Rodrigo de Paz

f) Goncalo Yañez Ortega
Escribano Público

f) Lorenzo de Cepeda

f) Francisco de Vargas

f) Carlos de Salazar

255.- POR CUANTO EL ALCALDE JUAN PORCEL ESTA FUERA DE LA CIUDAD EN LA DE LOS REYES, EN NEGOCIOS CONVENIENTES A ESTA CIUDAD, NOMBRARON A LORENZO DE CEPEDA POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO PARA QUE ACOMPAÑE AL OTRO ALCALDE ORDINARIO FRANCISCO DE OLMOS, A QUIEN LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO Y A DICHO OFICIO Y CARGO.- MANDARON QUE CADA VECINO PUEDA TENER EN EL EJIDO, MEDIA DOCENA DE VACAS PARA LECHE, DOS DOCENAS DE CABRAS Y 20 PUERCOS PARA EL SUSTENTO DE SU CASA Y NO MÁS, SO PENA DE PERDER EL GANADO LO CONTRARIO HACIENDO.- Febrero 14 de 1550.

En 14 de febrero de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Francisco de Olmos/, Alcalde Ordinario; y Rodrigo de Paz y Lorenzo de Cepeda y (Rodrigo de Paz) Carlos de Salazar, Regidores de esta ciudad, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y pro común de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto el Alcalde Juan Porcel es ido fuera de esta ciudad a la ciudad de Los Reyes a negociar con Su Señoría Ilustrísima del señor presidente y Audiencia Real de estos reinos, cosas convenientes a esta ciudad y a la República de ella, y conviene que haya otro alcalde de Su Majestad, juntamente con el Capitán Francisco de Olmos que tiene la otra vara; y porque el dicho Lorenzo de Cepeda es hábil y suficiente para el dicho oficio y cargo, y en quien concurren las calidades que de derecho se requieren, lo mandaron parecer ante sí, en el dicho Cabildo, y le dieron la vara de Alcalde Ordinario de Su Majestad de esta ciudad y él la recibió en sí, y el dicho Lorenzo de Cepeda juró en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Alcalde Ordinario de Su Majestad de esta ciudad y sus términos, y hacer justicia a las partes sin acesión de personas y no llevar derechos (ni cohechos) demasiados, ni cohechos/, y en todo hará lo que buen alcalde de Su Majestad es obligado a hacer, y que convenga a la administración de la justicia real; y hecho el dicho juramento/, los dichos señores corregidor, Justicia y Regimiento le recibieron al dicho oficio y cargo de alcalde ordinario de Su Majestad de esta ciudad y sus términos/, y al uso y ejercicio de él/, y lo firmaron de su nombre.

Alcalde el señor Lorenzo de Cepeda

Sobre tener, los vecinos, ganado para sus casas en el ejido y no más

En 18 de febrero del dicho año, se pregonó lo dicho por Julián de Meza, testigo Antonio de Rivera y Juan de Villena, y otros muchos

(Rúbrica de Yañez Ortega)

cada un vecino de esta ciudad tenga y pueda tener en el ejido de ella, y las majadas cerca de él para sustentación de su casa, media docena de vacas mayores para leche y no más de las arriba; y dos docenas de cabras y veinte puercos/, para el proveimiento de sus casas y no más, so pena que si más trajeren de lo que dicho es, de perdimiento del dicho ganado, aplicado la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras

públicas y denunciador.

f) Francisco Royz

f) Francisco Dolmos

f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo de Paz

f) Carlos de Salazar

f) Antonio de Ribera

f) Goncalo Yañez Ortega

Escribano Público

**CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Febrero 18 de 1550.**

/Folio 157/

En 18 de febrero de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo de Paz y Pedro Martín Montanero, y Francisco de Vargas y Carlos de Salazar y Hernando de la Parra, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) Goncalo Yañez Ortega

Escribano Público

**256.- SE PROHIBE QUE NINGÚN VECINO SEA OSADO DE VENDER
BISCOCHO FUERA DE LA CIUDAD Y SUS TÉRMINOS, Y NINGUNA
PANADERA, NI OTRA PERSONA LO DÉ PARA ELLO, SO PENA DE 100
PESOS DE ORO Y SE APREGONE.- Febrero 21 de 1550.**

/Folio 157/

En 21 de febrero de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad; y Lorenzo de Cepeda, Alcalde, por Su Majestad; y Rodrigo de Paz y Diego de Sandoval, y Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando presente

Antonio (*Ruiz*) de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Que no saquen piezas de los términos

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

Este día, se pregonó lo dicho por Julián de Mesa, Pregonero, en la plaza, testigo Fernando de Villanueva y Balderrama, y otros

(*Rúbrica de Yañez Ortega*)

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo mandaron se apregone públicamente que ningún vecino estante, y estante y habitante en *esta ciudad*, no sea osado de sacar, ni saque para vender biscocho fuera de *esta ciudad* y sus términos/, para vender fuera de los términos de *esta ciudad*, ni ninguna panadera, ni otra persona lo dé para el dicho efecto, so pena

de cien pesos de oro, aplicados la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas y juez, y denunciador.

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

257.- PIDE PEDRO MARTÍN MONTANERO SE LA HAGA MERCED DE UN SITIO DE TIERRA DONDE TIENE EN EL PUEBLO DE TIQUIZAMBE Y EN PISULÍ Y COCHASQUÍ EN TOMABELA, CIERTO GANADO DE PUERCOS, Y OTRO EN DICHO SITIO DONDE TIENE SU GANADO Y PARA CRIARLO SIN PERJUICIO DE LOS NATURALES, Y SE LE PROVEE COMO LO PIDE.-
Marzo 3 de 1550.

/F.157v./

En 3 de marzo *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: Los muy magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Carlos de Salazar y Pedro Martín Montanero, y Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y estando los dichos señores en el dicho Cabildo, entró en él, el señor Corregidor Francisco *Ruiz* que dijo *viene del campo de Añequyto -Iñaquito-*.

Sítio de tierra a Pedro Martín Montanero en Tiqueçambe -Tiquizambe- y Tomabela

Y en el dicho Cabildo, ante los dichos señores corregidor, justicia y regidores, el dicho Pedro Martín Montanero, Regidor, dijo que él tiene en los términos del pueblo de Tiqueçambe -Tiquizambe-, que en él está encomendado la mitad, y en los términos de Piçoly -Pisulí- y Caçequy -Cochasquí-, que es en Tomabela, que en él están encomendados cierto ganado de puercos/, un sitio de tierra donde al presente está su ganado, sin perjuicio de los naturales, ni de otras personas, y pidió a Sus Mercedes le hagan merced del dicho sitio y tierra, para donde críe el dicho su ganado/, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores dijeron que proveen al dicho Pedro Martín Montanero los dichos sitios en la parte donde los pide sin perjuicio de los naturales y de tercera persona.

f) **Françisco Royz**

f) **Francisco Dolmos**

f) **Lorenço de Çepeda**

f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Antonyo de Ribera**

f) **Hernando de la Parra**

f) **Françisco de Vargas**

f) **Carlos de Salazar**

f) *(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)*

**CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Marzo 5 de 1550.**

/Folio 158/

En 5 de marzo de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su

Cabildo Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Carlos de Salazar, y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

f) *(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)*

258.- SE ENCARGA A FERNANDO DE LA PARRA Y FRANCISCO DE VARGAS VAYAN A TOMBAMBAMBA A EVITAR QUE FERNANDO DE BENAVENTE, SUS SOLDADOS Y GENTE QUE IBAN CON ÉL AL DESCUBRIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MACAS Y SE HAN VUELTO A TOMBAMBAMBA, LOS NATURALES DE ESTA PROVINCIA HAN SUFRIDO VEJACIONES Y DAÑOS.- PIDE LORENZO DE CEPEDA LA HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS, UNA DE VACAS Y OTRA DE PUERCOS, EN EL PUEBLO DE PÍNTAG, QUE LLAMAN ICHUBAMBAMBA, Y OTRA EN COPAL Y CLANGLI, QUE LINDAN CON TIERRAS DE DIEGO RODRIGO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SIERRA NEVADA DE PÍNTAG Y PUEBLO DE PANZALEO, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Marzo 12 de 1550.

/Folio 158/

En 12 de marzo de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber/: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, y Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Carlos de Salazar, y Fernando de la Parra y Diego de Sandoval y Francisco de Vargas, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

**f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público)**

Y en este dicho Cabildo fue acordado que por cuanto el Capitán Fernando de Benavente y los soldados y gente que con él iban al descubrimiento de las provincias de Macas, por mandado de Su Majestad, por no haber fallado disposición de tierra, han vuelto a Tombambamba, términos de esta ciudad, de que de su salida los naturales de esta provincia no pueden dejar de recibir vejación; y para evitarlo y que el dicho capitán y su gente tornen a entrar en el dicho descubrimiento, conviene vayan personas de este Cabildo a donde están, para que se les dé el mejor aviamiento que posible sea, (hecho que) y que los dichos naturales no reciban daño, ni vejación, proveyeron que vayan al dicho efecto, Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores, y se le dé facultad en forma para lo dicho y se le dio.

**Proveimiento a Vargas y Parra donde
está Benavente**

Este dicho día, en el dicho Cabildo, el dicho señor Alcalde Lorenzo de Cepeda dijo que pide a los dichos señores le hagan merced de le mandar dar y proveer dos

Estancias del señor Alcalde Cepeda

estancias, una de vacas y otra de puercos/, que están ambas en el término del pueblo de Pinta -*Píntag*-, que en él está encomendado (van por la) que ha por nombre la dicha tierra que pide, Ychubanba -*Ichubamba*-; y otra Copal y otra Clangli, que lindan con tierras de Diego Rodrigo; y por la otra parte (tierra) la sierra (de) nevada de Pinta -*Píntag*- y con los términos del pueblo de Panzaleo/, los dichos señores de Cabildo dijeron que le proveen las dichas estancias para el dicho ganado de puercos y vacas, sin perjuicio (del) de tercera persona.

f) **Frañçisco Royz** f) **Lorenço de Çepeda** f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Frañçisco de Vargas** f) **Diego de Sandoval** f) **Carlos de Salazar**
f) **Hernando de la Parra**

f) **Antonyo de Ribera**

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

259.- EL REGIDOR CARLOS DE SALAZAR PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS, UNA PARA VACAS Y OTRA PARA PUERCOS, EN EL CAMINO DE SUS INDIOS DE YUMBO, EN UN VALLE QUE SE DICE JORENDO, QUE CORRE DESDE UN SITIO QUE DIERON A PEDRO MARTÍN MONTANERO, Y DIJERON QUE LE DAN DICHAS ESTANCIAS COMO LAS PIDE SIN PERJUICIO DE LOS NATURALES Y DE TERCERA PERSONA.- FERNANDO DE LA PARRA, REGIDOR, PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA OVEJAS Y UNA CABALLERÍA PARA PAN, EN EL CAMINO QUE SALE DE ESTA CIUDAD, BAJANDO LA CORDILLERA QUE VA A CHILLO, A UN TIRO DE BALLESTA DEL CAMINO A MANO IZQUIERDA, Y LE PROVEYERON LA DICHA ESTANCIA SIN PERJUICIO.- PIDIÓ DIEGO DE SANDOVAL, REGIDOR, LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA PAN Y OTRA PARA OVEJAS, DEL CABO DEL TAMBO DE MULI AMBATO, PROSIGUIENDO ADELANTE DE LA DICHA TIERRA POR UNA PARTE Y DE OTRA, HACIA LA SIERRA A MANO DERECHA; Y POR LA PARTE DE ABAJO, A MANO IZQUIERDA, HACIA PÍLLARO Y POMAQUETO, LE PROVEYERON PARA PAN, DOS CABALLERÍAS DE TIERRA DESDE LA QUEBRADA DE MULI AMBATO HASTA LOS TAMBOS DEL DICHO AMBATO, Y UNA ESTANCIA PARA EL DICHO GANADO DE OVEJAS CAMINO ARRIBA, SIN PERJUICIO.- Marzo 14 de 1550.

/F.158v./

En 14 de marzo de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, y Lorenzo de Cepeda, Alcalde; y Pedro Martín Montanero y Diego de Sandoval, y Carlos de Salazar y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor Regidor Carlos de Salazar pidió a los **Estancias de Carlos de Salazar** dichos señores le *hagan* merced de dos estancias, *una* para vacas y otra para puercos, que son en el camino de sus indios/ de Yumbo, en *un* valle que se dice Jorendo, que corre desde *un* sitio que dieron a Pedro Martín Montanero/, y los dichos señores dijeron que le dan dichas estancias como las pide, *sin perjuicio* de los naturales y de tercera persona.

Y luego, el dicho señor Fernando de la Parra, Regidor, pidió a los dichos señores **Estancia de Hernando de la Parra** le *hagan* merced de *una* estancia para ovejas y *una* caballería para pan, que es en el camino que sale de *esta ciudad*, bajando la cordillera que va a Chillo, primera cordillera a un tiro de ballesta, del camino a mano izquierda, los dichos señores le proveyeron la dicha estancia como la pide, *sin perjuicio* de tercera persona.

Y luego pidió en este Cabildo, a los dichos señores, el dicho señor Diego de Sandoval, Regidor, le *hagan* merced de dos estancias para pan y otra para ovejas, que es **Estancias de Sandoval** de ese cabo de Mulianbato *-Muli Ambato-*, en el *tambo* del dicho Mulianbato *-Muli Ambato-* como comienzan los mulles, prosiguiendo adelante la dicha tierra de *una* parte, y de otra, hacia la *sierra* a mano derecha; y por la parte de abajo, a mano izquierda, hacia Píllaro y Pomaqueto, los dichos señores le proveyeron para pan, dos *caballerías* de tierra desde la quebrada del dicho Mulianbato *-Muli Ambato-* hasta los *tambos* del dicho *Ambato*/, y *una* estancia para el dicho ganado de (cabras) ovejas del camino arriba, *sin perjuicio* de tercera persona.

f) Francisco Royz f) Lorenzo de Cepeda f) Pedro Martyn Montanero

f) Diego de Sandoval f) Carlos de Salazar f) Francisco de Vargas
f) Hernando de la Parra

f) Antonyo de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

260.- CABILDO EN QUE SE TRATÓ SOBRE QUE LOS VECINOS QUE TENGAN CASA POBLADA, PUEDAN TENER GANADOS DE VACAS, PUERCOS Y CABRAS EN EL EJIDO DE LA CIUDAD, Y QUE ES POCO POR LA COSTA QUE TIENEN Y POR EL SUSTENTO DE LA CASA Y HUÉSPEDES.- Marzo 17 de 1550.

/Folio 159/

En Quito, a 17 de marzo *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor (Ca) Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde; y Carlos de Salazar y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra, (y) Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y *vecinos de ella*.

(Este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que no embargante que en

No pasó

 el Cabildo pasado, se dio facultad para que cada un vecino de esta ciudad, que tenga casa poblada, tenga en el dicho ejido las dichas seis vacas mayores y los dichos puercos y cabras, y es poco por la costa que tienen y sustentación de casa y huéspedes, por tanto los dichos señores)

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

Cabildo inconcluso y que no pasó.-

261.- MANDAMIENTO EXPEDIDO POR EL CORREGIDOR AL REGIDOR FRANCISCO DE VARGAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA IR A LOS CAÑARIS, DESDE CHIMBO HASTA EL RÍO GUACO, A HACER LO QUE CONVenga EN CUANTO A PUENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN LOS TAMBOS Y PUEBLOS DEL CAMINO REAL, CON FACULTAD PARA TOMAR PRESOS Y SECUESTRAR SUS BIENES A QUIENES HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS NATURALES Y COMETAN DELITOS, Y HACER CUMPLIR LA ORDENANZA DE SU MAJESTAD DE QUE NINGUNA PERSONA CARGUE CON INDIOS, INDIAS, O ANDEN FUERA DEL CAMINO REAL.- Marzo 17 de 1550.

/Folio 159/

Mandamiento que el señor corregidor dio a Francisco de Vargas sobre el buen tratamiento de los naturales

Yo, Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Sus Majestades, de esta ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción, por lo que toca al servicio de Su Majestad y ejecución de su real justicia y sus reales mandamientos se cumplan, y los naturales no reciban daño y agravio, conviene proveer una persona de confianza que entienda en las cosas de yuso contenidas; y porque en vos, Francisco de Vargas, vecino y Regidor de esta ciudad, concurren las calidades que se requieren para que como servidor de Su Majestad, entenderéis en ello, os mando que partáis de esta ciudad y vayáis por el camino real que va de esta ciudad a los Cañares -Cañaris- y a los puentes y malos pasos del dicho camino y fuera de él; y desde Chimbo hasta el río de Guaco, y que se haga puente en él, que estuvieren por hacer, cualesquier puentes y adobar malos pasos, y que algunos puentes requiera adobarse, mandéis y entendáis que se hagan, mandando a los caciques e indios del término donde estuvieren, los puentes que los hagan dentro del término que les pusiéredes; y asimismo, lo mandaréis a las personas y señores de los dichos indios que estuvieren en los dichos pueblos, so las penas que les pusiéredes, las cuales podáis ejecutar en ellos, atento que a hacer los dichos puentes son obligados; y otro sí, mandaréis que los tambos y pueblos del camino real que suelen estar poblados, lo estén, y así los mandaréis poblar de la forma y manera y con los indios que solían estar en ellos, conforme a la costumbre pasada; y que tengan en ellos, los mantenimientos necesarios para los caminantes y a las personas que por allí pasaren, no hagan malos tratamientos a los naturales, ni les tomen cosa que tengan, sino que los dichos indios lo den y ellos se lo paguen, conforme a la orden y tasa por mí puesta, y nombraréis personas que estén en los tales tambos y pueblos, los cuales traigan vara de justicia, dándoles vos, para ello, comisión para que estén en los tales tambos y pueblos por alguaciles de campo; y si algunas personas hicieren malos tratamientos a los naturales y cometieren algunos delitos, tengan facultad de les prender y secuestrar sus bienes y hacer las informaciones, y traerlos presos y a sus bienes a esta ciudad, ante la justicia real; y para ello, les dejar mandamientos y comisión firmados de vuestro nombre y mandaréis que ninguna persona, contra la ordenanza de Su Majestad, no cargue ningún indio, ni india, ni anden fuera de camino real, y a las personas que lo tal hicieren y hubieren hecho, les prended los cuerpos y a ellos y a sus bienes los traed a esta ciudad para que sean castigados conforme a la ordenanza real, y si algunos tambos estuvieren por hacer de los que solían estar hechos, los mandaréis hacer a los caciques comarcanos que lo solían hacer, poniéndoles para ello pena y dándoles término para ello; y si no lo cumplieren, les podáis prender y ejecutar, en ellos, las penas que les pusiéredes, y si alguna persona, o personas hubieren cometido algunos delitos, o los cometieren, les prendáis los cuerpos y hacer en ello lo desuso contenido; y atento que soy informado que disque algunos naturales han muerto a otros en el camino real por les robar, podáis hacer las informaciones de ello y prender a los culpados, y hacer sobre ello lo desuso contenido, y dar comisión a los tales alguaciles para que tengan los tambos poblados y que tengan comisión para lo mandar a los caciques comarcanos, y que les apremien para

ello; y si algunas personas anduvieren por los pueblos de los términos de esta ciudad, ociosos, les mandaréis venir a esta ciudad; y para ello, les poner penas y las ejecutar en los que no lo cumplieren, y mando a los españoles y caciques e indios que estuvieren en los términos de esta ciudad, obedezcan y cumplan vuestros mandamientos en los casos susodichos; y cuando les pidiéredes todo favor y ayuda, cada que se lo pidiéredes, os la den, so las penas que les pusiéredes, las cuales podáis ejecutar en los inobedientes como sean de pecunia, y para prender a cualesquier personas, podáis proveer y nombrar alguaciles de Su Majestad, para que traigan vara de justicia y que les déis comisión para entender en lo desuso contenido, y entender y entendáis en todas las cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, y ejecución de su real justicia y crear para ello, para hacer las dichas informaciones, escribano, o escribanos, tomándoles juramento en forma de derecho para que usen bien y fielmente sus oficios; y para entender en lo susodicho, podáis traer vara de justicia que para ello y para lo de ello anexo y dependiente, os doy poder cumplido en nombre de Su Majestad con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y de lo susodicho mandé dar y di la presente, firmada de mi nombre y refrendada del escribano infrascrito; y a esto, os doy facultad no derogando el poder que para lo susodicho di al Capitán Juan Porcel, Alcalde por Su Majestad, de esta ciudad. Hecho en esta ciudad de Quito, a diez y siete días del mes de marzo, año de mil y quinientos y cincuenta años.- Francisco Ruiz.- Por mandado del señor Corregidor y Justicia Mayor, Pedro de Valverde, Escribano de Sus Majestades.- Derechos gratis.- El traslado del dicho mandamiento se sacó del original, este dicho día, y se puso en este libro de Cabildo por mandado del dicho señor corregidor, para que conste lo en él contenido, testigos que fueron presentes a lo ver, sacar y corregir con el original, Hernando de Vargas y Rodrigo Méndez.

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

262.- PETICIÓN DEL ESCRIBANO PÚBLICO GONZALO YAÑEZ ORTEGA LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR FRONTERO DEL DE FERNÁN GURTIÉRREZ DE CELIS, Y LINDA CON RAMOS POR ARRIBA Y LAS CALLES REALES, QUE ERA DE SANTACRUZ DE AYALA, QUIEN LO DEJÓ DESPOBLADO POR ESTAR FUERA DE LA CIUDAD; Y QUE SE LE RECIBA POR VECINO DE ELLA, Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Marzo 21 de 1550.

/Folio 160/

En 21 de marzo de 1550 años, viernes.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su

Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes en ella, por Su Majestad/; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz, y Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de ella.

f) (Rúbrica de *Yañez Ortega*)

Y en este Cabildo, yo, Gonzalo Yañez Ortega, *Escribano Público*, supliqué a los dichos señores me hiciesen merced de me dar *un solar* que *es* en *esta ciudad*, frontero del solar que *es* de Fernán Gutiérrez de Celis, linde con solar de Ramos por la parte de arriba, y por *ambas* partes las calles reales/, que (se) era de Santacruz de Ayala, que el dicho Santacruz dejó despoblado, y pido me reciban por *vecino* de *esta ciudad*; y los dichos señores de Cabildo dijeron que me recibían por *vecino* de *esta ciudad* y me dan y proveen del dicho solar, atento que el dicho Santacruz se fue de *esta ciudad* y lo dejó despoblado, y *sin perjuicio* de tercera persona.

Solar de Gonzalo Yañez Ortega y vecindad

f) Francisco Royz	f) Francisco Dolmos	f) Lorenzo de Cepeda
f) Carlos de Salazar	f) Pedro Martyn Montanero	f) Rodrigo de Paz
f) Antonio de Ribera	f) Diego de Sandoval	
	f) Gonçalo Yañez Ortega <i>Escribano Público</i>	

263.- PROVEYÓ A ANTONIO DÍAZ, ALGUACIL, UNAS SOBRAS DE SOLARES CONFORME LA PROVISIÓN EXPEDIDA.- MANDARON QUE LOS MERCADERES Y OTRAS PERSONAS NO VENDAN VINO SIN ESTAR ARROBADO POR LA ARROBA DE LA CIUDAD, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL TAL VINO.- Marzo 24 de 1550.

/Folio 160/

En 24 de marzo *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Lorenzo de Cepeda y Francisco de Olmos, Alcaldes

Ordinarios; y Rodrigo de Paz y Pedro Martín Montanero, y Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Pedazo de solar a Antón Díaz

Y en este dicho día, se proveyó a Antonio Díaz, Alguacil, unas sobras de solares, según se contiene en la provisión que está con las demás.

f) (*Rúbrica de Francisco Royz*)

f) (*Rúbrica de Francisco Dolmos*)

f) (*Rúbrica de Lorenzo de Çepeda*)

f) (*Rúbrica de Carlos de Salazar*)

f) (*Rúbrica de Rodrigo de Paz*)

f) **Pedro Martyn Montanero**

f) (*Rúbrica de Diego de Sandoval*)

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

Que no vendan vino sino fuere arrobado

Y en este dicho día y Cabildo, los dichos señores mandaron que todos los mercaderes y otras personas que vendieren vino en esta ciudad, lo den arrobado por la arroba de la ciudad, y no lo vendan de otra manera, so (pena de cas) pena de perdimiento del tal vino que vendieren/ de otra manera, aplicado la tercia parte para el denunciador y la tercia para obras públicas, y la tercia para el juez que lo denunciare, *excepto no siendo partida de manera que venda un mercader a otro.*

f) **Francisco Royz**

f) **Francisco Dolmos**

f) **Lorenzo de Çepeda**

f) **Rodrigo de Paz**

f) **Carlos de Salazar**

f) **Diego de Sandoval**

f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

264.- TRASLADO DE VARIAS CÉDULAS SOBRE INDIOS Y AUTOS DE POSESIÓN DE ESTOS A RODRIGO DE PAZ QUE FUERON DE DIEGO DE TORRES, DIFUNTO, POR LOS MÉRITOS Y SERVICIOS PRESTADOS A SU MAJESTAD.- Marzo 27 de 1550.

/F.160v./

Este es traslado, bien y fielmente sacado de unas cédulas de indios, originales, con ciertos autos de posesión a las espaldas de ellas, escritos, firmadas de ciertos nombres y firmas según que por ellas parecía, su tenor de las cuales según y de la manera que en ellas estaba expuesto, es esto que se sigue:

Título de los indios de Rodrigo de Paz que eran de Diego de Torres, difunto

El Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador y Capitán General, por Su Majestad, en estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Piru -Perú- y del Consejo, etcétera: Por cuanto vos, Diego de Torres, vecino de la villa de San Francisco de Quito, sois uno de los primeros conquistadores y pobladores de la villa y provincia de Quito, y que en ello habéis servido a Su Majestad con vuestras armas y caballo, a vuestra costa y misión, y sois persona honrada y tenéis vuestra casa poblada, por la presente, en nombre de Su Majestad, os encomiendo por vía de reformación y repartimiento general que Su Majestad manda, que se haga por mí y el muy reverendo y muy magnífico señor don Fray Vicente de Valverde/, Obispo del Cuzco, y por acuerdo de ambos como personas que para ello tenemos comisión y poder de Su Majestad, en la provincia de los Puruaes, el principal que se dice Usca y más otro principal que se llama Bueste, señor del pueblo que se llama Zangulí -Sangolquí-?; y otro pueblo que se dice Chumo y el principal que se dice Capuze; y otro pueblo que se dice Giza y el principal que se dice Chazo; y otro pueblo que se dice Angallo y el principal Pungollo; y otro pueblo que se dice Chuynbi -Chuimbí- y el principal Luco; y otro pueblo sujeto a este señor Luco, que se llama Payra -Paira-, que es en el pueblo de Chuynipi -Chuinipi-, más otro pueblo que se dice Zezis, de que es señor Pacho; y otro pueblo que se llama Cotas y el señor Piçeahaló -Picealó-; y otro pueblo que se dice Achanbo -Achanbo- y el señor Patahaló -Pataló-; y otro pueblo que se dice Zaguan, al presente no tiene señor, mándalo el señor principal; y otro pueblo que se dice Oculpalán, mándalo el señor que se dice Usca; (y) otro pueblo que se dice Tunguragua y el señor Lipilla; y otro pueblo de mitimas que se dice Ticaguacón y el señor Chacanama, más cuatro leguas de la villa de Quito, un pueblo que se dice Purucho -Perucho- y el señor asimismo, se dice Purucho -Perucho- con todos sus indios y principales, conforme a la visitación y repartimiento, para que de ellos os sirváis/ en vuestras haciendas, labranzas y granjerías, conforme a los mandamientos reales, con tanto que dejéis al cacique y caciques, y los otros principales, sus mujeres e hijos, y los otros indios de su servicio; y que habiendo religiosos, traigáis ante ellos, los hijos de los caciques para que sean instruidos en las cosas de nuestra religión cristiana, y seáis obligado a los enseñar e industrial en las cosas de nuestra santa fe católica, y a les hacer todo buen tratamiento como Su Majestad manda; y si así no lo hicieredes, cargue sobre vuestra conciencia y no sobre la de Su Majestad, ni mía, que en su real nombre a vos los encomiendo. Hecha en la ciudad de Los Reyes, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta años, y mando a cualesquier justicias que a vos metan en la posesión de los dichos indios.- Hecha ut supra.- Va enmendado donde dice: diez y ocho, vala/.- El Marqués Francisco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría/, Cristóbal García de Segura.

En la villa de San Francisco de Quito, a veinte y ocho días del mes de julio, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta años, ante el señor Capitán Lorenzo de Aldana, Teniente General de Gobernador en la dicha villa, y en presencia de mí, el *escribano público* y testigos yuso *escritos*, pareció presente Manuel Ramírez, vecino de la dicha villa, en nombre de Diego de Torres, vecino de esta villa, y por una comisión que dijo tener del dicho Diego de Torres para lo de yuso contenido y pidió al dicho señor teniente, meta y *ampare* en la posesión de los *indios* y caciques, y pueblos al dicho Diego de Torres, contenidos en esta *cédula* del señor Gobernador y conforme a ella, y luego el dicho señor teniente tomó por la mano a un *indio* que se dijo ser principal, natural de las provincias de Riobamba, que se dijo llamar Pataro; y un *indio* sujeto al principal Payra -*Paira*-, que se dijo llamar Poste; y otro *indio* natural que se dijo de Pillahalo -*Pillaló*- y que se llamó por su nombre Camasco, y les dio y entregó al dicho Manuel Ramírez y dijo que metía y metió en la posesión de los dichos *indios* y de todos los demás *indios* y pueblos, y caciques contenidos en esta *cédula* y conforme a ella, al dicho Diego de Torres, y el dicho Manuel Ramírez, en su nombre, dijo que recibía y recibió en sí la dicha posesión de todos los dichos *indios* y de todos los demás pueblos e *indios* contenidos en esta *cédula*, y conforme a ella y lo pidió por testimonio, a lo cual no *hubo* persona alguna que contradijese la dicha posesión y firmolo el dicho señor teniente aquí, de su nombre, siendo presentes por testigos el Contador Francisco Ruiz y el Factor Pedro Martín y Martín de Mondragón, vecinos de la dicha villa.- Lorenzo de Aldana.- Pasó ante mí, Antonio Ruiz, *Escribano Público* y del Concejo.

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de Su Majestad, de la Santa y General Inquisición y su Presidente en estos reinos y provincias del Perú, y por cuanto soy informado que vos, Rodrigo de Paz, vecino de la ciudad de San Francisco de Quito, *habéis* servido a Su Majestad en las provincias de la Nueva España, al tiempo que en ellas *estuvisteis* y cuando *pasasteis* a estos dichos reinos, estaba en ellos el Viso rey Blasco Núñez Vela, difunto, que haya gloria, al cual *acudisteis* para servir a Su Majestad en lo que se ofreciese, y por ello *fuisteis* perseguido y amedrentado de Gonzalo Pizarro y sus ministros, especialmente al tiempo que en esta ciudad mataron a Vela Núñez -*Núñez Vela*- y *anduvisteis* escondido porque no os matasen, y al fin *salisteis* desterrado de estos reinos y *fuisteis* a la ciudad de Panamá, donde me *topasteis* y *disteis* la obediencia en nombre de Su Majestad, y desde allí *venisteis* sirviendo a Su Majestad, en su primera real armada que yo *envié*, y llegada al puerto de esta dicha ciudad, *estuvisteis* en ella ciertos días, sustentando la voz de Su Majestad hasta que *fuisteis* a la provincia de Xauxa -*Jauja*-, donde yo estaba y allí me *disteis* la obediencia en nombre de Su Majestad, y os *metisteis* debajo del real estandarte que yo traía y desde allí *fuisteis* con el Capitán Palomino a estar en frontera en la provincia de Andaguaylas, donde *estuvisteis* hasta que llegó allí, el campo de Su Majestad, y desde allí *seguisteis* el estandarte real con vuestras armas y caballos, hasta el valle de Xaquixaguana -*Jaquijaguana*-, donde os *hallasteis* en el desbarato castigo y allanamiento del dicho Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, y *fuisteis* una de las personas que se hallaron en la prisión de Juan de Acosta, Capitán del dicho Gonzalo Pizarro, en todo lo cual *hicisteis* lo que bueno y leal vasallo de Su Majestad debe y es obligado a hacer, atento lo cual y

que os habéis casado con doña Isabel de Aguilar, mujer que fue del Capitán Diego de Torres, difunto, que murió en servicio de Su Majestad, la cual siempre se ha mostrado constante en las cosas tocantes a su real servicio, padeciendo excesivos trabajos, siguiendo al dicho Blasco Núñez Vela, Viso rey que fue de estos reinos, en compañía de su primer marido, hasta las provincias de Cali y Popayán, sustentando muchos soldados, servidores de Su Majestad, a donde disque se robaron muchos bienes, ganados, negros y caballos, y vestidos y joyas de su persona, y fue desposeída de los indios que del dicho su marido le habían quedado por los alterados y al tiempo que la dicha ciudad de San Francisco se redujo al servicio de Su Majestad, la dicha doña Isabel dio armas y caballos para su real servicio, y atento que tenéis intención de vivir y permanecer en estos dichos reinos y que vivís como persona de calidad, es justo que se os dé gratificación de vuestros servicios en alguna enmienda y remuneración de ellos, por la presente, en nombre de Su Majestad y por virtud del poder que para ello tengo, que por su notoriedad no va aquí inserto, encomiendo en vos, el dicho Rodrigo de Paz, en términos de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, todo el repartimiento de indios que fue del dicho Capitán Diego de Torres, difunto, con todos los caciques principales e indios y pueblos del dicho repartimiento; y asimismo el pueblo de Perucho y Chambo, para que os sirváis de ellos según y de la forma y manera que el dicho Capitán Diego de Torres se sirvió de ellos en su vida y conforme a los mandamientos y ordenanzas reales de Su Majestad, y con que seáis obligado a los adoctrinar e industrial en las cosas de la santa fe católica, y que no les saquéis, ni llevéis más tributos de aquellos que buenamente y sin vejación pudieren dar, con apercibimiento que si en esto excedieres, además de ser penado por ello, se recibirá en cuenta y parte de pago de lo en que fueren tasados los dichos indios; y asimismo, a vos encargo que porque a causa de las alteraciones acaecidas en estos reinos, los naturales de ella están fatigados y faltos de comida; y si ahora no fuesen relevados y se les diese lugar para que sembrasen, perecerían ellos, y vos no podríades haber ningún provecho, a vos encargo y mucho encomiendo que, por el presente, los sobrellevéis en tanto que se reforman, en todo lo cual a vos encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía, que en su real nombre os los encomiendo y mando a todas y cualesquier justicias, así de la dicha ciudad de San Francisco de Quito como de otras cualesquier partes que den la posesión de los dichos indios a vos, el dicho Rodrigo de Paz, o a la persona que vuestro poder hubiere y os amparen en el servicio de ella, so pena de cada mil pesos de oro, para la cámara de Su Majestad. Hecho en Los Reyes, a doce de agosto de mil y quinientos y cuarenta y nueve años/- El Licenciado Gasca.- Por mandado de Su Señoría, Simón de Alzate.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a veinte y nueve días del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, ante el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad, y en presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, pareció presente Rodrigo de Paz, Alcalde Ordinario y vecino de esta ciudad, y mostró y presentó la Cédula de Su Señoría del señor presidente de esta otra parte contenida, y pidió al dicho señor corregidor la guarde y cumpla; y en cumplimiento de ella, lo meta y ampare en la

tenencia y posesión de los pueblos, caciques, señores y principales contenidos en la dicha cédula, sobre lo cual pidió justicia, y visto por el dicho señor corregidor la dicha cédula, en cumplimiento de ella, tomó por la mano a cajo principal que dijo ser de Chambo, sujeto al señor principal de Chambo, que se dice don Diego y en lengua de indios, *Usca*; y Yupay, principal del pueblo de Caraole y Ayubaquen, cacique que dijo ser del pueblo de Pirucho *-Perucho-*; y Aferinango, principal que dijo ser del pueblo de Piriguachi *-Perugachi-*, y a Quaguascango *-Caguascango-* hijo, que dijo ser del dicho principal Ferinango, y les dio y entregó al dicho Alcalde Rodrigo de Paz, y dijo que le metía y metió en la tenencia y posesión de los dichos caciques y principales, por sí y en nombre del pueblo de Chambo y Carahole, y Tunguragua y Pirucho *-Perucho-* y Perogachi *-Perugachi-*, y de los señores y principales de ellos y con todos los demás indios, caciques y principales de ellos, sujetos y pertenecientes; y el dicho Alcalde Rodrigo de Paz recibió en sí la dicha posesión para se servir de los dichos indios, conforme a la dicha cédula y lo pidió por testimonio, y no hubo ende persona alguna que se la contradijese y el dicho señor corregidor lo firmó de su nombre, testigos que fueron presentes, Juan Varela y Juan de Viana, y Rodrigo Manzanos y Cristóbal de Valverde y Melchor de Miranda, estantes en esta dicha ciudad. Va testado donde dice: d no empezca, Francisco Ruiz y yo, Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano de Sus Majestades* y su *Escribano Público del Número de esta ciudad de Quito*, presente fui a lo que dicho es y lo *hice escribir*, e *hice* aquí este mío signo, a tal en testimonio de verdad/, Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano Público*.

Hecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado de las dichas cédulas y autos de posesión originales, de donde se sacó según y de la manera que en ellas estaba expuesto en presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos en esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a veinte y siete días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, testigos que fueron presentes a las ver, sacar, corregir y concertar con los dichos originales, de donde se sacaron, Gonzalo del Monte y Hernando de Vargas y Rodrigo Méndez, estantes en esta dicha ciudad.

Y yo, Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano de sus cesárea y católicas majestades y su Escribano Público del Número de esta ciudad de San Francisco de Quito, presente fui a lo que dicho es, y lo hice escribir y por ende hice aquí, mío signo 1, a tal en testimonio de verdad.

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Marzo 29 de 1550.

/F.161v./

En Quito, a 29 de marzo *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y Rodrigo de Paz y Carlos de Salazar, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, el dicho Antonio de Rivera, Procurador, dijo que por cuanto ...

f) (*Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano Público)

265.- MANIFIESTA CRISTÓBAL CALVACHE EL HABER DESCUBIERTO ORO EN UN RÍO DETRÁS DE LA SIERRA DE GUACASNE Y RÍO DE COLLAE, QUE ENTRAN A OTRO RÍO, QUE NO SABE EL NOMBRE EN LENGUA DE INDIOS, Y PIDE QUE SE LE DÉ LICENCIA PARA IR A CATEAR Y NO SE PERMITA QUE OTRA PERSONA LO HAGA, QUE POR DERECHO LE PERTENECE; Y VISTO QUE SERÁ EN PRO Y AUMENTO DE LOS QUINTOS REALES DE SU MAJESTAD Y PRO DE LA CIUDAD, LE CONCEDEN LA LICENCIA QUE PIDE, Y SI LO QUE SACARE ES ORO, ENVIE A LA CIUDAD PARA QUE SE MANIFIESTE ANTE LOS OFICIALES REALES Y DE LA CIUDAD.- PETICIÓN DE GONZALO MONTENEGRO, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, EN QUE PIDE LE HAGAN MERCED DE PODER TENER EL GANADO VACUNO EN EL EJIDO DE LA CIUDAD HASTA HALLAR TIERRAS DONDE DICHO GANADO PUEDA HACER MAJADA, CASA Y CORRAL, Y LE DIERON FACULTAD PARA ELLO.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO, QUIEN JURÓ USAR DICHO OFICIO.- Abril 10 de 1550.

/F.161v./

En 10 de abril *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a

saber: El muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz y Carlos de Salazar, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, ante los dichos señores justicia y regidores pareció presente *Cristóval Calvache*, vecino de *esta ciudad*, y dijo que manifestaba y manifestó ante los dichos señores justicia y regidores, *un río* que *es* a las espaldas de la *sierra* de

Calvache que va a catear el río

Guacasné y río de *Collae*, vertientes al sur, todas las quebradas que entran en el dicho río, porque no sabe el nombre del dicho río en lengua de *indios*, (d) el cual dicho río, el dicho *Calvache* juró en forma de derecho *haber* tocado oro en él, y pide a los dichos señores de Cabildo le den licencia para que lo vaya a catear y satisfacerse de él; y que si otra persona alguna, en el dicho río, o quebrada que en él entran/, entrare a lo catear otra persona alguna, de *hoy* dicho día en adelante, que *hace* esta manifestación de él, no tenga acción alguna al descubrimiento de él, porque a él de derecho le pertenece el dicho descubrimiento, porque él como dicho es, lo manifestó para gozar de él; y luego los dichos señores dijeron que atento el dicho juramento y manifestación hecha ante *Sus Mercedes* del dicho río, y que del descubrimiento de él redundará mucho pro y *aumentación* a los quintos reales de Su Majestad, y al *ennoblecimiento* de *esta ciudad* y de los *vecinos* y moradores de *ella*, que daban y dieron licencia y facultad al dicho *Cristóbal Calvache* para que vaya al dicho río que *así ha* manifestado a lo catear y certificarse de lo que es, y si es oro que se puede seguir y a otro cualquier río que el dicho *Cristóbal Calvache* *quisiere*; y *así* cateado el dicho río y los demás que le parezca, o que tenga noticia de ellos, pueda enviar a *esta ciudad* a manifestar el oro que sacare del dicho río y de los demás, y la dicha manifestación haga ante los oficiales de Su Majestad y (Cabildo y Regimiento) de la justicia de *esta ciudad*, para que visto el dicho oro, se manifieste y declare a todos los *vecinos* de *esta ciudad*.

Y en este dicho Cabildo pareció *Gonzalo Montenegro*, Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de La Concepción de *esta ciudad*, y dijo que la dicha cofradía tiene cierto ganado vacuno y que no tiene estancias *donde* estar, y *donde* las podía tener, es lejos y se mueren, pidió a los dichos señores la *hagan* merced que el dicho ganado vacuno pueda andar en el *ejido* de *esta ciudad*, hasta en tanto que él halle tierras *donde* esté el dicho ganado y que pueda *hacer* majada y *saca -casa-* 1 *donde* se corra, y los dichos señores dijeron que atento que lo susodicho es servicio de Dios, Nuestro Señor, que daban facultad al dicho mayordomo para que pueda traer el dicho ganado vacuno en el dicho *ejido*, y *hacer* la dicha majada y corral, y casa *donde* se corra hasta que halle tierras *donde* esté y *pasca -paste-*, y que pueda tener el dicho ganado *sin* incurrir en pena alguna.

Fiel Ejecutor Pedro Martín Montanero

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores señalaron por Fiel Ejecutor de *esta ciudad*,

al señor Pedro Martín Montanero, Regidor, y juró en forma de *usar* el dicho oficio como es costumbre.

f) (*Rúbrica de Francisco Royz*)

f) **Lorenço de Çepeda**

f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Rodrigo de Paz**

f) **Carlos de Salazar**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

**266.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA PUEDA TOMAR MINEROS EN LOS RÍOS QUE SE DESCUBRAN EN LA CIUDAD Y SUS TÉRMINOS, HASTA QUE SEAN LOS SEÑORES DE LAS CUADRILLAS LOS QUE LOS TOMEN.-
Abril 16 de 1550.**

/Folio 162/

En Quito, a 16 de abril *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Capitán Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Pedro Martín Montanero y Rodrigo de Paz y Diego de Sandoval, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y vecinos y moradores de *ella*.

Sobre no tomar mineros en los ríos que se descubran, sino es, los dichos señores de Concejo primero.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que mandaron y mandaron que ninguna persona de ninguna calidad que sea/, pueda tomar mineros en el río, o ríos, que de hoy en adelante se descubran en esta ciudad y sus términos/, hasta en tanto que tomen mineros los señores de cuadrillas, por cuanto el dicho descubrimiento se les pasa por los dichos señores de cuadrillas, y tomándose mineros por cualquier persona de otra manera, (se ha) no tenga acción a ella, o a ellas, y así lo mandaron y firmaron.

f) **Francisco Royz**

f) **Francisco Dolmos**

f) **Pedro Martyn Montanero**

f) **Rodrigo de Paz**

f) **Diego de Sandoval**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

267.- PETICIÓN DE LORENZO DE CEPEDA A NOMBRE DE FRANCISCO DE VARGAS, LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA GANADO DE PUERCOS EN TIOCAJAS, A LA DERECHA DEL CAMINO A LOS CAÑARIS, DESDE LA ESTANCIA DE MENDEZ HASTA EL RÍO GUAMBOTE E INDIOS DE PALLATANGA, Y SE LE CONCEDE.- PIDE FRANCISCO DE OLMOS LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA GANADO DE PUERCOS Y VACAS, POR ENCIMA DEL QUINCHE, DESDE LA FORTALEZA HASTA UNA LEGUA DE LOS INDIOS DE DICHO PUEBLO, Y MEDIA LEGUA ATRAVÉS POR CADA PARTE Y SE LE PROVEE.- RECIBIÓSE POR VECINO DE LA CIUDAD A PEDRO MARTÍN, CARPINTERO.- Abril 30 de 1550.

/F.162v./

En 30 de abril *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Estancia de Francisco de Vargas

Y en este dicho Cabildo, ante los dichos señores de *él*, pareció (presente) el dicho señor Alcalde Lorenzo de Cepeda, en nombre de Francisco de Vargas, vecino de *esta ciudad*, y por su poder que dijo tener ante mí, y dijo que en el dicho nombre pide a los dichos señores de Cabildo hagan merced al dicho Francisco de Vargas, su parte, de *una* estancia para ganado de puercos, que *es* en Teocaxas *-Tiocajas-*, a la mano derecha como vamos a los Cañares *-Cañaris-*, desde la estancia de Méndez hasta el río Guanbote *-Guambote-* hacia los indios de Pallatanga, y los dichos señores dijeron que le proveen al dicho Francisco de Vargas la dicha estancia como la pide, sin perjuicio de tercera persona.

Estancias del señor Alcalde Francisco de Olmos

Y luego, el dicho señor Alcalde Francisco de Olmos pidió a los dichos señores le *hagan* merced de dos estancias para ganado de puercos y vacas, (y de cada parte) que son encima de su pueblo del Quinche, desde la fortaleza que *está* encima del Quinche hasta *una* legua de los (dicho pueblo) indios del dicho pueblo, y media legua por cada parte de *él* atreves, y los dichos señores dijeron

que dan y proveen al dicho señor Alcalde Francisco de Olmos las dichas dos estancias, según y de la manera que las pide y sin perjuicio de tercera persona.

Vecindad de Pedro Martín, Carpintero

Y en este dicho día, se recibió por vecino de esta ciudad, por petición, a Pedro Martín,

Carpintero.

f) Francisco Royz f) Francisco Dolmos f) Lorenzo de Cepeda

f) Diego de Sandoval f) Carlos de Salazar f) Antonio de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

268.- QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE TODAS LAS PERSONAS, A QUIEN SE LES HA PROVEÍDO SOLARES, LOS CERQUEN DENTRO DE TRES MESES SIGUIENTES, PARA QUE SEPAN CUALES SON, SO PENA QUE LA QUE NO LOS CERCARE, INCURRA EN PENA DE QUE SE PROVEERÁ EL SOLAR, O SOLARES QUE TUVIEREN A OTRAS PERSONAS.- Mayo 2 de 1550.

/Folio 163/

En 2 de mayo de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y al bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella.

Sobre que cerquen los solares

Este día, se apregonó lo dicho por Pedro Vélez, color prieto, Pregonero, en haz de mucha gente

(Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega, Escribano Público)

Y los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se apregonase públicamente en esta ciudad, por pregonero y ante escribano, que todas las personas, (vecinos) a quien se les ha proveído solares, los cerquen dentro de tres meses primeros siguientes, para que sepan cuyos son (y), so pena que la persona que no los cercare, incurra en pena de que se proveerá el solar,

o solares que tuvieran a otras personas/, y así lo mandaron.

f) Francisco Royz f) Lorenzo de Cepeda f) Diego de Sandoval
f) Carlos de Salazar

f) Antonio de Ribera f) Pedro Martyn Montanero

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

269.- PETICIÓN DEL ALCALDE Y VEEDOR DE SASTRERÍA Y CALCETERÍA, FRANCISCO ARCOS Y ANDRÉS NÚÑEZ, EN EL QUE APELAN DE CIERTO ARANCEL DISPUESTO POR NO PODER SUSTENTARSE CON DICHO ARANCEL Y DAR PLAZO PARA PODER TRAER LA MEJORA DE EL, Y NO SER MOLESTADOS POR NO TENER DICHO ARANCEL, Y VISTOS LOS VOTOS Y PARECERES, ACORDARON SE CUMPLA LO MANDADO POR EL LICENCIADO ANTONIO DE LA GAMA Y EL CABILDO, SO LAS PENAS CONTENIDAS EN DICHO ARANCEL, PROSIGAN CON LA APELACIÓN INTERPUESTA, TARIGAN LA MEJORA DE ELLA EN EL PLAZO DE OCHO MESES SIGUIENTES, SO PENA DE DESERCIÓN Y USEN LOS PRECIOS QUE ESTIPULA EL ARANCEL.- Mayo 5 de 1550.

/Folio 163/

En cinco de mayo *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde; y Carlos de Salazar y Pedro Martín Montanero y Diego de Sandoval, Regidores de *esta ciudad*, estando presente en este Cabildo, Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los vecinos y moradores de ella.

Los oficiales de sastres y calceteros

Y en este dicho Cabildo, por parte de Francisco Arcos y Andrés Núñez, Oficiales de sastre, se presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor/: Francisco Arcos y Andrés Núñez, Alcalde y Veedor de los oficios de sastrería y calcetería, por nos y en nombre de todos los oficiales del dicho

oficio de *esta ciudad*/, parecemos ante Vuestra Merced en aquella vía y forma que mejor de derecho *haya* lugar y decimos: Que ya a Vuestra Merced le consta cómo en el Cabildo pasado presentamos ante Vuestra Merced cierto *escrito* por el cual apelamos de cierto mandato de Vuestra Merced para ante Su Majestad y su Real Audiencia, sobre razón de cierto arancel que nos mandaba tener, y siendo Vuestra Merced de derecho obligado a nos otorgar la dicha apelación, libremente, no lo *han querido hacer*, antes nuevamente *han* tornado a mandar tuviésemos el dicho arancel por donde es visto no queremos otorgar la dicha apelación, porque si su voluntad fuera de la otorgar, no *innovarán* en la causa, antes nos diera plazo como es obligado para nos, presentar y traer la mejora; y en el entretanto, hablando con el acatamiento debido no son, *ni* pueden ser jueces, y tácita y expresamente nos deniegan la dicha apelación, por tanto a Vuestra Merced pedimos y si es necesario, requerimos tornen a ver el dicho *escrito* y repongan el dicho mandato, pues a Vuestra Merced le consta no nos poder sustentar con el dicho arancel, y cuando esto no *hubiere* lugar libremente, nos otorguen la dicha apelación para que la podamos proseguir, dándonos competente para nos presentar y traer la dicha mejora y hasta en fin del dicho término, no permita seamos molestados por no tener el dicho arancel, pues a Vuestra Merced le consta *haber usado* nuestros oficios con toda moderación, y en lo así hacer, hará justicia en otra manera lo contrario haciendo/, protestamos de nos quejar de Vuestra Merced y de cada *uno* de ellos, ante quién y cómo y cuándo viéremos que nos conviene/, y de cobrar de sus bienes y de cada *uno* de ellos, seis mil pesos de oro, que todos los dichos oficiales perderemos por no *usar* los dichos oficios, en el entretanto que traemos la dicha mejora y más todas las costas, daños y menoscabos que sobre *ello* se nos siguiere, y de cómo lo pedimos y requerimos, lo pedimos por testimonio al presente *escribano*, y siendo necesario, *ahora* de nuevo, del nuevo agravio que recibimos por no *habernos* otorgado la dicha apelación, libremente/, hablando con *debido* acatamiento, apelamos según apelado tenemos y pedimos los apóstoles reverenciales de esta nuestra apelación, y lo pedimos por testimonio.

Y presentada la dicha petición según dicho es, los dichos señores corregidor y alcalde y regidores dijeron que para proveer en lo susodicho, cada *uno* que le dará su voto y parecer, y los dieron en la forma siguiente:

El dicho señor Corregidor Francisco Ruiz dijo que su parecer es, vista la dicha (petición) desuso contenida acerca de lo mandado, en que dicen que no se les puede poner arancel a los dichos oficiales de sastrería y calcetería/, y que no embargante lo por ellos dicho, se les mandó por este Cabildo que tuviesen los dichos aranceles/, de lo cual han apelado/, y que su parecer es que (se les) vayan en proseguimiento de la dicha apelación que interpusieron y les será otorgada, y que traigan mejora de ella dentro de seis meses primeros siguientes, so pena de deserción y que en el entretanto usen los dichos oficios como los han usado hasta aquí (sin).

Y luego, el dicho señor Alcalde Lorenzo de Cepeda dijo que su voto y parecer es que se haga lo que el dicho señor corregidor dice, y que se arrima al dicho parecer en el dicho caso.

Y luego, el dicho señor Pedro Martín Montanero, Regidor, dijo que él es Regidor Perpetuo de esta ciudad, en nombre de Su Majestad, y que los días pasados vino por Corregidor y Juez de Residencia a ella, el Licenciado de la Gama, que es letrado, y haciendo Cabildo con los alcaldes y regidores de esta ciudad se hizo, por el dicho licenciado y Cabildo, arancel para los dichos oficiales y los demás que en esta ciudad hay, para el buen gobierno y sustentación de esta ciudad, y ahora los oficiales que en esta ciudad residen lo han recibido por agravio, y piden justicia y apelan para ante Su Majestad, o su Real Audiencia, que su parecer es que se les debe otorgar la dicha apelación y que de Su Majestad y su Real Audiencia traigan la determinación y buen orden que se debe tener en los oficios que se usan en esta ciudad, porque él se refiere a todo lo que Su Majestad manda por sus ordenanzas reales y lo firma en su nombre/, y que en el entretanto lo usen por los precios que está puesto en el dicho arancel y conforme a él.

Declaración

Y luego, el dicho señor Carlos de Salazar, Regidor susodicho, dijo que él se remite al voto y parecer que dice el dicho señor Regidor Pedro Martín Montanero, por cuanto siempre en todas las Indias ha visto a los jueces poner aranceles a los oficiales, y así es uso y costumbre en todas las Indias, y así en esta ciudad está mandado por el dicho señor Licenciado de la Gama, y hecho ... el y lo han tenido.

Y luego, el dicho señor Regidor Diego de Sandoval dijo que se remite al voto y parecer que dio, en este caso, el dicho señor Pedro Martín Montanero, y a él se arrima y lo da por su voto y parecer.

Y por los dichos señores justicia y regidores visto los dichos votos y pareceres de todos dijeron aquí.

Y luego, por el dicho señor corregidor y justicia mayor vistos los votos y pareceres de los dichos señores, dijo que mandaba y mandó que se guarde y cumpla lo que el dicho (señor) Antonio de la Gama con el Cabildo y Regimiento de esta ciudad mandó en tener los dichos oficiales el dicho arancel, so las penas en él contenidas, y que del agravio que reciben en tener el dicho arancel y en haber apelado para ante Su Majestad y su Real Audiencia, que prosigan la dicha apelación que interpusieron y esa está otorgada, y traigan mejora de ella dentro de ocho meses primeros siguientes, so pena de deserción y en el entretanto les manda usen los dichos oficios conforme al dicho arancel, so las penas en él contenidas y que si en los precios del dicho arancel se agraviaren, lo pidan; y visto, se proveerá lo que fuere justicia y lo susodicho, asimismo, mandaron los dichos señores Justicia y Regimiento, juntamente con el dicho señor corregidor, atento los dichos votos.

f) Francisco Royz f) Lorenço de Çepeda f) Carlos de Salazar 1

f) Pedro Martyn Montanero

f) Diego de Sandoval

f) Antonio de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

270.-QUE EL ALCALDE LORENZO DE CEPEDA MANDE USAR LOS OFICIOS A LOS OFICIALES DE SASTRES Y CALCETEROS CONFORME LOS ARANCELES DENTRO DE TRES DÍAS, O LOS CASTIGUE POR VAGAMUNDOS SI NO LOS USAREN Y LOS QUE SE AGRAVIAREN DE LOS PRECIOS, HAGAN SU PETICIÓN PARA HACERLES JUSTICIA.- Mayo 9 de 1550.

/Folio 164/ 1

2 En la ciudad de Quito, nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta años, se juntaron en Cabildo según lo *han de uso* y de costumbre, los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Pedro Martín Montanero y Carlos de Salazar y Diego de Sandoval, Regidores de *esta dicha ciudad*, por Su Majestad, para entender y proveer las cosas tocantes del servicio de Su Majestad y del bien común de *esta dicha ciudad*, acordaron y mandaron lo siguiente:

Y luego, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto los oficiales de sastres y calceteros y otros oficiales no *usan* sus oficios como los *han usado* hasta *aquí*, a causa de *habérseles mandado los usen*, guardando *el* orden de los aranceles que *están* pregonados; por tanto, acordaban y acordaron que *el* dicho señor Alcalde Lorenzo de Cepeda les mande *usar* sus oficios por los dichos aranceles, dentro de tres días, y que no los *usando* conforme a los dichos aranceles, los castigue por vagamundos, conforme a lo que *el* señor presidente tiene mandado/, y les aperciba que *si* algunos de los dichos oficiales se *agraviaren* de los precios de los dichos aranceles, que den su petición y se les hará justicia.

f) Lorenço de Çepeda

f) Pedro Martyn Montanero

f) Carlos de Salazar

f) Diego de Sandoval

f) Diego Mendes

Escribano de Su Majestad

271.- PIDIO DIEGO DE SANDOVAL LE HAGAN MERCED DE SEÑALAR UN HIERRO PARA SU GANADO VACUNO, YEGUAS Y OVEJAS, QUE ES UNA “S” Y UNA “Y” GRIEGA, Y SE LE CONCEDE DICHO HIERRO.- EL

PROCURADOR ANTONIO DE RIVERA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA CABRAS EN EL SITIO Y ASIENTO DE LA LAGUNA ENTRE MOCHA Y AMBATO, LLAMADA CALAGUA, Y AL NO ESTAR POBLADO LOS NATURALES ANDAN ROBANDO Y SALTEANDO, Y PARA EVITARLO LE PROVEEN DICHA ESTANCIA CON CARGO QUE LO PUEBLE DENTRO DE DOS MESES.- PIDE ANTONIO DE RIVERA, OTRA ESTANCIA PARA OVEJAS, QUE LINDE CON LA ESTANCIA QUE SE LE HA PROVEÍDO.- PETICIÓN DE DIEGO DE SANDOVAL LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS MÁS, DE LAS TRES PROVEIDAS EN MULI AMBATO, PARA PUERCOS Y CABRAS, Y LE PROVEEN COMO LO PIDE.- Junio 9 de 1550.

/F.164v./

En 9 de junio de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda y Francisco de Olmos, Alcaldes Ordinarios; y Diego de Sandoval y Francisco de Vargas, y Hernando de la Parra y Carlos de Salazar, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y al bien y pro común de *esta ciudad* y de los vecinos y moradores de ella.

Y en este Cabildo pareció presente el dicho Capitán Diego de Sandoval y pidió a

S

Hierro del Capitán Sandoval

los dichos señores le *hagan* merced de dar y señalar para su ganado vacuno y yeguas y ovejas, *un hierro* que presentó, que *es* una S y en modo de *una Y* griega, que *es* el siguiente: S 1.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que le proveen al dicho Capitán Sandoval el dicho hierro para sus ganados, con que no esté proveído a otro.

Y luego, el dicho Antonio de Rivera, Procurador, pidió a los dichos señores le *hagan* merced de *una estancia* para tener cabras en *un sitio* y asiento que *está* en el agua

**Estancia a Antonio de Rivera,
Procurador**

-la laguna- de, entre Mocha y Ambato, que se llama Calagua, que por no estar poblado y proveído, los naturales andan robando, salteando; y estando poblado no *habría* lugar de *hacer* lo susodicho, y que en se lo *proveer*, recibirá bien y merced, y los dichos señores le proveen la dicha estancia que pide *sin perjuicio* de tercera persona, con tanto que la pueble dentro de dos meses.

273.- SE LE NOMBRA FIEL EJECUTOR A FERNANDO DE LA PARRA POR TRES MESES Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO.- Julio 19 de 1550.

/F.165v./

En 19 de julio *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda y Francisco de Olmos, Alcaldes Ordinarios; y el Capitán Diego de Sandoval y Francisco de Vargas y Hernando de la Parra, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Fiel Ejecutor Parra

Y en este dicho Cabildo nombraron por Fiel Ejecutor de *esta ciudad*, por tiempo de tres meses, que corren de hoy en adelante, a Fernando de la Parra, vecino de *ella*, y juró en forma de usar el dicho oficio, bien y fielmente, como es costumbre.

f) Francisco Royz f) Francisco Dolmos f) Lorenzo de Cepeda

f) Francisco de Vargas f) Diego de Sandoval f) Hernando de la Parra

f) Antonio de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

274.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO DE SANDOVAL, JUAN PORCEL, RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y RODRIGO DE PAZ.- Julio 30 de 1550.

/Folio 166/

Sepan cuántos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia y Regimiento de *esta ciudad* de San Francisco de Quito de *estos reinos* de la Nueva Castilla y provincias del Perú, que aquí firmamos nuestros nombres, conviene a saber: Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta dicha ciudad*, y (Francisco de Olmos) y Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario, por Su Majestad de *esta ciudad*, (y Carlos de Salazar) y Diego de Sandoval y Francisco de Vargas y Fernando de la Parra,

Regidores de esta ciudad, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo *habemos* de *uso* y de *costumbre*, para entender y platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, por nos y en nombre de esta ciudad, vecinos y moradores de ella: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, y bastante según que lo nos *habemos* y tenemos, y de derecho más debe valer, a vos, el dicho Capitán Diego de Sandoval y al Capitán Juan Porcel, y al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y a Rodrigo de Paz, vecinos de esta dicha ciudad, a todos cuatro, juntamente, y a cada uno y cualquiera de ellos, por sí *insolidum*, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella, podáis parecer y parezcáis ante la sacra cesárea y católicas majestades del Emperador y Rey, nuestro señor, y ante los señores del su muy alto consejo, presidente y oidores de las sus Audiencias y Cancillerías Reales de España como de este reino, y ante el muy ilustre señor presidente de estos reinos y Viso rey de ellos/, y ante otros cualesquier jueces y justicias de Su Majestad de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y ante quien y con derecho debáis y ante ellos y cualquiera de ellos, presentar y presentéis cualesquier escritos y peticiones, probanzas e informaciones e instrucciones, y otras cualesquier escrituras, y pedir en nombre de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, cualesquier mercedes, exenciones, franquezas y libertades que convengan y sean necesarias para esta ciudad y *ennoblecimiento* de ella, y podáis pedir y podáis hacer y hagáis todo lo demás contenido en una memoria e instrucción que lleváis firmada de nuestros nombres y del escribano yuso escrito, y todo lo demás que viéredes que conviene y os pareciere, haciendo relación a Su Majestad y a los dichos señores de lo mucho que esta ciudad y vecinos de ella, han servido a Su Majestad y lo mucho que en su real servicio han gastado y perdido, por cuya causa están muy pobres y adeudados, y hacer sobre el dicho caso y para información de ello, cualesquier probanzas; y acerca de los susodicho, podáis sacar, ganar e *impetrar* en nuestro nombre, cualesquier provisiones, cédulas y despachos que convengan y los sacar de poder de cualesquier secretarios y otras personas, y los traer, o enviar a esta ciudad; y suplicar y supliquéis en nuestro nombre y de esta ciudad y de los vecinos de ella, de la tasación que se hizo de lo que han de dar los caciques e indios de esta provincia, a las personas que los tuvieren encomendados, agraviándoles en ... 1 de los tributos y aprovechamientos que *hubieren* de dar a sus encomendados ...; y asimismo, podáis suplicar y supliquéis en el dicho nom ... de cualesquier cédulas y provisiones que Su Majestad y los dichos señores mandaren dar y dieren, y se *hubieren* dado, en que se contenga cualesquier cosas y casos que en esta ciudad y provincia no se puedan *cumplir*, y que a la población de ella convengan remediarse y sobre el dicho caso, informar de lo que más convenga; y para que en nuestro nombre y de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, podáis contradecir y contradigáis cualesquier provisiones que en daño de ella se despachen y provean, a pedimento de cualesquier personas; y seguir, fenecer y acabar, y llevar a debido efecto, cualesquier causas, pleitos y negocios que esta ciudad tenga con cualesquier personas, o las tales personas contra ella; y otros de nuevo, comenzar y responder a los que contra ella se movieren y comenzaren, y hacer cualesquier pedimentos y requerimientos, y pedir sentencias y las consentir, y apelar y suplicar; y hacer la dicha suplicación

conforme a derecho, y hacer y hagáis todos los demás *autos* y *diligencias* que convengan de se hacer; y en nuestro nombre y de *esta ciudad*, *vecinos* y *moradores* de ella, podáis hacer y *sustituir un procurador*, o dos, o más, y los revocar y tornar, y tomar este poder en vos y *cuando cumplido* y bastante poder como nos *habemos* y tenemos para lo susodicho y para cada cosa de *ello*, y otro tal y tan *cumplido* y bastante, lo damos y otorgamos a vos, los dichos el Capitán Diego de Sandoval y al Capitán Juan Porcel, y al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y a Rodrigo de Paz, *insolidum*, y a vuestros sustitutos con todas sus *incidencias* y *dependencias*, *anexidades* y *conexidades*, y con libre y general administración y a vos relevamos y a nuestros sustitutos; y otorgamos y prometemos de *haber por firme* lo susodicho, *ahora* y para en todo *tiempo* y para lo así tener y *cumplir*, obligamos nuestras personas y bienes y de los *vecinos* de *esta ciudad*, y los propios y rentas de ella, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este dicho Cabildo de *esta dicha ciudad* de Quito 1, a treinta días del mes de julio, año del nacimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mil y quinientos y cincuenta años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Alonso Camacho de Vera y Fernando de Paredes y Julián de Meza, estantes en *esta dicha ciudad* y los dichos otorgantes, a los cuales yo (el *escribano*) el presente *escribano* doy fe que conozco, que se *nombran*, o llaman así, lo firmaron de sus nombres.

f) Francisco Royz

f) Lorenzo de Cepeda

f) Francisco de Vargas

f) Hernando de la Parra

f) Antonio de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

275.- INFORMA EL PROCURADOR QUE LOS INDIOS DE LITA Y QUILCA, DEL REPARTIMIENTO DE MARTÍN DE AGUIRRE, ESTE FUE ASESINADO JUNTO CON OTROS CUATRO ESPAÑOLES Y UN CLÉRIGO Y EN OTRAS VECES A OTROS Y A PEDRO DE BALMACEDA, A QUIEN ESTABAN ENCOMENDADOS; Y PARA QUE SEAN CASTIGADOS Y EVITAR QUE VUELVA A SUCEDER, NOMBRARON A FRANCISCO DE OLMOS PARA QUE VAYA AL CASTIGO Y PACIFICACIÓN DE DICHS INDIOS.- Julio 22 de 1550.

/F.167v./

En 22 de julio *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda y Francisco de

Olmos, Alcaldes Ordinarios; y Carlos de Salazar y Hernando de la Parra, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Este proveimiento, dijo Sandoval que no lo quiere firmar, ni estar por él, porque el proveer de ello, es solamente al señor corregidor

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron por el dicho Antonio de Rivera, Procurador de esta ciudad, dijeron que por cuanto es venido a su noticia que los indios de Lita y Quilca, repartimiento de

Martín de Aguirre, puede haber cinco, o seis días, poco más o menos, que mataron al dicho Martín de Aguirre y a otros cuatro españoles y un clérigo, estando de paz debajo de la obediencia de Su Majestad, y otras veces, antes de ahora, mataron/ ciertos españoles y entre ellos a Pedro de Balmaceda, en quien los dichos indios estaban

Sobre la muerte de Aguirre y los demás

encomendados; y para que los dichos indios/ sean castigados y los demás de esta

provincia no tomen ánimo para hacer lo mismo, acordaban y acordaron que se envíe una persona de experiencia para que vaya por capitán de la gente que para ello se le diere, y castigue los dichos indios como viere que conviene; y después de castigados/, haga todo su posible para que los dichos indios vuelvan a la obediencia de Su Majestad, y queden pacíficos, para lo cual nombraban y nombraron al dicho señor Capitán Francisco de Olmos, que está presente, para que como tal capitán vaya a hacer el dicho castigo y pacificación, y le mandaron dar para ello su provisión en forma.

f) Francisco Royz

f) Francisco Dolmos

f) Lorenço de Çepeda

f) Antonyo de Ribera

f) Hernando de la Parra

f) Carlos de Salazar

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

276.- SE RECEPTA INFORMACIÓN A LOS REGIDORES COMO TESTIGOS SOBRE LA MUERTE DE MARTÍN DE AGUIRRE Y OTROS CUATRO ESPAÑOLES Y UN CLÉRIGO, COMETIDO POR LOS INDIOS DE LOS PUEBLOS DE LITA Y QUILCA, DE SU REPARTIMIENTO Y DE LA NECESIDAD DE QUE SEAN CASTIGADOS A FIN DE EVITAR QUE LOS DEMAS DE LA PROVINCIA QUIERAN HACER LO MISMO.- Julio 31 de 1550.

/F.167v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y cincuenta años, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor de esta dicha ciudad y sus términos, por Su Majestad, etcétera, en razón de la muerte de

Martín de Aguirre y los demás que con él fueron muertos por los indios de su repartimiento, mando *haber y hubo* la información siguiente:

Testigo

Este dicho día, el dicho señor corregidor recibió juramento en forma de derecho del Alcalde Lorenzo de Cepeda y de Hernando de la Parra, y de Carlos de Salazar y de Diego Méndez y de Francisco de Vargas, vecino de *esta ciudad*, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que les fuese preguntado.

El dicho Alcalde Lorenzo de Cepeda, vecino de *esta dicha ciudad*, testigo recibido para la dicha información, habiendo jurado y siendo preguntado en la dicha

Testigo

razón dijo que puede haber diez días, poco más o menos, que vino nueva a *esta ciudad* por cosa notoria, cómo estando Martín de Aguirre y cuatro españoles con él, entre ellos un clérigo de misa en los pueblos de Lita, o Quilca de su repartimiento, los indios del dicho repartimiento, estando de paz, mataron al dicho Martín de Aguirre y a los dichos españoles y clérigo que con él estaba, lo cual, después acá, se *ha* sabido por cosa cierta, por yanaconas de los dichos muertos, que de allá se escaparon y por caciques comarcanos/, fue preguntado si le parece cosa conveniente para la quietud de *estas* provincias y buen ejemplo de los demás indios de *esta* provincia, que los dichos indios que hicieron las dichas muertes sean castigados/, dijo que le parece que *es* cosa conveniente y aun necesaria, hacerse el dicho castigo por lo que dicho tiene en su dicho y porque los demás caciques comarcanos no tengan ánimo de se rebelar contra el servicio de Su Majestad, ni de cometer semejantes delitos, y que *esta* es la verdad de lo que le parece y fírmolo.

f) Lorenzo de Cepeda

El dicho Hernando de la Parra, siendo preguntado en la dicha razón, dijo que *ha*

Testigo

oído decir por cosa notoria cómo los indios de Lita y Quilca, repartimiento de Martín de Aguirre, estando en los dichos pueblos, mataron al dicho Martín de Aguirre y a otros cuatro españoles, y entre ellos un clérigo, estando de paz, y que le parece que *es* cosa necesaria que los dichos indios sean castigados, porque además de lo susodicho, antes de *ahora*, mataron otros dos españoles vecinos de *esta ciudad*, que se llamaban Jorge Gutiérrez y Balmaceda, y si se disimulase, le parece que los demás indios comarcanos querrían hacer, otro día, lo mismo y que *esta* es la verdad y lo que le parece, y fírmolo.

f) Hernando de la Parra

El dicho Francisco de Vargas, siendo preguntado en la dicha razón, dijo que por

Testigo

cosa notoria de diez días a esta parte, se *ha* sabido en *esta ciudad* cómo los indios de Lita y Quilca, repartimiento de Martín de Aguirre, estando en uno de los dichos pueblos

y de paz, mataron al dicho Martín de Aguirre y otros cuatro españoles, entre ellos, un clérigo de misa, y que le parece que es bien y cosa necesaria que los dichos indios no queden sin ser castigados, porque los demás de esta provincia no tomen ánimo para hacer, otro día, otro tanto, y porque es bien que semejantes delitos no queden sin castigo, y que esta es la verdad y lo que le parece por el juramento que hizo, y fírmolo.

f) Francisco de Vargas

El dicho Diego Méndez, recibido para la dicha información, habiendo jurado y Testigo siendo preguntado en la dicha razón, dijo que ha oído decir por cosa notoria de diez días a esta parte, cómo ciertos indios del repartimiento de Martín de Aguirre, que dicen de Lita y Quilca, estando de paz, mataron en uno de los dichos pueblos al dicho Martín de Aguirre y a ciertos españoles que con él estaban, entre ellos un clérigo, y que le parece que así, para que los dichos indios sean castigados del dicho delito, como para que los demás de esta provincia, no tomen ánimo de cometer semejantes delitos, ni rebelarse de la Audiencia de Su Majestad, le parece que es cosa necesaria que los dichos indios que así delinquieron, sean castigados conforme a justicia y que esta es la verdad de lo que le parece, y fírmolo.

f) Diego Mendes

El dicho Carlos de Salazar, testigo recibido para la dicha información, habiendo Testigo jurado y siendo preguntado en la dicha razón, dijo que ha oído por cosa notoria cómo estando Martín de Aguirre en uno de los pueblos de Lita y Quilca, que en él estaban encomendados ciertos indios de los dichos pueblos, que estaban de paz, mataron al dicho Martín de Aguirre y a otros cuatro españoles, entre ellos, un clérigo/, y que le parece que es cosa necesaria y conveniente que los dichos indios sean castigados del dicho delito, porque los demás no quieran hacer lo mismo, y que esta es la verdad y lo que le parece para el juramento que hizo, y fírmolo.

f) Carlos de Salazar

277.- SE CONCEDE SOLAR Y HUERTA AL CORREGIDOR EN LA CRUZ DE OTAVALO SOBRE LOS SOLARES Y HUERTA QUE SE PROVEYÓ AL CAPITÁN SALAZAR.- PIDE CARLOS DE SALAZAR LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR Y HUERTA ENTRE LA CRUZ DE OTAVALO Y EL HUMILLADERO A MANO IZQUIERDA, Y SE LE PROVEE COMO PIDE.- Agosto 8 de 1550.

/F.168v./

En Quito, a 8 de agosto *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruíz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad*; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios/; y Carlos de Salazar y Hernando de la Parra, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor corregidor pidió a los dichos señores le **Solar y huerta del señor corregidor** hagan merced de le proveer de *un solar y huerta*, que *es* en *esta ciudad* más acá de la cruz de Otavalo, encima de los solares y huerta que se proveyó al Capitán Salazar, que *está* el *cercado* en medio/, los dichos señores dijeron que le proveen lo que pide *sin perjuicio* de tercera persona.

De Carlos de Salazar Y luego, el señor Carlos de Salazar, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *un solar cuatro solares* 1 y huerta, que *es* en *esta ciudad* entre la cruz de Otavalo y el *Humilladero*, como vamos hacia *ella*, a mano izquierda/, y los dichos señores dijeron que le proveen lo que pide *sin perjuicio* de tercera persona.

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

278.- PRESENTA ALONSO DE BASTIDAS UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD Y OTRAS PROVISIONES Y AUTOS EXPEDIDOS EN QUE SE LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD, REVOCANDO LA QUE SE LE PROVEYÓ A GASPAR RUIZ, POR SUS MÉRITOS Y SERVICIOS EN LAS ALTERACIONES PASADAS, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ AL DICHO OFICIO DE CUMPLIR Y EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS REALES Y SUS LUGARTENIENTES QUE PUSIERE Y POR SU FIADOR A LAZARO FONTE.- Agosto 21 de 1550.

/F.168v./

En 21 de agosto *de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruíz, Corregidor y Justicia Mayor; y Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Fernando de la Parra y Francisco de

Vargas, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de *ella*; y en el dicho Cabildo, por parte de Alonso de Bastidas, fue presentada la Provisión de Su Majestad, que sigue:

<p>Recibimiento de Alguacil Mayor a Alonso de Bastidas</p>

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de *Jerusalén*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las *islas* de Canaria, de las *Indias*, *islas* y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Flandes, de Tirol, etcétera.: A vos, el Concejo, Justicia y Regidores, *caballeros*, escuderos, oficiales y *hombres* buenos de la ciudad de San Francisco de Quito de los nuestros reinos del Perú, y a cada *uno* y *cualquiera* de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: Sépades que Alonso de Bastidas nos hizo relación, por su petición que presentó en la dicha nuestra Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de Los Reyes de los dichos nuestros reinos, ante el nuestro presidente y oidores de *ella*, diciendo que el Licenciado Pedro Gasca, del nuestro Consejo de la Santa y General Inquisición y Presidente de la nuestra Real Audiencia, en nuestro nombre, le hizo merced como a persona que nos *había* servido en los dichos nuestros reinos en cosas que en ellos se habían ofrecido/, tocantes a nuestro servicio del cargo y oficio de alguacil mayor de esa dicha ciudad, de que le dio título de la dicha merced, firmado de su nombre, del cual hizo presentación; y porque después que se le había dado, él no había podido *ir* a servir el dicho oficio y al presente estaba de partida para ello, nos suplicó y pidió por merced le mandásemos dar nuestra carta y provisión real, para que luego recibiédeses al dicho oficio y lo *usádeses* y *ejerciédeses* con él, conforme al dicho título, o que sobre ello *proveyésemos* como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos, nuestro presidente y oidores, y el dicho título que desuso se hace mención, su tenor del cual es el siguiente:

Yo, el Licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de Su Majestad de la Santa y General Inquisición y su Presidente en estos reinos y provincias del Perú, etcétera: Por cuanto yo, en nombre de Su Majestad y a su beneplácito y mío, en su nombre, proveí del oficio de Alguacil Mayor de la ciudad de San Francisco de las provincias de Quito, a Gaspar Ruiz, *vecino* de la dicha ciudad, según se contiene en la provisión en que de *ello* le di; y porque al tiempo que hice la dicha provisión, el dicho Gaspar Ruiz no tenía *indios* de repartimiento, y después acá se le *han* dado y es justo que con el dicho oficio se cumpla con otra persona que haya servido a Su Majestad y no se le haya dado, con que se pueda sustentar; por tanto, proveyendo en ello, yo revoco el dicho beneplácito y provisión que *así* hizo en el dicho Gaspar Ruiz para que no valga, *ni* tenga fuerza alguna, proveyendo el dicho oficio y cargo de alguacil mayor, por cuanto soy informado que vos, el Capitán Alonso de Bastidas *habéis* servido a Su Majestad en estos sus reinos, y que no os *habéis* hallado en ninguna de las alteraciones de *estos* reinos contra su real

servicio y de que supisteis de mi *venida* de *estos reinos*, *veníades* por capitán de cierta gente desde las provincias de Quito, la cual por mí mandado las dejastéis por no ser necesaria y *venisteis* con vuestra persona y armas y caballos en mi busca, y me alcanzasteis en el valle de Xauxa -*Jauja*-, a donde os metisteis debajo del real estandarte que yo traía, en cuyo acompañamiento fuisteis hasta el valle de Xaquixaguana -*Jaquijaguana*-, a donde os hallasteis en la prisión y castigo que se hizo de Gonzalo Pizarro y los de su rebelión, en todo lo cual *habéis* servido y hecho lo que bueno y leal vasallo de Su Majestad debe y es obligado a hacer, por la presente y a su beneplácito y mío, en su real nombre, *a* vos proveo y nombro por Alguacil Mayor de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción; y *a* vos doy poder para que como tal, trayendo vara de justicia, podáis *usar* y *ejercer* en el dicho oficio y cargo, por vos y por vuestro lugartenientes en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, según y cómo lo suelen *usar* y *han usado* los otros alguaciles mayores que *han sido* en la dicha ciudad, y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de *ella*, que juntos en su Cabildo, según que lo *han de uso* y de costumbre, tomen de vos la solemnidad y juramento, y fianzas que de derecho en tal caso se requiere, el cual por vos hecho, os *hayan* y tengan por alguacil mayor de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción, y *usen* con vos el dicho oficio y cargo según que lo *han usado* con los otros alguaciles mayores que *han sido* en la dicha ciudad, y os guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio y cargo *a* vos deben ser guardadas en guisa, que vos no mengüen ende cosa alguna, que por la presente para *usar* y *ejercer* el dicho oficio, *a* vos doy poder *cumplido* con sus incidencias y dependencias, y *a* vos recibo y he por recibido al dicho oficio, *uso* y *ejercicio* de él; y caso que por el dicho Cabildo no seáis *recibido*, lo cual mando que así se haga y *cumpla*, so pena de mil pesos para la cámara de Su Majestad. Hecho en Los Reyes, a treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años.- El Licenciado Gasca/- Por mandado de Su Señoría, Simón de Alzate.- Fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y no *tuvimoslo* por bien porque *a* vos mandamos que veáis el dicho título que desuso va incorporado, y lo guardéis y *cumpláis*, y hagáis guardar y *cumplir* en todo y por todo como en él se contiene y guardándolo y *cumpléndolo* conforme a él, vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, juntos en vuestro Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *habéis de uso* y de costumbre, le recibáis al *uso* y *ejercicio* del dicho oficio y lo *uséis* y *usen* con él en todas las cosas y casos al dicho oficio anexas y pertenecientes/, so las penas en él contenidas y más la nuestra merced y cada dos mil pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de Los Reyes, a treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta años/- Yo, Pedro de Avendaño, Escribano de Cámara de sus cesárea y católicas majestades, la *hice* escribir por su mandado con acuerdo del su presidente y oidores.- Registrada.- Simón de Alzate.- Por Canciller, Baltasar Mejía.- El Licenciado Zianca.- El Doctor Bravo de Sarabia/- El Licenciado Fernando de Santillán.

Y presentada la dicha Provisión Real de Su Majestad según dicho es, los dichos señores corregidor, alcaldes y regidores la tomaron, cada uno, en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían y obedecieron como a carta y

mandado de su Rey y señor natural, a quien, Dios, Nuestro Señor, *deje vivir y reinar por largos tiempos*; y en cuanto al *cumplimiento de ella*, tomaron y recibieron juramento del dicho Alonso de Bastidas, que *está presente*, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió y se obligó de *usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Alguacil Mayor de esta ciudad y sus términos y jurisdicción*, conforme a la dicha provisión real y provisión del dicho señor presidente, y que *ejecutará él y sus lugartenientes que pusiere en el dicho oficio*, los mandamientos de la justicia real y que no llevará derechos demasiados, *ni cohechos/*, y en todo *hará lo que buen alguacil mayor debe y es obligado a hacer*; y *hecho lo susodicho*, los dichos señores corregidor, justicia y regidores dijeron que *recibían y recibieron al dicho Alonso de Bastidas para Alguacil Mayor de esta ciudad*, (conforme) y al *uso y ejercicio del dicho oficio conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad y mando del señor presidente*, y para lo *usar* le dieron en las manos la vara de alguacil mayor/, y el dicho Alonso de Bastidas dijo que la recibe en *sí*, para *usar y ejercer el dicho oficio*, conforme a la dicha provisión real y provisión de Su Señoría del dicho señor presidente, y los dichos señores le mandaron de *hacer el ...*, conforme a la dicha provisión y mando, las cuales dio en la forma siguiente:

(Y hecho el dicho juramento según dicho es)

Y luego, juntamente en este dicho día, mes y año susodicho, ante los dichos señores corregidor, justicia y regidores, el dicho Alonso de Bastidas dio por su fiador en la dicha razón, al Capitán Lázaro Fonte, vecino de *esta ciudad*, el cual estando presente, dijo que se constituye por fiador del dicho/ Alonso de Bastidas, en tal manera que el

Fianza

dicho Alonso de Bastidas *usará el dicho oficio de Alguacil Mayor de esta ciudad y sus términos/*; y que/ (no) *ejecutará los mandamientos de la justicia real*, él y los lugartenientes que pusiere en el dicho oficio/ y cargo, y no llevará cohechos, *ni derechos demasiados* y en todo *hará lo por él dicho y declarado*, y que no *usando el dicho oficio/*, según dicho es y *dejare de él*, *ejecutar los mandamientos reales y llevare cohechos y derechos demasiados que él lo pagará por él*, y como su fiador de llano en llano, luego que lo tal parezca/; y para *cumplir y pagar y haber por firme lo que dicho es*, dijo que obligaba y obliga su persona y bienes *habidos y por haber*, y dio poder *cumplido a cualesquier alcaldes y justicias de Su Majestad*, para que por todo rigor de justicia y buena ejecución de *él*, apremien a *cumplir y pagar lo que dicho es*, como *si lo dicho fuere por sentencia de juez competente*, pasada en cosa juzgada y renunció cualesquier leyes que en su favor sean, y lo firmó de su nombre, testigo que fueron presentes los dichos Fernando de la Parra y Francisco de Vargas, y Francisco de Olmos y Lorenzo de Cepeda, y lo firmaron de sus nombres.

f) Lazaro Fonte

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

279.- PETICIÓN DEL CORREGIDOR LE HAGAN MERCED DE PODER HACER CAL Y NO OTRA PERSONA, POR CUANTO DISPONE DE LA PIEDRA PARA ELLO PORQUE HAY FALTA Y SER EN PRO DE LA CIUDAD, ACORDARON CONCEDEN POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, PARA VENDERLA A QUIEN LA NECESITARE, Y SINO LA TUVIERE PARA VENDERLA, LA PUEDA HACER PARA SÍ Y NO DE OTRA MANERA, SO PENA DE PERDERLA Y APLICARLA A LA OBRA DE LA SANTA IGLESIA, Y LA HAGA DESDE LA PASCUA DE NAVIDAD VENIDERA.- Septiembre 24 de 1550.

/F.169v./

En miércoles 24 de *septiembre de* 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta ciudad*, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta dicha ciudad*; y los magníficos señores Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar y Fernando de la Parra, Regidores de *esta dicha ciudad*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*.

Merced al señor Corregidor Ruiz para hacer cal y no otra persona

(Rúbrica de Gonzalo Yañez Ortega, Escribano Público)

Y en este Cabildo, el dicho señor corregidor dijo que pide a los dichos señores le hagan merced, porque *él* tiene piedra para *hacer cal* en *esta ciudad*, y *hasta ahora* no la *hay*, es bien y pro de la *ciudad haberla*, le hagan merced de le señalar y dar término

conveniente para que otra persona alguna no pueda *hacer la dicha cal*, (*sino para vender*)/, *sino el*, y los dichos señores de Cabildo dijeron que le *hacen merced* al dicho Corregidor Francisco Ruiz, que pueda *hacer la dicha cal y no otra persona alguna*, por tiempo y espacio de cinco años, *cumplidos primeros siguientes*, que corran de *hoy en adelante*/, con tanto que todas las personas que tuvieren necesidad de la dicha cal, se la dé; y que *sino diere recaudo de ella*, que la persona para quien no *hubiere cal* para venderla, la pueda *hacer para sí*, teniendo necesidad de *ella* y no de otra manera/, *ni la pueda vender, ni hacerla más que para sí*, teniendo la dicha falta, so pena de *haberla perdido* y se aplica para la obra de la Santa Iglesia de *esta ciudad*/, y que *haga la dicha cal desde Pascua de Navidad que viene en adelante*, y lo firmaron.

f) Francisco Royz

f) Juan Porcel

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Carlos de Salazar

f) Hernando de la Parra

Pasó ante mí, f) Gonçalo Yañez Ortega

Escritano Público

CARTA DE PODER DEL CABILDO INCONCLUSA.- Septiembre 30 de 1550.

/F.169v./

En 30 de septiembre de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores el Capitán Juan Porcel y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla, y Carlos de Salazar y Fernando de la Parra, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos del Perú, que aquí firmamos nuestros nombres, conviene a saber: Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta dicha ciudad; y el Capitán Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar y Hernando de la Parra, Regidores de esta ciudad, estando juntos en nuestro Cabildo y (Regimiento) Ayuntamiento, según que lo nos habemos y tenemos de uso y de costumbre para en ten ... 1

280.- SE PROVEE UNA MARCA Y HIERRO PARA EL GANADO DE PEDRO MARTÍN, CARPINTERO, CONFORME LA PROVISIÓN QUE PRESENTÓ.- Octubre ¿? de 1550.

/Folio 170/

Este dicho día, se proveyó a Pedro Martín, Carpintero, un hierro para su ganado como se contiene en la provisión que presentó.

f) Francisco Royz

f) Juan Porcel

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Carlos de Salazar

f) Francisco de Vargas

f) Hernando de la Parra

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escritano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 24 de 1550.

/Folio 170/

En 24 de octubre de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, ((el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber)): El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad; y los magníficos señores Juan Pablos y Francisco de Olmos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar, Regidores de esta ciudad, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de la República de ella.

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano Público

281.- POR CUANTO EN CABILDO DEL AÑO PASADO SE DISPUSO POR ORDENANZA QUE PARA SACAR EL ORO DE LAS MINAS, SE COMENZASE ENTRANDO EN AGOSTO Y SALISEN EN FEBRERO, POR SEIS MESES, Y QUE POR RAZÓN DE COGER LAS SEMENTERAS Y COSECHAS NO ENTRASEN, O POR LAS MUCHAS AGUAS, NO SE SACASE, SERÍA EN PERJUICIO, MANDARON QUE LOS INDIOS SAQUEN EL ORO DURANTE LOS SEIS MESES, O PARASEN, SE ADELANTE EL TIEMPO PARA ELLO Y HASTA PODRÍA SER DIEZ MESES Y POR ELLO PODRÍAN ESTAR HASTA FINALES DE MARZO, Y PASADO ESTE PLAZO, SALGAN LAS CUADRILLAS E INDIOS Y QUE NINGÚN MINERO, U OTRA PERSONA SE ENTROMETA EN QUE SIGAN EN ELLAS, SO PENA DE 500 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO.- Noviembre 5 de 1550.

/Folio 170/

En cinco de noviembre de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Capitán Juan Porcel, Alcalde Ordinario; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar, Regidores de

esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Sobre el sacar oro en las minas

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto en este Cabildo en cinco días del mes de julio del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y nueve años, ordenaron y mandaron que por cuanto en la orden (y orde) y ordenanzas, que estaba puesta para las dichas minas, se declara que entren en ellas a principio de agosto y salgan a principio de febrero, por manera que han de trabajar en las dichas minas, seis meses/; y porque podría ser que algunos no pudiesen entrar en principio del mes de agosto, así por razón de coger las sementeras como por otras causas/, y asimismo durante el dicho tiempo por causas de las muchas aguas, que podría hacer, no podrían sacar oro y sería mucho perjuicio, y declararon que se entendiese que los dichos indios sacasen el dicho oro, término de seis meses, porque así algún tiempo se detuviesen/ por razón de las dichas aguas y de las dichas sementeras/, y cosechas, se pase adelante el tiempo/ hasta que se cumplan los dichos -seis meses- 1, de sacar el dicho oro/; y que aclarando, ahora de nuevo, el dicho auto y ... 2, dijeron que mandaban y mandaron que porque en las dichas minas llueve mucho, t ... 3 podría ser más de diez meses del año/, y si no se hubiese de contar en los dichos ... 4 meses el tiempo que llueve y dejan de sacar el dicho oro, no se cumpliría ...1 demora/, que aclaraban y aclararon que/ puedan estar en las dichas minas y en otras que se descubrieren en estas partes, hasta en fin de mes de marzo; y pasado el dicho mes de marzo, se salgan las dichas cuadrillas e indios que en ellas sirvieren de las dichas minas, lo cual dijeron que mandaban se guarde y cumpla en las dichas minas y que ningún minero, ni otra persona se entrometa en que estén más en las dichas minas/, so pena de quinientos pesos de oro de minas para la cámara de Su Majestad al que lo contrario hiciere.

f) Francisco Royz

f) Juan Porçel

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Carlos de Salazar

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

282.- POR CUANTO LA CIUDAD CARECE DE PROPIOS Y RENTAS PARA LAOS GASTOS DE ELLA, ACORDARON SEÑALAR LO QUE LAS PERSONAS HAN DE PAGAR A DICHOS PROPIOS Y RENTAS, POR LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS Y GANADOS VACUNO, CABALLAR, MULAR, O ASNAL, OVEJUNO Y CABRUNO, Y PORCINO PARA VENDER, ASIMISMO, POR CADA ESCLAVO QUE METIEREN, Y EN CASO DE TRAER O SACAR, SE OBLIGUEN A MANIFESTARLO ANTE QUIEN ESTUVIERE A CARGO LA COBRANZA Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- Noviembre 17 de 1550.

/F.170v./

En 17 de noviembre de -1-550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; (es a saber) y los magníficos señores Capitán Juan Porcel y Francisco de Olmos, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio (de Su Majestad) de Dios y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y luego, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto a causa/

Propios de esta ciudad

De lo que se ha de pagar

En 19 de noviembre del dicho año, se pregonó lo dicho por Julián de Meza, Pregonero, testigos Fernando de Vargas y Alonso de Villanueva y otras personas

de que esta ciudad/ no tiene propios, ni rentas, se dejan de efectuar muchas cosas convenientes/ al bien y pro común de ella y de sus términos, y de los vecinos y naturales de estas provincias, estante y habitantes en ellas/, y se dejan de hacer y efectuar algunas cosas convenientes al servicio de Su Majestad y ejecución de su real justicia, lo cual se efectuaría y haría mejor si los dichos

propios y rentas tuviese esta dicha ciudad, para que de ellos se gastase en las cosas que se ofreciesen del servicio de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores y habitantes en ella, por ende que acordaban y acordaron, y mandaron que en el entretanto que (por) Su Majestad, o este Cabildo, en su real nombre, otra cosa se provea, cualesquier personas de cualesquier calidad y condición que sean que en esta ciudad metieren, cualesquier mercaderías y ganados y bestias, sean obligados de dar y pagar y pechar para los dichos propios de esta ciudad y gastos de justicia de ella, de cada una arroba de mercadería que en esta ciudad metieren, un tomín de oro; y de cada bestia caballar, o mular, o asnal, un peso de oro/; y de cada cabeza de vacas/, dos tomines/; y de cada cabeza de oveja, un tomín; y de cada cabeza de cabras, un real de oro, lo cual que dicho es, se entiende que ha de venir de fuera de esta ciudad y sus términos; y otro sí, que cualquier persona que sacare puercos de esta ciudad y sus términos, ora sea vecino, o no vecino, pague para los dichos propios y gastos de justicia, un tomín de oro, por cada diez cabezas de puercos que sacare/; y de cada cabeza de ganado caballar y vacuno, y ovejuno y cabruno, paguen los precios que desuso están declarados, que paguen los que lo metieren para vender/; otro sí, que (cualquier) de cada esclavo que así metieren en esta ciudad, para vender, paguen para los dichos propios (dos) y gastos de justicia, dos pesos de oro/; y que todo los dichos derechos, paguen las dichas personas que metieren las dichas mercaderías y ganados (en es) para vender en los términos de esta ciudad, caso que no entren en esta ciudad/ y mandaron que lo dicho es, se apregone públicamente porque venga a noticia de todos, y mandaron/

que las dichas personas que a esta *ciudad* trajeren, o sacaren de ella las dichas mercaderías y ganados, sean obligados a lo manifestar a la persona que tuviere cargo de la cobranza de ello, dentro de tres días, que lo metieren en esta *ciudad*, y los que hubieren de sacar los dichos ganados, los manifiesten antes que los saquen de los términos de *esta ciudad*, so pena (de) que paguen los dichos derechos con el cuarto tanto, y mandaron que todo se apregone públicamente.

f) **Frañçisco Royz**

f) **Juan Porçel**

f) **Frañçisco Dolmos**

f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) **Carlos de Salazar**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 2 de 1550.

/Folio 171/

En 2 de *diciembre* de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de *esta ciudad* y provincias; y los magníficos señores Francisco de Olmos/, Alcalde Ordinario; y el Capitán Rodrigo Nuñez de Bonilla y Carlos de Salazar, Regidores de *esta ciudad*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*, para entender y consultar en cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de *esta ciudad*, y de los *vecinos* y moradores de ella.

f) **Frañçisco Royz**

f) **Frañçisco Dolmos**

f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) **Carlos de Salazar**

f) **Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano Público

283.- HACE PRESENTACIÓN DIEGO MÉNDEZ DE UNA ESCRITURA DE RENUNCIACIÓN OTORGADA A SU FAVOR POR PEDRO DE VALVERDE DE LOS OFICIOS DE ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y DEL CONCEJO, OFICIO QUE LO HA SERVIDO POR CASI 10 AÑOS Y DURANTE LAS ALTERACIONES CAUSADAS POR GONZALO PIZARRO, Y AL PRESENTE VA A RESIDIR EN ESPAÑA, POR ESTAR ENFERMO Y POBRE.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE LA ESCRITURA DE RENUNCIA AL

OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL COONCEJO.- VISTAS DICHAS ESCRITURAS, LE ADMITEN A DIEGO MÉNDEZ POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO HASTA QUE SU MAJESTAD PROVEA LO QUE FUERE SERVIDO Y QUEDÓ RECIBIDO, HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Diciembre 6 de 1550.

/Folio 171/

En 6 de diciembre de 1550 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los magníficos señores Francisco de Olmos, Alcalde Ordinario; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de esta ciudad.

Y en el dicho Cabildo, este dicho día, pareció Diego Méndez, vecino de esta ciudad, e hizo presentación de una escritura de renunciación en su favor, hecha por Pedro de Valverde, vecino de esta ciudad, de los oficios de la escribanía pública y del Concejo de esta ciudad, su tenor de la cual dicha renunciación es esta que se sigue:

S.C.C.R.mt. -*Sacra Cesárea Católica Real Majestad*-:

Pedro de Valverde, vasallo de Vuestra Majestad, besa sus reales pies, dice; Que Vuestra Majestad le hizo merced de los oficios de *Escribano Público* del Número y Concejo de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos vuestros reinos del Perú, los cuales ha usado tiempo de diez años y al presente tiene voluntad de ir a vivir y permanecer en vuestros reinos de España y su natural, por estar enfermo, no embargante que por haber servido a Vuestra Majestad en las alteraciones pasadas, causadas contra vuestro real servicio por Gonzalo Pizarro, está pobre; y atento a estas causas, renuncia los dichos oficios de *escribano público* del número y concejo de esta dicha ciudad, en Vuestra Majestad, para que sea servido de hacer merced de ellos, a Diego Méndez, *Escribano* de Vuestra Majestad, y que le ha servido en lo susodicho y en otras cosas que se han ofrecido como leal vasallo; y si de esto, Vuestra Majestad no fuese servido, hace retención en sí de los dichos oficios para los usar como hasta aquí, conforme a la merced que Vuestra Majestad le hizo de ellos, y en esto recibirá bien y merced, y Dios, Nuestro Señor, la sacra cesárea católica real persona de Vuestra Majestad guarde y con acrecentamiento de más reinos y señoríos, prospere. De esta ciudad de Quito, a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta años.- Pedro de Valverde.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a cuatro días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, en presencia de mí, el *escribano público* y testigos de yuso escritos, pareció presente Pedro de Valverde, *Escribano Público* y vecino de esta ciudad, y presentó la *escritura de renunciamiento* desuso contenida y dijo que decía y otorgaba todo lo en ella contenido, y *hacía la renunciación* en ella declarada, según y de la manera que en ella se contiene y lo firmó de su nombre, testigos que fueron presentes Cristóbal Martín y Gonzalo Muñoz Rico y Juan Varela, vecinos estantes en esta dicha ciudad.- Pedro de Valverde.- Gonzalo Yañez Ortega, *Escribano Público*.

Y así presentada, pidió y suplicó a los dichos señores Justicia y Regimiento que en el entretanto que Su Majestad le hace merced de los dichos oficios, le admitan y reciban a ellos, y pidió justicia; y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento/ dijeron que constándoles, el dicho Diego Méndez, ser *Escribano* de Su Majestad y haberle servido en lo que en estos reinos se *ha ofrecido*/, (dijeron que) le admitían y admitieron a los dichos oficios/ y al uso y ejercicio de ellos, en el entretanto que Su Majestad, siendo informado, (por haber) provea *acerca de ello* lo que fuere servido/, del cual dicho Diego Méndez recibieron juramento en forma de derecho/, so cargo del cual prometió de *usar* los dichos oficios bien y fielmente/, guardando el secreto y *haciendo* las demás cosas que es obligado como tal *escribano público* y del concejo, y los dichos señores Justicia y Regimiento y el dicho Diego Méndez lo firmaron de sus nombres.

f) Francisco Royz f) Francisco Dolmos f) Rodrigo Nuñez de Bonylla
f) Carlos de Salazar

f) Antonio de Ribera

f) Gonçalo Yañez Ortega f) Diego Mendez
Escribano Público 1

284.- PIDIÓ FRANCISCO DE VARGAS LE HAGAN MERCED DE UN SITIO EN EL ASIEN TO DE GUAPO EN LOS DOS CAMINOS, PARA TENER UNA VENTA POBLADA, Y LE CEDIERON OCHO SOLARES DE TIERRA, SIN PERJUICIO DE NADIE Y QUE LO PUEBLE DENTRO DE SEIS MESES.- SE REVOCA UNA PARTE DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE UN TOMÍN DE ORO POR CADA ARROBA DE MERCADERÍA Y DE CIERTA CANTIDAD DE LOS GANADOS Y ESCLAVOS QUE SE METIEREN, QUEDANDO LO DEMÁS EN SU FUERZO Y VIGOR.- SE SEÑALA DE SALARIO DE CIEN PESOS DE ORO AL AÑO AL PRESENTE ESCRIBANO, QUE CORRE DESDE HOY DÍAS DE LA FECHA, PAGADOS DE OBRAS PÚBLICAS Y GASTOS DE JUSTICIA POR EL COSTE DE PAPEL Y PAGO DE ESCRIBIENTES.- PIDE HERNANDO DE LA PARRA LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA VACAS Y PUERCOS ENTRE MOCHA Y LUISA,

JUNTO A UNOS PAREDONES CERCA DEL CAMINO REAL.- PETICIÓN DE FRANCISCO DE VARGAS, LE CONCEDAN UNA ESTANCIA PARA GANADOS Y PUERCOS, Y OTRA PARA GANADOS ENTRE MOCHA Y EL VOLCÁN, POR LA ESTANCIA CONCEDIA A HERNANDO DE LA PARRA, POR EL AGUA QUE VIENE HACIA MOCHA DESDE LE VOLCÁN.- PIDIÓ JUAN PORCEL MERCED DE CUATRO SOLARES PARA HUERTA Y UNA CASA, QUE LINDE CON SOLARES DE CARLOS DE SALAZAR, DELANTE DE LA CRUZ, A MANO IZQUIERDA DEL HUMILLADERO.- PIDE CARLOS DE SALAZAR MERCED DE UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR Y OTRA PARA CABRAS POR EL MONTE DELANTE DE CHILLOGALLO.- Diciembre 29 de 1550

/F.171v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, veinte y nueve días del mes de *diciembre*, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo *de mil y quinientos y cincuenta y un años* 1, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor de Su Majestad; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Juan Porcel, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Carlos de Salazar, y Francisco de Vargas y Lorenzo de Cepeda y Fernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas convenientes al servicio de Su Majestad y bien de *esta dicha ciudad*/, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*.

Este dicho día, Francisco de Vargas, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *un sitio* para tener *una* venta poblada, en el asiento de Guapo, a los dos caminos.

Estancia para venta, Francisco de Vargas

Y luego, los dichos señores justicia y regidores le hicieron merced de ocho solares de tierra para la dicha venta, con que la pueble dentro de seis meses, dásele sin perjuicio y *sin* que estorbe a nadie que no venda lo que *quisiere*.

Revocación de parte de la ordenanza, para que pagasen los ganados y esclavos, derechos

Y luego, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto los días pasados hicieron *una* ordenanza para que de cada arroba de mercadería paguen los mercaderes que la trajeren, *un tomín*, y que los ganados y esclavos que se metieren y sacaren de *esta ciudad*, pagase cierta cantidad según en la dicha ordenanza se contiene, y porque les parece que conviene, dijeron que en lo que toca a los dichos ganados y esclavos que se metieren y sacaren en *esta ciudad*, revocaban y revocaron la dicha ordenanza quedando en lo demás de las mercaderías en su fuerza y vigor, para que se

pague *un tomín* de cada arroba como en la ordenanza se contiene, en el entretanto que Su Majestad, o este Concejo en su nombre otra cosa provea.

Y luego, los dichos señores dijeron que señalaban y señalaron de salario a mí, el presente *escribano*, por razón de los despachos y cosas que se ofrecen *hacer* a esta **Salario del escribano del Concejo** ciudad, cien pesos de oro, en cada *un año*, que comienza a correr desde *hoy* dicho día, pagados de las obras públicas y gastos de justicia, atento lo que cuesta el papel y pagar *escribientes*.

Y luego, en este dicho Concejo, Hernando de Parra, Regidor, pidió a los dichos **Estancia a Parra** señores le hagan merced de dos estancias para vacas y puercos, entre Mocha y Luisa (pasado el p) en el páramo, junto a unos paredones que *están* cerca del camino real.

Y luego, los dichos señores le hicieron merced de las dichas estancias sin perjuicio según que la pide.

Estancia, Francisco de Vargas Y luego, Francisco de Vargas pidió a los dichos señores le hagan merced de *una* estancia para ganados y puercos, y otra para vacas, entre Mocha y (Luisa) el volcán y la estancia que *está* dada a Hernando de la Parra, que *es* en el agua que *viene* hacia Mocha desde la dicha estancia que sale la dicha agua del volcán.

Y luego, los dichos señores justicia y regidores le hicieron merced de las dichas estancias como las pide *sin* perjuicio.

El dicho Juan Porcel, Alcalde, pidió a los dichos señores le hagan merced de **Solares, Porcel** cuatro solares para *una* huerta y dos solares para *una* casa, que *es* linde solares que *están* dados a Carlos de Salazar, que *es* adelante de la cruz a mano *izquierda* del Humilladero.

Los dichos señores le hicieron merced de los dichos solares como los pide *sin* perjuicio.

Y luego, el dicho Carlos de Salazar pidió a los dichos señores le hagan merced de **Estancia, Carlos de Salazar** *una* estancia para *sembrar*, y de otra para cabras, por el monte adentro, adelante de Chillogallo.

Y los dichos señores le hicieron merced de *ellas* *sin* perjuicio y firmáronlo.

f) Francisco Royz

f) Juan Porçel

f) Francisco Dolmos

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Lorenço de Çepeda

f) Hernando de la Parra f) Carlos de Salazar f) Françisco de Vargas

f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

285.- SOBRE LO QUE EL OBISPO GONZALO DÍAZ ARIAS HA HECHO SALIR DE LA IGLESIA AL ALCALDE FRANCISCO DE OLMOS Y OTROS REGIDORES DE LA CIUDAD, POR CIERTA ORDENANZA EXPEDIDA, INCURRIENDO EN DESCOMUNIÓN, MANDARON SE NOTIFIQUE AL OBISPO NO SE ENTROMETA EN DAR DISPOSICIONES DE NINGUN ORDEN SOBRE LA MATERIA, PUES ES COMPETENCIA DE SU MAJESTAD Y LA REAL AUDIENCIA EL CONOCERLA.- NOTIFICADO EL OBISPO RESPONDE QUE DICHA ORDENANZA DISPONE QUE SE PONGA TALLAS, EXACCIONES, PEDAGIOS NI PORTAZGOS SIN LICENCIA DE SU MAJESTAD, SO PENA DE DE DESCOMUNIÓN MAYOR DE SU SANTIDAD Y QUE ESTO FUE LO QUE AMONESTÓ A ALGUNO DE ELLOS Y DE QUE LOS MERCADERES PAGUEN UN TOMÍN POR CADA ARROBA DE MERCADERÍA QUE TRAJEREN A LA CIUDAD, LA CUAL SE MANDO A EJECUTAR.- EN VISTA DE LA DUDA SURGIDA SOBRE LA ORDENANZA DE IMPOSICIÓN DE PAGO DE LOS MERCADERES, MANDARON QUE SE SOBRESEA SU EJECUCIÓN HASTA QUE AL REAL AUDIENCIA DECLARE SI SE PUEDE, O NO EJECUTAR.- Diciembre 31 de 1550.

/Folio 173/

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, treinta y un días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y un años 1, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han* de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Juan Porcel, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Lorenzo de Cepeda, y Carlos de Salazar y Hernando de la Parra y Francisco de Vargas, Regidores de *esta dicha ciudad*, por Su Majestad, para entender en las cosas que *covienen* al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y pro común de *esta ciudad/*, y pro común *de vecinos* y naturales de *ella/*, estando presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta dicha ciudad/*.

Requerimiento al señor Obispo

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto, *hoy* dicho día, el Reverendísimo señor don Gonzalo Díaz Arias, Obispo de *esta ciudad*, ha mandado salir de la *Iglesia* de *esta ciudad* al dicho señor Alcalde Francisco de Olmos y a ciertos regidores de *esta ciudad*, diciendo *haber* incurrido en descomunión por cierta

ordenanza que en esta Cabildo se ordenó, conveniente al servicio de Su Majestad y ejecución de su justicia y bien de esta República; y porque esto conviene conocer de *si* es bien ordenado, o no a Su Majestad y a su Real Audiencia de estos reinos del Perú, y no al dicho señor Obispo, ni a otro juez eclesiástico/; por cuanto, mandaban y mandaron se notifique a Su Señoría del dicho señor Obispo en como le requieren, como de derecho mejor *haya* lugar, no se entrometa en mandarles cosa ninguna sobre la dicha razón, ni otra semejante, pues el conocimiento de la dicha *causa* compete a Su Majestad y a sus reales justicias/, donde no, que proveerán en el caso lo que vieren que de justicia debe ser *hecho*, y firmáronlo.

f) **Frañçisco Royz**

f) **Juan Porçel**

f) **Frañçisco Dolmos**

f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) **Lorenço de Çepeda**

f) **Carlos de Salazar**

f) **Hernando de la Parra**

f) **Frañçisco de Vargas**

f) **Diego Mendes**

Escribano Público y del Concejo

En la dicha *ciudad* de Quito, este dicho día, yo, el dicho ((notifiqué)) lo susodicho al Reverendísimo señor don Gonzalo Díaz Arias, Obispo de *esta ciudad*, en su persona, y dijo que él no se ha entrometido en lo que los dichos señores del Concejo *han* ordenado, más de que a algunos de ellos *ha* amonestado lo que le *ha* parecido que conviene a sus conciencias, como es obligado, declarándoles el derecho que sobre lo que ordenaron en su Cabildo dispone, en que se manda que ninguna justicia, ni regimiento, ni otra persona ponga tallas, exacciones, pedagogios, ni otros portazgos *sin* licencia expresa de Su Majestad, so pena de sentencia *de* descomuniación mayor reservada a Su Santidad, y esto es lo que como dicho tiene, les *ha* amonestado constándole como le *ha* constado, de que el dicho Cabildo *ha* hecho cierta ordenanza, en que manda que de cada arroba de mercadería que los mercaderes trajeren a esta *ciudad*, paguen *un* tomín, la cual fue pregonada y mandada ejecutar/, y que esto responde, testigo Bonifaz de Herrera y Rodrigo de Salazar, vecinos de *esta ciudad*.

f) **Diego Mendez**

Escribano del Concejo

Este dicho día, estando en Cabildo en la dicha *ciudad*, los dichos señores Justicia y Regimiento, y procurador y mayordomo de *esta ciudad*, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto se *ha* puesto duda en que la ordenanza, de que paguen los mercaderes que a esta *ciudad* vinieren, *un* tomín de cada arroba, para obras públicas y gastos de justicia, no se mandó hacer y de ello los señores de la Audiencia Real de *estos reinos* *han* de ser informados, mandaron que se sobresea la ejecución de la

Sobre cese la ordenanza de imposición

dicha ordenanza para que en el entretanto que los señores de la dicha *Audiencia* declaren *si* se puede hacer, o no, se tenga cuenta y razón en ello, y si por los dichos señores se declarare no haberse podido ordenar la dicha ordenanza, no se lleve nada de ello y si declararen que la dicha ordenanza se pudo hacer, se ejecute la dicha ordenanza y firmáronlo.

f) Françisco Royz

f) Juan Porçel

f) Françisco Dolmos

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Lorenço de Çepeda

f) Carlos de Salazar

f) Hernando de la Parra

f) Françisco de Vargas

AÑO 1551

286.- HABIÉNDOSE OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, SE PROSIGUIÓ A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1551.- POR CUANTO ALGUNOS REGIDORES DEBERÁN SALIR DE LA CIUDAD A NEGOCIOS DE LA CIUDAD, ACORDARON QUE SE NOMBREN TRES REGIDORES MÁS DE LOS ACOSTUMBRADOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS EL PRESENTE AÑOS DE 1551.- Enero 1° de 1551.

/Folio 174/

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, primero día del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y *un años*/, se juntaron en su Cabildo según lo *han de uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Francisco de Olmos y Juan Porcel, Alcaldes Ordinarios del año pasado; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Hernando de la Parra, y Lorenzo de Cepeda y Francisco de Vargas y Carlos de Salazar, Regidores de *esta ciudad*/, presente Antonio de Rivera, Procurador y Mayordomo de *esta ciudad*.

Y luego, los dichos señores corregidor y regidores, después de *haber oído* una *misa* del Espíritu Santo, *dieron las gracias* a los dichos Francisco de Olmos y Juan Porcel, Alcaldes, por el trabajo que *han tenido* en *usar* los dichos oficios el dicho año pasado, y dadas las dichas gracias, los susodichos dejaron las varas en los dichos señores corregidor y regidores y se salieron del dicho Cabildo.

Y luego, este dicho día, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto este año *han de ir fuera* de *esta ciudad*, algunos regidores, a cosas que convienen a la República, que por este año acordaron se nombren, además del número de los acostumbrados, otros tres regidores.

Elección de alcaldes y regidores

Este dicho día, se hizo la elección de los alcaldes y regidores, cada regidor por sí, apartadamente, y salieron de más votos para Alcaldes el Capitán Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda; y para Regidores, además de los perpetuos, Francisco de Olmos y Juan Porcel, y Juan de Padilla y Alonso de Bastidas, y Martín de Mondragón, Gonzalo de Montenegro, y Pedro Muñoz y Antonio de Rivera/, para este dicho presente año de mil y quinientos y cincuenta y *un años*, de los *cuales* y cada *uno* de *ellos* fueron llamados a este Cabildo/, y el dicho señor corregidor les hizo saber el dicho nombramiento y elección; y *hecha* entregó las varas de alcaldes a los dichos Capitán Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, y de *ellos* y de los dichos regidores nombrados, recibió el juramento de derecho en tal caso se *requiere*/, so cargo de *él* prometieron de *usar* de los dichos oficios, bien y fielmente, y *hacer* en *él* lo que son obligados en forma de derecho, y el dicho señor corregidor y los dichos regidores, electores y elegidos y los dichos alcaldes lo firmaron de sus nombres.

de Padilla, Regidor, al cual dieron poder para lo *usar* en juicio y fuera de él, según de derecho en tal caso se requiere.

Fiel Ejecutor

Y luego, los dichos señores justicia y regidores eligieron y nombraron por Fiel Ejecutor de *esta ciudad* para este dicho año, al dicho señor Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, y le dieron, para ello, poder según de derecho en tal caso se requiere.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron pregonar quién se *quisiere* obligarse a pesar carne de vaca y puerco, y oveja de la tierra y macho castrado, parezca a poner la postura ante el *escribano* de *este Cabildo*, porque se rematará (p) a veinte días de *este presente mes* de enero y *ha* de darse, la dicha carne, abasto, desde el dicho día *veinte* de *este mes* hasta el día de carnestolendas del año venidero de quinientos y cincuenta y dos años, y *ha* de dar fianzas para ello a contento de uno de los señores alcaldes y dos regidores.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto el término que *está* señalado para que desde *esta ciudad* vayan en seguimiento de las apelaciones a la Audiencia Real de *estos reinos*, que reside en la *ciudad* de Los Reyes, que son ochenta días, es tan poco que por no poderse los apelantes presentar en los ochenta días que *están* señalados, pierden su justicia, especialmente *si* son *hombres* pobres que no tienen la cabalgadura por ser el camino tan largo y trabajoso/, acordaban y acordaron se *informe* de *ello* a los señores de la dicha Audiencia para que hagan merced a esta dicha *ciudad* de alargar el dicho término que sea, *si* *quiere* de ciento y veinte días.

Otro *sí*, acordaron que se *informe* a los señores de la dicha Audiencia para que confirmen la ordenanza de que los mercaderes paguen *un tomín* de cada arroba que trajeren para vender/, y *si* no *hubiere* lugar, les den nueva facultad para la *hacer*/ por la gran necesidad que *esta ciudad* de *ello* tiene de propios y rentas, para cosas que cada día se ofrecen tocantes al servicio de Su Majestad y ejecución de su justicia y bien y pro común de *esta dicha ciudad*, y vecinos y moradores y estantes en ella, y firmaron.

f) Frañçisco Royz	f) Rodrigo de Salazar	f) Lorenço de Çepeda
		f) Rodrigo Nuñez de Bonylla
f) Frañçisco Dolmos	f) Juan Porçel	f) Juan de Padylla
f) Martyn de Mondragon	f) Antonyo de Ribera	
f) Alonso de Bastidas	f) Pedro Muñoz	f) Diego Mendez <i>Escribano del Concejo</i>

288.- PIDE ALONSO DE BASTIDAS LE CONCEDAN DOS ESTANCIAS PARA CABRAS Y SEMENTERA CERCA DEL TAMBO DE AMBATO PARA PROVEIMIENTO DE LA VENTA, Y UN REGIDOR LE SEÑALARÁ SOBRE ELLO Y EL PLAZO PARA POBLAR Y CON UN ALCALDE HARÁN VISITA DE LOS TÉRMINOS.- SE LE RECIBE POR VECINO A GONZALO LÓPEZ PARA PONER UN BOHÍO Y TENER VACAS, JUNTO A LAS FORTALECILLAS CERCA DE GUAJALÓ, EN EL EJIDO, Y LE RECIBEN COMO TAL Y LE CONCEDEN LICENCIA PARA DICHA CASA Y CORRAL.- SE COMISIONA A RODRIGO DE SALAZAR Y PEDRO MUÑOZ VAYAN A VER LOS MONTES DE UYUMBICHO LO QUE SE HUBIEREN POBLADO Y DE ELLO DEN RELACIÓN Y SOBRE TODO DESHAGAN LOS BOHÍOS PARA QUE SE VUELVAN A POBLAR EN LOS ASIENTOS CONTIGUOS POR EL PERJUICO QUE HAY A LA CIUDAD.- Enero 2 de 1551.

/F.175v./

En la *ciudad* de Quito, dos días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en su Cabildo según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Francisco de Olmos y Juan Porcel, y Juan de Padilla y Gonzalo Montenegro, y Antonio de Rivera y Pedro Muñoz, Regidores en *esta ciudad*, para las cosas del servicio de Su Majestad, y bien y pro común de *esta ciudad*.

Y en este día, en el dicho Concejo, Alonso de Bastidas, vecino de *esta ciudad*, pidió por petición dos estancias para cabras y sementera, para proveimiento de la venta, cerca del *tambo* de *Ambato*, y los dichos señores hicieron merced de las dichas dos estancias *sin perjuicio*, las cuales le señalará el regidor que fuere a señalarle lo de la venta, y que le corra el término en que ha de poblar desde el día que se le señalare, y que un alcalde y un regidor han de ir a visitar los términos y que al tal dan comisión para señalar los dichos sitios/.

Vecindad a Gonzalo López

Este día, Gonzalo López pidió ser recibido por vecino, por petición para poner cierto bohío y cosas para tener sus vacas, por el tiempo que fueren servidos junto a las fortalecillas cerca de Gualahaló -*Guajaló*-, en el *ejido*/.

Y licencia para tener sus vacas

Los dichos señores justicia y regidores dijeron que le reciben por vecino de *esta ciudad* y le dan licencia para tener la dicha casa y corral, y vacas *hasta* que otra cosa se provea/.

Este día, los dichos señores proveyeron que los señores Alcaldes Rodrigo de Salazar y Pedro Muñoz, Regidor, vayan a ver los montes de Hubicho -*Uyumbicho*- y quiten de los sitios que se *hubieren* poblado en servicio de *esta ciudad*; y de lo que se hiciere, vengan a dar relación a este Concejo y ante todas cosas deshagan los bohíos y arranquen las rocas, y quiten lo que les pareciere de los dichos bohíos, para que se vuelvan a poblar en sus asientos contiguos y no reciba *esta ciudad* tan gran daño y perjuicio/.

f) Francisco Royz	f) Rodrigo de Salazar	f) Lorenço de Çepeda
f) Francisco Dolmos	f) Juan Porçel	f) Juan de Padylla f) Gonçalo Montenegro
f) Antonyo de Ribera	f) Pedro Muñoz	f) Diego Mendez Escribano del Concejo

289.- PRESENTAN INFORME RODRIGO DE SALAZAR Y PEDRO MUÑOZ HABER IDO AL MONTE DE UYUMBICHO Y HALLAR A MUCHOS INDIOS CON RESES Y MAIZ, LES MANDARON QUE VOLVIESEN A DONDE ESTABAN Y NO SIEMBREN MÁS ALLÍ, SO PENA DE QUEMARLES LAS CASA Y ARRANCARLE LO QUE SEMBRAREN, PERO POR NO PERJUDICARLE NO LES ARRANCARON LAS SEMENTERAS.- POR CUANTO ALGUNOS CACIQUES QUIEREN ECHAR DE SUS TIERRAS A ALGUNOS INDIOS DE OTROS PUEBLOS QUE TIENEN, EN SUS SITIOS, TIERRAS SEÑALADAS DESDE EL TIEMPO DEL INGA, PARA SAL COMO PARA COCA Y AJÍ, Y OTRAS LEGUMBRES, MANDARON QUE LAS TIERRAS QUE CUALESQUIER INDIOS TENGA EN PUEBLOS AJENOS DESDE EL TIEMPO DE LOS INGAS, NO SE LES PUEDA QUITAR, NI PERTURBAR LO QUE TIENEN, NI ELLOS TAMPOCO SE PUEDAN ENTROMETER EN TOMAR MÁS DE LO QUE POR LOS INGAS LES FUERON DADAS, PARA QUE NO HAYA PLEITOS, NI TAMPOCO NINGÚN ESPAÑOL VAYA CONTRA LO SUSODICHO EN MANERA ALGUNA.- Enero 17 de 1551.

/Folio 176/

En la ciudad de San Francisco de Quito, diez y siete días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en su Cabildo según lo *han de uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y Rodrigo de Salazar, Alcalde Ordinario; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Porcel, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, y Antonio de Rivera y Alonso de Bastidas y

Pedro Muñoz, Regidores en esta dicha ciudad, por Su Majestad, para lo que toca al servicio de Su Majestad, y al bien y pro común de esta dicha ciudad.

Este dicho día, los dichos señores Rodrigo de Salazar y Pedro Muñoz, Regidores, dijeron que ellos fueron al monte de Hunbicho *-Uyumbicho-* y hallaron muchos indios con reses en el dicho monte y con el maíz ya nacido, y les apercibieron que en se pasen a donde de antes estaban y que no *siembren* más allí, donde no, que les quemarán las casas y les arrancarán lo que en *el sembraren*, y que por parecerles que fuera destruir a los indios no les arrancaron las sementeras, y esto es lo que proveyeron.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto algunos caciques quieren echar de sus tierras a algunos indios de otros pueblos, que tienen en sus *sítios* tierras señaladas desde *el tiempo del inga*, en *sí*, para sal como para coca y ají, y otras legumbres, creyéndolo pueden *hacer*, mandaron y ordenaron que las tierras semejantes que *cualesquier* indios tienen en pueblos ajenos desde *el tiempo de los ingas*, no se les pueda quitar, *ni* perturbar lo que *así* tienen, *ni* ellos *tampoco* se puedan entrometer a tomar más de lo que por los *ingas* les fueron dadas, para que entre ellos no *haya* pleitos, *ni* debates, *ni* *tampoco* ningún español vaya contra lo susodicho en manera alguna.

f) Francisco Royz f) Rodrigo de Salazar f) Rodrigo Nuñez de Bonylla
f) Juan Porçel

f) Juan de Padylla f) Martyn de Mondragon f) Gonçalo Montenegro
f) Antonyo de Ribera

f) Alonso de Bastidas f) Pedro Muñoz f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

290.- POR CUANTO LA CIUDAD PADECE NECESIDAD EN LO DE LAS CARNES, DIJERON QUE CUALQUIERA QUE PUSIERE LAS DICHAS CARNES, LE HARÁN DAR NOVILLOS LAS QUE TUVIERE POR EL TANTO, QUE LOS HAN COMPRADO, O AL PRECIO QUE JUSTO FUERE A LOS QUE LOS TUVIERE PARA QUE LA CIUDAD SE PROVEA.- JUAN PORCEL, REGIDOR, PUSO POSTURA EL ARRELDE DE VACA A DOS TOMINES, Y EL ARRELDE DE PUERCO A TOMÍN, Y A TRES REALES DE ORO, EL ARRELDE DE CABRÓN; Y EL ARRELDE DEL CARNERO DE CASTILLA A TRES TOMINES, CON TANTO QUE LA CARNE DEL DICHO CABRÓN Y CARNERO NO SEA FORZOSO, Y LO DE LA VACA Y PUERCO HA DE DAR ABASTO DE AQUÍ AL DÍA DE CARNESTOLENDAS DEL AÑO DE CINCUENTA Y DOS; Y NO CUMPLIENDO, A SU COSTA SE PUEDA COMPRAR Y PROVEER, Y DIEZ PESOS, POR CADA VEZ QUE FALTARE.- NOMBRARON POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS PARA ESTE

PRESENTE AÑO, A LORENZO DE CEPEDA Y ANTONIO DE RIVERA.- JUAN PORCEL PUSO LAS CANDELAS DE SEBO A DOS TOMINES LA LIBRA.- MANDARON QUE NO SE VENDA NINGUNA LA BOTIJA DE VINO, NI DE ACEITE SIN REHENCHIR, SO PENA DE PERDERLO Y DE VEINTE PESOS POR CADA VEZ LO QUE VENDIERE, Y EL QUE LO COMPRARE Y NO LO MANIFESTARE, SIENDO POR REHENCHIR, PAGUE DE PENA OTROS VEINTE PESOS.- MANDARON QUE SE APREGONE, Y QUIEN REBAJE LAS CARNES LO HAGA HASTA EL DÍA DE CARNESTOLENDAS, Y MIENTRAS TANTO SE LE RECIBE LAS POSTURAS A JUAN PORCEL.- SE PREGONARON LAS POSTURAS Y REMATE SEÑALADOS EN LA PLAZA PÚBLICA POR JULIÁN DE MEZA, PREGONERO.- Enero 24 de 1551.

/F.176v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, veinte y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Porcel, y Francisco de Olmos/ y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Antonio de Rivera y Pedro Muñoz, Regidores en la dicha *ciudad*, para lo que conviene al servicio de Su Majestad, y bien y pro común de esta *ciudad* y vecinos y moradores de ella.

Y luego, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto esta *ciudad* padece necesidad en lo de las carnes; por tanto, por ser pro de la República dijeron que a cualquiera que pusiere las dichas carnes, le harán dar novillos a quien los tuviere por el tanto, que los *han comprado*, o al precio que justo fuere apreciados a los que los *tuviere* para que la *ciudad* se provea/.

Y luego, el dicho Juan Porcel, Regidor, puso el arrelde de la vaca a dos tomines, **Carnes, Porcel** y el arrelde de puerco a tomín, y a tres reales de oro, el arrelde de cabrón; y el arrelde del carnero de Castilla, a tres tomines, con tanto que la carne del dicho cabrón y carnero no sea forzoso, más de que lo dará cuando lo pudiere *haber*, y lo de la vaca y puerco lo ha de dar abasto, de aquí al día de carnestolendas del año de cincuenta y dos; y no *cumpliendo*, a su costa se pueda *comprar* y proveer/, y diez pesos, por cada vez que faltare, para obras públicas y firmolo.

f) Juan Porcel

Y luego, los dichos señores justicia y regidores nombraron por Tenedores de **Tenedores de Difuntos** Difuntos, para este presente año, al dicho señor Lorenzo de Cepeda, Alcalde, y Antonio de Rivera, Regidor, los cuales *aceptaron* el dicho oficio y prometieron de lo

usar bien y fielmente, so cargo del juramento que tienen *hecho* como alcalde y regidor, y dióseles poder para lo *usar* y *ejercer* cual de derecho se requiere/, y firmolo.

Y luego, el dicho Juan Porcel puso las candelas de sebo a dos tomines la libra/, por el dicho tiempo.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que no se venda Que no vendan sin rehenchir ninguna botija de vino, ni de aceite sin rehenchir, so pena dé perdido y de veinte (vei) pesos por cada vez que lo tal vendiere, para obras públicas, y el que lo comprare y no lo manifestare siendo por rehenchir, pague de pena a las dichas obras públicas, otros veinte pesos/.

Y los dichos señores mandaron que todo lo susodicho se pregone y que quien Este día se pregonó lo susodicho públicamente quisiere *rebajar* las dichas carnes, se recibirá la *baja* de aquí al día de carnestolendas, y en el entretanto, se recibe al dicho Juan Porcel la dicha postura y los señores del dicho Cabildo lo firmaron de sus nombres.

f) Francisco Royz f) Rodrigo de Salazar f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Juan Porçel f) Francisco Dolmos
f) Antonio de Ribera

f) Pedro Muñoz f) Juan de Padylla f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

En veinte y cinco de enero del dicho año, pregonaron las dichas posturas y Pregón remate desuso señalados públicamente en la plaza de la dicha *ciudad*, por voz de Julián de Meza, Pregonero, testigo Juan de Padilla y Rodrigo Nuñez de Bonilla y otros.

f) Diego Mendez
Escribano del Concejo

291.- ALGUNAS PERSONAS DE LOS QUE CAMINAN POR LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, SE ATREVEN A CARGAR INDIOS Y LOS PASAN DEL PRIMER TAMBO EN CONTRA DE LO QUE SU MAJESTAD TIENE MANDADO, MANDARON QUE CUALQUIER ESPAÑOL, CACIQUE, O PRINCIPAL QUE ALQUILARE CUALQUIERA INDIOS PARA CARGAS, NO LOS DEN PARA MÁS DEL PRIMER TAMBO, SO LAS PENAS CONTENIDAS

EN LAS PROVISIONES DE SU MAJESTAD, QUE PONE A LOS QUE CARGUEN LOS DICHOS INDIOS Y LOS PASAREN DE TAMBO A TAMBO, Y MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- SE PREGONÓ LAS ORDENANZAS Y MANDOS SOBRE EL ALQUILAR INDIOS PARA CARGAR Y SOBRE LOS NEGROS QUE HUYEREN, ENTRAREN EN EL TIÁNGUEZ, O SE ECHAREN CON INDIAS.- Enero 26 de 1551.

/F.177v./

En la *ciudad* de Quito, veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en su Cabildo según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Porcel, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, y Gonzalo Montenegro y Antonio de Rivera y Pedro Muñoz, Regidores de *esta dicha ciudad*/, para lo que toca al servicio de Su Majestad, y bien y pro común de *esta dicha ciudad*, vecinos y moradores de ella.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto algunas personas de los que caminan por los términos de *esta ciudad*, se atreven a cargar indios y los pasan del primer tambo en contra de lo que Su Majestad tiene mandado, y porque

Sobre cargar indios

estos tales no se pueden *haber* para ser castigados, por ende mandaron que cualquier español, cacique, o principal que alquilar cualquier indios para cargas, no los den para más del primer tambo, so las penas contenidas en las provisiones de Su Majestad, que pone a los que carguen los dichos indios y los pasaren de tambo a tambo, y mandaron que se apregone públicamente.

Sobre los negros

Y otro sí, ordenaron y mandaron que cualquier negro que se huyere de su amo y estuviere huído, término de ocho días, le corten el miembro genital y los compañeros; y a la negra le den cien azotes públicamente, y si estuviere el negro, o negra dentro en el tianguetz, les sean dados cada, cien azotes/ y pague un peso al alguacil/, y que no traiga ningún negro, espada, sino fuere yendo con su amo, so pena de que se la quiten/, o le den cincuenta azotes.

Y otro sí, por cuanto es gran perjuicio de los naturales que los negros se echen

Que no se echen indias con negros
--

con indias, ordenaron y mandaron que cualquier india que se echare con negro, le den cien azotes junto a la picota y la trasquilen; y al tal negro, le corten el miembro genital y compañeros, y mandaron todo se apregone públicamente.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla

f) Juan Porçel

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Montenegro

f) Antonio de Ribera

f) Pedro Muñoz

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

En la dicha *ciudad*, en la plaza pública de *ella*, se pregonaron las dichas ordenanzas y mandos desuso *hechas* acerca del alquilar los *indios* para cargar, y acerca de lo de los negros que se huyeren y entraren en el tiánguez, y se echaren con *indias* como en ellas se contiene, testigo Gonzalo Yáñez y Fernando de Vargas y otras personas.

Pregón

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

292.- POR CUANTO HAN SIDO INFORMADOS QUE HERNANDO DE BENAVENTE HA SALIDO OTRA VEZ A LOS ASIENTOS DE TOMBAMBA, SE HA ENVIADO UNA PROVISIÓN REAL EN QUE MANDA QUE SI EL DICHO CAPITÁN BENAVENTE SALIESE A LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, DESHAGA LA GENTE QUE TUVIESE, PARA QUE LOS NATURALES NO RECIBAN MÁS MALOS TRATAMIENTOS, Y MANDARON QUE EL ALCALDE RODRIGO DE SALAZAR VAYA A DICHOS ASIENTOS DE TOMBAMBA Y PROVEA Y MANDE QUE EL CAPITÁN BENAVENTE DESHAGA DICHA GENTE PARA QUE NO SEAN MALTRATADOS, NI MOLESTADOS.- Enero 27 de 1551.

/F.178v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, veinte y siete días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Concejo y Ayuntamiento según costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Juan Porcel y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Gonzalo Montenegro, y Antonio de Rivera y Alonso de Bastidas, Regidores de *esta dicha ciudad*, para las cosas del servicio de Su Majestad, y pro común de *esta ciudad*, *vecinos* y naturales de *ella*.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto *han sido* informados que el Capitán Hernando de Benavente *ha* salido otra vez a los asientos de Tombamba, y porque Su Majestad y los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de *estos reinos* *han* enviado una provisión real en que mandan que *si* el dicho Capitán Benavente saliese a los términos de *esta ciudad*, deshaciase la gente que tuviese, porque los naturales no recibiesen más malos tratamientos según en la dicha

provisión se contiene, a que se remiten/; por tanto, acordaron y mandaron que el señor Alcalde Rodrigo de Salazar vaya a los dichos asientos de Tomebamba/ y provea y mande como el dicho Capitán Benavente deshaga la dicha gente, y que los naturales no sean maltratados, ni molestados.

f) Francisco Royz	f) Rodrigo de Salazar	f) Lorenço de Çepeda
		f) Rodrigo Nuñez de Bonylla
f) Juan Porçel	f) Juan de Padylla	f) Martyn de Mondragon
		f) Gonçalo Montenegro
f) Antonyo de Ribera	f) Alonso de Bastidas	f) Diego Mendes
		Escritano del Concejo

293.- PIDE EL CORREGIDOR LE HAGAN MERCED DE DOS SOLARES DEBAJO DE LOS TEJARES DE GONZALO MARTÍN HACIA UNA QUEBRADA, Y UNA ESTANCIA DE TIERRA PARA VACAS, VINIENDO DESDE PANZALEO AL MONTE DE UYUMBICHO DEL PRIMER PUENTE, Y SE LE CONCEDIÓ ATENTO QUE ES VECINO Y CONQUISTADOR Y SIRVE SIN SALARIO.- SE HACE MERCED A INÉS DE ALARCÓN DE UN HIERRO PARA SU GANADO COMO UN SOL.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA AL EJIDO PUERCOS PARA COMER U OTRA COSA, SINO SOLO HASTA 30 CABEZAS Y NO SEAN PUERCAS DE CRÍA, Y SI ALGUNA PUERCA ESTUVIERE CON LECHONES NO SEAN DE DICHAS CABEZAS, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL GANADO.- ANTONIO DE RIVERA PIDIÓ PARA SEÑAL UN HIERRO PARA SU GANADO COMO UNA CIFRA QUE DICE RIVERA.- QUE NO SE TRAIGA A LOS EJIDOS MAS DE MEDIA DOCENA DE VACAS MAYORES POR VECINO PARA SUSTENTO DE SU CASA, VACAS PARIDAS Y SI LAS TRAJEREN DEMÁS, PAGUEN POR CABEZA DOS TOMINES AL AÑO, Y ESTÉ OBLIGADO A MANIFESTARLO AL MAYORDOMO, LAS QUE QUISIERE TRAER, ADEMÁS DE LAS SEIS VACAS PARIDAS, SO PENA DE PAGAR, ADEMÁS DOSCIENTOS PESOS, CUYA MANIFESTACIÓN DEBERÁ HACERLO DENTRO DE SEIS MESES DEL AÑO Y SE APREGONE.- PRESENTÓ EL CORREGIDOR UN LIBRO PARA EL CONCEJO.- SE PREGONARON LAS ORDENANZAS ANTES DICHAS POR EL PREGONERO PÚBLICO.- Enero 31 de 1551.

/Folio 179/

En la ciudad de San Francisco de Quito, treinta y un días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Concejo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor en esta ciudad, por Su Majestad; y los magníficos señores

Lorenzo de Cepeda, Alcalde Ordinario; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de Mondragón, y Gonzalo Montenegro y Antonio de Rivera y Pedro Muñoz, Regidores en esta ciudad, por Su Majestad, para las cosas de su real servicio y pro común de esta ciudad.

Y en este dicho Concejo, el dicho señor Corregidor Francisco Ruiz pidió a los

Solares al Corregidor Francisco Ruiz y estancia para ganado/

dichos señores dos solares que *están* por abajo de los tejares de Gonzalo Martín hacia la quebrada/, y más *una* estancia de tierras

que *es* para vacas, viniendo de Panzaleo, llegando al monte de Hunbicho -*Uyumbicho*- del primer puente para acá//.

Y luego, los dichos Justicia y Regimiento mandaron que se saliese del dicho Concejo para que se cumpla lo que la ley manda, y se salió el dicho señor corregidor y platicado sobre ello, dijeron que le *hacen* merced de los dichos dos solares que pide *sin* perjuicio, atento que *es* vecino y conquistador, y que el cargo de corregidor lo *sirve* *sin* salario, y la dicha estancia que pide le proveen, *asimismo*, *sin* perjuicio.

Hierro, Inés de Alarcón

En este Cabildo, *Inés* de Alarcón, vecina de esta ciudad, pidió por petición, hierro para

sus ganados, que *es* a manera de *un* sol/.

Y los dichos señores Justicia y Regimiento le hicieron merced del dicho hierro para que se conozca por él, su ganado.

Puercos

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento ordenaron y mandaron que

ninguna persona traiga, en el ejido, puercos para su comer, *ni* para otra cosa más, de hasta treinta cabezas y que no sean puercas de cría; y si alguna puerca anduviere con lechones, sea en no más número de las dichas treinta cabezas, por todas/, so pena de perdido el tal ganado, la tercia parte para el acusador y ejecutor, y lo demás para obras públicas.

En este Cabildo, el dicho Antonio de Rivera, Regidor, pidió a los dichos señores le *diesen* para señal, para hierro de sus ganados, una cifra que pareció decir Rivera, que está señalado al margen/. 1

Los dichos señores le hicieron merced del dicho hierro para que por él, se conozca su ganado.

Y los dichos señores de este Cabildo acordaron que no se traiga, en los ejidos,

Proveimiento de vacas

más de *hasta* media docena de vacas mayores, cada vecino, para proveimiento de

su casa, *paridas*/, y que los que más trajeren paguen de cada cabeza, dos tomines por

año, para las obras públicas de *esta ciudad*/; y que cada *uno* sea obligado a manifestar el ganado que *quisiere* traer en el *ejido*, además de las dichas seis vacas paridas, al mayordomo de la *ciudad*, para que tenga cuenta de ello, so pena de que además de pagar la dicha *cuantía*, pagará doscientos pesos de pena a las dichas obras públicas, la cual dicha manifestación *ha de hacer* en los primeros seis meses del año, y mandaron que se pregone públicamente.

f) Francisco Royz f) Lorenzo de Cepeda f) Rodrigo Nuñez de Bonylla
f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Montenegro f) Antonyo de Ribera f) Pedro Muñoz

f) Diego Mendes
Escribano Público y del Concejo

El dicho corregidor presentó *un libro* para este Concejo.

Este dicho día, en la plaza pública de *esta ciudad* se pregonaron todas las dichas ordenanzas por Julián de Meza, Pregonero Público, en haz de mucha gente, testigo Gonzalo Yáñez Ortega y Fernando de Vargas.

f) Diego Mendes
Escribano Público y del Concejo

294.- MANDARON SE DÉ LIBRAMIENTO A BALTASAR DE ROBLES DE DIEZ Y OCHO PESOS, QUE SE LE DEBE POR UN PESO Y UNA PESA DE OCHO LIBRAS A MANERA DE MARCO, Y UNA PUERTA CON SU CERROJO Y UN MOLDE DE CANDELAS, Y UN TORNO CON QUE GUARDAN LAS RESES, Y UN CUCHILLO GRANDE DE CORTAR CARNE Y UN PUNZÓN DE DESCOGOTAR QUE DEJÓ EN LA CARNICERÍA.- QUE SE ABRA LA CALLE QUE VA POR LA ACERA DE BALDERRAMA, A LA DERECHA, LA QUE HAN CERRADO LOS FRAILES DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO CONFORME A LA TRAZA, Y QUE SE ABRA ENTRE EL MONASTERIO Y LAS CASAS DONDE VIVE JUAN LÓPEZ, ARRIMADA A LA CERCA DEL DICHO MONASTERIO.- Febrero 12 de 1551.

/F.179v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, doce días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y *un años*, se juntaron a Cabildo según lo *han de costumbre*, los muy magníficos señores Francisco Ruiz, Corregidor; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan Porcel, y Juan de Padilla y

Martín de Mondragón y Antonio de Rivera, Regidores en esta ciudad, por Su Majestad, para las cosas del servicio de Su Majestad y bien y pro común de esta ciudad.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron se dé libramiento a

Libramiento a Robles

Baltasar de Robles de diez y ocho pesos, que le debe esta ciudad, por un peso y una pesa de ocho libras, hecha a manera de marco; y una puerta con su cerrojo y un molde de candelas y un torno con que guardan las reses, y un cuchillo grande de cortar carne y un punzón de descogotar que dejó en la carnicería, lo cual queda para esta ciudad.

Ítem, mandaron que se abra la calle que va por la acera de Balderrama, derecha, que han cerrado los frailes del Monasterio del señor San Francisco conforme a la traza, y que se abra por entre el dicho monasterio y las casas donde vive Juan López, arrimada a la cerca del dicho monasterio.

f) Francisco Royz f) Lorenzo de Cepeda f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Gonçalo Montenegro

f) Antonyo de Ribera f) Juan Porçel f) Juan de Padylla

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

**295.- QUE SE ESCRIBA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA REAL DE ESTOS REINOS, MANDEN CUMPLIR LA ORDENANZA DE QUE LOS MERCADERES PAGUEN UN TOMÍN POR CADA ARROBA QUE METIEREN, Y PRORROGUEN EL TÉRMINO SOBRE LAS APELACIONES.-
Febrero 28 de 1551.**

/Folio 180/

En la ciudad de San Francisco de Quito, veinte y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Concejo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor en esta ciudad; y los magníficos señores Lorenzo de Cepeda, Alcalde; y Francisco de Olmos y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Gonzalo Montenegro y Antonio de Rivera, Regidores en esta ciudad, para las cosas del servicio de Su Majestad y pro común de esta ciudad.

Acordaron se escriba a los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de estos reinos, para que manden cumplir la ordenanza que se hizo de que los mercaderes paguen un tomín de cada arroba que metieren, y que prorroguen el término de lo de las apelaciones.

f) Francisco Royz f) Lorenço de Çepeda f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla f) Gonçalo Montenegro f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

296.- POR CUANTO SON INFORMADOS QUE EN COTOCOLLAO Y POMASQUI Y OTRAS PARTES, SE ABREN ACEQUIAS NUEVAS PARA REGAR PANES Y OTRAS SEMENTERAS EN PERJUICIO DE LOS NATURALES, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA ABRA NUEVAS ACEQUIAS, Y LAS QUE NUEVAMENTE HAN ABIERTO, SE DESHAGAN Y QUE NINGUNA PERSONA QUEBRANTE ESTA ORDENANZA, SO PENA DE CADA CIEN PESOS DE ORO.- NOMBRARON PARA DESHACER LAS ACEQUIAS NUEVAMENTE HECHAS, A ALONSO DE BASTIDAS, ALGUACIL MAYOR Y REGIDOR, PARA QUE INFORMADO HAGA QUE SE CUMPLA ESTA ORDENANZA.- Marzo 14 de 1551.

/F.180v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, catorce días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Cabildo según lo tienen de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores/ Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Francisco de Olmos, y Juan de Padilla y Gonzalo Montenegro, y Martín de Mondragón y Antonio de Rivera y Alonso de Bastidas, Regidores en esta dicha ciudad, por Su Majestad, para entender en lo que toca al servicio de Su Majestad y bien y pro común de esta dicha ciudad.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto son informados que en Cotocollao y Pomazque -Pomasqui- y otras partes, se abren acequias nuevas para regar panes y otras sementeras en daño de los naturales/, por ende mandaban y mandaron que ninguna persona abra nuevas acequias; y las que nuevamente han abierto, se deshagan y que ninguna persona quebrante esta ordenanza, so pena de cada cien pesos de oro, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas de esta ciudad/.

Acequias

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento nombraron para deshacer las acequias nuevamente hechas, al dicho señor Alonso de Bastidas, Alguacil Mayor y Regidor de esta ciudad, para que informado en el caso haga que se cumpla esta ordenanza.

**298.- PIDE LORENZO DE CEPEDA LE HAGAN MERCED DE CIERTAS DEMASÍAS DE UNOS SOLARES QUE LINDA CON ANTÓN DÍAZ Y FERNÁN VÁSQUEZ, QUE ES HASTA LA BARRANCA DE LA CAVA, Y SE LO PROVEYERON.- ALONSO DE BASTIDAS PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS Y OTRA DE VACAS AL COMIENZO DE LOS CACERÍOS DE LOS INDIOS QUE ERAN DE CAMPOS HACIA SUÑA, Y MÁS CUATRO SOLARES CAMINO DEL HUMILLADERO A LA IZQUIERDA, Y LE HICIERON MERCED LO QUE PIDE.- PIDIÓ FRANCISCO DE OLMOS SOLARES PARA HUERTA Y CASA, Y OTROS CUATRO JUNTO A BASTIDAS, Y SE LE PROVEE.- RODRIGO DE PAZ PIDIÓ CUATRO SOLARES JUNTO A FRANCISCO DE OLMOS Y SE LE CONCEDIERON.-
Abril 3 de 1551.**

/F.181v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, tres días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Concejo, según lo *han uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor en esta dicha *ciudad*, por Su Majestad; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Francisco de Olmos y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Alonso de Bastidas, Regidores en la dicha *ciudad* para las cosas del bien y pro común de *esta ciudad* y *vecinos* y moradores de *ella*.

Y luego, en el dicho Concejo, el dicho señor Alcalde Lorenzo de Cepeda pidió a

Demasías de solares a Cepeda

Sus Mercedes le *hagan* merced de ciertas demasías de *unos* solares que le *hicieron* merced, linde con Antón Díaz, Alguacil; y de otra con Fernán Vásquez, que *es hasta* la barranca de la cava/, y los dichos señores justicia y regidores le *hicieron* merced de las dichas demasías *sin perjuicio*.

En el dicho Cabildo, el dicho Alonso de Bastidas pidió a los dichos señores le

Estancia a Bastidas

Diose fe

hagan merced de *una* estancia de puercos y otra de vacas, que comienzan desde los caceríos de los *indios* que eran de Campos hacia Suña; y los dichos señores justicia y regidores le *hicieron* merced de las dichas estancias *sin perjuicio*, y más, pidió cuatro solares camino del Omylladero *-Humilladero-*, a mano *izquierda*, sobre los proveídos, *hiciéronle* merced de ellos.

Solares a Francisco de Olmos

Y luego, el dicho Francisco de Olmos pidió solares para *una* huerta y casa, otros cuatro solares juntos a los del dicho Bastidas, proveyéronsele.

Rodrigo de Paz

Y luego, el dicho Rodrigo de Paz pidió otros cuatro solares juntos a los del dicho Francisco de Olmos/, y los dichos señores Justicia y Regimiento le hicieron merced de ellos.

f) **Françisco Royz** f) **Lorenço de Çepeda** f) **Rodrigo de Paz**

f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) **Francisco Dolmos** f) **Juan de Padylla** f) **Martyn de Mondragon**

f) **Alonso de Bastidas**

f) **Diego Mendes**

Escribano del Concejo

299.- PRESENTÓ ANTONIO DE RIVERA UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD PARA QUE NO ESTÉN ALGUACILES EN LOS TAMBOS.- PIDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA SE ABRA UN CAMINO PARA EL TRÁNSITO DE CARRETAS QUE VAYAN Y VENGAN DE LA CANTERA CARGADAS, Y SE NOMBRA UNA COMISIÓN QUE VEA Y PROVEA LO QUE CONVenga.- QUE SE PAGUE A GONZALO MARTÍN, QUINCE PESOS POR CIERTO LADRILLO QUE DIO PARA LAS CAJAS DE AGUA QUE SE PRETENDE HACER Y SE DE EL LIBRAMIENTO.- Abril 15 de 1551.

/Folio 182/

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, quince días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Concejo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón y Antonio de Rivera, Regidores, para lo que toca al servicio de Su Majestad y pro común de *esta ciudad*.

Y luego, el dicho Antonio de Rivera presentó a los dichos señores corregidor y

Para que no haya alguaciles en los tambos
--

alcaldes, una Provisión de Su Majestad para que no estén alguaciles en los *tambos*/, la cual fue obedecida en forma y mandaron que se cumpla como en ella se contiene.

Y luego, en el dicho Concejo, el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla como Regidor y vecino de *esta ciudad*, pidió a los dichos señores justicia y regidores abran *un camino*

por donde vaya y venga *una* carreta, que sea como *una* de las calles de *esta ciudad* para traer de la cantera a *esta ciudad*, carretas cargadas, por ser bien y pro común.

Y los dichos señores dijeron que lo vayan a ver, el señor contador y el señor Alcalde Lorenzo de Cepeda, y los señores Juan de Padilla y Martín de Mondragón con el *escribano* del Concejo, para que lo vean y provean en ello, lo que convenga/.

Acordaron se paguen a Gonzalo Martín, quince pesos de obras públicas, por razón de cierto ladrillo que da para las cajas del agua de la fuente que se quiere *hacer*, y que cualquiera de la justicia dé libramiento de ellos.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz

f) Juan de Padylla

f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

300.- POR EL PERJUICIO QUE PADECE LA CIUDAD POR LAS CALLES CERRADAS QUE VAN HACIA SAN FRANCISCO EN LAS CHACRAS Y HUERTAS, MANDARON QUE LOS SOLARES ALREDEDOR DE ESTA CIUDAD, ASÍ PARA CASAS COMO PARA CHACRAS Y HUERTAS, SE ABRAN LAS CALLES Y CUADRAS; Y QUE LOS SEÑORES DE LOS SOLARES Y HUERTAS Y CHACRAS LO ADAPTEN Y ADERECEN, EN UN MES DE PLAZO, Y QUE LO QUE SE TOMARE A CADA UNO DE CALLE, SE REPARTA EL MENOSCABO ENTRE LOS VECINOS MÁS CERCANOS Y SE PREGONE PÚBLICAMENTE.- MANDARON QUE CADA UNO MUESTRE EL TANTO QUE TIENE DE HUERTA Y CHACRAS PARA QUE LE DEJEN LO QUE LE PERTENECE, CON APERCIBIMIENTO QUE NO LO MOSTRANDO, PROVEERÁN LO QUE VIEREN QUE CONVIENE.- Abril 16 de 1551.

/F.182v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Cabildo, el magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón y Antonio de Rivera, y Gonzalo Montenegro y Alonso de Bastidas, Regidores, después de *haber visto*, por vista de ojos, el gran perjuicio que viene a *esta ciudad*, en que las chacaras *-chacras-* y huertas que *están hacia* San Francisco, estén cerradas las calles y algunas de ellas angostas y mal hechas,

Apregónose, este dicho día, públicamente en la plaza por Julián de Meza, Pregonero, en faz de mucha gente

acordaron y mandaron que todos los solares que están dados alrededor de esta ciudad, así para casas como para chacaras *-chacras-* y huertas/, se abran las calles, hechas sus cuadras y calles derechas/; y para que los señores de los dichos solares y huertas y chacaras *-chacras-* lo adapten y aderecen, les dan un mes de término, primero siguiente, y mandaron que se pregone públicamente para que venga a noticia de todos y mandaron que lo que se tomare a cada uno de calle, se reparta el menoscabo entre los vecinos más cercanos.

Y otro sí, mandaron que en el dicho término, cada uno muestre el tanto que tiene de huerta y chacaras *-chacras-* para que, conforme a él y a lo que está proveído, le dejen lo que le perteneciere con apercibimiento que no lo mostrando, proveerán lo que vieren que conviene.

f) Françisco Royz f) Rodrigo de Salazar f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz f) Juan de Padylla f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 27 de 1551.

/Folio 183/

En la ciudad de San Francisco de Quito, veinte y siete días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Francisco de Olmos y Juan de Padilla, y Gonzalo Montenegro y Martín de Mondragón y Antonio de Rivera, Regidores, para lo que conviene al servicio de Su Majestad y pro común de esta ciudad.

f) Françisco Royz f) Rodrigo de Salazar f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz f) Françisco Dolmos

f) Juan de Padylla f) Martyn de Mondragon f) Gonçalo Montenegro
f) Antonyo de Ribera

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

301.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR JUAN DE PADILLA PARA PRESENTAR QUEJA CONTRA ANTONIO DE RIVERA, ALONSO NÚÑEZ DE SAN PEDRO Y OTROS, POR CIERTO LIBELO DIFAMATORIO EMITIDO CONTRA LAS HONRAS DE LOS REGIDORES, OFICIALES DE LA JUSTICIA REAL Y OTROS SEÑORES.- PIDIÓ ALONSO QUINTERO VECINDAD Y UN SOLAR ENFRENTA DE MANUEL ANTONIO CON CIERTAS DEMASÍAS.- MANDARON NO SE CONTRATE EN LAS MINAS, NI FUERA DE ELLAS CON ORO EN POLVO, NI SE HAGA PAGA DE ELLO, HASTA TANTO QUE SEAN PAGADOS LOS DERECHOS A SU MAJESTAD Y MARCADO EL DICHO ORO CON LA MARCA REAL, SO PENA DE PERDIMIENTO DE TODOS SUS BIENES, ASÍ AL QUE LO PAGARE COMO AL QUE LO COBRARE, Y MANDARON SE PREGONE.- Mayo 8 de 1551.

/Folio 183/

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Cabildo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor en esta dicha *ciudad*, por Su Majestad; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y Juan Porcel, y Francisco de Olmos y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Gonzalo Montenegro, Regidores de esta dicha *ciudad*, para ver lo que conviene al servicio de Dios y bien de esta *ciudad*, vecinos y estantes en ella.

Y luego, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto *ha* venido a su noticia que Antonio de Rivera y Alonso Núñez de San Pedro, vecino de esta *ciudad*, y otros *han* hecho cierto libelo difamatorio contra los regidores de esta *ciudad* y contra los oficiales de la justicia real, y contra otros señores más, por ende, por lo que toca a la honra de todos, daban y dieron poder al dicho Juan de Padilla, Regidor y Procurador de esta *ciudad*, para quejar de los sobredichos en la manera siguiente:

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Cabildo, Justicia y Regidores de esta *ciudad* de San Francisco de Quito, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según lo *habemos* de uso y de costumbre, conviene a saber: Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Pedro Martín Montanero, y Rodrigo de Paz y

Francisco de Olmos, y Juan Porcel y Gonzalo Montenegro y Martín de Mondragón, Regidores de esta dicha ciudad: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, bastante según que lo nos *habemos* y tenemos, y de derecho mejor puede y debe valer, a vos, Juan de Padilla, vecino y Procurador de esta dicha ciudad, para que por nosotros y en nombre de esta dicha ciudad, vecinos y moradores de ella, podáis parecer y parezcáis ante Sus Majestades y ante los señores de la Real Audiencia de estos reinos del Perú, y ante otros cualesquier que sean jueces y justicia; y presentar y presentéis cualesquier querellas y acusaciones contra Antonio de Rivera y Alonso Núñez de San Pedro, y Alonso Galindo y Francisco Granda, y Juan Mosquera y contra los que más parecieren culpados, en razón de cierto libelo difamatorio que los susodichos, cada uno de ellos, han hecho en daño y perjuicio de las honras y famas de este dicho Cabildo y Justicia y Regidores de él, y de los oficiales de la su justicia real de esta ciudad, vecinos y casados, y otras personas de ella, y jurar las tales querellas y acusaciones en forma y presentar cualesquier testigo, escrituras y probanzas y abonarlas; y tachar y contradecir las que en contrario se presentaren, y probar las tales tachas, o abonos y *hacer* en nuestras ánimas, cualesquier juramentos en derecho ordenados, y pedir los hagan y juren las otras partes contrarias; y concluir y pedir y oír sentencia, o sentencias interlocutorias y definitivas, y consentir, o apelar, o suplicar de ella, o de ellas; y según la tal apelación y suplicación, donde con derecho débades, y *hacer* y hagáis todos los otros autos y pedimentos, requerimientos, peticiones, sentencias y todas las demás diligencias que convengan de se *hacer*, y que nos confiamos por nos y en nombre de esta dicha ciudad, haríamos y *hacer* podríamos, presentes siendo; y otro sí, para que en vuestro lugar y en nuestro nombre y de esta dicha ... 1

Texto interrumpido por cuanto el folio 184 (170 original) ha desaparecido.

/Folio 184/

Vecindad y solar a Quintero

Este día, Alonso Quintero, por petición, pidió vecindad y un solar enfrente de Manuel Antonio con ciertas demasías y que se lo den por servido, y los dichos señores le recibieron por vecino y le *hicieron* merced del solar que pide y lo demás, dijeron que no *ha* lugar *hasta* que se vea.

Otro sí, ordenaron y mandaron no se contrate en manera alguna en las minas, ni fuera de ellas, con oro en polvo, ni se haga paga de ello, hasta tanto que sea por medio, pagados los derechos a Su Majestad, en esta ciudad y marcado el dicho oro, con la marca real, so pena de perdimiento de todos sus bienes, la mitad para la cámara de Su Majestad y la mitad para obras públicas de esta ciudad, así al que lo pagare como al que lo cobrar, y mandaron se pregone públicamente porque venga a noticia de todos.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Gonçalo Montenegro f) Françisco Dolmos

f) Juan de Padylla

f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

302.- POR CUANTO EN ESTA CIUDAD HA COMENZADO A SERVIR COMO ABOGADO, PEDRO REINALDO AGUAYO, CLÉRIGO, NO HA PRESENTADO TÍTULO O FACULTAD PARA EJERCERLO, SIENDO SOLO BACHILLER EN CÁNONES, MANDARON QUE NO SE LE RECIBA ESCRITO ALGUNO, NI CONOZCA DE PLEITO O CAUSA ALGUNA HASTA QUE PRESENTE EL TÍTULO O FACULTAD.- Mayo 23 de 1551.

/Folio 184/

En la ciudad de San Francisco de Quito, veinte y tres días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Cabildo según lo *han de uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Francisco de Olmos y Pedro Martín Montanero, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón y Gonzalo Montenegro, Regidores en esta dicha ciudad, para las cosas convenientes al servicio de Su Majestad y bien de esta ciudad y vecinos de ella.

Mando sobre el Licenciado Aguayo

Y luego, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto en esta ciudad ha comenzado a abogar como letrado en leyes, Pedro Reinaldo Aguayo, Clérigo, que se nombra licenciado, y porque hasta *ahora* no *han visto* que tenga título, *ni* facultad para poder abogar más de ser bachiller en cánones, por ende, acordaron y mandaron que de aquí adelante no se reciba en juramento ningún *escrito* del sobredicho, *ni* se le dé asesoría de ningún pleito, *ni* causa hasta en tanto que muestre títulos y facultad para lo poder *hacer*, y firmáronlo.

f) Françisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz

f) Françisco Dolmos

f) Gonçalo Montenegro

f) Pedro Martyn Montanero

f) Juan de Padylla

f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

303.- PIDE ANDRÉS DE JUARA SEA RECIBIDO COMO VECINO Y SE LE HAGA MERCED DE UN SOLAR JUNTO A LAS CASAS DE PEDRO CORTÉS Y ANTÓN DÍAZ.- A PETICIÓN DE SEBASTIÁN GONZALO, ANDRÉS MARTÍN E ISIDRO, FUERON RECIBIDOS COMO VECINOS DE ELA CIUDAD.- Mayo 29 de 1551.

/F.184v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, veinte y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y un años, se juntaron en Concejo según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor en esta ciudad, por Su Majestad; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Pedro Martín Montanero y Juan de Padilla y Martín de Mondragón y Alonso de Bastidas, Regidores de esta ciudad.

En este día, Andrés de Juara pidió ser recibido por vecino de esta ciudad, y recibióse por tal vecino; y por la dicha petición, pidió un solar, o parte de él junto a las casas de Pedro Cortés y de Antón Díaz, vecino de esta ciudad, y los dichos señores Justicia y Regimiento le hicieron merced del dicho solar sin perjuicio, con que lo cerque como está mandado.

Por petición que presentaron, por Sebastián Gonzalo y Andrés Martín e Isidro pidieron sea recibido por vecino de esta ciudad, los dichos señores Justicia y Regimiento los recibieron a la dicha vecindad en cuanto pueden y de derecho ha lugar.

f) Francisco Royz f) Rodrigo de Salazar f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz f) Juan de Padylla f) Martyn de Mondragon

f) Pedro Martyn Montanero f) Alonso de Bastidas

f) Diego Mendes
Escribano del Concejo

304.- SE NOMBRA POR CAPITÁN A RODRIGO DE SALAZAR PARA QUE VAYA CON GENTE PARA EL CASTIGO Y ALLANAMIENTO DE LOS

INDIOS DE LITA Y QUILCA POR LA MUERTE DE ALGUNOS ESPAÑOLES, EL ENCOMENDERO MARTÍN DE AGUIRRE Y UN CLÉRIGO, PARA EVITAR QUE OTROS COMARCANOS PRETENDAN HACER LO MISMO Y COMENZAR A LICENCIARSE DEL SERVICIO QUE HACEN.- QUE SE DÉ LIBRAMIENTO DE 16 PESOS PARA EL CORREGIDOR POR CUATRO VIGAS QUE DIO PARA EL PUENTE QUE VA AL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO.- Junio 5 de 1551.

/Folio 185/

En la ciudad de San Francisco de Quito, cinco días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y un años, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Rodrigo de Paz, y Juan de Padilla y Martín de Mondragón, y Alonso de Bastidas y Pedro Muñoz, Regidores en esta dicha ciudad, para entender en las cosas del servicio de Su Majestad y bien de esta ciudad.

En este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto, los días pasados, los indios de los pueblos de Lita y Quilca, mataron ciertos españoles y a su encomendero Martín de Aguirre y un clérigo, de que algunos comarcanos toman mal ejemplo y hay algunos de ellos que se comienzan a licenciar del servicio que suelen hacer y conviene al servicio de Su Majestad, que se haga sobre lo susodicho y el castigo que se requiere y se allanen los dichos indios, para lo cual nombraban y nombraron por Capitán al dicho señor Alcalde Rodrigo de Salazar para que con la gente que el señor corregidor proveyere, vaya a hacer y haga el dicho castigo y allanamiento.

Proveimiento de capitán para el castigo de los indios de Lita y Quilca

cuanto, los días pasados, los indios de los pueblos de Lita y Quilca, mataron ciertos españoles y a su encomendero Martín de

f) Francisco Ruiz

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron se dé libramiento al señor Corregidor Francisco Ruiz, de diez y seis pesos de oro, de las obras públicas de esta ciudad, por cuatro vigas que dio para el puente que está camino del Monasterio de Santo Domingo.

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenço de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Rodrigo de Paz

f) Juan de Padylla

f) Martyn de Mondragon

f) Alonso de Bastidas

f) Pedro Muñoz

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

305.- PRESENTA EL ALGUACIL MAYOR ALONSO DE BASTIDAS POR SU TENIENTE A FRANCISCO NIETO Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO PARA DICHO OFICIO Y EL DE ALCAIDE DE LA CÁRCEL CON PODER PARA USARLO.- Junio 8 de 1551.

/F.185v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, ocho días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, estando juntos en Cabildo, el muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Alonso de Bastidas y Gonzalo Montenegro y Pedro Muñoz, Regidores en *esta ciudad*, para las cosas del servicio de Su Majestad y bien de *esta ciudad*.

Y en el dicho Cabildo, el dicho Alonso de Bastidas, Alguacil Mayor de *esta ciudad*, presentó en el dicho Cabildo por Teniente, en el dicho oficio de alguacil mayor de *esta ciudad* y sus términos, a Francisco Nieto, y pidió a los dichos señores le reciban al dicho oficio por ser persona *hábil* y suficiente para ello.

Y luego, los dichos señores *hicieron* parecer ante *sí*, al dicho Francisco Nieto, del cual recibieron juramento en forma de derecho y le encargaron *use* del dicho oficio bien y fielmente con toda diligencia, el cual prometió de lo *así cumplir* y firmolo.

f) Francisco Nyeto

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento le admitieron al dicho oficio y al oficio de Alcaide de la cárcel de *esta ciudad*, y le dieron poder para lo *usar* cual de derecho se requiere.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Gonzalo Montenegro

f) Juan de Padylla

f) Alonso de Bastidas

f) Pedro Muñoz

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

306.- PIDE FRANCISCO DE SANTACRUZ LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR AL CABO DE LOS TEJARES, Y LE CONCEDEN CON CARGO DE QUE NO LO VENDA Y LO PUEBLE Y CERQUE.- ATENTO A QUE NO ESTA

ABIERTO EL CAMINO PARA LA CANTERA, NOMBRARON PARA ELLO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y JUAN DE PADILLA.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR PARA LOS PROXIMOS CUATRO MESES A ALONSO DE BASTIDAS.- DIERON LICENCIA A JUAN MORENO, ESCLAVO DE RODRIGO DE SALAZAR PARA TENER UNA TIENDA DE HERRADOR PARA HERRAR, SANGRAR Y CALZAR Y COMO SU FIADOR LORENZO DE CEPEDA Y DE QUE PAGARÁ POR EL DAÑO QUE CAUSARE A CUALQUIER BESTIA, O POR NO SABER DEL OFICIO.- Junio 8 de 1551.

/F.185v./

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, ocho días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, estando juntos en Cabildo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Alonso de Bastidas y Gonzalo Montenegro y Pedro Muñoz, Regidores en *esta ciudad*, para las cosas del servicio de Su Majestad y bien de *esta ciudad*.

En este Concejo, Francisco de Santacruz, por petición ... *un solar* ... 1, cabo de los tejares/, y los dichos señores Justicia y Regimiento se lo dieron, con que no lo venda y que lo pueble y cerque como está proveído, sino está dado a otra persona.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que atento que no se aabierto el camino para *ir* a la Cantera como está mandado, que nombraban y nombraron para que lo hagan abrir, a los dichos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, Regidores.

Y luego, proveyeron por Fiel Ejecutor de *esta ciudad* para los cuatro meses segundos de *este año*, al dicho señor Alonso de Bastidas, Regidor.

Y luego, los dichos señores Justicia y Regimiento a *instancias* del señor Capitán Rodrigo de Salazar, dieron licencia a Juan Moreno, esclavo del Capitán Salazar, para que pueda tener tienda de herrador, y herrar y sangrar y calzar, y el señor Alcalde Lorenzo de Cepeda fió al dicho Juan Moreno de que pagará por él, el daño que viniere a cualesquier bestias que sangrare y calzare, por su culpa del dicho Juan Moreno, o por no lo saber *hacer* como tal oficial.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenço de Çepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla

f) Gonzalo Montenegro

f) Martyn de Mondragon

f) Alonso de Bastidas

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

307.- MANDARON QUE LOS VECINOS QUE TIENEN SOLARES DE LUENGO EN LA CAVA QUE VA A SAN BLAS, LA CIERREN DENTRO DE UN MES, O SE LO HARÁ A SU COSTA.- QUE LOS SOLARES PROVEÍDOS LOS CERQUEN DENTRO DE DOS MESES, SO PENA DE DARLOS POR PERDIDOS Y QUE SE PROVEERÁN A OTRAS PERSONAS Y QUE SE APREGONE.- MANDARON QUE TODOS LOS SOLARES Y ESTANCIAS PROVEIDAS A LAS PERSONAS, LAS HAN VENDIDO SIN HABER SERVIDO EL TIEMPO PARA EL QUE FUERON PROVEIDOS.- Junio 19 de 1551.

/F.186/

En la *ciudad* de San Francisco de Quito, diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Concejo, el muy magnífico señor Francisco *Ruiz*, Corregidor y Justicia Mayor; y Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Alonso de Bastidas, Regidores de *esta ciudad*, para entender en las cosas del servicio de Su Majestad y bien de *esta ciudad*.

Este dicho día, los dichos señores justicia y regidores dijeron que la cava que va junto a San Blas, los vecinos que tienen solares de luengo de la dicha cava, la cieguen y cierren, dentro de *un* mes, primero siguiente, con *apercibimiento* que a su costa de los dichos se cegará.

Este día se apregonó lo susodicho públicamente en faz de mucha gente

(Rúbrica del Escribano Méndez)

Y otro *sí*, mandaron que los solares que están dados por el Concejo de *esta ciudad* los cerquen como está mandado, dentro de dos meses, primeros siguientes, so pena de perdidos y que se proveerán a las personas

que los pidieren, y mandan que todo se apregone públicamente; y otro *sí*, mandaron que todos los solares y estancias que se *han* proveído y las personas a quienes se proveyeron por este Cabildo, las *ha* vendido sin las servir el tiempo que Su Majestad tiene proveído, que los dan por cosa vana, que como por tales se puedan proveer.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Martyn de Mondragon

f) Juan de Padylla

f) Alonso de Bastidas

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

308.- QUE SE JUNTEN LOS VECINOS PARA DISPONER ENVIAR PERSONAS DONDE EL VISO REY A SUPLICAR MERCEDES PARA ESTA CIUDAD, VECINOS Y NATURALES.- Junio 26 de 1551.

/F.186v./

En la *ciudad* de Quito, veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y *un* años, se juntaron en Cabildo, el muy magnífico señor Francisco Ruiz, Corregidor y Justicia Mayor; y los magníficos señores Rodrigo de Salazar y Lorenzo de Cepeda, Alcaldes Ordinarios; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Martín de Mondragón y Gonzalo Montenegro, Regidores de *esta dicha ciudad*, para lo que toca al servicio de Su Majestad y bien de *esta ciudad*.

Este dicho día, los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que se provea, como se junten los vecinos y moradores, para dar orden en enviar personas de *esta ciudad* al señor Viso rey, para que se le pidan y *supliquen* las mercedes convenientes a *esta ciudad*, vecinos y moradores y naturales de *ella*.

f) Francisco Royz

f) Rodrigo de Salazar

f) Lorenzo de Cepeda

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla

f) Martyn de Mondragon

f) Diego Mendes

Escribano del Concejo

INDICE TEMATICO

AÑO 1548

139.- VIÓSE UNA PROVISIÓN REAL SOBRE EL ORDEN QUE SE HA DE LLEVAR A CABO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES, REGIDORES Y DEMÁS CARGOS COMO SE ACOSTUMBRA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PARA EL PRESENTE AÑO DE 1548 POR LOS AGRAVIOS Y DAÑOS QUE RECIBEN LOS VECINOS Y EL DESORDEN QUE HAY.- PROSIGUIENDO CON LAS ELECCIONES, LUEGO DE OIDA LA MISA DEL ESPÍRITU SANTO EN LA IGLESIA MAYOR, MANDARON QUE ENTREGUEN LAS VARAS LOS REGIDORES Y ASÍ LO HICIERON EN OBEDECIMIENTO, LUEGO DE LEÍDA LA PROVISIÓN REAL Y UNA FE DEL ESCRIBANO DE DICHA CIUDAD, HERNANDO DEL CASTRO, Y EN CONFORMIDAD DE LAS ORDENANZAS REALES PROSIGUIERON A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES, SIN EMBARGO QUE BAJO PROTESTA, JUAN PABLOS NO PUEDE DAR SU VOTO, Y LE DAN POR NINGUNO.- REGULADOS LOS VOTOS QUEDARON NOMBRADOS POR ALCALDES DE SU MAJESTAD PEDRO DE VALVERDE Y MARTÍN DE LA CALLE, A QUIENES SE LES ENTREGÓ LAS VARAS DE JUSTICIA PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO PARA EL AÑO DE 1548.- QUEDAN NOMBRADOS POR REGIDORES MARTÍN DE MONDRAGÓN, JUAN DE PADILLA, JUAN PABLOS, PEDRO MARTÍN MONTANERO, JUAN DE LARREA Y DIEGO DE OCAMPO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1548, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SU OFICIO, CONFORME LO DISPUESTO Y PORQUE NO HAY MÁS DE DOS REGIDORES EN LA CIUDAD, SO PENA DE 500 PESOS LO CONTRARIO HACIENDO Y SE CUMPLA.- SOBRE LA NECESIDAD QUE HAY DE QUE EN LA CIUDAD HAYA DOS ESCRIBANOS POR LOS PLEITOS Y OTRAS COSAS DE JUSTICIA, NO CONVIENE QUE PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO, LE REQUIERAN LA RENUNCIA AL OFICIO, QUIEN NO LO HA USADO POR DOS AÑOS DEBIDO A QUE LA CIUDAD SE HALLABA TIRANIZADA Y PORQUE LUEGO HA SERVIDO EL CARGO DE ALCALDE Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR, LO QUE SERÁ INFORMADO A SU MAJESTAD PARA QUE PROVEA LO QUE CONVenga.- Enero 1° de 1548.

140.- NOMBRARON POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE PADILLA Y AL ESCRIBANO DE CABILDO, Y TOMEN CUENTAS A LOS TENEDORES ANTERIORES.- SE NOMBRA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A JUAN PABLOS.- NOMBRARON POR PROCURADOR Y MAYORDOMO A ANTONIO RUIZ Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y EL JURAMENTO.- PIDE ANTONIO RUIZ LE RECIBAN POR VECINO DE LA CIUDAD Y LE

CONCEDAN SOLARES Y ESTANCIAS COMO ES COSTUMBRE, Y LE RECIBIERON COMO TAL Y SE LE CEDIERON LAS TIERRAS COMO A LOS DEMÁS.- EL REGIDOR JUAN PABLOS PIDE QUE SE TOMEN CUENTAS CON PAGO A LOS TUTORES Y CURADORES DE MENORES Y SE ENCARGUEN LAS TUTELAS A VECINOS Y ABONADOS CON FIANZAS.- PIDE JUAN PABLOS SE TOMEN CUENTAS CON PAGO AL MAYORDOMO GARCÍA SUÁREZ DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y RENTAS DE EJIDOS Y LA DÉ AL MAYORDOMO ACTUAL, Y MANDARON QUE SO PENA DE 50 PESOS, DENTRO DE TRES DÍAS, DÉ DICHAS CUENTAS.- QUE SE MANDE HACER UNA CAJA CON DOS LLAVES, LA UNA PARA UN ALCALDE Y LA OTRA PARA EL ESCRIBANO, EN DON ESTÉN LOS LIBROS DE CABILDO Y PROVISIONES Y MERCEDES QUE SU MAJESTAD Y GOBERNADORES HAN EXPEDIDO A LA CIUDAD, Y SI ALGÚN ALCALDE SALIERE FUERA, DEJE LA LLAVE AL OTRO, Y SI SALIEREN, DEJEN LA CAJA CERRADA CON LAS LLAVES, MANDARON QUE SE COMPRE LA CAJA DE LOS PROPIOS Y ESTÉ EN LA CASA DE CABILDO.- SOBRE UN PEDAZO DE SOLAR DE SU MAJESTAD QUE HAY EN LA PLAZA, DONDE ESTÁ LA CÁRCEL Y CASA DE CABILDO, LINDA CON DIEGO DE OCAMPO Y CASAS DE FRANCISCO GUDIÑO, Y CONVIENE SE HAGA DICHA CÁRCEL Y CASA DE CABILDO PORQUE LOS CABILDOS SE HACEN EN CASAS PARTICULARES, Y POR ESTAR LA QUE SE LE DIO LEJOS NO PUEDE EDIFICARSE DICHA CASA, NI FUNDICIÓN, POR LO SE LLEGUE A UN ACUERDO DE QUE SE VENDA DICHO SOLAR EN ALMÓNEDA PÚBLICA A QUIEN MAS DIERE, DE CUYO VALOR CON LO QUE SE PUDIERE DE PROPIOS SE HAGA LA OBRA POR SER EN PRO DE LA CIUDAD, PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- Enero 2 de 1548.

141.- CON ASISTENCIA DEL TESORERO DE SU MAJESTAD ALONSO ORTIZ DE VERGARA Y JUAN DE PADILLA COMO VEEDOR, TRATÓSE SOBRE LA VENTA DE UN SOLAR DE SU MAJESTAD PARA QUE DE SU VALOS SE PAGUE EL COSTO DE HACER CÁSA DE AUDIENCIA, CÁRCEL Y DE CABILDO EN LA PLAZA, ACORDARON QUE SE VENDAEN PÚBLICA ALMÓNEDA A QUIEN MAS DIERE, Y SU VALOR SE DEPOSITE EN EL PROCURADOR Y MAYORDOMO ANTONIO RUIZ.- Enero 5 de 1548.

142.- PIDE ANTONIO RUIZ SE LE PROVEA DE UN SOLAR QUE ESTA EN LA LOMA DE LA CASA DE ANTÓN DÍAZ Y DE PEDRO DE OÑA CON LA DEMASÍA HACIA LA CAVA, Y LE CONCEDEN ATENTO A QUE HA SIDO VECINO POR OCHO AÑOS.- SE DAN VARIAS DISPOSICIONES SOBRE QUE NINGÚN NEGRO SEA OSADO DE HUIR DE SU AMO, PORQUE VAN A LOS PUEBLOS DE LOS INDIOS A COMETER ABUSOS Y ROBAR SUS HACIENDAS, ESTABLECIENDO PENAS SEVERAS POR CADA VEZ QUE SE LOS PRENDIEREN Y A AQUELLOS ESPAÑOLES Y CACIQUES QUE LOS ENCUBRIEREN SIRVIÉNDOSE DE LOS NEGROS, PENAS QUE VAN DESDE

MULTAS, AZOTES Y OTRAS MÁS DURAS HASTA LA PENA DE MUERTE, Y DE PRISIÓN CON GRILLOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA A LOS ENCUBRIDORES.- Enero 11 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 17 de 1548.

143.- PRESENTO ANTONIO RUIZ UNA PETICIÓN A LA QUE SE PROVEYÓ EN SU CONTENIDO.- Enero 23 de 1548.

144.- SOBRE LOS DOS ESTANCIAS CONCEDIDAS A PEDRO DE VALVERDE Y ANTÓN DÍAZ, POR LA ESTANCIA DE MARTÍN DE LA CALLE HACIA UNA LAGUNA Y VERTIENTES EN CUMBAYÁ Y SU RÍO, A UNA LEGUA DE DISTANCIA, PASANDO LA CUMBRE DEL CERRO DONDE SE HALLAN AMOJONADOS LOS EJIDOS.- SE FIJAN ARANCELES A LOS HERREROS POR SUS OBRAS POR LOS EXCESIVOS PRECIOS QUE LLEVAN POR ELLOS Y QUE SE CUMPLA Y APREGONE.- Enero 27 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 28 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 3 de 1548.

145.- SE NOMBRAN POR JUEZ DE MINAS AL REGIDOR JUAN PABLOS Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO PARA QUE EN ESTE CABILDO VAYA UN REGIDOR A LAS MINAS Y TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, POR JUEZ Y JUSTICIA PARA QUE CASTIGUE DELITOS QUE SE HAN COMETIDO Y PERSONAS QUE HAN HABLADO EN FAVOR DE GONZALO PIZARRO, FAVORECIENDO LA TIRANÍA EN QUE ESTÁ LA TIERRA Y QUE CASTIGUE OTROS DELITOS Y FAVOREZCA A LOS NATURALES.- SE NOMBRA POR ESCRIBANO DE DICHO REGIDOR, A JUAN NEGRETE Y ES EL RECIBIÓ COMO TAL.- ACORDARON MANDAR Y MANDARON QUE LOS TAMBOS DEL CAMINO REAL DE ESTA PROVINCIA ESTÉN POBLADOS Y SIRVAN LOS INDIOS Y CACIQUES QUE SERVÍAN EN TIEMPO DEL INGA, Y LOS DICHS CACIQUES Y PRINCIPALES, Y LOS SEÑORES QUE LOS TIENEN ENCOMENDADOS Y DEPOSITADOS, CUMPLAN LO SUSODICHO, DE MANERA QUE HAYA RECAUDO DE INDIOS Y MANTENIMIENTOS PARA LOS CAMINANTES, SO PENA AL SEÑOR DE INDIOS QUE EN SU NOMBRE LOS TENGA Y AL CACIQUE DEL PUEBLO, INCURRAN EN PENA, CADA UNO, CADA VEZ QUE FALTARE A LOS DICHS TAMBOS, DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS.- Febrero 7 de 1548.

146.- SE DISPONE QUE DEBE HABER ALGUACIL CUANDO EL ALGUACIL MAYOR SANCHO ASTURIANO SALIERE DE LA CIUDAD, PARA HACER JUSTICIA, PROVEERÁN UNO.- Febrero 13 de 1548.

147.- PROVEYERON POR ALGUACIL MENOR A PEDRO GUTIÉRREZ.- Febrero 14 de 1548

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 17 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 23 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Marzo 6 de 1548.

148.- SE NOMBRA A JUAN DE PADILLA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR.- Marzo 9 de 1548.

149.- REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR ANTONIO RUIZ PARA QUE SE PROVEA Y NOMBRE ALGUACIL MAYOR POR CUANTO EL QUE LO ES SANCHO ASTURIANO, ES YA MUY VIEJO Y NO PUEDE USAR EL OFICIO CON DILIGENCIA SE HAN DADO ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS.- Marzo 23 de 1548.

150.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE DESPOJÓ DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR A SANCHO ASTURIANO Y ESTE SE HALLA VACO, CONVIENE NOMBRARLO.- NOMBRARON POR ALGUACIL MAYOR A GONZALO ALONSO CAMACHO.- Marzo 26 de 1548.

151.- POR CUANTO EN LA CIUDAD SE ENCUENTRA UN SOLO REGIDOR DE LOS TRES NOMBRADOS ESTÁN FUERA DE ELLA, NOMBRARON POR REGIDOR A IÑIGO CARDO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SU OFICIO.- SE COMISIONA AL ALCALDE VALVERDE A LOS CULPADOS DE LA FACCIÓN CONTRA EL SERVICIO DE DIOS Y SU MAJESTAD, PARA EVITAR QUE LOS QUE ESTÁN FUERA EN LAS MINAS Y TÉRMINOS DE LA CIUDAD PRETENDAN VENIR CON EL RIESGO DE ACAECER ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS, LLEVANDO CABALLOS, GENTA Y ARMAS Y DE SALARIO SEIS PESOS DE ORO DE MINAS, PAGADEROS DE LOS BIENES DE LOS CULPADOS PARA QUIETUD DE LA PROVINCIA.- Abril 13 de 1548.

152.- PRESENTA GONZALO YAÑEZ ORTEGA LA RENUNCIA AL CARGO DE CONTADOR DE LA CIUDAD POR NO PODERLO EJERCER POR ESTAR

SIRVIENDO EL DE ESCRIBANO Y AL PRESENTE NO HAY CONTADOR, PIDE SE LO PROVEA.- EN ATENCION A LAS CAUSAS DE RENUNCIA DEL ESCRIBANO AL CARGO DE CONTADOR DE SU MAJESTAD, LE ADMITEN Y NOMBRAN EN SU LUGAR A ANTONIO RUIZ PARA QUE LO SIRVA, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- NOMBRARON POR TESORERO DE LA HACIENDA REAL AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE EN LUGAR DE ALONSO ORTIZ DE VERGARA HALLADO SER DE LA FACCIÓN EN LA TRAICIÓN ORDENANDA POR PEDRO LUNAR Y PEDRO CARABALLO Y SUS SECUACES CONTRA EL SERVICIO DE SU MAJESTAD, TOMO EN SI LOS PESOS DE ORO QUE HALLO EN LA CAJA DE TRES LLAVES HACIENDOSE CARGO DE LOS DERECHOS Y QUINTOS REALES.- PRESENTA MARTÍN OCHOA DE JABREGUI LA FIANZA QUE OTORGA EN FAVOR MARTÍN DE LA CALLE COMO TESORERO DE LA HACIENDA REAL.- Abril 16 de 1548.

153.- PRESENTA EL MAESTRO MARTÍN DE TAPIA, CIRUJANO Y BARBERO, TÍTULOS Y EXAMEN DE DICHS OFICIOS QUE LE ACREDITAN COMO TAL, Y PIDE SE LE ADMITA COMO PARECE ASÍ EN ESPAÑA Y AUDIENCIA REAL DE PANAMÁ, Y MANDEN QUE NINGUNA PERSONA NO USE DE DICHS OFICIOS SIN SER EXAMINADO O MOSTRAR LOS TÍTULOS, Y ASÍ VISTO, LE ADMITEN COMO TAL Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE NINGÚN CIRUJANO O BARBERO PUEDA USAR DICHS OFICIOS SIN TENER CRÉDITO, SO PENA DE 200 PESOS DE ORO DE MINAS.- Abril 20 de 1548.

154.- NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO A MARTÍN DE MONDRAGÓN.- Mayo 4 de 1548.

155.- ATENTO QUE AL PRESENTE HAN VENIDO A ESTAS PROVINCIAS CIERTOS FRAILES DE LA ORDEN DEL SEÑOR SAN FRANCISCO, CON LA INTENCIÓN DE EDIFICAR MONASTERIOS, ACORDARON QUE AL PRESENTE HASTA EN TANTO QUE EL PRESIDENTE SEA INFORMADO Y OTRA COSA PROVEA, MANDARON QUE LOS DICHS FRAILES NO EDIFIQUEN MONASTERIOS FUERA DE ESTA CIUDAD, SOLAMENTE SE LES DA LICENCIA PARA QUE DICHS RELIGIOSOS PUEDAN ANDAR POR ESTAS PROVINCIAS DE QUITO, ADOCTRINANDO A LOS NATURALES SIN EDIFICAR MONASTERIO, NI OTRA POSESIÓN ALGUNA HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA CON ACUERDO DEL OBISPO DE ESTAS PROVINCIAS.- NOMBRARON POR FIEL Y CONTRASTE A MEJOR DE MIRANDA, FUNDIDOR, PARA QUE TENGA A SU CARGO LOS PESOS Y MEDIDAS, Y PARA SELLAR Y SE LE SEÑALA DE SALARIO LOS DERECHOS ACOSTUMBRADOS.- PETICIÓN DEL MINERO ALONSO CAMACHO EN QUE INFORMA DE QUE DE UN RÍO SE PUEDE SACAR HASTA 3 MIL PESOS POR CUADRILLA, PIDE QUE LE HAGAN MERCED

DE DICHA MINA Y SE OBLIGA A PRESENTAR MUESTRA DEL ORO Y DE LO QUE SE SACA POR BATEA; Y EL CABILDO, VISTO QUE ASÍ LO CUMPLE Y LA MUESTRA, LE CONCEDEN LO PEDIDO CON CARGO DE SACAR 70 MIL PESOS Y LE SEÑALAN 500 PESOS DE ORO REPARTIDOS POR CUADRILLAS.- Mayo 7 de 1548.

156.- SOBRE QUE SE SACÓ DE LA CAJA REAL, 800 PESOS DE ORO DE MINAS, PARA LOS GASTOS DE LOS PROCURADORES QUE SE ENVIARON A INFORMAR AL PRESIDENTE SOBRE LO ACAECIDO CON ALGUNAS PERSONAS DURANTE LA TIRANÍA Y MUERTE DE PEDRO DE PUELLES, 200 PESOS SE DIERON A FRAY ALONSO DE MONTENEGRO, Y 600 PESOS A DIEGO DE BUSTAMANTE, CUYOS GASTOS FUERON DE 370 PESOS.- SE NOMBRA A BENITO DE BARREDA POR ALCALDE DE MINAS.- ACORDARON QUE SE COJA ORO DE LAS MINAS DESDE COMIENZOS DE JULIO Y NO ANTES COMO SE ACOSTUMBRA.- QUE SE APREGONE QUE LOS QUE TIENEN INDIOS SE SIRVAN DE ELLOS COMO ANTES SIN MALOS TRATAMIENTOS DURANTE LA TIRANÍA, Y EN LO TOCANTE A LAS MINAS Y PROVEIMIENTOS NO DEN MÁS INDIOS DE LOS QUE SE SOLÍA DAR, SO PENA A CADA UNO, DE DOS PESOS DE ORO DE MINAS.- Mayo 28 de 1548.

157.- SE NOMBRA POR ESCRIBANO DE MINAS A ALONSO CORTÉS DE ARCOS Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL, PERO COMO NO SE HA PUESTO A SERVIRLA, SE NOMBRÓ EN SU LUGAR A JUAN VELÁSQUEZ.- PIDE EL TESORERO DE SU MAJESTAD QUE SE MANDE DESEMBARAZAR LOS PEDAZOS DE TIERRAS DE QUINTOS QUE HAY EN EL RÍO DE SANTA BÁRBOLA PARA QUE PROVEAN A OTRAS PERSONAS QUE LAS LABREN.- RESPONDIENDO EL CABILDO AL PEDIDO DEL TESORERO LOS DICHOS PEDAZOS DE QUINTOS QUE DIO MANDAMIENTO EL JUSTICIA MAYOR SE LABREN, MANDAN QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE TIENEN PODERES, LABREN LOS DICHOS PEDAZOS DE TIERRAS DE MINAS, O LOS DEN A LABRAR, Y SI NO LOS LABRAREN, O NO HUBIERE PODER EN LAS DICHAS MINAS DE TALES PERSONAS, DESDE AHORA, QUEDEN LOS DICHOS PEDAZOS VACOS PARA QUE SE PUEDAN ESTACAR QUIEN QUISIERE, Y SI NO SE LABRASEN, VENDRÍA EN DAÑO DE LA HACIENDA REAL DE SU MAJESTAD.- Junio 5 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 8 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 15 de 1548.

158.- PETICION DE JUAN PABLOS SE LE CONCEDA UN SOLAR PASANDO EL PUENTE DE LA CIUDAD HACIA IÑAQUITO, PASANDO LA CAVA, UNA CUADRA HACIA ADELANTE DEL CAMINO REAL A MANO IZQUIERDA, Y LO PROVEEN SIN PERJUICIO CONSIDERANDO QUE HA RESIDIDO COMO VECINO.- Junio 17 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 22 de 1548.

159.- POR CUANTO ESTA POR SALIR DE LA CIUDAD ANTONIO RUIZ, MAYORDOMO DE ELLA, SE NOMBRA EN SU LUGAR COMO MAYORDOMO Y PROCURADOR A GARCÍA SUÁREZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y LE MANDARON TOMAR CUENTAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD Y DE LOS PESOS DE CÁMARA Y OTRAS CONDENACIONES, Y ESTE PRESENTE EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE.- SE REMATA EN PÚBLICA ALMÓNEDA A ANTONIO RUIZ, EN NOMBRE DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, 555 PESOS DE ORO, PARA LA OBRA QUE SE HACE DE LA CASA DE CABILDO, QUE SON 245 PESOS POR LA MADERA Y LOS 310 PESOS POR LA HECHURA Y FÁBRICA DE LA CASA, ACORDARON DARLE LIBRAMIENTO AL CONTADOR OBLIGÁNDOSE A CONCLUIR LA OBRA.- Junio 25 de 1548.

160.- PIDE EL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE QUE SE HAGA INFORMACIÓN DEL INCIDENTE ACAECIDO ENTRE ÉL E IÑIGO CARDO DEL QUE SALIÓ HERIDO POR UN TAL OJEDA, HERRERO, Y LUEGO PEDRO GALLEGO, PARA QUE CASTIGUEN A LA PERSONA O PERSONAS QUE FUERON A ENCENDER LOS ANIMOS POR JUZGAR AL ALCALDE DICIENDO QUE ES PARTE DE LA LIGA, Y SE TOMARON TESTIMONIOS A JUAN PABLOS Y MARTÍN OCHOA DE JABREGUI.- Junio 28 de 1548.

161.- TRATOSE SOBRE EL ESCÁNDALO Y ALBOROTO SUCEDIDO EN LA CIUDAD EN LA QUE SALIERON HERIDOS IÑIGO CARDO Y PEDRO GALLEGO Y AL DESACATO A LA JUSTICIA REAL, SE TOMÓ INFORMACIÓN Y SE ACORDÓ CONFIRMAR SE SIGA RECOGIENDO MAS INFORMACIÓN DE TODO PARA QUE QUIEN RESULTARE CULPABLE, SEA CASTIGADO, Y ESTA PASE AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE PARA QUE LA EXAMINE Y LA PRESENTE EN CABILDO Y SE PROVEA.- Junio 29 de 1548.

162.- ACORDARON COMPRAR A FRANCISCA GUDIÑO, 110 PIES DE CORRAL DE LARGO Y ANCHO JUNTO AL CORRAL DE LA CÁRCEL, EN 150 PESOS DE ORO DE MINAS, PAGADEROS DE LOS PROPIOS DEL CABILDO, PARA AMPLIAR EL SITIO DONDE SE EDIFICA LA CÁRCEL CON 22 PIES DE PARED PARA EL SERVICIO Y SERVIDUMBRE, Y SE DIO

LIBRAMIENTO DE PAGO.- SOLICITA GONZALO YAÑEZ ORTEGA, QUE HABIENDO USADO EL OFICIO DE ESCRIBANO DE CABILDO POR UN AÑO QUE COMENZÓ EN ABRIL DE 1547, SE LE SEÑALARON CIEN PESOS DE SALARIO, SE LE MANDEN A PAGAR, Y MANDARON SE LE DE LIBRAMIENTO DE PAGO POR EL MAYORDOMO.- A PEDIMENTO DEL PROCURADOR, SE PROVEYÓ PARA PLAZA, FERIA Y MERCADO, UNA CUADRA DE CUATRO SOLARES Y CALLES, PASANDO EL PUENTE QUE VA DE ESTA CIUDAD A OTAVALO.- Julio 2 de 1548.

163.- PARECIO FRANCISCO RUIZ Y PIDIO MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS EN EL TÉRMINO DE LOS INDIOS DE CANZACOTO, DESDE CHANICHILLA POR EL CAMINO REAL.- Julio 5 de 1548.

164.- PETICIÓN DE MACHIN DE GALÁRRAGA SE LE PROVEA CUATRO O CINCO PASADAS DE SOLAR QUE LINDE CON SU CUADRA Y CALLE HACIA LA SIERRA, OFRECIENDO DAR PARA LA CASA DE CABILDO, LA MADERA Y 500 TEJAS, Y ASI LO PROVEYERON.- PIDE MARTÍN DE MONDRAGÓN SE LE CONCEDA UN HIERRO, QUE ES UNA B GRIEGA, PARA SU GANADO.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ PÍDE SE LE PROVEA EL LIBRAMIENTO DE 150 PESOS PARA PAGARA A FRANCISCA GUDIÑO DEL PEDAZO DE SOLAR QUE SE LE COMPRÓ PARA LA CASA DE CABILDO, Y ASÍ MANDARON SE DE DICHO LIBRAMIENTO DE LOS BIENES DEL CABILDO, DEL FISCO Y OBRAS PÚBLICAS.- Julio 9 de 1548.

165.- QUE SE DE LIBRAMIENTO DE 240 PESOS PARA PAGAR A ANDRÉS JUARA, CARPINTERO, DE LA OBRA QUE HACE EN LA CASA DE CABILDO, MÁS LAS DEMASÍAS QUE HICIERE COMO SE LE HA ENCARGADO Y MANDADO HACER, SE LE TASARÁ Y MANDARÁ A PAGAR.- Julio 11 de 1548.

166.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ HACE RELACIÓN, EN PRESENCIA DEL CONTADOR ANTONIO RUIZ Y FRANCISCO DURANGO, VEEDOR, AMBOS DE SU MAJESTAD, DE QUE HAY UN SOLAR DE SU MAJESTAD FRENTE A LAS CASAS DE PEDRO DE VALVERDE A CUADRA Y MEDIA DE LA PLAZA QUE LE HAN HECHO MULADAR Y NO SE PUEDE EDIFICAR O HACER COSA ALGUNA Y SERÍA POR MUCHA SUMA DE PESOS DE ORO, PIDE QUE EL CABILDO Y OFICIALES DE SU MAJESTAD PROVEAN LO QUE CONVenga, O PONGAN EN VENTA DICHO SOLAR Y LO QUE SE RECAUDE SE PONGA EN LA CAJA REAL PORQUE EL QUE LO COMPRARE SERÁ EN PRO Y UTILIDAD DE LA CIUDAD.- VISTO POR LOS OFICIALES REALES EL SOLAR EN CUESTIÓN NO SE PUEDE EDIFICAR Y SER PEQUEÑO, PROVEEN QUE SE VENDA EN PÚBLICA ALMÓNEDA A QUIEN MÁS DIERE.- SE VENDIÓ Y REMATÓ EN ANTÓN DÍAZ EL SOLAR

DE SU MAJESTAD, EN 125 PESOS DE ORO, EN PRESENCIA DE LOS OFICIALES REALES.- Julio 13 de 1548.

167.- SOBRE LA CONVENIENCIA DE NOMBRAR ALGUACIL DEL TIÁNGUEZ CON PODER SOBRE LOS NEGROS O NEGRAS QUE HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS INDIOS, O QUE ESTOS COMETAN DELITOS EN ÉL, QUE HAGA LIMPIAR LAS CALLES Y PALOS EN LA CIUDAD Y MERCADOS Y EJECUTE LAS PENAS QUE EL DIPUTADO MANDARE, Y NOMBRARON A FRANCISCO DE SANTACRUZ POR DICHO ALGUACIL, Y PUEDA APREMIAR Y PENAR A LOS QUE PUSIEREN GANADOS EN LOS EJIDOS Y PUEDA TRAER VARA DE JUSTICIA Y LE RECIBIERON COMO TAL.- Julio 24 de 1548.

168.- PRESENTA JULIÁN DE LA ROCA UN MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE.- Agosto 1° de 1548.

169.- EL MAYORDOMO Y PROCURADOR DENUNCIA EL TRÁFICO ILEGAL DE GANADO PORCINO HACIA POPAYÁN Y OTRAS PARTES, LO QUE HA CAUSADO MUCHA HAMBRE Y MUERTE EN EL COMÚN POR NO HABER CARNICERÍA Y CARNE DE PUERCO, Y LOS QUE SACAN CON LICENCIA PARA CIEN PUERCOS, LLEVAN 800 PUERCOS, ADEMÁS DE INDIOS E INDIAS DE ESTAS PARTES, PIDE AL CABILDO PONGA UN ESPÍA QUE ESTÉ ENTRE QUITO Y CARANGUE Y PUEDA PRENDER Y CASTIGAR A TODO AQUEL QUE SACARE GANADOS Y PIEZAS.- ACORDARON QUE SE APREGONE QUE EN ATENCIÓN A LA FALTA DE GANADO, NO SE SAQUE NINGÚN GANADO DE PUERCOS POPAYÁN HASTA NAVIDAD, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL GANADO QUE SE LLEVARE Y QUE NO SE DE LICENCIA PARA ELLO Y SE HAGA SABER ESTA MANDADO AL QUE ESTÉ EN CARANGUE PARA QUE ASÍ LO CUMPLA Y NO DEJE SACAR INDIOS, NI INDIAS DE ESTAS PROVINCIAS.- Agosto 7 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 14 de 1548.

170.- SOBRE CIERTOS INCONVENIENTES QUE HAN SURGIDO TOCANTE A LA PENSIÓN SEÑALADA A CADA TAMBO DE LOS PUEBLOS DE INDIOS A SER ADOCTRINADOS DICHS NATURALES POR LOS CLÉRIGOS, PAGADEROS POR LOS AMOS DE ELLOS, NO HAN SIDO ADOCTRINADOS POR DICHS CLÉRIGOS PORQUE NO VAN POR LOS PUEBLOS Y A LOS INDIOS LES OBLIGAN A DAR DE COMER Y ALGUNOS PRETENDEN SUS GRANJERÍAS Y NO LA SALUD DE LAS ÁNIMAS, Y ALGUNOS TIENEN TRATOS CON GANADOS Y OTRAS CONTRATACIONES, SIN EMBARGO DE HABER SIDO CASTIGADOS ALGUNOS, ACORDARON QUE NO SE

PROVEA NINGÚN CLÉRIGO Y LOS QUE YA ESTÁN, ESTÁN OBLIGADOS A ADOCTRINAR A LOS INDIOS DE LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE Y SE ENTIENDA LO ACORDADO EN TODAS LAS IGLESIAS DE LA CIUDAD.- Agosto 19 de 1548.

171.- PRESENTA RENUNCIA PEDRO GUTIÉRREZ AL CARGO DE ALGUACIL MAYOR POR NO PODER USARLO Y EN SU LUGAR NOMBRARON A DIEGO ARCOS POR TAL Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO.- SE NOMBRA AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y A ANTONIO DE VALVERDE PARA QUE LAS PERSONAS QUE SON OBLIGADAS A ADOBAR LOS CAMINOS Y PUENTES DE ESTA CIUDAD A PANZALEO, LOS HAGA CUMPLIR DENTRO DE 20 DÍAS, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO DE MINAS Y LOS ADOBARÁ A SU COSTA.- Septiembre 1° de 1548.-

172.- PETICIÓN DE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA OVEJAS Y CABRAS, LA UNA EN LATACUNGA, ENTRE UNSIRIBÍ Y ANDAMALA; Y LA OTRA, DESDE GUAYLLABAMBA HASTA CUMBAYÁ, ENTRE UNAS QUEBRADAS, Y SE LA CONCEDEN DICHAS ESTANCIAS.- Septiembre 3 de 1548.

173.- DENUNCIA EL PROCURADOR DE LA CIUDAD QUE LOS DE LA CIUDAD DE LOJA ESTÁN TOMANDO POSESIÓN Y ENTRÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD SIN TENER DERECHO, NI TERRITORIO EN ELLOS, PIDE QUE SE ENVIE A UNO DE LOS ALCALDES CON PODER Y FACULTAD PARA DEFINIR LOS LÍMITES A LA BREVEDAD, HASTA EN TANTO QUE LOS PROCURADORES CONOZCAN EL DESPACHO PARA QUE NEGOCIEN CON LA AUDIENCIA REAL Y PRESIDENTE PROVEAN LO QUE CONVenga.- INFORMA PEDRO DE VALVERDE QUE HACE 4 O 5 MESES SALIO COMO ALCALDE A LOS TÉRMINOS A CASTIGAR ALGUNOS DELINCUENTES Y AHORA ES OBLIGADO A ELLO, SE OFRECIÓ MARTÍN DE LA CALLE PIDE SALARIO SUFICIENTE PARA LOS GASTOS PUES LE TOMARÁ MUCHO TIEMPO FUERA, Y COMO LA CIUDAD NO TIENE PROPIOS PARA PAGÁRSELO, SE LO HARÁ DE LAS PENAS.- SEÑALARON DE SALARIO A PEDRO DE VALVERDE, 3 PESOS DE ORO DE MINAS, CADA DÍA, PARA IR A LOS DICHOS NEGOCIOS, PAGADEROS DE PENAS DE OBRAS PÚBLICAS, PERO PRIMERO QUE SE PAGUE LO DE LA OBRA DE LA CÁRCEL HASTA SU CONCLUSIÓN Y SE OBLIGUE A ESTAR EL TIEMPO QUE CONVenga Y GUARDE LA INSTRUCCIÓN QUE LE DIEREN.- NOMBRARON POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA COMO ES COSTUMBRE.- Septiembre 4 de 1548.

174.- QUE SE DEN MEDIOS PARA EL SUSTENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD POR LOS VECINOS DE LOJA, HASTA QUE SE PROVEA LO QUE PIDEN, CUYO MANDAMIENTO VA DIRIGIDO AL ALGUACIL DIEGO ARCOS.- Septiembre 6 de 1548.

175.- SE LE DIO COMISIÓN AL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE PARA LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD.- Septiembre 10 de 1548.

176.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA TRAIGAN LAS ESPADAS CEÑIDAS EN LOS CINTOS, Y EL QUE LA TRAJERE EN LA MANO, LA PIERDA; Y QUE NINGUNA SEA OSADA DE ECHAR MANO A LA ESPADA Y ARMAS, Y DE ENCLAVARLE LA MANO, ADEMÁS DE PROCEDER CONFORME A JUSTICIA POR LO QUE DELINQUIERE CON ELLA, POR CUANTO LES CONSTA HABER GENTE EXTRAVAGANTE Y ESTANTES QUE ARMAN ESCÁNDALOS Y ALBOROTOS POR TRAER LAS ESPADAS EN LAS MANOS, ATENTO QUE ESTOS REINOS ESTÁ EN PAZ Y QUIETUD.- QUE NINGÚN NEGRO SALGA A LAS CALLES DE NOCHE, SIN IR CON SU AMO Y CON UN HACHA ENCENDIDA DESPUÉS DE HABER ANOCHECIDO, SO PENA DE CINCUENTA AZOTES, Y POR SU AMO PENA DE DIEZ PESOS DE ORO, ATENTO QUE HACEN MALOS TRATAMIENTOS DE NOCHE A LOS NATURALES.- SE APREGONE QUE NINGÚN NEGRO, NI NEGRA ENTRE EN EL TIÁNGUEZ, SO PENA DE CINCUENTA AZOTES A LA NEGRA, Y AL NEGRO DE OTROS CINCUENTA AZOTES Y DOS PESOS.- MANDARON QUE NINGÚN NEGRO TRAIGA ARMA DE NINGÚN GÉNERO, Y YENDO CON SU AMO SEA CON LICENCIA DEL CABILDO, O DE OTRA MANERA INCURRA EN PERDIMIENTO DE LAS ARMAS QUE TRAJERE.- septiembre 16 de 1548.

177.- SE RECIBIÓ POR VECINO DE LA CIUDAD A RODRIGO DE PAZ.- SOBRE QUE SE PROVEAN PERSONAS DE EXPERIENCIA PARA IR A CASTIGAR LOS INDIOS DE NIGUA Y PUCACHE POR LA MUERTE DEL CACIQUE FRANCISCO DE CANZACOTO Y OTROS, Y VISTA LA INFORMACIÓN DE LO SUSODICHO, MANDARON A ALONSO DE BONILLA PARA AQUEL FIN.- Septiembre 18 de 1548.

178.- QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN SOLARES PROVEÍDOS, EXCEPTO LOS PROVEÍDOS ESTE AÑO, CERQUEN DICHOS SOLARES EN PLAZO DE CUATRO MESES SIGUIENTES Y LOS PUEBLEN, SO PENA QUE SE PROVEERÁN A OTRAS PERSONAS PASADO EL DICHO TÉRMINO; Y SE LES DA UN AÑO DE TÉRMINO A LOS PROVEÍDOS ESTE AÑO DE CUARENTA Y OCHO.- ATENTO QUE HAY MUCHAS PERSONAS QUE HAN EDIFICADO, TOMÁNDOSE LAS CALLES REALES Y METIENDO EN SUS SOLARES, DENTRO DE VEINTE DÍAS LO QUITEN, CON

APERCEBIMIENTO QUE SE MANDARÁ DERRIBAR A SU COSTA, Y PENA DE DIEZ PESOS DE ORO.- Septiembre 19 de 1548.

179.- ATENTO A QUE HAY NOTICIA QUE ANDAN REBELADOS ALGUNOS NATURALES DE ESTAS PROVINCIAS Y PARA LA SUSTENTACIÓN DE ELLAS CONVIENE HAYA GENTE, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE ESTA CIUDAD A NINGUNA PARTE SIN FUERE CON LICENCIA ESPECIAL DEL CABILDO, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- Septiembre 24 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ACORDÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 26 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ACORDÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 28 de 1548.

180.- SE PROVEEN AL ESCRIBANO GONZALO YAÑEZ ORTEGA UNA ESTANCIA DE VACAS VINIENDO DE TIQUIZAMBE A ESTA CIUDAD POR ENCIMA DE TIOCAJAS, A MANO IZQUIERDA DE LAS CORDILLERAS QUE VIENEN DE PALLATANGA HACIA EL CAMINO REAL Y UNAS VERTIENTES DE AGUA QUE LINDA CON LA ESTANCIA DE PMARTÍN DE LA CALLE; Y OTRA ESTANCIA PARA PAN SEMBRAR EN UN LAGO CERCA DE LOS TAMBOS, RÍO ARRIBA, SOBRE LA MANO IZQUIERDA DEL MONTE Y LA ESTANCIA DE PEDRO MUÑOZ HACIA LA MANO DERECHA A LA OTRA BANDA DEL RÍO.- Octubre 1° de 1548.

181.- PRESENTA PETICIÓN EL CACIQUE SANCHO, DE LATACUNGA, SOBRE QUE TENÍA ASIENTOS EN LA CIUDAD QUE LES PROVEYERON A ESPAÑOLES SIN TENERLOS PARA HACER SUS CASAS Y DE SUS INDIOS, PIDE LE DEN PARA ASIENTOS, TIERRA EN EL LLANO PASANDO EL MACHÁNGARA, A LA IZQUIERDA DEL CAMINO, LE PROVEEN DOS CUADRAS DE SOLARES PARA LOS CACIQUES Y PRINCIPALES Y SERVIR EN SUS CASAS Y SEMBRAR YERBAS Y MANTENIMIENTOS, MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- EL ESCRIBANO PIDE LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS, ARRIBA DE LOS CERROS, FRONTEROS DE LOS SALTOS DE AGUA QUE VIENEN A LA CIUDAD, EN LOS ESPARTALES, QUE LIDA CON EL GUAYNACABRE Y LA ESTANCIA DE JUAN OCHOA DE ITURMENDI.- POR CUANTO EL MAYORDOMO ARRENDÓ LOS EJIDOS A PERSONAS QUE TIENEN GANADO DE VACAS Y OVEJAS POR UN AÑO, ESTE SE HA CUMPLIDO, MANDARON QUE DENTRO DE 20 DÍAS SIGUIENTES, SAQUEN DICHO GANADO, Y LAS ESTANCIAS QUE TIENEN PAN, LOS CERQUEN Y NO LAS SIEMBREN, Y SI LO HICIEREN, O APARECIERE ALGUNA BESTIA MUERTA O HERIDA, PAGARÁN EL DAÑO LAS PERSONAS QUE TIENEN LAS ESTANCIAS Y

POR LA CERCA, NO SE LES PAGARÁ DAÑO NINGUNO EN SUS SEMENTERAS SIN QUE TENGAN GANADO EN ELLAS, Y EL QUE TIENE LA QUITE DENTRO DEL DICHO PLAZO, Y LO HARÁ A SU COSTA Y NO SE TRAIGAN PUERCOS AL EJIDO SO LAS PENAS IMPUESTAS.-

Octubre 5 de 1548.

182.- REQUERIMIENTO DEL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ SOBRE QUE ALGUNAS PERSONAS SE QUEJAN DE QUE SE LAS HECHO IMPOSICIÓN Y REPARTIMIENTO PARA CONQUISTAR LA PROVINCIA DE NIGUA, ENCOMENDADA A FRANCISCO RUIZ, POR SER CONTRA DERECHO, PIDE SE REVOQUE CUALQUIER MANDAMIENTO QUE SE HAYA DADO Y NO HAGAN GUERRA SIN LICENCIA DEL PRESIDENTE.- POR CUANTO NO HAY CAPITÁN CON PODER ESPECIAL Y LOS INDIOS ESTÁN SUJETOS POR OBEDIENCIA A SU MAJESTAD, COMPETE AL CABILDO REMEDIAR LOS DELITOS QUE LOS INDIOS COMETIERON MATANDO A SU CACIQUE Y OTROS, ALBOROTANDO ESTA TIERRA DE PAZ Y MATAR LOS INDIOS DE LOS ESPAÑOLES Y SE ALZARÍAN Y ES COSTUMBRE QUE SE OBLIGUE A LOS VECINOS A APACIGUARLOS LOS QUE SE REBELAREN, MANDARON A ANTONIO RUIZ, QUE TIENE PODER DE SU HERMANO FRANCISCO, SE OBLIGUE A ELLO Y LO PAGARÁ DE SU PERSONA Y BIENES A LAS PERSONAS QUE HUBIEREN DADO PENSIÓN PARA DICHA GUERRA.- ANTONIO RUIZ SE OBLIGA A IR A CONQUISTAR LOS NATURALES DE DICHA PROVINCIA Y QUE EL REPARTIMIENTO Y PENSIÓN SE HAGA ENTRE LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS Y SE OBLIGÓ CON SU PERSONAS Y BIENES QUE DARÁ Y PAGARÁ A LAS PERSONS QUE HUBIEREN DADO DE SU BIENES Y HACIENDAS DE SU HERMANO O SINO DE LOS PROPIOS.- MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA QUE VAYA UNA PERSONA HONRADA A QUE TENGA POBLADOS LOS TAMBOS CUANDO EL ADELANTADO BENALCÁZAR PASE A SU GOBERNACIÓN HACIA PASTO Y EVITAR SE HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS NATURALES Y NO SE SAQUEN TAMEMES DE ALLÍ, NOMBRARON A GARCÍA SUAREZ PARA QUE LLEVE UNA COPIA AUTORIZADA DEL MANDAMIENTO Y COMISIÓN QUE SE LE DA SIN EXCEDERSE EN COSA ALGUNA, SO LA DICHA PENA CONTENIDA.- Octubre 8 de 1548.

183.- POR CUANTO AL MAYORDOMO Y PROCURADOR SE LE ENCARGÓ VISITAR LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD Y PASTO, POR MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE, Y ESTAR INDISPUESTO, PIDIÓ LE MANDASEN A GONZALO MONTENEGRO CON DICHA COMISIÓN.- PROVEYERON A GONZALO MONTENEGRO PODER CUMPLIDO PARA QUE CUMPLA CON LA COMISIÓN Y MANDAMIENTO A ÉL ENCARGADO.- Octubre 9 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 12 de 1548.

184.- POR CUANTO EL PUENTE DE GUAYLLABAMBA ESTÁ CAÍDO, POR DONDE PASAN LOS NATURALES DE ESTAS PROVINCIAS A SUS PUEBLOS Y ESTÁN AL SERVICIO DE LOS ESPAÑOLES, NO PUEDEN PASAR, MANDARON QUE SE LO HAGA MUY BIEN, Y EL CAMINO A VISTA DE UN REGIDOR, VAYA GONZALO MARTÍN Y LLEVE FACULTAD PARA HACERLO CON LOS INDIOS DE OTAVALO, CAYAMBE, QUINCHE, PURATICO Y GUAYLLABAMBA, Y LOS DEMÁS QUE SON OBLIGADOS A HACER EL DICHO PUENTE.- Octubre 17 -27- de 1548.

185.- SE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZA DE BONILLA, UNAS BARRANCAS DE TIERRA QUE ESTÁN ENCIMA DE SU MOLINO Y LLANO DE ARRIBA, SEA DE UNA FANEGA DE SEMBRADURA, QUE COMIENZA DESDE EL PARAJE DE LA TOMA DEL DICHO MOLINO HASTA EL DESAGÜADERO.- POR CUANTO PEDRO NAVARRO, PREGONERO, SE FUE A LA GOBERNACIÓN DE POPAYÁN, SE NOMBRÓ A DAMIÁN COSME, DE COLOR PRIETO, POR PREGONERO EN SU LUGAR, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y SE LE DIO PODER Y FACULTAD PARA DICHO OFICIO.- Octubre 19 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 21 de 1548.

186.- SE APREGONÓ POR VOS DE DAMIAN COSME QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE LA CIUDAD, SO PENA DE MUERTE Y PÉRDIDA DE SUS BIENES.- PIDIÓ RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA LE HAGAN MERCED DE DOS HERIDOS DE MOLINO EN EL DESAGÜADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO PARA ABAJO; Y DE TIERRA PARA EDIFICAR LAS CASA DE LOS DICHOS MOLINOS Y PARA HUERTAS, Y ASÍ LO PROVEYERON POR SER EN PRO DE LA CIUDAD, DICHOS DOS HERIDOS Y DOS CUADRAS DE SOLARES.- Octubre 24 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 26 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Octubre 29 de 1548.

187.- PARECIÓ PRESENTE GASPAR RUIZ Y PRESENTÓ UNA CARTA DEL LICENCIADO DE LA GASCA, JUEZ DE RESIDENCIA, Y UN TRASLADO DE UNA QUEJA CONTRA CIERTOS DELINCUENTES DESERVIDORES DE SU MAJESTAD, QUE SIGUIERON LA OPINIÓN DEL TRAIADOR DE GONZALO

PIZARRO; Y ASIMISMO, UN MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE PARA QUE LOS INDIOS NO SEAN MALTRATADOS, NI LOS ENCOMENDEROS LES PIDAN EXCESIVOS TRIBUTOS, LOS DEJEN REPOSAR Y HACER SUS CHACRAS.- PRESENTA GASPAR RUIZ UNA PROVISIÓN DEL PRESIDENTE PEDRO DE LA GASCA EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE ESTA CIUDAD, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, ESPECIALMENTE POR EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL VALLE DE JAQUIJAGUANA EN LA PRISIÓN DE GONZALO PIZARRO Y SUS SECUACES, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- VISTA LA PROVISIÓN, ACORDARON QUE MIENTRAS SE ACLARA SI GASPAR RUIZ ESTUVO CON LA FACCIÓN EN LOS ALBOROTOS Y ALTERACIONES PASADAS, NO ERA CONVENIENTE QUE OBTENGA EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, Y PARA CUMPLIR CON LA PROVISIÓN LE RECIBIERON Y MANDARON QUE DÉ FIANZAS CON CARGO DE DAR CUENTA Y RESIDENCIA.- DIO GASPAR RUIZ POR SUS FIADORES PARA EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR A FRANCISCO DE VARGAS Y FRANCISCO DE CAMPOS.- Y VISTO LA OBLIGACIÓN Y FIANZAS, RECIBIERON A GASPAR RUIZ AL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD CONFORME LO MANDA LA PROVISIÓN DE SU SEÑORÍA BAJO EL JURAMENTO DEBIDO.- Octubre 31 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 2 de 1548.

188.- POR MANDADO DEL PRÍNCIPE, PEDRO DE VALVERDE MANDÓ PRESO A CRISTÓBAL DE AGUILAR POR SESENTA PESOS, A CARGO DE GASPAR ENEAS Y MAFLA, Y PIDE SE LE DÉ LIBRAMIENTO POR EL MYORDOMO.- QUE EL ALCALDE PRESENTE FE DE ESCRIBANO DE DICHO MANDADO DEL PRÍNCIPE DE PRENDER AL DICHO CRISTÓBAL DE AGUILAR.- EL ALCALDE PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ LIBRAMIENTO DE HABER SALIDO DE LA CIUDAD A DEFENDER LOS TÉRMINOS DE ELLA, DURANTE 54 DÍAS, QUE MONTAN 162 PESOS, CONFORME EL AUTO DE QUE SE LAE PAGARÁ, CUANDO FINALICE LA OBRA Y GASTOS DE LA CASA DE CABILDO Y SE PAGUE DE ELLO LO ADEUDADO AL CARPINTERO Y HERRERO Y LA MADERA.- MANDARON DAR LIBRAMIENTO DE LOS 162 PESOS COMO ESTÁ SEÑALADO Y ANOTADO Y SE PAGUEN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONDENACIONES.- ANTONIO RUIZ PIDIÓ A NOMBRE DE SU HERMANO FRANCISCO RUIZ QUE SE LE MANDE A PAGAR 50 PESOS POR LA MADERA Y DEMÁS TABLAS QUE HA DADO Y DE LA QUE COMPRO PARA LA CASA DE CABILDO.- Noviembre 5 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre (10) 7 de 1548.

189.- HACE PRESENTACIÓN PEDRO DE VALVERDE DE UNAS FES DE ESCRIBANO, DE HABER LLEVADO A PEDRO DE AGUILAR A GUAYAQUIL, A CARGO DE MAFLA Y ENEAS, POR SESENTA PESOS DE ORO, Y ATENTO A ELLO MANDARON DAR EL LIBRAMIENTO PARA PAGÁRSELOS Y QUE ESTAS FES SE ASIENTEN EN EL LIBRO DE CABILDO DE FES.- Noviembre 9 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 12 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 16 de 1548.

190.- PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ, COMO MAYORDOMO DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA DE ESTA CIUDAD, LE HAGAN MERCED DE UN HIERRO PARA EL GANADO DEL DICHO HOSPITAL.- Noviembre 17 de 1548.

191.- PIDE JUAN PABLOS LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA DE VACAS EN COTOCOLLAO, JUNTO A OTRA DE PAN Y QUE HACE DEJACIÓN POR SER EN PERJUICIO DE LOS EJIDOS, PIDE OTRA ESTANCIA DE VACAS EN EL TAMBO DE RIOBAMBA, QUE COMIENZA DESDE LA LAGUNA DE COLTA DE FRANCISCO CAMPOS HACIA EL CAMINO REAL Y TODA LA LLANADA HASTA LINDAR CON ESTANCIAS DE LOS CAMINOS Y RÍO ABAJO Y RÍO ARRIBA DE RIOBAMBA, SE LA CONCEDIERON COMO LO PIDE ATENTO A QUE HA SIDO VECINO.- Noviembre 19 de 1548.

192.- POR CUANTO NO HAY PREGONERO ESPAÑOL SINO UN NEGRO Y CONVIENE QUE LO HAYA, HAY UN ESPAÑOL LLAMADO DIEGO DE PADILLA, QUIEN ACEPTÓ SER PREGONERO, OFRECIENDO DAR 30 PESOS DE ORO POR UN AÑO, Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- DIJO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE, ADEMÁS DE LA SEÑAL Y HIERRO QUE TIENE PEDIDA PARA EL GANADO VACUNO, TIENE DESPAPAR DEL PAPO, TODAS LAS RESES, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Noviembre 23 de 1548

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Noviembre 27 de 1548.

193.- EL REGIDOR JUAN PABLOS INFORMA QUE HAY NECESIDAD DE ALGUACIL POR CUANTO HACE SEIS O SIETE DÍAS QUE EL ALGUACIL MAYOR GASPAR RUIZ NO HA RESIDIDO EN LA CIUDAD Y NO HAY

OTRO ALGUNO, Y PIDE QUE SE NOMBRE PARA EVITAR SURJAN INCONVENIENTES Y DIERON SU PARECER.- ACORDARON QUE DIEGO ARCOS ES PERSONA SUFICIENTE LE NOMBRAN POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO, SIN PERJUICIO EN LO QUE TOCA AL ALGUACIL MAYOR.- Diciembre 3 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 5 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 7 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1548.

194.- PRESENTA JUAN SANTOS DELGADO, CERRAJERO, UNA PROVISIÓN DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA LE DEJEN USAR DE DICHO OFICIO POR UN AÑO, COMO HERRERO Y CERRAJERO, Y PORQUE HAY TRES OFICIALES MÁS NO LO USE SOLO PORQUE REDUNDARÍA EN DAÑO Y CONVIENE QUE HAYA OFICIALES PARA EL ADOBO DE LAS HERRAMIENTAS DE MINAS Y DEMÁS OBRAS.- VISTO LA PROVISIÓN DADA A JUAN SANTOS DELGADO, EN SU CUMPLIMIENTO USE DICHO OFICIO Y POR HABER EL HERRERO CRISTÓBAL DE PRADO QUE SALIÓ CON RODRIGO DE SALAZAR, LLEVÓ SU FRAGUA Y EL OTRO HERRERO ÁLVARO LÓPEZ, QUE SALIÓ DE ESPAÑA CON LA ARMADA CON FRANCISCO DE MENDOZA EN COMPAÑÍA DE JUAN DE MENDOZA, ESTA PASÓ LUEGO AL PERÚ CON RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA EN MISIÓN Y A SU COSTA, SU SEÑORÍA MANDA PUEDAN USAR DICHOS OFICIOS POR SER SERVIDORES DE SU MAJESTAD, SO LA PENA CONTENIDA SINO LA CUMPLIEREN.- Diciembre 11 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1548.

195.- COMPARECIÓ EL ALGUACIL MAYOR GASPAR RUIZ Y PIDIÓ LE RECIBAN COMO ALGUACIL DE LA CIUDAD A JUAN VALENCIANO, Y VISTO QUE ES PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE, LE RECIBIERON COMO TAL.- MANDARON QUE SE HAGA JUSTICIA EN TODO LO MANDADO POR EL PRESIDENTE A JUAN SANTOS DELGADO PARA USAR DEL OFICIO DE CERRAJERO Y HERRERO.- Diciembre 14 de 1548.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Diciembre 19 de 1548.

196.- PRESENTA EL CERRAJERO ÁLVARO LÓPEZ UNA MEMORIA DE LA OBRA QUE HIZO PARA LA CASA DE CABILDO Y CÁRCEL DE LA CIUDAD, DE SIETE CERROJOS Y UNA REJA DE HIERRO, CUYO MONTO LO AVALUÓ JUAN BARBELLAS EN 60 PESOS DE ORO, Y PIDIÓ LIBRAMIENTO PARA QUE SE LE PAGUEN POR DICHA OBRA.- Diciembre 31 de 1548.

AÑO 1549

197.- HABIÉNDOSE DADO MISA DEL ESPÍRITU SANTO A CARGO DEL PADRE ALONSO PABLOS, CLÉRIGO PRESBITERO DE LA IGLESIA MAYOR, PROSIGUIERON A LA ELECCIÓN DE ALCALDES, REGIDORES Y REGIDORES PERPETUOS Y DEMÁS OFICIOS CONVENIENTES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1549, COMO SE HA ACOSTUMBRADO CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD Y FE DE ESCRIBANO PÚBLICO DE PANAMÁ.- DICHA LA MISA, LOS ALCALDES Y REGIDORES SALIERON FUERA DE LA IGLESIA MAYOR Y ENTRARON EN SU CABILDO SEGÚN LO HAN DE USO Y DE COSTUMBRE PARA ELEGIR ALCALDES Y REGIDORES CONFORME LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD, Y LOS ALCALDES SON OBLIGADOS A DEJAR LAS VARAS EN EL DICHO CABILDO PARA HACER LA DICHA ELECCIÓN, PREVIO SU PARECER Y VOTO.- REGULADOS LOS VOTOS Y PARECERES FUERON ELECTOS POR ALCALDES RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y JUAN PABLOS; Y POR REGIDORES, MARTÍN DE LA CALLE Y JUAN DE LARREA, Y RODRIGO DE PAZ Y DIEGO MÉNDEZ, FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ; Y POR REGIDORES PERPETUOS PEDRO MARTÍN MONTANERO Y FRANCISCO RUIZ.- SE LE PIDE A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE DEPONGA SU VOTO COMO REGIDOR PERPETUO POR TENER VOTOS PARA ALCALDE, QUIEN RECIBE LA VARA DE DICHO OFICIO SIN PERJUICIO DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS ELECTOS.- SE LE HACE SABER A MARTÍN DE LA CALLE DEL OFICIO DE REGIDOR Y LE RECIBIERON JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- POR CUANTO DIEGO MÉNDEZ Y JUAN DE LARREA Y FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ ESTÁN FUERA DE LA CIUDAD, USARÁN SUS OFICIOS CUANDO HAYAN REGRESADO.- Enero 1° de 1549.

198.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR Y DIPUTADO A PEDRO MARTÍN MONTANERO, POR TRES MESES.- NOMBRARON POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A GONZALO DE MONTENEGRO Y PARA QUE TOME CUENTAS A GARCÍA SUÁREZ QUE LO FUE EL AÑO PASADO.- NOMBRARON POR PROCURADOR DE LA CIUDAD A GONZALO

DE MONTENEGRO Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Enero 2 de 1549.

199.- PRESENTA PEDRO MARTÍN MONTANERO UNA PROVISIÓN EXPEDIDA EN LOS REYES, POR EL PRESIDENTE DE ESTOS REINOS Y PROVINCIAS, PEDRO DE LA GASCA, LA QUE SE INSERTA EN ESTE CABILDO, EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO DE ESTA CIUDAD, Y HECHO EL JURAMENTO DEBIDO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Diciembre 14 de 1548.

200.- SE NOMBRA A JUAN PABLOS Y CONTADOR FRANCISCO RUIZ POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO Y TOME CUENTAS A LOS TENEDORES PASADOS.- PETICIÓN DEL PORTERO SANTACRUZ QUE SE LE DE LIBRAMIENTO DE 30 PESOS QUE SE LE DEBEN POR SUS SERVICIOS, MANDARON LIBRARSE 18 PESOS QUE LE RESTAN Y SE LE PAGUE.- Enero 4 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 7 de 1549.

201.- SE RECIBIERON POR VECINOS DE LA CIUDAD A LÁZARO FONTE, CRISTÓBAL DE GAMES Y DIEGO BERMÚDEZ Y POR PEDIMENTO A GONZALO DE MONTENEGRO.- Enero 11 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 14 de 1549.

202.- RECIBIMIENTO DE VECINO A HERNÁN DE ÁLVAREZ.- Enero 16 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 18 de 1549.

203.- PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD POR LA CUAL LE HACE MERCED DE CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD AL LICENCIADO ANTONIO DE LA GAMA, QUIEN PIDIÓ QUE ASÍ SE CUMPLA; Y VISTO, LE RECIBIERON EL JURAMENTO Y LAS FIANZAS DE RESIDENCIA DEBIDAS Y COMO SU FIADOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- EL CORREGIDOR DE SU MAJESTAD NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A ALONSO DE MONTALVÁN Y POR ALGUACILES A FRANCISCO DE SANTILLANA Y JUAN DE MORALES, QUIENES FUERON RECIBIDOS EN DICHS OFICIOS.- PRESENTA EL CORREGIDOR UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD EN QUE LE HACE MERCED DE JUEZ DE RESIDENCIA PARA TOMARLA A QUIENES ADMINISTRAN JUSTICIA, ASÍ EN QUITO,

SANTIAGO DE GUAYAQUIL, PORTOVIEJO, SAN MIGUEL Y TRUJILLO; Y VISTA, LE RECIBIERON COMO TAL.- PRESENTA EL CORREGIDOR ANTONIO DE LA GAMA UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD EN QUE SE LE NOMBRA JUEZ DE COMISIÓN DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Enero 26 de 1549.

204.- EL CORREGIDOR DEJA DEPOSITADAS LAS VARAS DE ALCALDES HASTA QUE QUESE MANDE A PREGONAR LA RESIDENCIA, Y AHORA LA QUIERE APREGONAR, PIDE DEJEN LAS DICHAS VARAS, Y DIJO QUE EN SU CARGO, ADEMÁS DE JUEZ DE RESIDENCIA TIENE MUCHAS COSAS EN QUÉ ENTENDER Y HAY EN ESTA CIUDAD PLEITOS PENDIENTES Y OTRAS COSAS, CONVIENE QUE HAYA ALCALDES QUE CONOZCAN DE LOS PLEITOS DURANTE EL TIEMPO DE LA RESIDENCIA, Y NOMBRABA POR ALCALDES A RODRIGO DE PAZ Y CAPITÁN JUAN PORCEL, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Enero 29 de 1549.

205.- PRESENTO FRAY FRANCISCO DE SAN MIGUEL, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO, UNA PROVISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL OFICIO DE PROTECTOR Y DEFENSOR DE LOS INDIOS DE ESTA CIUDAD Y SUS PROVINCIAS Y DIÓCESIS, POR LOS MALOS TRATAMIENTOS QUE HAN PADECIDO, POR SER PERSONA DOCTA, DE LETRAS Y DE BUENA VIDA, CONCIENCIA Y EJEMPLO, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA DURANTE LA AUSENCIA DEL OBISPO GARCÍ DIAZ ARIAS DE SU OBISPADO.- PRESENTA EL OBISPO GERÓNIMO DE LOAYSA UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD E INSTRUCCIÓN CON CIERTOS AUTOS EN QUE LE HACE MERCED DE PROTECTOR DE LOS INDIOS.- Febrero 8 de 1549.

206.- ACORDARON CON EL DEÁN PEDRO DE ADRADA Y VECINOS, SOBRE LAS COSAS QUE SE HAN DE PAGAR DIEZMO EN ESTA CIUDAD Y PROVINCIAS DE AQUÍ DELANTE TODO EL MAÍZ Y TRIGO, SEMILLAS, SAL, AVES Y GANADOS, Y TODAS LAS DEMÁS COSAS QUE SE SEMBRARE Y COGIERE Y SE APROVECHAREN DE LAS MITAS DE LOS INDIOS Y OTRAS PERSONAS, EXCEPTO DE ORO Y PLATA, Y ROPA DE LA TIERRA, Y DE TODO LO DEMÁS SE PAGUE DIEZMO.- Febrero 9 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Febrero 22 de 1549.

207.- SE MANDA QUE CON EL CAPITÁN MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI, A SU LLEGADA, VAYA CON UN CAPITULAR A TRAER DE VUELTA A LOS NATURALES DE LA PROVINCIA QUE LLEVARE Y LOS HAGA DAR EN

LOS TAMBOS LO NECESARIO, Y NOMBRARON A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- SE LE HIZO SABER A MARTÍN OCHOA DE JÁUREGUI LAS COSAS QUE HA DE HACER PARA EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES Y LA GENTE QUE HA DE LLEVAR, LO HAGA POR OTAVALO Y PUEBLO DE LA SAL, Y DESDE ALLÍ, SEIS LEGUAS ADELANTE VUELVA CON ELLOS.- Febrero 23 de 1549.

208.- PRESENTA EL LICENCIADO DE LA GAMA VARIAS PROVISIONES DEL PRESIDENTE PARA VISITADORES DE PROVINCIA Y SOBRE QUE NO SE CARGUE INDIOS.- Marzo 4 de 1549.

209.- SE HIZO CIERTA SUPLICACIÓN DE UNA PROVISIÓN DE SU SEÑORÍA SOBRE EL NO CARGAR TAMEMES.- SE NOMBRA AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POR PROCURADOR DE LA CIUDAD PARA LIMA.- SE MANDARON ESTABLECER CIERTOS ARANCELES DE ESCRIBANOS, ALGUACILES, JUECES, HERREROS, CERRAJEROS, SASTRES, CALCETEROS, HERRADORES Y ZAPATEROS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LAZARO FONTE, FRANCISCO DE VARGAS Y RODRIGO DE PAZ DE REGIDORES ELECTOS EL PRESENTE AÑO.- SE RECIBIÓ POR VECINO DE LA CIUDAD A JUAN PORCEL Y A PEDRO MARTÍN MONTANERO, QUIEN PIDE LE RECIBAN COMO TAL POR HABER SIDO VECINO HACE MUCHO TIEMPO.- SE ESTABLECEN ARANCELES A LOS ESPADEROS, HERREROS Y CERRAJEROS, SASTRES Y CALCETEROS, HERRADORES Y ZAPATEROS.- MANDARON QUE LOS OFICIALES GUARDEN Y CUMPLAN LOS ARANCELES EN LAS OBRAS QUE HICIEREN, SO PENA QUE SI A MÁS PRECIO LLEVAREN, LO PAGUEN CON EL DOBLE POR CADA VEZ, Y ASIMISMO, LES MANDA QUE LOS QUE HAN USADO LOS DICHOS OFICIOS, LOS USEN DE LA FORMA Y MANERA SUSODICHA Y NO DEJEN DE USAR, Y TENGAN ESTE ARANCEL PUESTO EN SU CASA, DESPUÉS DE APREGONADO EN TERCERO DÍA, SO PENA A CADA UNO, POR CADA VEZ, DE TREINTA PESOS DE ORO DE MINAS.- MANDARON QUE SE PONGA AQUÍ EL ARANCEL QUE SE HA HECHO PARA LOS JUECES Y ESCRIBANOS Y ALGUACILES.- Marzo 5 de 1549.

210.- SEÑÁLANSE LOS ARANCELES QUE HAN DE LLEVAR LOS JUECES DE LAS CAUSAS CRIMINALES Y CIVILES, ALGUACILES Y ESCRIBANOS DE LAS CAUSAS CRIMINALES.- Marzo 4 de 1549.

211.- PODER DEL CABILDO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE SOLICITE MERCEDES AL PRESIDENTE PEDRO DE LA GASCA PARA LA CIUDAD.- Marzo 6 de 1549.

212.- INSTRUCCIONES DADAS A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE ANTE EL LICENCIADO PEDRO DE LA GASCA PIDA MERCEDES PARA EL BIEN Y PRO DE LA CIUDAD, SU PROVINCIA Y SUS VECINOS.- Marzo 11 de 1549.

213.- ACERCA DEL GANADO EN LOS EJIDOS MANDARON QUE NINGUNA PERSONA PUEDA SEMBRAR EN LOS EJIDOS QUE ESTÁN SEMBRADOS PARA ESTA CIUDAD, SO PENA QUE SI SE COMIEREN LOS DICHS GANADOS LAS SEMENTERAS, LAS COMAN SIN LLEVARLE PENA POR ELLO/, Y QUE TODAS LAS DEMÁS SEMENTERAS QUE ESTEN FUERA DE LOS EJIDOS, SI ALGÚN DAÑO LES HICIESEN CUALQUIER GANADO QUE SEA, ADEMÁS DE PAGARLE POR EL DAÑO QUE FUERE, PAGUE DE PENA, POR CADA CABEZA DE VACA, O YEGUA MAYOR, DOS PESOS DE ORO; Y DE GANADO MENOR, PUERCO, OVEJA Y CABRA, PAGUE DE CADA DIEZ CABEZAS, DIEZ PESOS, Y CUALQUIER PERSONA LO PUEDA TRAER Y ENCERRARLO, O TRAERLO A LA PLAZA PÚBLICA, AUNQUE SEA INDIO, Y LAS SEMENTERAS QUE ESTÁN SEMBRADAS LAS HAN DE COGER SIN QUE POR ELLO SE LES PUEDA COMER, NI LLEVAR LA DICHA PENA, Y QUE EL AÑO QUE VIENE GUARDEN LO DICHO, SO LA DICHA PENA EN LO TOCANTE A LOS DICHS EJIDOS.- Marzo 15 de 1549.

214.- MANDA LE SEA DEVUELTA LA VARA DE ALCALDE A JUAN PABLOS, POR ESTE PRESENTE AÑO, COMO ESTÁ ELEGIDO; Y POR CUANTO RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA SE DESISTIÓ DEL CARGO DE ALCALDE, POR RAZÓN DE IR FUERA DE ESTA CIUDAD COMO PROCURADOR DE ELLA, Y OTRAS CAUSAS, MANDA EL CABILDO CONFORME LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN, NOMBREN OTRO ALCALDE.- POR EL CORREGIDOR LE FUE DADA Y ENTREGADA A JUAN PABLOS LA VARA DE ALCALDE, Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO CONFORME A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.- QUE EL VOTO Y PARECER ES QUE SEA EL OTRO ALCALDE, JUAN PORCEL, ATENTO QUE ES PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE Y QUE TIENE EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL OFICIO.- POR CUANTO PEDRO MARTÍN MONTANERO FUE NOMBRADO FIEL EJECUTOR, POR TIEMPO DE TRES MESES, Y USÓ EL DICHO OFICIO Y ESTÁ AUSENTE DE ESTA CIUDAD, NOMBRARON POR TAL A RODRIGO DE PAZ.- Marzo 16 de 1549.

215.- SE EXPIDE UNA ORDENANZA QUE DISPONE QUE LOS VECINOS ESTÁN OBLIGADOS A PERMANECER Y RESIDIR EN LA CIUDAD, PORQUE MUCHOS SALEN FUERA DE ELLA A SUS PUEBLOS Y ESTANCIAS Y ESTÁN EN EL CAMPO MUCHO TIEMPO EN PERJUICIO DE LA CIUDAD, Y PRINCIPALMENTE TODAS LAS PASCUAS DEL AÑO: RESURRECCIÓN, ESPÍRITU SANTO, NAVIDAD, CORPUS CRISTI Y

SEMANA SANTA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO DE MINAS QUIEN LO CONTRARIO HICIERE, Y QUE LAS JUSTICIAS LO PAGUEN SINO HACE EJECUTAR DICHA PENA.- Marzo 19 de 1549.

216.- PRESENTÁRONSE VARIAS PETICIONES Y SE PROVEYERON A ELLAS.- Marzo 26 de 1549.

217.- POR CUANTO EL CORREGIDOR PRIVÓ DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CABILDO A PEDRO DE VALVERDE, Y AL PRESENTE HAY MUCHOS NEGOCIOS, CONVIENE SE NOMBRE OTRO ESCRIBANO A FRANCISCO DE TALAVERA POR SER PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE PARA DICHO OFICIO.- VISTO EL PARECER Y LOS AUTOS, MANDARON QUE SE DEPOSITE EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO EN FRANCISCO DE TALAVERA.- EN COMÚN ACUERDO DEPOSITAN EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO A FRANCISCO DE TALAVERA HASTA TANTO OTRA COSA SE PROVEA.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO DE TALAVERA DEL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Abril 6 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 8 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 29 de 1549.

218.- POR CUANTO EL CAPITÁN FERNANDO DE BENAVENTE VA A LA CONQUISTA DE MACAS QUE LE ESTÁ MANDADO HACER Y LOS SOLDADOS Y GENTE QUE LLEVA PODRÍAN HACER DAÑO A LOS NATURALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, Y EL ALCALDE JUAN PABLOS SALIÓ A DAR RECAUDO A LOS SOLDADOS QUE ESTÁN ALLÍ, CONVIENE VAYA CON ÉL UNA PERSONA PARA QUE LOS TAMBOS DEN TODO EL AVIAMIENTO Y COMIDA NECESARIO AL DICHO CAPITÁN Y SU GENTE, LE NOMBRABAN Y NOMBRARON A PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA ELLO, Y QUE NO CONSIENTAN SE HAGA VEJACIÓN, NI MAL TRATAMIENTO A DICHOS NATURALES.- Mayo 5 de 1549.

219.- POR CUANTO EL CORREGIDOR HA SIDO INFORMADO QUE EN LAS MINAS, HA HABIDO HASTA AQUÍ MUCHO DESORDEN EN LOS INDIOS Y NÚMERO DE LO QUE SACAN EL ORO COMO EN LA DISTANCIA QUE HAY ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS INDIOS A LAS MINAS, EN EL TRATAMIENTO DE LOS INDIOS, Y EN LA COMIDA Y LO QUE LES DAN PARA COMER Y OTRAS MUCHAS COSAS, CONVIENE PROVEER LO QUE LOS MINEROS HAN DE LLEVAR, Y LAS PIEZAS Y GENTE DE SERVICIO

QUE HAN DE TENER, Y EL TIEMPO QUE HAN DE ESTAR EN LAS MINAS Y LA SACA DEL ORO, ASÍ POR EL DESCARGO DE SUS CONCIENCIAS COMO POR EL AUMENTO DE LOS INDIOS Y BUEN TRATAMIENTO, PIDE Y ENCARGA DEN SU PARECER, PARA PROVEER LO QUE CONVenga, Y DIERON SU PARECER.- SE ESCRIBIÓ UNA CARTA AL ALCALDE JUAN PABLOS CON PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA QUE JUNTOS ESTÉN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD HASTA QUE EL CAPITÁN BENAVENTE PASE CON SU GENTE Y NO CONSIENTAN QUE SE HAGA MAL TRATAMIENTO, NI VEJACIÓN A LOS NATURALES, NI LLEVEN PIEZAS.- ASIMISMO, SE ESCRIBIÓ AL DICHO CAPITÁN BENAVENTE OTRA CARTA CON PEDRO MARTÍN MONTANERO SOBRE LO SUSODICHO.- Mayo 8 de 1549.

220.- SOBRE EL MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE TOCANTE A QUE EN LOS TAMBOS HAYA RECAUDO Y COMIDA, Y QUE SE PAGUE A LOS NATURALES POR LAS PERSONAS QUE POR ELLOS PASAREN POR EL DESORDEN QUE SE HA EXPERIMENTADO Y LOS MALOS TRATAMIENTOS QUE SE LES HA DADO Y SUS FAMILIAS, NI SE LOS TOMEN PARA SUS CARGAS EN LOS TAMBOS Y SE LOS PUEDAN PRENDER LO CONTRARIO HACIENDO.- QUE SE HAGA ARANCEL Y MODELACIÓN DE LO QUE LOS ESPAÑOLES DEBEN PAGAR EN LOS TAMBOS A LOS INDIOS Y EL ORDEN QUE HAN DE TENER EN LAS MINAS EN CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DEL PRESIDENTE.- Mayo 20 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 7 de 1549.

221.- ORDENANZAS QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DEL ORO EN LA MINAS Y DEL NÚMERO DE INDIOS DE LAS PARCIALIDADES Y PUEBLOS QUE SE PUEDEN LLEVAR A DICHAS MINAS DE SANTA BÁRBOLA, PARA EL CONTROL Y ORDEN QUE DEBE HABER Y PARA EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES.- Junio 7 de 1549.

222.- POR CUANTO FRANCISCO RUIZ, COMO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, ESTA AUSENTE Y NO HA REGRESADO, SE NOMBRA POR TAL A JUAN PABLOS Y FRANCISCO DE VARGAS PARA LO QUE RESTA DEL AÑO, JUNTO CON EL ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO GONZALO YAÑEZ ORTEGA, COMO ES COSTUMBRE Y MANDARON TENGAN UNA CAJA CON TRES LLAVES PARA QUE EN ELLA ESTÉN LAS CUENTAS DE LOS DIFUNTOS Y ALMONEDAS, Y DE TODO LO QUE INGRESA O SALE Y EN ELLA LA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD SOBRE LA MATERIA.- Junio 12 de 1549.

223.- PRESENTA PETICIÓN GONZALO MONTENEGRO SE LE PROVEA DE NUEVO Y CONFIRME LA ESTANCIA QUE SE LE PROVEYÓ PARA PUERCOS ENTRE LATACUNGA Y PÍLLARO, EN LOS PAÁRAMOS RÍO ARRIBA DONDE LOS INDIOS DEL HIJO MENOR DE LONDOÑO HAN ECHADO EL AGUA.- SE PROVEE A GASPAR RUIZ UNA VENTA COMO LO PIDE CON CARGO DE QUE LO HAGA DENTRO DE SEIS MESES Y LA MANIFIESTE, Y LE SEÑALAN LO QUE HA DE LLEVAR POR LAS COSAS QUE VENDIERE, Y SE LE CONCEDE TIERRA PARA SEMBRAR DIEZ FANEGAS DE PAN Y CRIA DE PUERCOS Y AVES.- Junio 14 de 1549.

224.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ.- SOBRE EL LUGAR Y TIERRA QUE SE PROVEYÓ A MELCHOR DE MIRANDA PARA SUS CABRAS, ES EN PERJUICIO DE LOS NATURALES DE PONZILQUÍ, MANDARON DECLARAR POR NINGUNO DICHO PROVEIMIENTO Y QUE PIDA SIN PERJUICIO JUNTO A PEDRO NINA Y PURO, QUE DENTRO DE OCHO DÍAS SAQUE EL GANADO, SO PENA DE 50 PESOS.- Junio 28 de 1549.

225.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A DIEGO MÉNDEZ EN LAS ELECCIONES DE ESTE PRESENTE AÑO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE GARCÍA DE BAZÁN DE HACER Y CUMPLIR LO QUE EL PRESIDENTE PROVEYERE EN BIEN DE LA PROVINCIA Y NATURALES.- SOBRE QUE CONVIENE SE APREGONE LO ORDENADO ACERCA DEL ORDEN QUE SE HA DE TENER EN LAS MINAS E INDIOS POR ESTAR CERCA EL TIEMPO DE SALIR A ELLAS.- POR CUANTO ESTÁ MANDADO SE ENTRE A LAS MINAS EN AGOSTO HASTA FEBRERO, POR SEIS MESES, ALGUNOS NO LO PODRÍAN HACER POR COGER LAS SEMENTERAS, COSECHAS, O POR LAS MUCHAS AGUAS NO SE PODRÍA SACAR EL ORO, DISPONEN QUE SE CUMPLAN LOS DICHO SEIS MESES ADELANTANDO EL TIEMPO PARA ELLO.- NOMBRARON POR ALCALDE DE MINAS A GARCÍA GUTIÉRREZ DE MENDOZA Y MANDARON QUE PRESTE EL JURAMENTO DEBIDO Y HAGA CUMPLIR LO MANDADO SOBRE MINAS.- POR CUANTO SE HABÍA NOMBRADO A FRANCISCO DE VARGAS DE TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, EN LUGAR Y POR AUSENCIA DEL CONTADOR FRANCISCO RUIZ, Y POR ESTAR ESTE DE VUELTA, MANDARON QUE SE LE DEVUELVA EL DICHO OFICIO CONFORME LA INSTRUCCIÓN SIN PERJUICIO ALGUNO.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR HASTA FINES DE SEPTIEMBRE A FRANCISCO RUIZ, QUIE ACEPTÓ EL DICHO OFICIO.- Julio 9 de 1549.

226.- NOMBRARON POR ESCRIBANO DE MINAS PARA LA PRESENTE DEMORA A PEDRO ORTIZ DE MENDIBRE, ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, HASTA QUE SE PROVEA LA PERSONA QUE TIENE MERCED DEL DICHO OFICIO, LO USE SIN PERJUICIO Y SE LE RECIBIÓ EL

JURAMENTO DEBIDO.- ESCRIBIÓSE AL PRESIDENTE UNA CARTA JUNTO CON LA PROVISIÓN E INSTRUCCIÓN DADA AL CAPITÁN BAZÁN.- SE ESCRIBIÓ CARTA AL TESORERO.- Julio (10) 12 de 1549.

227.- TRATÓSE SOBRE LA VISITACIÓN EN LAS INSTRUCCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE PROCURADORES QUE SE HAN DE VISITAR, LES PARECIÓ ACERTADO PARA QUE SE HAGA LO QUE EN OTRO CABILDO SE DECLARÓ Y SE ENVIÓ POR ESTAR MEJOR REPARTIDO Y PORQUE NO TODOS LOS PUEBLOS VIENEN NOMBRADOS ADEMÁS DE ESTAR ALTERADOS UNA PROVINCIAS EN OTRAS.- Julio 15 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Julio 24 de 1549.

228.- POR CUANTO SE PROVEYÓ POR ALCALDE DE MINAS A GARCÍA GUTIÉRREZ DE MENDOZA, SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SAQUE GANADO DE VACAS, YEGUAS, PUERCOS U OTRO GÉNERO DE GANADO FUERA DE LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD SIN LICENCIA DEL CABILDO, SO PENA DE PERDER EL GANADO QUE LLEVARE.- Julio 26 de 1549.

229.- MANDARON QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TRAJEREN YEGUAS A LOS EJIDOS, EN TODO DÍA, LAS ENTREGUEN AL YEGUERIZO PARA QUE LAS GUARDE, Y PRESENTE LOS DAÑOS QUE HICIERE, SO PENA DE DOS PESOS POR CADA CABEZA QUE NO ENTREGARE, Y NO LAS PUEDA TRAER A LOS EJIDOS, SO PENA DE DIEZ PESOS POR CADA CABEZA.- Julio 29 de 1549.

230.- POR CUANTO ESTÁ ACORDADO QUE EL CAPITÁN BAZÁN VAYA CON GENTE QUE LLEVÓ MARTÍN OCHOA A LA ENTRADA, FUE CON DICHA GENTE CONFORME LA PROVISIÓN E INSTRUCCIÓN DEL CABILDO Y SE LE DÉ UN NUEVO MANDAMIENTO EN FORMA.- EL ALCALDE JUAN PORCEL QUE VA DE VISITA A LA PROVINCIA DE LOS CAÑARIS, MANDARON QUE ACABADA DICHA VISITACIÓN, VAYA TAMBIÉN A LAS MINAS COMO ESTÁ ACORDADO.- QUE SE DE PROVISIÓN AL ALCALDE DE MINAS EN FORMA.- POR CUANTO LOS ALCALDES ESTÁN AUSENTES DE VISITA, CONVIENE QUE SE NOMBRA OTRO HASTA QUE VUELVAN PARA OÍR Y LIBRAR LOS PLEITOS PENDIENTES EN ESTA CIUDAD.- NOMBRARON POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO A RODRIGO DE PAZ, DURANTE LA AUSENCIA DE LOS ALCALDES Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO EN FORMA Y AL DICHO OFICIO.- Agosto 5 de 1549.

231.- POR CUANTO SE ACORDÓ SE FUESE A HACER LA ENTRADA DE MARTÍN OCHOA, DIFUNTO, PARA CASTIGAR A LOS QUE FUERON EN SU MUERTE COMO CALAR LA TIERRA, PARA ELLO NOMBRARON A GARCÍA DE BAZÁN, Y PARECE QUE LA GENTE NO QUIERE IR DE SU VOLUNTAD, UNOS ESTÁN EN LOS MONASTERIOS Y OTROS EN LA IGLESIA, PORQUE YENDO CONTRA SU VOLUNTAD ES MUY GRAN INCONVENIENTE, ACORDARON QUE SE DÉ UN PREGÓN PARA QUE LAS PERSONAS QUE SALIERON A DICHA ENTRADA Y LAS QUE ESTÁN EN LA CIUDAD, QUE NO SEAN OFICIALES, NI VIVAN CON OTROS, VENGAN A ASENTAR Y DECLARAR A QUÉ ENTRADA QUIEREN IR, DENTRO DE TERCERO DÍA, SO PENA DE SER DESTERRADOS DE ESTOS REINOS DEL PERÚ PERPETUAMENTE, Y LES APERCIBEN QUE LO EJECUTARÁN EN SUS PERSONAS PORQUE SEPAN QUE NO HA DE QUEDAR NINGUNO QUE NO TENGA OFICIO, O VIVIERE CON OTROS, SE HAGA ANTE EL ALCALDE JUAN PORCEL.- Agosto 8 de 1549.

232.- PETICIÓN DEL ESCRIBANO PÚBLICO SE LE SEÑALE UN HIERRO PARA SU GANADO DE YEGUAS, VACAS Y OTROS GANADOS, QUE ES UNA Y DOS CES, PEGADA LA UNA CON LA OTRA EN CONTRARIO, Y SE LE DA COMO LO PIDE.- Agosto 26 de 1549.

233.- ACORDARON QUE FUESEN A LAS MINAS DESCUBIERTAS POR MARTÍN DE LA CALLE EN EL LUGAR DONDE SEÑALARE, A RODRIGO DE PAZ COMO ALCALDE Y TESORERO DE LA REAL HACIENDA, Y GONZALO MONTENEGRO, PROCURADOR DE LA CIUDAD, PARA QUE VEAN DICHAS MINAS Y HAGAN LO QUE CONVenga, LLEVEN LAS ORDENANZAS EN LA MATERIA, CON PODER Y FACULTAD PARA TOMAR UNA PARA SU MAJESTAD Y CABILDO.- POR CUANTO EL CORREGIDOR ESTÁ DE CAMINO A LAS DEMÁS CIUDADES A TOMAR LA RESIDENCIA Y HACER LO DEMÁS ENCOMENDADO/, CONVIENE QUE QUEDE UNA PERSONA POR LUGARTENIENTE, NOMBRARON POR SU TENIENTE DE CORREGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ, CON PODER PARA USAR EL OFICIO HASTA TANTO QUE POR SU MAJESTAD, O POR ÉL OTRA COSA SE PROVEA; Y ASIMISMO, PARA QUE PUEDA MANDAR A LOS ALGUACILES QUE DEJARE NOMBRADOS Y NOMBRAR OTROS SI LE PARECIERE, MANDA AL CABILDO Y REGIMIENTO LE RECIBAN AL DICHO OFICIO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE TENIENTE DE CORREGIDOR A FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ Y A DICHO OFICIO.- Septiembre 2 de 1549.

234.- NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR A FERNÁN GUTIÉRREZ DE CELIS, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- Septiembre 11 de 1549.

235.- DESISTE DEL CARGO DE TENIENTE DE CORREGIDOR FRANCISCO BERNALDO DE QUIROZ POR CUANTO SE HA PROVEÍDO POR CORREGIDOR AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y PIDE SE LE EXCUSE DEL DICHO OFICIO, DESISTIMIENTO QUE ES ADMITIDO Y ENTREGÓ LA VARA Y PIDIERON PRESENTE LA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- PRESENTA FRANCISCO RUIZ LA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RUIZ DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- Septiembre 25 de 1549.

236.- SE LE HACE MERCED A GONZALO MONTENEGRO DE UN HIERRO QUE ES UNA M, PARA SUS GANADOS, CONFORME SU PEDIDO.- SOBRE EL ACUERDO DE QUE SE PAGUE EL DIEZMO DE LAS COSAS QUE SE SEMBRASEN Y COGIESEN/ Y APROVECHASEN LOS VECINOS, EXCEPTO EL ORO Y PLATA Y ROPA/, CUYO AUTO DEL ACUERDO FUE EN CONTRA DE LO QUE SE HA ACOSTUMBRADO Y ACOSTUMBRA DIEZMAR EN ESTOS REINOS DEL PERÚ, Y LAS PERSONAS QUE LO ACORDARON, FUE POR COMPLACER AL LICENCIADO DE LA GAMA, Y PORQUE/ ESTE ES IDO DE ESTA PROVINCIA, LOS VECINOS Y ESTANTES ESTÁN AGOBIADOS POR EL DICHO ACUERDO, ACORDARON SE PLATIQUE LO SUSODICHO A QUIEN TOCA Y ATAÑE, SE ACUERDE LO QUE SE DEBA PROVEER/, Y LO SUSODICHO, ESTANDO PRESENTE GONZALO MONTENEGRO, PROCURADOR DE LA CIUDAD, SE LE ENCARGÓ ENTIENDA Y COMUNIQUE SOBRE ELLO LO QUE CONVenga CON LOS VECINOS Y MORADORES DE ELLA, A QUIÉN TOCA DE PAGAR DIEZMO Y HAGA LAS DILIGENCIAS.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR DE ESTA CIUDAD AL SEÑOR LÁZARO FONTE, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- Septiembre 27 de 1549.

237.- ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y VENTA DE LOS GANADOS DE VACAS, OVEJAS Y CABRAS, DESDE LA GOBERNACIÓN DE POPÁYÁN, MANDA QUÉ NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE COMPRAR O VENDER FUERA DEL CAMINO, PORQUE LOS QUE LOS TRAEN VENDEN A SUBIDOS PRECIOS, Y SIN ANTES HABER ENTRADO A LOS EJIDOS, Y EL QUE FUERE VECINO LO PUEDA COMPRAR Y TOMAR ANTES DE AQUEL QUE NO LO ES, Y SE ENTIENDA POR VECINO AQUEL QUE ESTÁ AVECINDADO Y TIENE CASA POBLADA EN LA CIUDAD, Y MANDARON QUE SE APREGONE.- Septiembre 30 de 1549.

238.- SE MANDO DAR LIBRAMIENTO DE 25 PESOS AL CORREGIDOR DE CIERTAS PUERTAS Y LA MADERA QUE EL ALCALDE JUAN PABLOS COMPRÓ PARA QUE SE ACABE LA ESCALERA Y COBERTIZO DE LA CASA DE CABILDO Y CÁRCEL.- Octubre 2 de 1549.

239.- ORDENARON QUE CUANDO ALGUNA PERSONA DESCUBRIERE ALGUNAS MINAS DE PLATA, O DE ORO, NINGUNO SEA OSADO DE IR A ESTACAR, NI ENTROMETERSE EN LAS TALES MINAS HASTA QUE EL DESCUBRIDOR LO MANIFIESTE ANTE EL CABILDO Y PROVEAN SOBRE ELLO, PARA EVITAR PASIONES Y ESCÁNDALOS QUE SE PODRÍA SEGUIR, CON APERCIBIMIENTO DE QUE EL SEÑALAMIENTO DE MINAS CONTRA ESTO SE HICIERE, INCURRIRÁN EN PENA DE CADA CIEN PESOS DE ORO, Y QUE SE APREGONE.- Octubre 5 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.

240.- ORDENARON QUE PARA GOZAR DE LAS PREEMINENCIAS Y APROVECHAMIENTO, LOS DESCUBRIDORES DE MINAS DE PLATA LO MANIFIESTEN CON EL METAL FUNDIDO Y ACENDRADO DE PLATA, LA TIERRA Y PIEDRA POR FUNDIR PARA QUE CONSTE SER CIERTAS TALES MINAS, Y DE LO CONTRARIO NO PUEDAN GOZAR, NI CONSIDERARSE DESCUBRIDORES, Y QUE SE APREGONE.- Octubre 23 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 30 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 11 de 1549.

241.- INFORMA EL PADRE ALONSO DE SALAZAR, VICARIO DE ESTA SANTA IGLESIA, QUE ÉL HA DADO CIERTAS CARTAS DE DESCOMUNIÓN A PEDIMENTO DE LOS DIEZMEROS, DE LOS DIEZMOS DE ESTE AÑO/, PARA QUE DIEZMEN LO QUE HA SIDO COSTUMBRE LOS AÑOS PASADOS, Y HASTA QUE EL OBISPO VENGA, QUE SUSPENDE LA DICHA CARTA DE DESCOMUNIÓN EN CUANTO A LOS DIEZMOS.- Noviembre 11 de 1549.

242.- POR CUANTO EN LA CIUDAD NO HAY ALGUACIL MENOR, NI ALCAIDE DE LA CÁRCEL Y PARA BUEN RECAUDO DE LOS QUE VIVEN EN ELLA, NOMBRARON A ANTÓN DÍAZ PARA DICHOS OFICIOS, QUIEN

LO ACEPTÓ Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO.- Noviembre 13 de 1549.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 20 de 1549.

243.- POR CUANTO SE PRESENTÓ UN MANDO DEL PRESIDENTE EN QUE MANDA QUE NO SE CONTRATE CON ORO POR MARCAR Y ENSAYAR, Y ANDE POR SU LEY, ESTA CIUDAD SUPLICÓ POR LA NECESIDAD QUE TIENE Y POR ESTAR ADEUDADOS LOS VECINOS, PARA QUE EL ORO DE LAS MINAS ANDUVIESE Y PASASE POR DE CUATROCIENTOS Y CINCUENTA MARAVEDÍS, CADA UN PESO, Y ATENTO QUE EL ORO QUE SE SACA EN LAS MINAS DE ESTA CIUDAD ES MUY BUENO Y LA NECESIDAD QUE LOS VECINOS TIENEN PROVEEN QUE ANDE EL DICHO ORO COMO SOLÍA, Y PASE Y CORRA SEGÚN Y DE LA MANERA QUE HASTA AQUÍ HA CORRIDO, Y MANDARON QUE CON EL PRIMER MENSAJERO QUE FUERE A LA CIUDAD DE LOS REYES, SE LLEVE ESTA SUPPLICACIÓN Y NUEVO PROVEIMIENTO.- Noviembre 28 de 1549.

244.- PRESENTA RODRIGO DE PAZ UNA PROVISIÓN REAL DEL PRESIDENTE EN QUE SE LE HACE MERCED DE REGIDOR PERPETUO DE ESTA CIUDAD POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REBELIÓN DE GONZALO PIZARRO, EN EL VALLE DE JAQUIJAGUANA, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A DICHO OFICIO.- Diciembre 4 de 1549.

245.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE SACAR GANDO DE LA CIUDAD Y SUS TÉRMINOS, SO LA PENA IMPUESTA EN CABILDO ANTECEDENTE DE 26 DE JULIO POR EL DAÑO Y PERJUICIO QUE SE SIGUE.- Diciembre 9 de 1549.

246.- FUE PRESENTADO POR EL CORREGIDOR UNA PROVISIÓN Y MANDO DEL PRESIDENTE SOBRE COMO SE HAN DE REALIZAR LAS ELECCIONES DE ALCALDES, REGIDORES Y DEMÁS OFICIALES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1550, COMO SE ACOSTUMBRA EN OTRAS PARTES DE ESTOS REINOS.- ASI VISTA Y LEÍDA LA PROVISIÓN, Y EN SU CUMPLIMIENTO DIERON SUS VOTOS Y PARECERES PARA ALCALDES, REGIDORES Y DEMAS OFICIOS PARA EL AÑO VENIDERO DE 1550.- Diciembre 31 de 1549.

AÑO 1550

247.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES, MAYORDOMO Y PROCURADOR ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1550, QUIENES FUERON RECIBIDOS EL JURAMENTO Y A DICHS OFICIOS.- Enero 1° de 1550.

248.- SE NOMBRAN POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A JUAN PORCEL, AL CORREGIDOR LORENZO DE CEPEDA Y AL ESCRIBANO DE CABILDO, Y CON PODER Y FACULTAD PUEBAN TOMAR CUENTAS A LOS TENEDORES DEL AÑO PASADO.- NOMBRAN A CARLOS DE SALAZAR POR FIEL EJECUTOR DE LA CIUDAD, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO.- Enero 3 de 1550.

249.- SOMETIERON A VOTACIÓN Y DIERON SUS PARECERES SOBRE CÓMO SE HA DE PAGAR, O NO LA IMPOSICIÓN SOBRE LOS DIEZMOS POR EL LICENCIADO DE LA GAMA, Y ATENTO QUE ANTONIO DE RIVERA, PROCURADOR, HA ASISTIDO A ESTE CABILDO Y A LOS VOTOS Y PARECERES QUE HAN DADO SOBRE LOS DIEZMOS, QUE VEA DICHS PARECERES Y CONFORME A ELLOS, DETERMINE EN PRO Y UTILIDAD DE ELLA Y ALEGUE LO QUE VIERE QUE CONVIENE AL BIEN DE ESTA CIUDAD Y VECINOS DE ELLA, Y HAGA LAS APELACIONES Y SUPPLICACIONES QUE CONVenga.- POR CUANTO LOS OBLIGADOS QUE SE OBLIGARON A DAR CARNE EN ESTA CIUDAD HAN CUMPLIDO SU AÑO Y HAY FALTA DE CARNE, MANDARON SE APREGONE PÚBLICAMENTE, DE TRES EN TRES DÍAS, QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE QUISIEREN PONER LAS CARNICERÍAS DE PUERCO Y VACA, LO VENGAN A HACER, CONFESAR Y PONER ANTE EL ESCRIBANO, Y A QUIEN MAS BAJO DIERE SE REMATEN, Y ASÍ MANDARON APREGONER Y QUE DICHO REMATE SE HAGA EL DOMINGO QUE VIENE DE HOY EN DOCE DÍAS.- Enero 8 de 1550.

250.- PIDE LORENZO DE CEPEDA SE LE CONCEDAN TRES SOLARES DEL CABO DEL SOLAR DE ANTÓN DÍAZ, UN SOLAR EN MEDIO QUE NO ESTA POBLADO Y LINDE CON LOS DE QUINTERO Y OTROS DE FERNÁN VASQUEZ SIN PERJUICIO DE TERCEROS.- PIDE FRANCISCO DE OLMOS SE LE CONCEDAN TRES SOLARES, UN PARA CASA Y DOS PARA HUERTA, PASANDO EL ARROYO QUE LINCA CON EL CAMINO QUE VA A NAMBE A MANO IZQUIERDA DETRÁS DE SU CASA DONDE VIVE, Y ASI LO PROVEYERON.- PETICIÓN DE FERNÁN GUTIÉRREZ DE CELIS LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR QUE LINDA CON UN SOLAR DE UNA INDIA DE ESTRADA, A MANO IZQUIERDA HACIA MACHÁNGARA Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- PROVEYERON TRES SOLARES A DIEGO DE SANDOVAL POR INTERMEDIO DE ANTONIO DE RIVERA, UNO PARA VIVIENDA Y DOS PARA HUERTA AL CABO DE MOLINO DEL MISMO

SANDOVAL QUE LINDE CON DICHO MOLINO, Y LE PROVEYERON COMO LO PIDE.- Enero 10 de 1550.

251.- POR CUANTO EN ESTA CIUDAD SE HAN PROVEÍDO POR CABILDOS PASADOS, MUCHAS ESTANCIAS, SOLARES Y HUERTAS A PERSONAS QUE POR TOMARLAS Y GOZAR DE ELLAS, SE AVECINDAN Y LAS VENDEN AL OTRO DÍA, A LAS CUALES EL CABILDO LES HA DADO POR SERVIDA, ANTONIO DE RIVERA, PROCURADOR DE ELLA, PEDÍA Y PIDIÓ QUE DESAGRAVIEN LA CIUDAD, TOMANDO LAS DICHAS ESTANCIAS Y SOLARES QUE SE HAN DADO POR SERVIDOS, VOLVIÉNDOLAS A RESTITUIR A LA CIUDAD PARA PROVEER DE NUEVO A LAS PERSONAS QUE TUVIERON MÉRITOS EN LA TIERRA, COMO COSA VACA Y QUE NO SE PUDO PROVEER.- Enero 15 de 1550.

ACTA DE CABILDO TRUNCADA.- Enero 21 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Enero 25 de 1550.

252.- PIDE EL PROCURADOR SE MANDE A RENOVAR LOS MOJONES DE LOS EJIDOS PORQUE ALGUNOS VECINOS TIENEN ESTANCIAS DENTRO DE ELLOS Y MANDE A VER, Y ACORDARON QUE LO VERÁN CONFORME LA TRAZA DESDE QUE SE FUNDÓ LA CIUDAD.- Febrero 3 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 5 de 1550.

253.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A JUAN PORCEL, RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y RODRIGO DE PAZ.- Febrero 6 de 1550.

254.- PIDE FRANCISCO RUIZ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA DE VACAS DESDE EL PUEBLO DEL INGA HASTA UNA QUEBRADA CAMINO DE ITULCACHI; Y OTRA PARA PUERCOS DESDE DICHA QUEBRADA HASTA ITULCACHI, TIERRA DE INDIOS; Y OTRA ESTANCIA DE OVEJAS EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE PIFO HACIA LOS QUIJOS Y PORTORICO; Y UNA PARA GANADO DE CABRAS DESDE PIFO HACIA PUEMBO Y PINCULGUY HASTA UNA QUEBRADA QUE VA DESDE PIFO A QUITO, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Febrero 7 de 1550.

255.- POR CUANTO EL ALCALDE JUAN PORCEL ESTA FUERA DE LA CIUDAD EN LA DE LOS REYES, EN NEGOCIOS CONVENIENTES A ESTA CIUDAD, NOMBRARON A LORENZO DE CEPEDA POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO PARA QUE ACOMPAÑE AL OTRO ALCALDE

ORDINARIO FRANCISCO DE OLMOS, A QUIEN LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO Y A DICHO OFICIO Y CARGO.- MANDARON QUE CADA VECINO PUEDA TENER EN EL EJIDO, MEDIA DOCENA DE VACAS PARA LECHE, DOS DOCENAS DE CABRAS Y 20 PUERCOS PARA EL SUSTENTO DE SU CASA Y NO MÁS, SO PENA DE PERDER EL GANADO LO CONTRARIO HACIENDO.- Febrero 14 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Febrero 18 de 1550.

256.- SE PROHIBE QUE NINGÚN VECINO SEA OSADO DE VENDER BISCOCHO FUERA DE LA CIUDAD Y SUS TÉRMINOS, Y NINGUNA PANADERA, NI OTRA PERSONA LO DÉ PARA ELLO, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO Y SE APREGONE.- Febrero 21 de 1550.

257.- PIDE PEDRO MARTÍN MONTANERO SE LA HAGA MERCED DE UN SITIO DE TIERRA DONDE TIENE EN EL PUEBLO DE TIQUIZAMBE Y EN PISULÍ Y COCHASQUÍ EN TOMABELA, CIERTO GANADO DE PUERCOS, Y OTRO EN DICHO SITIO DONDE TIENE SU GANADO Y PARA CRIARLO SIN PERJUICIO DE LOS NATURALES, Y SE LE PROVEE COMO LO PIDE.- Marzo 3 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Marzo 5 de 1550.

258.- SE ENCARGA A FERNANDO DE LA PARRA Y FRANCISCO DE VARGAS VAYAN A TOMEAMBAMBA A EVITAR QUE FERNANDO DE BENAVENTE, SUS SOLDADOS Y GENTE QUE IBAN CON ÉL AL DESCUBRIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MACAS Y SE HAN VUELTO A TOMEAMBAMBA, LOS NATURALES DE ESTA PROVINCIA HAN SUFRIDO VEJACIONES Y DAÑOS.- PIDE LORENZO DE CEPEDA LA HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS, UNA DE VACAS Y OTRA DE PUERCOS, EN EL PUEBLO DE PÍNTAG, QUE LLAMAN ICHUBAMBA, Y OTRA EN COPAL Y CLANGLI, QUE LINDAN CON TIERRAS DE DIEGO RODRIGO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SIERRA NEVADA DE PÍNTAG Y PUEBLO DE PANZALEO, Y LE CONCEDEN COMO LO PIDE.- Marzo 12 de 1550.

259.- EL REGIDOR CARLOS DE SALAZAR PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS, UNA PARA VACAS Y OTRA PARA PUERCOS, EN EL CAMINO DE SUS INDIOS DE YUMBO, EN UN VALLE QUE SE DICE JORENDO, QUE CORRE DESDE UN SITIO QUE DIERON A PEDRO MARTÍN MONTANERO, Y DIJERON QUE LE DAN DICHAS ESTANCIAS COMO LAS PIDE SIN PERJUICIO DE LOS NATURALES Y DE TERCERA PERSONA.- FERNANDO DE LA PARRA, REGIDOR, PIDIÓ LE HAGAN

MERGED DE UNA ESTANCIA PARA OVEJAS Y UNA CABALLERÍA PARA PAN, EN EL CAMINO QUE SALE DE ESTA CIUDAD, BAJANDO LA CORDILLERA QUE VA A CHILLO, A UN TIRO DE BALLESTA DEL CAMINO A MANO IZQUIERDA, Y LE PROVEYERON LA DICHA ESTANCIA SIN PERJUICIO.- PIDIÓ DIEGO DE SANDOVAL, REGIDOR, LE HAGAN MERGED DE DOS ESTANCIAS PARA PAN Y OTRA PARA OVEJAS, DEL CABO DEL TAMBO DE MULI AMBATO, PROSIGUIENDO ADELANTE DE LA DICHA TIERRA POR UNA PARTE Y DE OTRA, HACIA LA SIERRA A MANO DERECHA; Y POR LA PARTE DE ABAJO, A MANO IZQUIERDA, HACIA PÍLLARO Y POMAQUETO, LE PROVEYERON PARA PAN, DOS CABALLERÍAS DE TIERRA DESDE LA QUEBRADA DE MULI AMBATO HASTA LOS TAMBOS DEL DICHO AMBATO/, Y UNA ESTANCIA PARA EL DICHO GANADO DE OVEJAS CAMINO ARRIBA, SIN PERJUICIO.- Marzo 14 de 1550.

260.- CABILDO EN QUE SE TRATÓ SOBRE QUE LOS VECINOS QUE TENGAN CASA POBLADA, PUEDAN TENER GANADOS DE VACAS, PUERCOS Y CABRAS EN EL EJIDO DE LA CIUDAD, Y QUE ES POCO POR LA COSTA QUE TIENEN Y POR EL SUSTENTO DE LA CASA Y HUÉSPEDES.- Marzo 17 de 1550.

261.- MANDAMIENTO EXPEDIDO POR EL CORREGIDOR AL REGIDOR FRANCISCO DE VARGAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA IR A LOS CAÑARIS, DESDE CHIMBO HASTA EL RÍO GUACO A HACER LO QUE CONVenga EN CUANTO A PUENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN LOS TAMBOS Y PUEBLOS DEL CAMINO REAL, CON FACULTAD PARA TOMAR PRESOS Y SECUESTRAR SUS BIENES A QUIENES HAGAN MALOS TRATAMIENTOS A LOS NATURALES Y COMETAN DELITOS, Y HACER CUMPLIR LA ORDENANZA DE SU MAJESTAD DE QUE NINGUNA PERSONA CARGUE CON INDIOS, INDIAS, O ANDEN FUERA DEL CAMINO REAL.- Marzo 17 de 1550.

262.- PETICIÓN DEL ESCRIBANO PÚBLICO GONZALO YAÑES ORTEGA LE HAGAN MERGED DE UN SOLAR FRONTERO DEL DE FERNÁN GURTIÉRREZ DE CELIS, Y LINDA CON RAMOS POR ARRIBA Y LAS CALLES REALES, QUE ERA DE SANTACRUZ DE AYALA, QUIEN LO DEJÓ DESPOBLADO POR ESTAR FUERA DE LA CIUDAD; Y QUE SE LE RECIBA POR VECINO DE ELLA, Y SE LE CONCEDE COMO LO PIDE.- Marzo 21 de 1550.

263.- PROVEYÓ A ANTONIO DÍAZ, ALGUACIL, UNAS SOBRAS DE SOLARES CONFORME LA PROVISIÓN EXPEDIDA.- MANDARON QUE LOS MERCADERES Y OTRAS PERSONAS NO VENDAN VINO SIN ESTAR

ARROBADO POR LA ARROBA DE LA CIUDAD, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL TAL VINO.- Marzo 24 de 1550.

264.- TRASLADO DE VARIAS CÉDULAS SOBRE INDIOS Y AUTOS DE POSESIÓN DE ESTOS A RODRIGO DE PAZ QUE FUERON DE DIEGO DE TORRES, DIFUNTO, POR LOS MÉRITOS Y SERVICIOS PRESTADOS A SU MAJESTAD.- Marzo 27 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ, TRATÓ O PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Marzo 29 de 1550.

265.- MANIFIESTA CRISTÓBAL CALVACHE EL HABER DESCUBIERTO ORO EN UN RÍO DETRÁS DE LA SIERRA DE GUACASNE Y RÍO DE COLLAE, QUE ENTRAN A OTRO RÍO, QUE NO SABE EL NOMBRE EN LENGUA DE INDIOS, Y PIDE QUE SE LE DÉ LICENCIA PARA IR A CATEAR Y NO SE PERMITA QUE OTRA PERSONA LO HAGA, QUE POR DERECHO LE PERTENECE; Y VISTO QUE SERÁ EN PRO Y AUMENTO DE LOS QUINTOS REALES DE SU MAJESTAD Y PRO DE LA CIUDAD, LE CONCEDEN LA LICENCIA QUE PIDE, Y SI LO QUE SACARE ES ORO, ENVIE A LA CIUDAD PARA QUE SE MANIFIESTE ANTE LOS OFICIALES REALES Y DE LA CIUDAD.- PETICIÓN DE GONZALO MONTENEGRO, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, EN QUE PIDE LE HAGAN MERCED DE PODER TENER EL GANADO VACUNO EN EL EJIDO DE LA CIUDAD HASTA HALLAR TIERRAS DONDE DICHO GANADO PUEDA HACER MAJADA, CASA Y CORRAL, Y LE DIERON FACULTAD PARA ELLO.- NOMBRARON POR FIEL EJECUTOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO, QUIEN JURÓ USAR DICHO OFICIO.- Abril 10 de 1550.

266.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA PUEDA TOMAR MINEROS EN LOS RÍOS QUE SE DESCUBRAN EN LA CIUDAD Y SUS TÉRMINOS, HASTA QUE SEAN LOS SEÑORES DE LAS CUADRILLAS LOS QUE LOS TOMEN.- Abril 16 de 1550.

267.- PETICIÓN DE LORENZO DE CEPEDA A NOMBRE DE FRANCISCO DE VARGAS, LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA GANADO DE PUERCOS EN TIOCAJAS, A LA DERECHA DEL CAMINO A LOS CAÑARIS, DESDE LA ESTANCIA DE MENDEZ HASTA EL RÍO GUAMBOTE E INDIOS DE PALLATANGA, Y SE LE CONCEDE.- PIDE FRANCISCO DE OLMOS LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA GANADO DE PUERCOS Y VACAS, POR ENCIMA DEL QUINCHE, DESDE LA FORTALEZA HASTA UNA LEGUA DE LOS INDIOS DE DICHO PUEBLO, Y MEDIA LEGUA ATRAVÉS POR CADA PARTE Y SE LE PROVEE.- RECIBIÓSE POR VECINO DE LA CIUDAD A PEDRO MARTÍN, CARPINTERO.- Abril 30 de 1550.

268.- QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE TODAS LAS PERSONAS, A QUIEN SE LES HA PROVEÍDO SOLARES, LOS CERQUEN DENTRO DE TRES MESES SIGUIENTES, PARA QUE SEPAN CUALES SON, SO PENA QUE LA QUE NO LOS CERCARE, INCURRA EN PENA DE QUE SE PROVEERÁ EL SOLAR, O SOLARES QUE TUVIEREN A OTRAS PERSONAS.- Mayo 2 de 1550.

269.- PETICIÓN DEL ALCALDE Y VEEDOR DE SASTRERÍA Y CALCETERÍA, FRANCISCO ARCOS Y ANDRÉS NÚÑEZ, EN EL QUE APELAN DE CIERTO ARANCEL DISPUESTO POR NO PODER SUSTENTARSE CON DICHO ARANCEL Y DAR PLAZO PARA PODER TRAER LA MEJORA DE EL, Y NO SER MOLESTADOS POR NO TENER DICHO ARANCEL, Y VISTOS LOS VOTOS Y PARECERES, ACORDARON SE CUMPLA LO MANDADO POR EL LICENCIADO ANTONIO DE LA GAMA Y EL CABILDO, SO LAS PENAS CONTENIDAS EN DICHO ARANCEL, PROSIGAN CON LA APELACIÓN INTERPUESTA, TARIGAN LA MEJORA DE ELLA EN EL PLAZO DE OCHO MESES SIGUIENTES, SO PENA DE DESERCIÓN Y USEN LOS PRECIOS QUE ESTIPULA EL ARANCEL.- Mayo 5 de 1550.

270.-QUE EL ALCALDE LORENZO DE CEPEDA MANDE USAR LOS OFICIOS A LOS OFICIALES DE SASTRES Y CALCETEROS CONFORME LOS ARANCELES DENTRO DE TRES DÍAS, O LOS CASTIGUE POR VAGAMUNDOS SI NO LOS USAREN Y LOS QUE SE AGRAVIAREN DE LOS PRECIOS, HAGAN SU PETICIÓN PARA HACERLES JUSTICIA.- Mayo 9 de 1550.

271.- PIDIO DIEGO DE SANDOVAL LE HAGAN MERCED DE SEÑALAR UN HIERRO PARA SU GANADO VACUNO, YEGUAS Y OVEJAS, QUE ES UNA S Y UNA Y GRIEGA, Y SE LE CONCEDE DICHO HIERRO.- EL PROCURADOR ANTONIO DE RIVERA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA CABRAS EN EL SITIO Y ASIENTO DE LA LAGUNA ENTRE MOCHA Y AMBATO, LLAMADA CALAGUA, Y AL NO ESTAR POBLADO LOS NATURALES ANDAN ROBANDO Y SALTEANDO, Y PARA EVITARLO LE PROVEEN DICHA ESTANCIA CON CARGO QUE LO PUEBLE DENTRO DE DOS MESES.- PIDE ANTONIO DE RIVERA, OTRA ESTANCIA PARA OVEJAS, QUE LINDE CON LA ESTANCIA QUE SE LE HA PROVEÍDO.- PETICIÓN DE DIEGO DE SANDOVAL LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS MÁS, DE LAS TRES PROVEIDAS EN MULI AMBATO, PARA PUERCOS Y CABRAS, Y LE PROVEEN COMO LO PIDE.- Junio 9 de 1550.

272.- PIDE DIEGO MÉNDEZ LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR PARA ÉL Y DOS PARA HUERTA JUNTO A LOS SOLARES QUE SE LE HAN PROVEÍDO AL CACIQUE PUCAPAR DE CARANQUI, DONDE TIENE SU CASA, Y LE SEÑALARON COMO LO PIDE.- Junio 20 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Julio 8 de 1550.

273.- SE LE NOMBRA FIEL EJECUTOR A FERNANDO DE LA PARRA POR TRES MESES Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO.- Julio 19 de 1550.

274.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO DE SANDOVAL, JUAN PORCEL, RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y RODRIGO DE PAZ.- Julio 30 de 1550.

275.- INFORMA EL PROCURADOR QUE LOS INDIOS DE LITA Y QUILCA, DEL REPARTIMIENTO DE MARTÍN DE AGUIRRE, ESTE FUE ASESINADO JUNTO CON OTROS CUATRO ESPAÑOLES Y UN CLÉRIGO Y EN OTRAS VECES A OTROS Y A PEDRO DE BALMACEDA, A QUIEN ESTABAN ENCOMENDADOS; Y PARA QUE SEAN CASTIGADOS Y EVITAR QUE VUELVA A SUCEDER, NOMBRARON A FRANCISCO DE OLMOS PARA QUE VAYA AL CASTIGO Y PACIFICACIÓN DE DICHOS INDIOS.- Julio 22 de 1550.

276.- SE RECEPTA INFORMACIÓN A LOS REGIDORES COMO TESTIGOS SOBRE LA MUERTE DE MARTÍN DE AGUIRRE Y OTROS CUATRO ESPAÑOLES Y UN CLÉRIGO, COMETIDO POR LOS INDIOS DE LOS PUEBLOS DE LITA Y QUILCA, DE SU REPARTIMIENTO Y DE LA NECESIDAD DE QUE SEAN CASTIGADOS A FIN DE EVITAR QUE LOS DEMAS DE LA PROVINCIA QUIERAN HACER LO MISMO.- Julio 31 de 1550.

277.- SE CONCEDE SOLAR Y HUERTA AL CORREGIDOR EN LA CRUZ DE OTAVALO SOBRE LOS SOLARES Y HUERTA QUE SE PROVEYÓ AL CAPITÁN SALAZAR.- PIDE CARLOS DE SALAZAR LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR Y HUERTA ENTRE LA CRUZ DE OTAVALO Y EL HUMILLADERO A MANO IZQUIERDA, Y SE LE PROVEE COMO PIDE.- Agosto 8 de 1550.

278.- PRESENTA ALONSO DE BASTIDAS UNA PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD Y OTRAS PROVISIONES Y AUTOS EXPEDIDOS EN QUE SE LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD, REVOCANDO LA QUE SE LE PROVEYÓ A GASPAR RUIZ, POR SUS MÉRITOS Y SERVICIOS EN LAS ALTERACIONES PASADAS, Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ AL DICHO

OFICIO DE CUMPLIR Y EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS REALES Y SUS LUGARTENIENTES QUE PUSIERE Y POR SU FIADOR A LAZARO FONTE.- Agosto 21 de 1550.

279.- PETICIÓN DEL CORREGIDOR LE HAGAN MERCED DE PODER HACER CAL Y NO OTRA PERSONA, POR CUANTO DISPONE DE LA PIEDRA PARA ELLO PORQUE HAY FALTA Y SER EN PRO DE LA CIUDAD, ACORDARON CONCEDEN POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, PARA VENDERLA A QUIEN LA NECESITARE, Y SINO LA TUVIERE PARA VENDERLA, LA PUEDA HACER PARA SÍ Y NO DE OTRA MANERA, SO PENA DE PERDERLA Y APLICARLA A LA OBRA DE LA SANTA IGLESIA, Y LA HAGA DESDE LA PASCUA DE NAVIDAD VENIDERA.- Septiembre 24 de 1550.

CARTA DE PODER DEL CABILDO INCONCLUSA.- Septiembre 30 de 1550.

280.- SE PROVEE UNA MARCA Y HIERRO PARA EL GANADO DE PEDRO MARTÍN, CARPINTERO, CONFORME LA PROVISIÓN QUE PRESENTÓ.- Octubre ¿? de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 24 de 1550.

281.- POR CUANTO EN CABILDO DEL AÑO PASADO SE DISPUSO POR ORDENANZA QUE PARA SACAR EL ORO DE LAS MINAS, SE COMENZASE ENTRANDO EN AGOSTO Y SALISEN EN FEBRERO, POR SEIS MESES, Y QUE POR RAZÓN DE COGER LAS SEMENTERAS Y COSECHAS NO ENTRASEN, O POR LAS MUCHAS AGUAS, NO SE SACASE, SERÍA EN PERJUICIO, MANDARON QUE LOS INDIOS SAQUEN EL ORO DURANTE LOS SEIS MESES, O PARASEN, SE ADELANTE EL TIEMPO PARA ELLO Y HASTA PODRÍA SER DIEZ MESES Y POR ELLO PODRÍAN ESTAR HASTA FINALES DE MARZO, Y PASADO ESTE PLAZO, SALGAN LAS CUADRILLAS E INDIOS Y QUE NINGÚN MINERO, U OTRA PERSONA SE ENTROMETA EN QUE SIGAN EN ELLAS, SO PENA DE 500 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO.- Noviembre 5 de 1550.

282.- POR CUANTO LA CIUDAD CARECE DE PROPIOS Y RENTAS PARA LAOS GASTOS DE ELLA, ACORDARON SEÑALAR LO QUE LAS PERSONAS HAN DE PAGAR A DICHOS PROPIOS Y RENTAS, POR LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS Y GANADOS VACUNO, CABALLAR, MULAR, O ASNAL, OVEJUNO Y CABRUNO, Y PORCINO PARA VENDER, ASIMISMO, POR CADA ESCLAVO QUE METIEREN, Y EN CASO DE TRAER O SACAR, SE OBLIGUEN A MANIFESTARLO ANTE QUIEN

ESTUVIERE A CARGO LA COBRANZA Y QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- Noviembre 17 de 1550.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 2 de 1550.

283.- HACE PRESENTACIÓN DIEGO MÉNDEZ DE UNA ESCRITURA DE RENUNCIACIÓN OTORGADA A SU FAVOR POR PEDRO DE VALVERDE DE LOS OFICIOS DE ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y DEL CONCEJO, OFICIO QUE LO HA SERVIDO POR CASI 10 AÑOS Y DURANTE LAS ALTERACIONES CAUSADAS POR GONZALO PIZARRO, Y AL PRESENTE VA A RESIDIR EN ESPAÑA, POR ESTAR ENFERMO Y POBRE.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE LA ESCRITURA DE RENUNCIA AL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL COONCEJO.- VISTAS DICHAS ESCRITURAS, LE ADMITEN A DIEGO MÉNDEZ POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO HASTA QUE SU MAJESTAD PROVEA LO QUE FUERE SERVIDO Y QUEDÓ RECIBIDO, HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Diciembre 6 de 1550.

284.- PIDIÓ FRANCISCO DE VARGAS LE HAGAN MERCED DE UN SITIO EN EL ASIEN TO DE GUAPO EN LOS DOS CAMINOS, PARA TENER UNA VENTA POBLADA, Y LE CEDIERON OCHO SOLARES DE TIERRA, SIN PERJUICIO DE NADIE Y QUE LO PUEBLE DENTRO DE SEIS MESES.- SE REVOCA UNA PARTE DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE UN TOMÍN D EORO POR CADA ARROBA DE MERCADERÍA Y DE CIERTA CANTIDAD DE LOS GANADOS Y ESCLAVOS QUE SE METIEREN, QUEDANDO LO DEMÁS EN SU FUERZO Y VIGOR.- SE SEÑALA DE SALARIO DE CIEN PESOS DE ORO AL AÑO AL PRESENTE ESCRIBANO, QUE CORRE DESDE HOY DÍAS DE LA FECHA, PAGADOS DE OBRAS PÚBLICAS Y GASTOS DE JUSTICIA POR EL COSTE DE PAPEL Y PAGO DE ESCRIBIENTES.- PIDE HERNANDO DE LA PARRA LE HAGAN MERCED DE DOS ESTANCIAS PARA VACAS Y PUERCOS ENTRE MOCHA Y LUISA, JUNTO A UNOS PAREDONES CERCA DEL CAMINO REAL.- PWETICIÓN DE FRANCISCO DE VARGAS, LE CONCEDAN UNA ESTANCIA PARA GANADOS Y PUERCOS, Y OTRA PARA GANADOS ENTRE MOCHA Y EL VOLCÁN, POR LA ESTANCIA CONCEDIA A HERNANDO DE LA PARRA, POR EL AGUA QUE VIENE HACIA MOCHA DESDE LE VOLCÁN.- PIDIÓ JUAN PORCEL MERCED DE CUATRO SOLARES PARA HUERTA Y UNA CASA, QUE LINDE CON SOLARES DE CARLOS DE SALAZAR, DELANTE DE LA CRUZ, A MANO IZQUIERDA DEL HUMILLADERO.- PIDE CARLOS DE SALAZAR MERCED DE UNA ESTANCIA PARA SEMBRAR Y OTRA PARA CABRAS POR EL MONTE DELANTE DE CHILLOGALLO.- Diciembre 29 de 1550

285.- SOBRE LO QUE EL OBISPO GONZALO DÍAZ ARIAS HA HECHO SALIR DE LA IGLESIA AL ALCALDE FRANCISCO DE OLMOS Y OTROS REGIDORES DE LA CIUDAD, POR CIERTA ORDENANZA EXPEDIDA, INCURRIENDO EN DESCOMUNIÓN, MANDARON SE NOTIFIQUE AL OBISPO NO SE ENTROMETA EN DAR DISPOSICIONES DE NINGUN ORDEN SOBRE LA MATERIA, PUES ES COMPETENCIA DE SU MAJESTAD Y LA REAL AUDIENCIA EL CONOCERLA.- NOTIFICADO EL OBISPO RESPONDE QUE DICHA ORDENANZA DISPONE QUE SE PONGA TALLAS, EXACCIONES, PEDAGIOS NI PORTAZGOS SIN LICENCIA DE SU MAJESTAD, SO PENA DE DE DESCOMUNIÓN MAYOR DE SU SANTIDAD Y QUE ESTO FUE LO QUE AMONESTÓ A ALGUNO DE ELLOS Y DE QUE LOS MERCADERES PAGUEN UN TOMÍN POR CADA ARROBA DE MERCADERÍA QUE TRAJEREN A LA CIUDAD, LA CUAL SE MANDO A EJECUTAR.- EN VISTA DE LA DUDA SURGIDA SOBRE LA ORDENANZA DE IMPOSICIÓN DE PAGO DE LOS MERCADERES, MANDARON QUE SE SOBRESEA SU EJECUCIÓN HASTA QUE AL REAL AUDIENCIA DECLARE SI SE PUEDE, O NO EJECUTAR.- Diciembre 31 de 1550.

AÑO 1551

286.- HABIÉNDOSE OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, SE PROSIGUIÓ A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1551.- POR CUANTO ALGUNOS REGIDORES DEBERÁN SALIR DE LA CIUDAD A NEGOCIOS DE LA CIUDAD, ACORDARON QUE SE NOMBREN TRES REGIDORES MÁS DE LOS ACOSTUMBRADOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS EL PRESENTE AÑOS DE 1551.- Enero 1° de 1551.

287.- NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR, MAYORDOMO Y FIEL EJECUTOR PARA EL AÑO DE 1551.- SE ORDENA SACAR A REMATE EL ABASTO DE LAS CARNES DE VACA, PUERCO, CARNERO, O VEJA DE LA TIERRA Y MACHO CASTRADO DESDE EL 20 DE ESTE MES HASTA AL DÍA DE CARNESTOLENDAS DEL AÑO VENIDERO DE 52 Y LOS QUE HAGAN POSTURA HAN DE DAR FIANZAS PARA ELLO.- SE APLAZA EL TÉRMINO DE LAS APELACIONES EN LA AUDIENCIA REAL DE LA CIUDAD DE LOS REYES PORQUE LOS APELANTES NO ALCANZAN A HACER EL SEGUIMIENTO POR SER MUY CORTO EL PLAZO DE 80 DÍAS Y MAS AÚN SIN SON HOMBRES POBRES PUES EL CAMINO ES LARGO Y TRABAJOSO Y SE PIDE ALRAGAR EL PLAZO A 120 DÍAS.- QUE SE INFORME A LA AUDIENCIA CONFIRME SOBRE LA ORDENANZA QUE MANDA PAGAR A LOS MERCADERES UN TOMÍN POR CADA ARROBA DE MERCADERÍA PARA VENDER POR LA FALTA DE PROPIOS Y RENTAS.- Enero 2 de 1551.

288.- PIDE ALONSO DE BASTIDAS LE CONCEDAN DOS ESTANCIAS PARA CABRAS Y SEMENTERA CERCA DEL TAMBO DE AMBATO PARA PROVEIMIENTO DE LA VENTA, Y UN REGIDOR LE SEÑALARÁ SOBRE ELLO Y EL PLAZO PARA POBLAR Y CON UN ALCALDE HARÁN VISITA DE LOS TÉRMINOS.- SE LE RECIBE POR VECINO A GONZALO LÓPEZ PARA PONER UN BOHÍO Y TENER VACAS, JUNTO A LAS FORTALECILLAS CERCA DE GUAJALÓ, EN EL EJIDO, Y LE RECIBEN COMO TAL Y LE CONCEDEN LICENCIA PARA DICHA CASA Y CORRAL.- SE COMISIONA A RODRIGO DE SALAZAR Y PEDRO MUÑOZ VAYAN A VER LOS MONTES DE UYUMBICHO LO QUE SE HUBIEREN POBLADO Y DE ELLO DEN RELACIÓN Y SOBRE TODO DESHAGAN LOS BOHÍOS PARA QUE SE VUELVAN A POBLAR EN LOS ASIENTOS CONTIGUOS POR EL PERJUICO QUE HAY A LA CIUDAD.- Enero 2 de 1551.

289.- PRESENTAN INFORME RODRIGO DE SALAZAR Y PEDRO MUÑOZ HABER IDO AL MONTE DE UYUMBICHO Y HALLAR A MUCHOS INDIOS CON RESES Y MAIZ, LES MANDARON QUE VOLVIESEN A DONDE ESTABAN Y NO SIEMBREN MÁS ALLÍ, SO PENA DE QUEMARLES LAS CASA Y ARRANCARLE LO QUE SEMBRAREN, PERO POR NO PERJUDICARLE NO LES ARRANCARON LAS SEMENETERA.- POR CUANTO ALGUNOS CACIQUES QUIEREN ECHAR DE SUS TIERRAS A ALGUNOS INDIOS DE OTROS PUEBLOS, QUE TIENEN, EN SUS SITIOS, TIERRAS SEÑALADAS DESDE EL TIEMPO DEL INGA, PARA SAL COMO PARA COCA Y AJÍ, Y OTRAS LEGUMBRES, MANDARON QUE LAS TIERRAS QUE CUALESQUIER INDIOS TENGA EN PUEBLOS AJENOS DESDE EL TIEMPO DE LOS INGAS, NO SE LES PUEDA QUITAR, NI PERTURBAR LO QUE TIENEN, NI ELLOS TAMPOCO SE PUEDAN ENTROMETER EN TOMAR MÁS DE LO QUE POR LOS INGAS LES FUERON DADAS, PARA QUE NO HAYA PLEITOS, NI TAMPOCO NINGÚN ESPAÑOL VAYA CONTRA LO SUSODICHO EN MANERA ALGUNA.- Enero 17 de 1551.

290.- POR CUANTO LA CIUDAD PADECE NECESIDAD EN LO DE LAS CARNES, DIJERON QUE CUALQUIERA QUE PUSIERE LAS DICHAS CARNES, LE HARÁN DAR NOVILLOS LAS QUE TUVIERE POR EL TANTO, QUE LOS HAN COMPRADO, O AL PRECIO QUE JUSTO FUERE A LOS QUE LOS TUVIERE PARA QUE LA CIUDAD SE PROVEA.- JUAN PORCEL, REGIDOR, PUSO POSTURA EL ARRELDE DE VACA A DOS TOMINES, Y EL ARRELDE DE PUERCO A TOMÍN, Y A TRES REALES DE ORO, EL ARRELDE DE CABRÓN; Y EL ARRELDE DEL CARNERO DE CASTILLA A TRES TOMINES, CON TANTO QUE LA CARNE DEL DICHO CABRÓN Y CARNERO NO SEA FORZOSO, Y LO DE LA VACA Y PUERCO HA DE DAR ABASTO DE AQUÍ AL DÍA DE CARNESTOLENDAS DEL AÑO DE

CINCUENTA Y DOS; Y NO CUMPLIENDO, A SU COSTA SE PUEDA COMPRAR Y PROVEER/, Y DIEZ PESOS, POR CADA VEZ QUE FALTARE.- NOMBRARON POR TENEDORES DE DIFUNTOS PARA ESTE PRESENTE AÑO, A LORENZO DE CEPEDA Y ANTONIO DE RIVERA.- JUAN PORCEL PUSO LAS CANDELAS DE SEBO A DOS TOMINES LA LIBRA.- MANDARON QUE NO SE VENDA NINGUNA BOTIJA DE VINO, NI DE ACEITE SIN REHENCHIR, SO PENA DE PERDERLO Y DE VEINTE PESOS POR CADA VEZ LO QUE VENDIERE, Y EL QUE LO COMPRARE Y NO LO MANIFESTARE, SIENDO POR REHENCHIR, PAGUE DE PENA OTROS VEINTE PESOS.- MANDARON QUE SE APREGONE, Y QUIEN REBAJE LAS CARNES LO HAGA HASTA EL DÍA DE CARNESTOLENDAS, Y MIENTRAS TANTO SE LE RECIBE LAS POSTURAS A JUAN PORCEL.- SE PREGONARON LAS POSTURAS Y REMATE SEÑALADOS EN LA PLAZA PÚBLICA POR JULIÁN DE MEZA, PREGONERO.- Enero 24 de 1551.

291.- ALGUNAS PERSONAS DE LOS QUE CAMINAN POR LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, SE ATREVEN A CARGAR INDIOS Y LOS PASAN DEL PRIMER TAMBO EN CONTRA DE LO QUE SU MAJESTAD TIENE MANDADO, MANDARON QUE CUALQUIER ESPAÑOL, CACIQUE, O PRINCIPAL QUE ALQUILARE CUALQUIERA INDIOS PARA CARGAS, NO LOS DEN PARA MÁS DEL PRIMER TAMBO, SO LAS PENAS CONTENIDAS EN LAS PROVISIONES DE SU MAJESTAD, QUE PONE A LOS QUE CARGUEN LOS DICHOS INDIOS Y LOS PASAREN DE TAMBO A TAMBO, Y MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE.- SE PREGONÓ LAS ORDENANZAS Y MANDOS SOBRE EL ALQUILAR INDIOS PARA CARGAR Y SOBRE LOS NEGROS QUE HUYEREN, ENTRAREN EN EL TIANGUEZ, O SE ECHAREN CON INDIAS.- Enero 26 de 1551.

292.- POR CUANTO HAN SIDO INFORMADOS QUE HERNANDO DE BENAVENTE HA SALIDO OTRA VEZ A LOS ASIENTOS DE TOMBAMBA, SE HA ENVIADO UNA PROVISIÓN REAL EN QUE MANDA QUE SI EL DICHO CAPITÁN BENAVENTE SALIESE A LOS TÉRMINOS DE ESTA CIUDAD, DESHAGA LA GENTE QUE TUVIESE, PARA QUE LOS NATURALES NO RECIBAN MÁS MALOS TRATAMIENTOS, Y MANDARON QUE EL ALCALDE RODRIGO DE SALAZAR VAYA A DICHOS ASIENTOS DE TOMBAMBA Y PROVEA Y MANDE QUE EL CAPITÁN BENAVENTE DESHAGA DICHA GENTE PARA QUE NO SEAN MALTRATADOS, NI MOLESTADOS.- Enero 27 de 1551.

293.- PIDE EL CORREGIDOR LE HAGAN MERCED DE DOS SOLARES DEBAJO DE LOS TEJARES DE GONZALO MARTÍN HACIA UNA QUEBRADA, Y UNA ESTANCIA DE TIERRA PARA VACAS, VINIENDO DESDE PANZALEO AL MONTE DE UYUMBICHO DEL PRIMER PUENTE, Y SE LE CONCEDIÓ ATENTO QUE ES VECINO Y CONQUISTADOR Y SIRVE

SIN SALARIO.- SE HACE MERCED A INÉS DE ALARCÓN DE UN HIERRO PARA SU GANADO COMO UN SOL.- MANDARO QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA AL EJIDO PUERCOS PARA COMER U OTRA COSA, SINO SOLO HASTA 30 CABEZAS Y NO SEAN PUERCAS DE CRÍA, Y SI ALGUNA PUERCA ESTUVIERE CON LECHONES NO SEAN DE DICHAS CABEZAS, SO PENA DE DAR POR PERDIDO EL GANADO.- ANTONIO DE RIVERA PIDIÓ PARA SEÑAL UN HIERRO PARA SU GANADO COMO UNA CIFRA QUE DICE RIVERA.- QUE NO SE TRAIGA A LOS EJIDOS MAS DE MEDIA DOCENA DE VACAS MAYORES POR VECINO PARA SUSTENTO DE SU CASA, VACAS PARIDAS Y SI LAS TRAJEREN DEMÁS, PAGUEN POR CABEZA DOS TOMINES AL AÑO, Y ESTÉ OBLIGADO A MANIFESTARLO AL MAYORDOMO, LAS QUE QUISIERE TRAER, ADEMÁS DE LAS SEIS VACAS PARIDAS, SO PENA DE PAGAR, ADEMÁS DOSCIENTOS PESOS, CUYA MANIFESTACIÓN DEBERÁ HACERLO DENTRO DE SEIS MESES DEL AÑO Y SE APREGONE.- PRESENTÓ EL CORREGIDOR UN LIBRO PARA EL CONCEJO.- SE PREGONARON LAS ORDENANZAS ANTES DICHAS POR EL PREGONERO PÚBLICO.- Enero 31 de 1551.

294.- MANDARON SE DÉ LIBRAMIENTO A BALTASAR DE ROBLES DE DIEZ Y OCHO PESOS, QUE SE LE DEBE POR UN PESO Y UNA PESA DE OCHO LIBRAS A MANERA DE MARCO, Y UNA PUERTA CON SU CERROJO Y UN MOLDE DE CANDELAS, Y UN TORNO CON QUE GUARDAN LAS RESES, Y UN CUCHILLO GRANDE DE CORTAR CARNE Y UN PUNZÓN DE DESCOGOTAR QUE DEJÓ EN LA CARNICERÍA.- QUE SE ABRA LA CALLE QUE VA POR LA ACERA DE BALDERRAMA, A LA DERECHA, LA QUE HAN CERRADO LOS FRAILES DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO CONFORME A LA TRAZA, Y QUE SE ABRA ENTRE EL MONASTERIO Y LAS CASAS DONDE VIVE JUAN LÓPEZ, ARRIMADA A LA CERCA DEL DICHO MONASTERIO.- Febrero 12 de 1551.

295.- QUE SE ESCRIBA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA REAL DE ESTOS REINOS, MANDEN CUMPLIR LA ORDENANZA DE QUE LOS MERCADERES PAGUEN UN TOMÍN POR CADA ARROBA QUE METIEREN, Y PRORROGUEN EL TÉRMINO SOBRE LAS APELACIONES.- Febrero 28 de 1551.

296.- POR CUANTO SON INFORMADOS QUE EN COTOCOLLAO Y POMASQUI Y OTRAS PARTES, SE ABREN ACEQUIAS NUEVAS PARA REGAR PANES Y OTRAS SEMENTERAS EN PERJUICIO DE LOS NATURALES, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA ABRA NUEVAS ACEQUIAS, Y LAS QUE NUEVAMENTE HAN ABIERTO, SE DESHAGAN Y QUE NINGUNA PERSONA QUEBRANTE ESTA ORDENANZA, SO PENA DE CADA CIEN PESOS DE ORO.- NOMBRARON PARA DESHACER LAS ACEQUIAS NUEVAMENTE HECHAS, A ALONSO DE BASTIDAS,

ALGUACIL MAYOR Y REGIDOR, PARA QUE INFORMADO HAGA QUE SE CUMPLA ESTA ORDENANZA.- Marzo 14 de 1551.

297.- MANDARON QUE LOS INDIOS NO HAGAN TABLAS EN EL MONTE POR EL DAÑO QUE SE SIGUE DE ELLO A LA REPÚBLICA, SO PENA DE CIEN AZOTES Y LAS TABLAS PERDIDAS Y SE PREGONE.- Marzo 16 de 1551.

298.- PIDE LORENZO DE CEPEDA LE HAGAN MERCED DE CIERTAS DEMASÍAS DE UNOS SOLARES QUE LINDA CON ANTÓN DÍAZ Y FERNÁN VÁSQUEZ, QUE ES HASTA LA BARRANCA DE LA CAVA, Y SE LO PROVEYERON.- ALONSO DE BASTIDAS PIDIÓ MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS Y OTRA DE VACAS AL COMIENZO DE LOS CACERÍOS DE LOS INDIOS QUE ERAN DE CAMPOS HACIA SUÑA, Y MÁS CUATRO SOLARES CAMINO DEL HUMILLADERO A LA IZQUIERDA, Y LE HICIERON MERCED LO QUE PIDE.- PIDIÓ FRANCISCO DE OLMOS SOLARES PARA HUERTA Y CASA, Y OTROS CUATRO JUNTO A BASTIDAS, Y SE LE PROVEE.- RODRIGO DE PAZ PIDIÓ CUATRO SOLARES JUNTO A FRANCISCO DE OLMOS Y SE LE CONCEDIERON.- Abril 3 de 1551.

299.- PRESENTÓ ANTONIO DE RIVERA UNA PROVISIÓN DE SU MAJESTAD PARA QUE NO ESTÉN ALGUACILES EN LOS TAMBOS.- PIDE RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA SE ABRA UN CAMINO PARA EL TRÁNSITO DE CARRETAS QUE VAYAN Y VENGAN DE LA CANTERA CARGADAS, Y SE NOMBRA UNA COMISIÓN QUE VEA Y PROVEA LO QUE CONVenga.- QUE SE PAGUE A GONZALO MARTÍN, QUINCE PESOS POR CIERTO LADRILLO QUE DIO PARA LAS CAJAS DE AGUA QUE SE PRETENDE HACER Y SE DE EL LIBRAMIENTO.- Abril 15 de 1551.

300.- POR EL PERJUICIO QUE PADECE LA CIUDAD POR LAS CALLES CERRADAS QUE VAN HACIA SAN FRANCISCO EN LAS CHACRAS Y HUERTAS, MANDARON QUE LOS SOLARES ALREDEDOR DE ESTA CIUDAD, ASÍ PARA CASAS COMO PARA CHACRAS Y HUERTAS, SE ABRAN LAS CALLES Y CUADRAS; Y QUE LOS SEÑORES DE LOS SOLARES Y HUERTAS Y CHACRAS LO ADAPTEN Y ADERECEN, EN UN MES DE PLAZO, Y QUE LO QUE SE TOMARE A CADA UNO DE CALLE, SE REPARTA EL MENOSCABO ENTRE LOS VECINOS MÁS CERCANOS Y SE PREGONE PÚBLICAMENTE.- MANDARON QUE CADA UNO MUESTRE EL TANTO QUE TIENE DE HUERTA Y CHACRAS PARA QUE LE DEJEN LO QUE LE PERTENECE, CON APERCIBIMIENTO QUE NO LO MOSTRANDO, PROVEERÁN LO QUE VIEREN QUE CONVIENE.- Abril 16 de 1551.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 27 de 1551.

301.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR JUAN DE PADILLA PARA PRESENTAR QUEJA CONTRA ANTONIO DE RIVERA, ALONSO NÚÑEZ DE SAN PEDRO Y OTROS, POR CIERTO LIBELO DIFAMATORIO EMITIDO CONTRA LAS HONRAS DE LOS REGIDORES, OFICIALES DE LA JUSTICIA REAL Y OTROS SEÑORES.- PIDIÓ ALONSO QUINTERO VECINDAD Y UN SOLAR ENFRENTA DE MANUEL ANTONIO CON CIERTAS DEMASÍAS.- MANDARON NO SE CONTRATE EN LAS MINAS, NI FUERA DE ELLAS CON ORO EN POLVO, NI SE HAGA PAGA DE ELLO, HASTA TANTO QUE SEAN PAGADOS LOS DERECHOS A SU MAJESTAD Y MARCADO EL DICHO ORO CON LA MARCA REAL, SO PENA DE PERDIMIENTO DE TODOS SUS BIENES, ASÍ AL QUE LO PAGARE COMO AL QUE LO COBRARE, Y MANDARON SE PREGONE.- Mayo 8 de 1551.

302.- POR CUANTO EN ESTA CIUDAD HA COMENZADO A SERVIR COMO ABOGADO, PEDRO REINALDO AGUAYO, CLÉRIGO, NO HA PRESENTADO TÍTULO O FACULTAD PARA EJERCERLO, SIENDO SOLO BACHILLER EN CÁNONES, MANDARON QUE NO SE LE RECIBA ESCRITO ALGUNO, NI CONOZCA DE PLEITO O CAUSA ALGUNA HASTA QUE PRESENTE EL TÍTULO O FACULTAD.- Mayo 23 de 1551.

303.- PIDE ANDRÉS DE JUARA SEA RECIBIDO COMO VECINO Y SE LE HAGA MERCED DE UN SOLAR JUNTO A LAS CASAS DE PEDRO CORTÉS Y ANTÓN DÍAZ.- A PETICIÓN DE SEBASTIÁN GONZALO, ANDRÉS MARTÍN E ISIDRO, FUERON RECIBIDOS COMO VECINOS DE ELA CIUDAD.- Mayo 29 de 1551.

304.- SE NOMBRA POR CAPITÁN A RODRIGO DE SALAZAR PARA QUE VAYA CON GENTE PARA EL CASTIGO Y ALLANAMIENTO DE LOS INDIOS DE LITA Y QUILCA POR LA MUERTE DE ALGUNOS ESPAÑOLES, EL ENCOMENDERO MARTÍN DE AGUIRRE Y UN CLÉRIGO, PARA EVITAR QUE OTROS COMARCANOS PRETENDAN HACER LO MISMO Y COMENZAR A LICENCIARSE DEL SERVICIO QUE HACEN.- QUE SE DÉ LIBRAMIENTO DE 16 PESOS PARA EL CORREGIDOR POR CUATRO VIGAS QUE DIO PARA EL PUENTE QUE VA AL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO.- Junio 5 de 1551.

305.- PRESENTA EL ALGUACIL MAYOR ALONSO DE BASTIDAS POR SU TENIENTE A FRANCISCO NIETO Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO PARA DICHO OFICIO Y EL DE ALCAIDE DE LA CÁRCEL CON PODER PARA USARLO.- Junio 8 de 1551.

306.- PIDE FRANCISCO DE SANTACRUZ LE HAGAN MERCED DE UN SOLAR AL CABO DE LOS TEJARES, Y LE CONCEDEN CON CARGO DE QUE NO LO VENDA Y LO PUEBLE Y CERQUE.- ATENTO A QUE NO ESTA ABIERTO EL CAMINO PARA LA CANTERA, NOMBRARON PARA ELLO A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA Y JUAN DE PADILLA.- SE NOMBRA POR FIEL EJECUTOR PARA LOS PROXIMOS CUATRO MESES A ALONSO DE BASTIDAS.- DIERON LICENCIA A JUAN MORENO, ESCLAVO DE RODRIGO DE SALAZAR PARA TENER UNA TIENDA DE HERRADOR PARA HERRAR, SANGRAR Y CALZAR Y COMO SU FIADOR LORENZO DE CEPEDA Y DE QUE PAGARÁ POR EL DAÑO QUE CAUSARE A CUALQUIER BESTIA, O POR NO SABER DEL OFICIO.- Junio 8 de 1551.

307.- MANDARON QUE LOS VECINOS QUE TIENEN SOLARES DE LUENGO EN LA CAVA QUE VA A SAN BLAS, LA CIERREN DENTRO DE UN MES, O SE LO HARÁ A SU COSTA.- QUE LOS SOLARES PROVEÍDOS LOS CERQUEN DENTRO DE DOS MESES, SO PENA DE DARLOS POR PERDIDOS Y QUE SE PROVEERÁN A OTRAS PERSONAS Y QUE SE APREGONE.- MANDARON QUE TODOS LOS SOLARES Y ESTANCIAS PROVEIDAS A LAS PERSONAS, LAS HAN VENDIDO SIN HABER SERVIDO EL TIEMPO PARA EL QUE FUERON PROVEIDOS.- Junio 19 de 1551.

308.- QUE SE JUNTEN LOS VECINOS PARA DISPONER ENVIAR PERSONAS DONDE EL VISOREY A SUPLICAR MERCEDES PARA ESTA CIUDAD, VECINOS Y NATURALES.- Junio 26 de 1551.

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

AÑO 1548

Adelantado	Benalcázar
Alcalde	Valverde, Pedro de
Alcalde	Calle, Martín de la
Alcalde de minas	Barreda, Benito de
Alcalde Ordinario	Juan Pablos
Alcalde Ordinario	Padilla, Juan de
Alguacil	Valenciano, Juan
Alguacil del tiánguez	Santacruz, Francisco de
Alguacil Mayor	Asturiano, Sancho
Alguacil Mayor	Camacho, Gonzalo Alonso
Alguacil Mayor	Arcos, Diego
Alguacil Mayor	Ruiz, Gaspar
Alguacil Mayor	Arcos, Diego
Alguacil Menor	Gutiérrez, Pedro
Barbero	Tapia, Martín de
Cacique	Canzacoto, Francisco de
Cacique de Latacunga	Sancho
Carpintero	Juara, Andrés
Cerrajero	Santos Delgado, Juan
Cerrajero	López, Álvaro
Cirujano	Tapia, Martín de
Contador	Ruiz, Antonio
Contador	Ruiz, Francisco
Contador de Su Majestad	Yañez Ortega, Gonzalo
Deán	Adrada, Pedro de
Diputado	Juan Pablos
Diputado	Padilla, Juan de
Diputado	Mondragón, Martín de
Diputado	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Escribano	Negrete, Juan
Escribano de minas	Cortés de Arcvos, Alonso
Escribano de minas	Velásquez, Juan
Escribano de Su Majestad	Yañez Ortega, Gonzalo
Escribano de Su Majestad	Ruiz, Antonio
Escribano Mayor	Aliaga
Escribano Público de Panamá	Castro, Hernando del
Escribano Público y de Cabildo	Valverde, Pedro de
Factor	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Ochoa de Jauregui, Martín

Fiador	Vargas, Francisco de
Fiador	Campos, Francisco de
Fiel Ejecutor	Juan Pablos
Fiel Ejecutor	Padilla, Juan de
Fiel Ejecutor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Fiel y Contraste	Miranda, Melchor de
Fundidor	Miranda, Melchor de
Herrero	Caraballo, Pedro
Herrero	Prado, Pedro de
Herrero	Ojeda
Herrero	Santos Delgado, Juan
Herrero	Prado, Cristóbal de
Herrero	López, Álvaro
Juez de minas	Juan Pablos
Juez de Residencia	De la Gasca
Mayordomo	Ruiz, Antonio
Mayordomo	García Suárez
Mayordomo del Hospital de La Antigua	Valverde, Pedro de
Minero	Camacho, Alonso
Oidor de Su Majestad	Zianca
Orden de	San Francisco
Portero	Navarro, Pedro
Pregonero	Navarro, Pedro
Pregonero	Padilla, Diego de
Pregonero interino	Cosme, Damián
Presidente	Gasca, Pedro de la
Procurador	García Suárez
Procurador	Ruiz, Antonio
Procurador	Montenegro, Alonso de
Procurador	Bustamante, Diego de
Procurador	García Suárez
Regidor	Juan Pablos
Regidor	Mondragón, Martín de
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Larrea, Juan de
Regidor	Ocampo, Diego de
Regidor	Asturiano, Sancho
Regidor	Cardo, Iñigo
Regidor	Ruiz, Francisco
Tenedor Bienes de Difuntos abintestato	Calle, Martín de la
Tenedor Bienes de Difuntos abintestato	Padilla, Juan de
Tenedor Bienes de Difuntos abintestato	Valverde, Pedro de
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo

Tesorero de la Hacienda Real
Tesorero de Su Majestad
Veedor
Veedor

Calle, Martín de la
 Ortiz de Vergara, Alonso
 Padilla, Juan de
 Durango, Francisco

AÑO 1549

Alcaide de la cárcel
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde

Alcalde de minas
Alcalde Ordinario
Alcalde Ordinario
Alcalde Ordinario interino
Alguacil
Alguacil
Alguacil Mayor
Alguacil Mayor
Alguacil Menor
Clérigo
Clérigo
Conde de
Conde de
Conde de
Contador
Corregidor de Quito
Corregidor y Justicia Mayor
Deán
Diputado
Duque de
Duque de
Ensayador
Escribano
Escribano de Cabildo
Escribano de Cámara
Escribano de minas
Escribano de Su Majestad
Escribano de Su Majestad
Escribano de Su Majestad, Público y del
Concejo de San Miguel

Díaz, Antón
 Núñez de Bonilla, Rodrigo
 Juan Pablos
 Paz, Rodrigo de
 Porcel, Juan
 Porcel, Juan
 García Gutiérrez de
 Mendoza
 Calle, Martín de la
 Valverde, Pedro
 Paz, Rodrigo de
 Morales, Juan de
 Santillana, Francisco de
 Gutiérrez de Celis, Fernán
 Montalván, Alonso de
 Díaz, Antón
 Alonso Pablos
 Salazar, Alonso de
 Barcelona
 Flandes
 Tirol
 Ruiz, Francisco
 Gama, Antonio de la
 Ruiz, Francisco
 Adrada, Pedro de
 Montanero, Pedro Martín
 Atenas
 Neopatria
 Gil, Francisco
 Salinas, Pedro de
 Gutiérrez, Diego
 López, Pedro
 Ortiz de Mendibre, Pedro
 Álvarez, Pedro
 Ortiz de Mendibre, Pedro
 Salcedo, Miguel de

Escribano del Concejo	Franco, Juan
Escribano Público	Yáñez Ortega, Gonzalo
Escribano Público de Panamá	Castro, Fernando de
Escribano Público y de Cabildo	Talavera, Francisco de
Escribano Público y del Concejo	Valverde, Pedro
Espiscopos Licenciata	Beltrán
Fiador	Montanero, Pedro Martín
Fiel Ejecutor	Fonte, Lázaro
Fiel Ejecutor	Montanero, Pedro Martín
Fiel Ejecutor	Paz, Rodrigo de
Fiel Ejecutor	Ruiz, Francisco
Fundidor	Gil, Francisco
Gobernador	Pizarro
Juez de Comisión	Gama, Antonio de la
Juez de Residencia	Gama, Antonio de la
Marqués	Pizarro
Mayordomo	Montenegro, Gonzalo de
Notario Público	Álvarez, Pedro
Obispo de la Santa Iglesia	Loaysa, Gerónimo de
Obispo de Los Reyes	Loaysa, Gerónimo de
Obispo del Obispado	Díaz Arias, Garci
Obispo del Obispado	Loaysa, Gerónimo de
Platero	Gil, Francisco
Portero	Santacruz
Pregonero	Padilla, Diego de
Pregonero	Vélez, Pedro
Presbítero	Alonso Pablos
Presidente	Gasca, Pedro de la
Procurador	Montenegro, Gonzalo de
Procurador	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Protector de indios	Loaysa, Gerónimo de
Protector de indios	San Miguel, Francisco de
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Juan Pablos
Regidor	Larrea, Juan de
Regidor	Méndez, Diego
Regidor	Méndez, Diego
Regidor	Mondragón, Martín de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Paz, Rodrigo de
Regidor	Quiroz, Francisco Bernaldo de

Regidor	Quiroz, Francisco Bernaldo de
Regidor	Vargas, Francisco de
Regidor Perpetuo	Montanero, Pedro Martín
Regidor Perpetuo	Paz, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Ruiz, Francisco
Rey	Carlos
Secretario de Su Majestad	Sámano, Juan de
Señor de	Vizcaya
Señor de	Molina
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Juan Pablos
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Juan Pablos
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Ruiz, Francisco
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Yáñez Ortega, Gonzalo
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato interino	Vargas, Francisco de
	Quiroz, Francisco Bernaldo de
Teniente de Corregidor	Nuñez de Bonilla, Rodrigo
Tesorero	Salazar, Alonso de
Vicario de la Santa Iglesia	Núñez Vela, Blasco †
Viso rey	

AÑO 1550

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alcalde Ordinario	Olmos, Francisco de
Alcalde Ordinario	Porcel, Juan
Alcalde Ordinario interino	Cepeda, Lorenzo de
Alcalde y Veedor de satrería y calcetería	Arcos, Francisco
Alcalde y Veedor de satrería y calcetería	Núñez, Andrés
Alguacil	Díaz, Antonio
Alguacil Mayor	Bastidas, Alonso de
Cacique	Pucapar
Cacique	Yupay
Capitán General	Pizarro, Francisco
Carpintero	Pedro Martín
Conde de	Flandes
Conde de	Tirol
Corregidor	Cepeda, Lorenzo de
Corregidor y Justicia Mayor	Ruiz, Francisco
Emperador	Carlos
Escribano de Cámara de Su Majestad	Avendaño, Pedro de
Escribano de Su Majestad	Méndez, Diego
Escribano de Su Majestad	Valverde, Pedro de

Escribano de Su Majestad	Yañez Ortega, Gonzalo
Escribano Público	Yañez Ortega, Gonzalo
Escribano Público del Número	Yañez Ortega, Gonzalo
Escribano Público del Número y del Concejo	Méndez, Diego
Escribano Público y del Concejo	Ruiz, Antonio
Factor	Martín, Pedro
Fiador	Fonte, Lázaro
Fiel Ejecutor	Salazar, Carlos de
Fiel Ejecutor	Montanero, Pedro Martín
Fiel Ejecutor	Parra, Fernando de la
Gobernador	Pizarro, Francisco
Marqués	Pizarro, Francisco
Mayordomo	Rivera, Antonio de
Mayordomo de la Cofradía de la Concepción	Montenegro, Gonzalo
Nuestra Señora de	La Concepción
Obispo	Díaz Arias, Gonzalo
Obispo del Cuzco	Valverde, Vicente de
Oficiales de sastre	Arcos, Francisco
Oficiales de sastre	Núñez, Andrés
Pregonero?	Meza, Julián de
Presidente	Gasca, Pedro de la
Presidente de la Real Audiencia	Gasca, Pedro
Principal	Aferinango
Principal	Bueste
Principal	Capuze
Principal	Chacanama
Principal	Chazo
Principal	Ferinango
Principal	Lipilla
Principal	Luco
Principal	Pacho
Principal	Paira
Principal	Pataló
Principal	Pataro
Principal	Perucho
Principal	Picealó
Principal	Poste
Principal	Pungollo
Principal	Usca
Procurador	Rivera, Antonio de
Regidor	Cepeda, Lorenzo de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Regidor	Parra, Fernando de la

Regidor	Parra, Hernando de la
Regidor	Salazar, Carlos de
Regidor	Sandoval, Diego de
Regidor	Sandoval, Diego de
Regidor	Vargas, Francisco de
Rey	Carlos
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Cepeda, Lorenzo de
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Porcel, Juan
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Yáñez Ortega, Gonzalo
Teniente general de Gobernador	Aldana, Lorenzo de
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Viso rey	Núñez Vela, Blasco †

AÑO 1551

Abogado	Aguayo, Pedro Reinaldo
Alcaide de la cárcel	Nieto, Francisco
Alcalde Ordinario	Cepeda, Lorenzo de
Alcalde Ordinario	Olmos, Francisco de
Alcalde Ordinario	Porcel, Juan
Alcalde Ordinario	Salazar, Rodrigo de
Alguacil	Díaz, Antón
Alguacil Mayor	Bastidas, Alonso de
Bachiller en Cánones	Aguayo, Pedro Reinaldo
Clérigo	Aguayo, Pedro Reinaldo
Corregidor y Justicia Mayor	Ruiz, Francisco
Esclavo	Moreno, Juan
Escribano Público y del Concejo	Méndez, Diego
Fiador	Cepeda, Lorenzo de
Fiel Ejecutor	Bastidas, Alonso de
Fiel Ejecutor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Mayordomo	Rivera, Antonio de
Pregonero Público	Meza, Julián de
Procurador	Padilla, Juan de
Procurador	Rivera, Antonio de
Regidor	Bastidas, Alonso de
Regidor	Cepeda, Lorenzo de
Regidor	Mondragón, Martín de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Montenegro, Gonzalo de
Regidor	Muñoz, Pedro
Regidor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Regidor	Olmos, Francisco de

Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Parra, Hernando de la
Regidor	Porcel, Juan
Regidor	Rivera, Antonio de
Regidor	Salazar, Carlos de
Regidor	Vargas, Francisco de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Cepeda, Lorenzo de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Rivera, Antonio de
Teniente de Alguacil Mayor	Nieto, Francisco

ÍNDICE ONOMÁSTICO

AÑO 1548

Adrada, Pedro de
Aguilar, Cristóbal de
Aguirre, Martín de
Alarcón, Diego de
Alba, Juan de
Aliaga
Aliaga, Gerónimo de
Alonso
Álvarez, Fernando
Antón
Arcos
Arcos, Diego
Asturiano, Sancho
Barbellas, Juan
Barreda
Barreda, Benito de
Belalcázar
Benalcázar
Bonilla
Bonilla, Alonso de
Bustamante, Diego de
Calle, Martín de la
Camacho, Alonso
Camacho, Gonzalo Alonso
Campos
Campos, Francisco
Campos, Francisco de
Canzacoto
Canzacoto, Francisco de
Caraballo, Pedro
Carangue
Cardo, Iñigo
Casas, Juan de las
Castro
Castro, Francisco de
Castro, Hernando del
Cortés de Arcos, Alonso
Cortés, Pedro

Cosme, Damián
Daguilar, Pedro
De la Gama
Díaz, Antón
Dios
Durango, Francisco
Eneas y Mafla, Gaspar
Escobar, Diego de
Espíritu Santo
Esturiano, Sancho
Francisco
Franciscos
Galárraga, Machin
Galárraga, Machin de
Gallego, Pedro
García Suárez
Gasca
Gasca, Pedro de la
Granados, Francisco
Gudiño, Francisca
Gudiño, Francisco
Gutiérrez, Pedro
Hernández, Alonso
Inga
Iñigo
Juan Pablos
Juara, Andrés
Larrea, Juan de
López, Álvaro
Lunar, Pedro de
Mafla y Eneas
Mafla y Leneas
Martín, Gonzalo
Mendoza, Francisco de
Mendoza, Juan de
Miranda, Melchor de
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Montemayor, Alonso de
Montenegro, Alonso de
Montenegro, Gonzalo
Muñoz, Pedro
Navarro
Navarro, Pedro

Negrete, Juan
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Ocampo, Diego de
Ochoa de Iturmendi, Juan
Ochoa de Iturmendo, Juan
Ochoa de Jauregui, Martín
Ochoa, Martín
Ojeda
Oña, Pedro de
Ortiz de Vergara, Alonso
Ortiz, Alonso
Padilla, Diego de
Padilla, Juan de
Paz, Álvaro de
Paz, Rodrigo de
Pizarro, Gonzalo
Ponce, Gregorio
Prado, Cristóbal de
Prado, Pedro de
Puelles, Pedro de
Rea, Juan de la
Roca, Julián de la
Ruiz
Ruiz, Antonio
Ruiz, Francisco
Ruiz, Gaspar
Ruiz, Gonzalo
Salazar
Salazar, Alonso de
Salazar, Pedro
Salazar, Rodrigo de
Sámamo, Juan de
San Francisco
San Pedro
Sancho
Santa Bárbola
Santacruz
Santacruz, Francisco de
Santos
Santos Delgado
Santos Delgado, Juan
Santos, Juan
Tapia, Martín de
Tinoco

Valenciano, Juan
Valverde
Valverde, Antonio de
Valverde, Pedro de
Varela
Varela, Juan
Vargas, Francisco de
Velásquez, Juan
Villalobos
Villanueva, Alonso de
Yañez Ortega, Gonzalo
Yañez, Gonzalo
Zianca

AÑO 1549

Adrada, Pedro de
Aguirre, Martín de
Alonso Pablos
Álvarez, Hernán de
Álvarez, Pedro
Alzate, Simón de
Antonio Rodrigo
Atenas
Aulestia, Juan de
Ávalos, Diego de
Avendaño, Pedro de
Balderrama, Nuño de
Baltasar
Barcelona
Bastidas, Alonso de
Bazán
Beltrán
Benavente
Benavente, Fernando de
Bermúdez, Diego
Bernal
Biquisal
Bonifaz de Herrera
Bonilla, Alonso de
Calle, Martín de la
Campos, Francisco
Cañaris

Carlos
Carrera, Sancho de la
Castro, Antonio de
Castro, Fernando de
Celis
Cepeda, Lorenzo de
Corpus Cristi
Cristo
De la Gama
Díaz Arias, Garci
Díaz, Antón
Díaz, Garci
Dios
Duchicela
Duma
Durango, Francisco
Espíritu Santo
Fernando
Flandes
Fonte, Lázaro
Francisco
Franco, Juan
Gallego, Juan
Gama, Antonio de la
Games, Cristóbal de
Gao
García de Bazán
García Gutiérrez de Mendoza
García Suárez
Gasca
Gasca, Pedro de la
Gil, Francisco
Guacasne
Guambahaló
Guangara
Gutiérrez de Celis, Fernán
Gutiérrez Velásquez
Gutiérrez, Diego
Gutiérrez, Juan
Gutiérrez, Pedro
Herrera, Bonifacio de
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Juan Pablos

Juana
Larrea, Juan de
Loaysa, Gerónimo de
Londoño
López, Pedro
Luisa
Méndez, Diego
Méndez, Diego
Mendoza
Miño del Valderrama
Miranda, Melchor de
Molina
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montalván, Alonso
Montalván, Alonso de
Montanero, Pedro Martín
Montemayor, Alonso de
Montenegro, Gonzalo
Montenegro, Gonzalo de
Montenegro, Pedro de
Morales, Juan de
Muñoz, Pedro
Mytanda, Melchor de
Navidad
Neopatria
Nina y Puro, Pedro
Nuñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez Vela, Blasco †
Ochoa de Jáuregui, Martín
Ochoa de Luyando
Ochoa, Martín
Ochoa, Martín de †
Olmos, Francisco de
Ortiz de Mendibre, Pedro
Padilla, Diego de
Padilla, Juan de
Parra, Fernando de la
Parra, Hernando de la
Paz, Rodrigo de
Pedrillo
Percer
Pizarro
Pizarro, Gonzalo

Pomaes
Ponce, Diego
Ponce, Gregorio
Porcel, Juan
Posada, Martín de
Puente, Juan de la
Puruaes
Quiroz, Francisco Bernaldo de
Quizna
Rea, Juan de la
Resurrección
Rivera, Antonio de
Rodrigo
Rodrigo, Antonio
Rojas, Antonio de
Ruiz, Francisco
Ruiz, Gaspar
Saavedra, Blas de
Salazar
Salazar, Alonso de
Salazar, Carlos de
Salcedo, Miguel de
Salinas, Pedro de
Sámamo, Juan de
San Francisco
San Miguel
San Miguel, Francisco de
Sánchez, Diego
Sancho
Sandoval, Diego de
Santa Bárbola
Santacruz
Santiago
Santillana, Francisco de
Santo Domingo
Semana Santa
Talavera, Francisco de
Tanecochí
Tanicuchí
Tirol
Tobar, Benito de
Valderrama
Valverde, Pedro
Varela

Vargas, Francisco de
Vélez, Pedro
Vizcaya
Yáñez Ortega, Gonzalo
Zibambe

AÑO 1550

Acosta, Juan de
Aferinango
Aguilar, Isabel de
Aguirre
Aguirre, Martín de
Aldana, Lorenzo de
Alzate, Simón de
Arcos, Francisco
Avendaño, Pedro de
Balderrama
Balmaceda
Balmaceda, Pedro de
Bastidas, Alonso de
Benavente
Benavente, Fernando de
Bravo de Sarabia
Bueste
Caguascango
Calvache
Calvache, Cristóbal
Camacho de Vera, Alonso
Camasco
Cañares
Cañaris
Capuze
Carlos
Celis
Cepeda
Cepeda, Lorenzo de
Chacanama
Chazo
Concepción, la
Cristóbal Martín
De la Gama
Díaz Arias, Gonzalo

Díaz, Antón
Díaz, Antonio
Diego
Diego Rodrigo
Dios
Estrada
Ferinango
Flandes
Fonte, Lázaro
Gama, Antonio de la
García de Segura, Cristóbal
Gasca
Gasca, Pedro
Gasca, Pedro de la
Gutiérrez de Celis, Fernán
Gutiérrez, Jorge
Hernández, Antonio
Herrera, Bonifaz de
Jesucristo
Juana
La Concepción
Lipilla
Luco
Luisa
Manzanos, Rodrigo
Martín, Cristóbal
Martín, Pedro
Mejía, Baltasar
Méndez
Méndez, Diego
Méndez, Rodrigo
Meza, Julián de
Miranda, Melchor de
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Monte, Gonzalo del
Montenegro, Gonzalo
Muñoz Rico, Gonzalo
Navidad
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez Vela, Blasco †
Núñez, Andrés
Olmos, Francisco de

Pacho
Paira
Palomino
Paredes, Fernando de
Parra
Parra, Fernando de la
Parra, Hernando de la
Pascua de Navidad
Patahaló
Pataló
Pataro
Payra
Pedro Martín
Perucho
Piceahaló
Picealó
Pillahaló
Pillaló
Pizarro, Francisco
Pizarro, Gonzalo
Porcel
Porcel, Juan
Poste
Pucapar
Pungollo
Puruaes
Purucho
Quaguascango
Quintero
Ramírez, Manuel
Ramos
Rivera
Rivera, Antonio de
Robles
Rojas
Ruiz
Ruiz, Antonio
Ruiz, Francisco
Ruiz, Gaspar
Salazar
Salazar, Carlos de
Salazar, Rodrigo de
San Francisco
Sandoval

Sandoval, Diego de
 Santacruz
 Santacruz de Ayala
 Santillán, Fernando de
 Tirol
 Torres, Diego de †
 Usca
 Valverde, Cristóbal de
 Valverde, Pedro de
 Valverde, Vicente de
 Varela
 Varela, Juan
 Vargas
 Vargas, Fernando de
 Vargas, Francisco de
 Vargas, Hernando de
 Vásquez, Fernán
 Vela Núñez
 Viana, Juan de
 Villanueva y Balderrama, Fernando de
 Villanueva, Fernando de
 Villena, Juan de
 Yáñez Ortega
 Yáñez Ortega, Gonzalo
 Yupay
 Zianca

AÑO 1551

Aguayo
 Aguayo, Pedro Reinaldo
 Aguirre, Martín de †
 Alarcón, Inés de
 Andrés Martín
 Balderrama
 Bastidas
 Bastidas, Alonso de
 Benavente
 Benavente, Hernando de
 Campos
 Carnestolendas
 Cepeda, Lorenzo de
 Cortés, Pedro

Díaz, Antón
Espíritu Santo
Galindo, Alonso
Gonzalo Martín
Gonzalo, Sebastián
Granda, Francisco
Inga
Ingas
Isidro
Juara, Andrés de
López, Gonzalo
López, Juan
Manuel Antonio
Martín, Andrés
Martín, Gonzalo
Méndez
Méndez, Diego
Meza, Julián de
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Montenegro, Gonzalo
Montenegro, Gonzalo de
Moreno, Juan
Mosquera, Juan
Muñoz, Pedro
Nieto, Francisco
Nieto, Francisco
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez de San Pedro, Alonso
Olmos, Francisco de
Padilla, Juan de
Parra, Hernando de la
Porcel, Juan
Quintero, Alonso
Rivera
Rivera, Antonio de
Robles
Robles, Baltasar de
Ruiz, Francisco
Salazar
Salazar, Carlos de
Salazar, Rodrigo de
San Blas
San Francisco

Santacruz, Francisco de
Santo Domingo
Sebastián Gonzalo
Vargas, Fernando de
Vargas, Francisco de
Vásquez, Fernán
Yáñez, Gonzalo

ÍNDICE TOPONÍMICO

Achambo
Achanbo
Alemania
Algecira
Ambato
Andaguaylas
Andamala
Angallo
Angamalca
Angamarca
Angasmayo
Añequito
Añequyto
Aragón
Atenas
Ayubaquen
Barcelona
Biquisal
Caçequy
Calagua
Cali
Canaria
Cantera, la
Canzacoto
Canzacotos
Cañares
Cañarez
Cañaris
Carahole
Carangue
Caranqui
Caraole
Cárcel
Cárcel Pública
Casa de Cabildo
Castilla
Cava
Cayambe
Cerdeña
Chambo
Chanichilla

Chaparra
Chillo
Chillogallo
Chimbo
Chuimbí
Chuinipí
Chumo
Chuynbi
Chuynipi
Cicilias
Clangli
Cochasquí
Cofradía de La Concepción
Collae
Colta
Copal
Córcega
Córdova
Corta
Cotas
Cotocollao
Cumbayá
Cuzco
El Quinche
España
Espital de La Antigua
Flandes
Galicia
Gibraltar
Giza
Granada
Guaca
Guacasne
Guaco
Guajaló
Gualahaló
Guallabamba
Guamarica
Guambahaló
Guambote
Guanbote
Guangara
Guapo
Guayaquil

Guayllabamba
Guaynacabre
Guaynacava
Guaynarima
Hospital de La Antigua
Hubicho
Humilladero, el
Hunbicho
Ichubamba
Iglesia Mayor
Indias
Inga
Iñaquito
Itulcachi
Izipaya
Jaén de los Algarbes
Jaquijaguana
Jauja
Jerusalén
Jorendo
La Merced
Latacunga
León
Lima
Lita
Loja
Los Reyes
Luisa
Macas
Machángara
Mallorcas
Merced, la
Mocha
Monasterio de San Francisco
Monasterio de Santo Domingo
Mulahaló
Mulaló
Muli Ambato
Mulianbato
Murcia
Nambe
Navarra
Neopatria
Nigna

Nigüa
Nueva Castilla
Nueva España
Oculpalán
Omylladero
Otavalo
Paira
Pallatanga
Panamá
Panamana
Panzaleo
Papo
Pasto
Patate
Patati
Payra
Pazaguajo
Perber
Perogachi
Perú
Perucho
Perugachi
Piçoli
Pifo
Píllaro
Pincolguy
Pinculguy
Pinpo
Pinta
Píntag
Pipo
Piriguachi
Piru
Pirucho
Pisulí
Pomallata
Pomaqueto
Pomasqui
Pomazque
Popayán
Portorico
Portoviejo
Pozilquí
Pucache

Pueblo de la Sal
Puembo
Puepo
Puni
Puratico
Puruaes
Purucho
Pusuquí
Quijos
Quilca
Quinche
Quinche, el
Quito
Quizna
Riobamba
San Blas
San Miguel
Sangolquí
Sangolquí
Santa Bárbola
Santa Iglesia
Santiago
Santiago de Guayaquil
Santo Domingo
Sevilla
Suña
Tanicuchí
Teocajas
Teocaxas
Tiánguez
Ticaguacón
Tierra Firme
Tiocajas
Tiqueçanbe
Tiquizambe
Tirol
Toledo
Tomabela
Tomebamba
Trujillo
Tunguragua
Unquiribí
Unsiribí
Uyumbicho

Valencia
Valladolid
Vizcaya
Xaquixaguana
Xauxa
Ychubanba
Ytolcache
Yumbo
Yumbo
Zaguan
Zamahole
Zangulí
Zezis
Zibambe